



TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.

Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Subordinadas por un Valor Nominal de hasta Pesos 200.000.000 (o su equivalente en otras monedas)

Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (el “Emisor”, la “Entidad” o “TCFA”) podrá emitir en cualquier momento obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas, por un monto máximo de capital en circulación de hasta \$200.000.000 (“Pesos”, “Ps.” o “\$”) (o su equivalente en otras monedas) (las “Obligaciones Negociables”), de acuerdo con los términos establecidos en el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Subordinadas que se describe en el presente (el “Programa Subordinado”). Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en clases separadas (cada una, una “Clase”) y éstas, a su vez, podrán dividirse en series (cada una, una “Serie”), en los montos, a los precios y bajo las condiciones que se especifiquen en el suplemento de precio aplicable (cada uno de ellos, un “Suplemento de Precio”), como así también bajo los términos y condiciones del presente prospecto del Programa Subordinado (el “Prospecto”). El monto de capital pendiente de pago de todas las Obligaciones Negociables en circulación no superará, en ningún momento, la suma de \$200.000.000 (o su equivalente en otras monedas), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado y pudiéndose re-emitir aquellos montos que se vayan amortizando. Las Obligaciones Negociables se emitirán con vencimientos no inferiores a cinco años contados a partir de la fecha de emisión original (cada una de ellas, una “Fecha de Emisión”), conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, sujeto a todos los requisitos legales y regulatorios aplicables.

Las condiciones específicas de cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables se establecerán en el Suplemento de Precio aplicable, el cual identificará en cada caso, entre otros, el monto de capital total ofrecido, la tasa de interés y la fecha de pago de los intereses, si los hubiere, las denominaciones autorizadas, el vencimiento, los términos y condiciones de la subordinación y cualquier otra condición que pudiere resultar de aplicación respecto de la oferta y suscripción de dicha Clase o Serie de Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen “obligaciones negociables” bajo la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), dan derecho a los beneficios dispuestos en la misma, están sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley de Sociedades”) y serán colocadas a través de oferta pública en la República Argentina (“Argentina”) de acuerdo a la Ley N° 26.831, (con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N°622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”). Asimismo, las condiciones de subordinación de las Obligaciones Negociables, se encuentran determinadas en cumplimiento de las regulaciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central”), ver la sección “VI. Cuestiones Regulatorias. – 1. El Sistema Financiero Argentino y su Regulación. - 1.8. Capitales mínimos. - 1.8.1. Requisito general. Integración” del presente Prospecto, para una descripción más detallada sobre la normativa indicada.

Las Obligaciones Negociables (a) no cuentan con garantía flotante o especial y, a menos que se especifique lo contrario en el correspondiente Suplemento de Precio, no se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de Argentina o del exterior; (b) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (c) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53 inciso (c) de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”); y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no privilegiadas y subordinadas del Emisor.

EN CASO DE QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN SUBORDINADAS EN SU DERECHO DE PAGO A (I) TODOS LOS CRÉDITOS DE LOS DEPOSITANTES Y ACREEDORES QUIROGRAFARIOS DE LA ENTIDAD; Y (II) TODOS LOS CRÉDITOS RELACIONADOS CON CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE TENGAN PRIORIDAD DE PAGO RESPECTO DE OBLIGACIONES CON IGUAL PRIORIDAD DE PAGO Y OBLIGACIONES JUNIOR. “OBLIGACIONES CON IGUAL PRIORIDAD DE PAGO” (QUE INCLUYE A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES) SIGNIFICA: (I) TODOS LOS CRÉDITOS RESPECTO DE OBLIGACIONES QUE CALIFIQUEN PARA SER COMPUTADOS COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO COMPLEMENTARIO DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES DEL BANCO CENTRAL; Y (II) TODOS LOS CRÉDITOS RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD QUE TENGAN IGUAL PRIORIDAD DE PAGO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. “OBLIGACIONES JUNIOR” SIGNIFICA: (I) TODOS LOS CRÉDITOS RESPECTO DE OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, QUE CALIFIQUEN PARA SER COMPUTADOS COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO BÁSICO DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES DEL BANCO CENTRAL, (II) TODOS LOS CRÉDITOS RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD QUE ESTUVIERAN SUJETOS EN SU DERECHO DE PAGO A LAS OBLIGACIONES CON IGUAL PRIORIDAD DE PAGO DE LA ENTIDAD, Y (III) TODAS LAS CLASES DE CAPITAL SOCIAL (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE) DE LA ENTIDAD.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5580 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO OTORGARÁN EL DERECHO A DECLARAR LA CADUCIDAD DE PLAZOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.
EN EL SUPUESTO QUE LA QUIEBRA DE LA ENTIDAD SEA DECLARADA, SERÁN DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LA LEY N° 24.522 Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS”), INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN EL ARTÍCULO 250 DE DICHA LEY, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CON LAS EXCEPCIONES ALLÍ PREVISTAS.

Se podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa Subordinado al Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “Merval”) y al Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) o a cualquier otro mercado de valores autorizado de Argentina y/o el exterior, según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo.

EL PROGRAMA SUBORDINADO NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL EMISOR HA DECIDIDO QUE SE CALIFICARÁ CADA CLASE Y/O SERIE DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA SUBORDINADO CONFORME LO REQUIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES APLICABLES (INCLUYENDO LAS REGULACIONES DEL BANCO CENTRAL, Y SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL CORRESPONDIENTE SUPLEMENTO DE PRECIO. EL EMISOR NO PODRÁ DISCONTINUAR LA CALIFICACION DE CADA CLASE O SERIE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HASTA EL PAGO INTEGRO DE LAS MISMAS.

La creación del Programa Subordinado ha sido autorizada por Resolución N°17.764 de la CNV con fecha 11 de agosto de 2015. Dicha autorización significa solamente que se ha dado cumplimiento con los requisitos de información de la CNV. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera, económica y de toda otra índole contenida en este Prospecto es de exclusiva responsabilidad del Directorio del Emisor y, en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora del Emisor, de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan en este Prospecto y demas responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio del Emisor manifiesta, con carácter de declaración jurada que el Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas argentinas vigentes.

ESTE PROSPECTO Y LOS SUPLEMENTOS DE PRECIO CORRESPONDIENTES PODRÁN SER UTILIZADOS ÚNICAMENTE EN ARGENTINA DE ACUERDO CON LAS LEYES ARGENTINAS APLICABLES EN RELACIÓN CON UNA OFERTA O INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTAS REALIZADA POR CUALQUIER PERSONA CON RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ESTE PROSPECTO NO CUMPLE CON LEYES DE NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN. EN CONSECUENCIA, NI ESTE PROSPECTO NI EL RESPECTIVO SUPLEMENTO DE PRECIO PODRÁN SER UTILIZADOS A LOS EFECTOS DE UNA OFERTA O INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTAS CON RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REALIZADA POR CUALQUIER PERSONA EN JURISDICCIONES FUERA DE LA ARGENTINA.

La fecha de este Prospecto es 18 de agosto de 2015

NOTAS RELEVANTES

Hechas todas las averiguaciones razonables, el Emisor confirma que a la fecha de este Prospecto: (i) este Prospecto contiene o incorpora toda la información relacionada con la Entidad y las Obligaciones Negociables que resulta esencial dentro del contexto de la emisión y oferta de esas Obligaciones Negociables; (ii) esa información incluida o incorporada en este Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con la Entidad, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la emisión y oferta de las Obligaciones Negociables, la totalidad de este Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

El Emisor es responsable por la información consignada en el Prospecto. El Directorio del Emisor manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que el Emisor sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

ASIMISMO, LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR, SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34 DE ESA LEY.

Por su parte, el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales establece respecto a la información del Prospecto que, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 de la mencionada Ley de Mercado de Capitales establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor, deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Precio correspondiente (complementados, en su caso, por los avisos y las actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Emisor, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El presente Prospecto, junto con el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie, constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del presente Prospecto y de los Suplementos de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. El presente Prospecto no constituye una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el Prospecto y/o el Suplemento de Precio aplicable.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El presente Prospecto y el Suplemento de Precio correspondiente están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción que no sea la República Argentina. La distribución del presente Prospecto y de cualquier Suplemento de Precio y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el presente Prospecto y/o cualquier Suplemento de Precio, deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y este Prospecto ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna

jurisdicción que no sea la República Argentina, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos (la “Securities Act”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según una exención de los requisitos de registro de la Securities Act y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables incluso, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar el Emisor) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas y/o incorporadas por referencia en el presente Prospecto y/o en cualquier suplemento de prospecto y/o Suplemento de Precio y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información y/o declaración no podrá ser considerada como autorizada por el Emisor ni por cualquier colocador que pueda designar el Emisor.

Ni la entrega del presente Prospecto y/o de cualquier Suplemento de Precio ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios del Emisor con posterioridad a la fecha de tales documentos o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, los underwriters o colocadores, si los hubiera, podrán efectuar operaciones que estabilicen o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados de valores autorizados o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley de Sociedades, conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, se informa que ningún accionista del Emisor (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Emisor, incluyendo, sin limitación, las que resulten de las Obligaciones Negociables.

Los inversores podrán obtener copias del Prospecto y de los Suplementos de Precio que lo actualicen y complementen en la sede social del Emisor, sita en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y en las oficinas del agente colocador que se especifique en el Suplemento de Precio respectivo. Además, los inversores podrán encontrar el presente Prospecto en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar, en la sección “*Información Financiera*” y en la página web institucional del Emisor www.toyotacfa.com.ar. Este Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquier enmienda del mismo, con cualquier Suplemento de Precio y con cualquier otro documento incorporado mediante su referencia.

AVISO A LOS INVERSORES

1. Controles Cambiarios.

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 616/05 y sus modificatorias, y las regulaciones del Banco Central en materia de cambios, los ingresos de divisas de no residentes que se cursen por el Mercado Único y Libre de Cambios (el “MULC”) para la suscripción primaria de las Obligaciones Negociables se encuentran exceptuados de la constitución del depósito nominativo no transferible y no remunerado, por el término de 365 días, en Dólares Estadounidenses (“Dólares”) por el 30% del monto involucrado en la operación (el “Encaje”), dado que la emisión de las Obligaciones Negociables será realizada mediante oferta pública y se podrá solicitar su listado y negociación en el Merval y/o en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores autorizado de la Argentina y/o del exterior.

En el supuesto de ingreso de divisas de no residentes que se cursen por el MULC para la adquisición de Obligaciones Negociables en el mercado secundario, dicha adquisición será considerada, en los términos del Decreto N° 616/05 y sus modificatorias, como una inversión de portafolio de no residentes destinada a tenencias de activos financieros del sector privado, siéndole por ello aplicable el Encaje antes descripto.

Los inversores no residentes que deseen adquirir Obligaciones Negociables, con fondos desde el exterior, mediante suscripción primaria, deberán ingresar las divisas por el MULC. Asimismo, la repatriación al exterior de los fondos percibidos en el país en razón del repago de las Obligaciones Negociables (tanto en concepto de capital como de intereses) se encuentra sujeta a un límite de US\$500.000 por mes calendario y a la acreditación de que los fondos requeridos para realizar la inversión en las Obligaciones Negociables fueron ingresados al MULC con una anterioridad de al menos 365 días corridos al momento de dicha transferencia. Asimismo, en el caso de inversores no residentes domiciliados o constituidos en países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal por la ley argentina, la repatriación estará sujeta a la autorización previa del Banco Central.

El ingreso de divisas para la suscripción primaria de las Obligaciones Negociables deberá ser registrado ante el Banco Central por el inversor no residente y la entidad financiera que realice la operación.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores una lectura de la sección “*XIII. Información Adicional - 4. Controles Cambiarios*” en el presente Prospecto, la Ley N° 19.359, el Decreto N° 616/05 con sus reglamentaciones y normas complementarias y/o modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (www.mecon.gov.ar) o del Banco Central (www.bcra.gov.ar), según corresponda.

2. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Por Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683 y Ley N° 26.734) (la “Ley de Prevención del Lavado de Activos”) el Congreso Nacional incorpora el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como delitos tipificados en el Código Penal argentino. Asimismo, se crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”) bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el fin de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos, y financiación del terrorismo.

El concepto de lavado de activos se usa generalmente para denotar transacciones cuyo objetivo es introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El artículo 14 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos establece que las facultades que tiene la UIF como organismo autónomo y autárquico son: (i) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, todos, los cuales están obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley (en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad); (ii) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas; (iii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente; (iv) actuar en cualquier lugar de la Argentina en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos; (v) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente que resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier

operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6° de la Ley de Prevención del Lavado de Activos o de financiación del terrorismo; (vi) solicitar al Ministerio Público para que (1) requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos y privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación; y (2) arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen; (vii) disponer la implementación de sistemas de contralor interno en los casos y modalidades que la reglamentación determine (a cuyo efecto la UIF estableció, mediante la Resolución UIF N°104/2010, y sus modificatorias, los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección *in situ* para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y en el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la UIF la colaboración en el marco de su competencia); (viii) aplicar las sanciones previstas en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, debiendo garantizar el debido proceso; (ix) organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos naciones, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad; (x) emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la ley, previa consulta con los organismos específicos de control.

Los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones.

Conforme con la Ley de Prevención del Lavado de Activos se comete un delito de lavado cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito. En consecuencia, el Artículo 303 del Código Penal (conforme fuera modificado) establece que::

(1) se reprime con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación al que convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y, siempre que el valor del activo supere los Ps. 300.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

(2) la pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: (i) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; (ii) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

(3) el que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

(4) si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

(5) las disposiciones mencionadas anteriormente regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal de la Nación Argentina, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Asimismo, se prevé que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- (1) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.
- (2) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.
- (3) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.
- (4) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad
- (5) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.
- (6) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4 anteriores.

El régimen penal administrativo prevé a su vez sanciones pecuniarias. En tal sentido, será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista. Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito. Asimismo, cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos (violación del deber de confidencialidad), la persona jurídica será pasible de multa de Ps. 50.000 a Ps. 500.000.

Por otra parte, la Ley de Prevención del Lavado de Activos prevé que la persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la UIF, será sancionada con pena de multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor. Asimismo, cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa irá de diez mil pesos (Ps. 10.000) a cien mil (Ps. 100.000). La acción para aplicar dichas sanciones prescribirá a los cinco años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista se interrumpirá: (i) por la notificación del acto que disponga la apertura de instrucción sumarial; o (ii) por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.

Asimismo, la Ley N° 26.087 estableció que la UIF comunicará las operaciones sospechosas al Ministerio Público a fin de establecer si corresponde ejercer la acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos.

Finalmente, entre las más destacadas modificaciones, se incorpora la extorsión, los delitos previstos en la Ley N° 24.769 del régimen penal tributario y la trata de personas, como delitos respecto de los cuales preferentemente tiene competencia la UIF en cuanto al análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos.

Siendo el objeto principal de la Ley de Prevención del Lavado de Activos el impedir el lavado de activos, no atribuye la responsabilidad de controlar esas transacciones delictivas solo a los organismos del

gobierno argentino sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Asimismo, la modificación a la Ley de Prevención del Lavado de Activos introdujo dentro de las categorías de sujetos obligados, entre otros, a las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, canalizadas mediante la UIF.

A fines de 2011, con la sanción de las leyes N° 26.733 y N° 26.734 se introdujeron nuevos delitos al Código Penal para proteger las actividades financieras y bursátiles e impedir la financiación del terrorismo. Por un lado, la Ley N° 26.733 estableció penas de prisión, multa e inhabilitación para quien: utilice o suministre información privilegiada para realizar transacciones de valores negociables (artículo 307); manipule los mercados bursátiles ofreciendo o realizando transacciones de valores negociables mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o reunión de los principales tenedores a fin de negociar a determinado precio (artículo 309); y realice actividades financieras y bursátiles sin la correspondiente autorización (artículo 310). Por su parte, mediante la Ley N° 26.734 se incorporó al Código Penal el artículo 306 que sanciona con penas de prisión y multa a aquel que directa o indirectamente recolecte bienes o dinero a ser utilizados para financiar a un delito, individuo u organización que atemorice a la población u obligue a autoridades nacionales, extranjeras o de una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto. Las penas se aplicarán independientemente de si el delito fuera cometido o el financiamiento utilizado. Igualmente será penado si el delito, individuo u organización que se pretende financiar se desarrolle o encuentren fuera de la Argentina. Asimismo, se facultó a la UIF para que pueda congelar los activos vinculados con la financiación del terrorismo mediante una resolución fundada y comunicación inmediata al juez competente.

La Resolución UIF N° 121/2011 y sus modificatorias establecen las medidas y procedimientos que las entidades financieras y cambiarias (entendidas como las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional) como sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con las normas del Banco Central que requieren que las entidades financieras tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de activos basándose en el conocimiento de sus clientes para la apertura y mantenimiento de cuentas, prestando especial atención a su funcionamiento a fin de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el lavado de activos.

En tal sentido, entre otras obligaciones, la citada Resolución impone a estos sujetos obligados el deber de reportar aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo para lo que tendrán especialmente en cuenta las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo: (a) los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos; (b) los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes; (c) cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones; (d) ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes; (e) cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada; (f) cuando el cliente no da cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia; (g) cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación; (h) cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo; (i) cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional; (j) cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieran el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las

compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”. Asimismo, se pone énfasis en la aplicación de políticas “Conozca a su cliente” por las cuales, antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes, deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF N° 11/2011 sobre Personas Expuestas Políticamente (conforme fuera modificada), verificar que no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas (Resolución UIF N°29/2013) y solicitarles información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección y, en el caso de clientes habituales, deberán definir el perfil del cliente en base a la información y documentación proporcionada, a fin de establecer un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente.

Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas, cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental respaldatoria y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 días corridos, el que se reduce a “sin demora alguna” y hasta un máximo de 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo. Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos desde que la operación fuere realizada o tentada en el caso de operaciones sospechosas de lavado de activos para reportar operaciones inusuales sospechosas que fue mencionado anteriormente, la Resolución UIF N°3/14 estableció que los sujetos obligados deberán reportar todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los 30 días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales.

Mediante el dictado de la Resolución UIF N° 229/11, la UIF aprobó las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo a ser observadas por dichos sujetos obligados, entre los que se encuentran, los sujetos indicados en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, inciso 4) “los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos”; e inciso 5) “los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto”. Al igual que en las distintas resoluciones emitidas por la UIF para las distintas categorías de sujetos obligados, la resolución establece un listado de transacciones que si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; constituyen una ejemplificación de transacciones que los sujetos obligados deberán especialmente tener en cuenta a los efectos de efectuar un reporte, si es que de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, lo consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Asimismo, las entidades financieras deberán cumplir con otros recaudos adicionales, a saber: (a) elaborar un manual que contendrá los mecanismos para dar cumplimiento a la ley antilavado y las normas de la UIF; (b) designar un oficial de cumplimiento, que deberá ser un miembro del directorio y será responsable de, entre otras obligaciones, velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por la normativa; (c) constituir un “comité de control y prevención del lavado de activos” para planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por el directorio de la entidad, (d) implementar auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado; y (e) adoptar políticas de análisis de riesgo; y (f) elaborar un registro escrito del análisis y gestión de riesgos de las operaciones sospechosas reportadas; entre otros.

En marzo de 2015 entró en vigencia la Comunicación “A” 5612 del BCRA, que establece la discontinuidad operativa (cese de la relación con el cliente) cuando no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento del mismo, conforme a lo previsto en la normativa vigente. Esta medida deberá materializarse dentro de los 150 días corridos de advertidas las circunstancias que la motivan. Sin embargo, cuando del análisis de la alerta se hubiese determinado que el hecho u operación bajo estudio hubiese merecido la calificación de “sospechoso/a”, deberá procederse a la discontinuidad operativa del cliente dentro de los 30 días corridos contados a partir de tal calificación.

Por su parte, las Normas de la CNV disponen que los sujetos participantes en la oferta pública de títulos valores (distintos de entidades emisoras), incluyendo, entre otros, a personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables, deberán cumplir con las normas establecidas por la UIF para el sector mercado de capitales.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro segundo del Código Penal Argentino, y de la normativa emitida por la UIF y la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección Información Legislativa: <http://www.infoleg.gov.ar> y/o en el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar y/o en el sitio web de la CNV www.cnv.gob.ar.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Las referencias que en el presente se hacen al “Emisor”, la “Entidad” y “TCFA” son referencias a Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. Las referencias a “Obligación Negociable”, “Obligaciones Negociables” u “obligaciones negociables” son referencias a las Obligaciones Negociables que el Emisor ofrecerá bajo este Programa Subordinado. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en este Prospecto, incluyendo aquéllas relativas a la futura situación financiera de la Entidad, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. El Emisor ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Entidad, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en este Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en los capítulos denominados “Factores de Riesgo” y “Perspectiva Operativa y Financiera” del presente Prospecto. Asimismo, si bien el Emisor cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Entidad, como así tampoco la Entidad puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Entidad en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el presente Prospecto y/o cualquier Suplemento de Precio no debe ser considerado como una declaración y garantía del Emisor ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el presente Prospecto y/o cualquier Suplemento de Precio, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y el Emisor no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que el Emisor pudiera efectuar en el futuro.

DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA

En virtud de las regulaciones argentinas, el Emisor debe presentar a la CNV sus estados financieros anuales auditados y sus estados financieros trimestrales no auditados, con informe de revisión limitada. En tanto cualquier Obligación Negociable se encuentre en circulación, todos los mencionados estados financieros publicados por el Emisor y presentados a la CNV con posterioridad a la fecha del presente, quedan incorporados al presente por referencia. Ver la sección “XIV. Estados Financieros” de este Prospecto.

Adicionalmente, con respecto a una determinada emisión de Obligaciones Negociables, el Suplemento de Precio aplicable se incorporará por referencia a este Prospecto y formará parte del mismo.

Copias de dichos documentos se pueden obtener sin cargo en la sede social del Emisor sita en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y eventualmente, durante el período de colocación correspondiente, en las oficinas del agente colocador que se especifique en el Suplemento de Precio respectivo. Adicionalmente, la mencionada información se podrá consultar en el sitio web de la CNV www.cnv.gob.ar, en la sección “*Información Financiera*” y en el sitio web institucional del Emisor www.toyotacfa.com.

Cualquier declaración contenida en el presente Prospecto o en cualquier documento incorporado al presente por referencia se verá modificada o reemplazada por aquellas declaraciones incluidas en cualquier documento que modifique o reemplace al presente Prospecto.

ÍNDICE

NOTAS RELEVANTES	3
AVISO A LOS INVERSORES.....	5
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	10
DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA	10
I. DATOS SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	13
II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA.....	18
III. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR	24
IV. FACTORES DE RIESGO.....	29
V. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	49
VI. CUESTIONES REGULATORIAS.....	62
VI. CUESTIONES REGULATORIAS.....	62
VII. RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	100
VIII. DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENCIA Y EMPLEADOS	112
IX. ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	118
X. INFORMACIÓN CONTABLE.....	121 120
XI. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	123 122
XII. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACION	136 135
XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	139 138
XIV. ESTADOS FINANCIEROS	155 154

I. DATOS SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

1. Directores y administradores titulares y suplentes, y gerentes.

En “XIII. Información Adicional. 2. Instrumento Constitutivo y Estatuto. 2.6. Directorio.” se detalla la composición y funcionamiento del Directorio de TCFA. Los miembros del Directorio de la Entidad son designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Entidad por mayoría de votos.

El siguiente cuadro detalla los datos de los miembros del Directorio de la Entidad a la fecha del presente Prospecto:

Nombre	Fecha de Nacimiento	DNI - CUIT/CUIL	Cargo actual	Expiración del mandato(**)	Última designación del cargo que ocupa	Independencia (***)
Eduardo Espinelli	04/11/1961	14.434.962 / 20-14434962-9	Presidente	31/12/2015	29/04/2015	No
Norimasa Ishikawa	15/12/1963	TK1553888	Vicepresidente(*)	31/12/2015	29/04/2015	No
Ryuiti Asiya	03/02/1940	18.109.449 / 20-18109449-5	Director Titular	31/12/2015	29/04/2015	Si

(*) *Ad referendum* de la aprobación del Banco Central.

(**) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

(***) Según criterios de independencia establecidos en el artículo 11, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV. Los directores de la Entidad que no revisten la condición de directores independientes es porque se encuentran en relación de dependencia con el Emisor.

La inscripción de los miembros del directorio designados por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 29 de abril de 2015 se encuentra en trámite.

A continuación se indican los antecedentes de los miembros del Directorio de la Entidad:

El Sr. Eduardo Espinelli tiene domicilio constituido en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es Licenciado en Administración, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de La Matanza. Adicionalmente obtuvo el título de Master en Dirección Bancaria en la Universidad del CEMA. El Sr. Eduardo Espinelli se desempeña en la Entidad desde el año 2004. Desde el año 1998 ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades del grupo: Toyota Credit S.A.: Presidente, Director de Administración y Finanzas, Gerente de Administración y Finanzas; y los siguientes cargos en otras sociedades: AFJP Previnter S.A.: Gerente de Contabilidad, Planeamiento y Control de Gestión; Bank Boston NA.: Gerente de Contabilidad General.

El Sr. Norimasa Ishikawa, tiene domicilio constituido en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es Licenciado en Derecho, habiendo obtenido su título en la Universidad de Nagoya situada en la ciudad de Nagoya, Japón. A su vez, el Sr. Ishikawa realizó un Master en Leyes Internacionales en Finanzas en la Universidad de Londres, Reino Unido. El Sr. Norimasa Ishikawa desempeña actualmente los siguientes cargos en otras sociedades del grupo Toyota: Banco Toyota do Brasil: Director Vicepresidente Ejecutivo, Toyota Financial Services Corporation: Vicepresidente de Ventas. A su vez, desde el año 2003 el Sr. Ishikawa ha ocupado los siguientes puestos en otras sociedades del grupo: Toyota Financial Services Securities Motor Corporation: Gerente de Proyecto de Ventas y Producto, Jefe de Legales y Jefe de Planificación Corporativa. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: Tokai Tokyo Securities Corporation: Gerente General de Ventas, Municipalidad de Okazaki: Miembro del Comité Asesor en Educación Social.

El Sr. Ryuiti Asiya tiene domicilio constituido en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Actualmente ocupa el cargo de Síndico en Toyota Argentina. Adicionalmente, el Sr. Asiya ocupa en la actualidad los siguientes cargos en otras sociedades: Kraft Foods Arg S.A.: Síndico; YKK Arg S.A.: Síndico; Tabacos Norte S.A.: Síndico; PESANTAR: Síndico; NEC Argentina S.A.: Síndico; Massalin Particulares: Síndico. El Sr. Asiya ha ocupado los siguientes cargos en otras sociedades: Deutsche Bank: Auditor de Compra; Banco Crédito Argentino: Auditor de Compra; Banco de la Provincia de Tierra del Fuego: Auditor; Banco Argentaria: Auditoría de compra; Mizuho Corp. Bank (Ex Dai-Ichi Kangyo Bank): Representante Local; Banco de la Provincia de Río Negro: Auditor; The Bank of Tokyo Ltd.:

Auditor; Banco de Boston: Auditor; Banco de Corrientes: Auditoría de Préstamos; Banco Argentino de Comercio: Sindico; Banco Nacional de Fomento: Auditor; Boston Securities: Sindico; Boston Assets Management: Sindico; OCA (Tarjetas de crédito): Auditor de compra; Banco Roberts vs. Central Hispano: Árbitro; Harteneck, López & Cía: Socio de Auditoría y Auditor.

En la actualidad y desde el mes de noviembre de 2004, el cargo de Presidente y *Managing Director* es ocupado por Eduardo Espinelli, quien es empleado de la Entidad.

Asimismo, la Entidad cuenta con la siguiente estructura de management sin dependencia directa del Directorio, pero reportando al Presidente del Directorio: Director de Finanzas (Alejo Rawson), Director Comercial (Edgardo Paterno), Gerente de Créditos y Operaciones (Jorge Sganzzetta), Gerente de Sistemas y Tecnología (Norberto Gullerian) y Gerente de Recursos Humanos (actualmente vacante). Todos ellos se encuentran vinculados a la Entidad por un contrato de trabajo por plazo indeterminado.

El Sr. Alejo Eduardo Rawson es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Adicionalmente, obtuvo un postgrado de Especialización en Finanzas en la Universidad de San Andrés. El Sr. Rawson nació el 24 de agosto de 1971 e ingresó en la Entidad en el año 2004 ocupando el puesto de Gerente de Tesorería. Adicionalmente, fue nombrado Chief Risk Officer, función que le fue asignada desde el año 2007. Desde el mes de julio de 2014 el Sr. Rawson ocupa la posición de Director de Finanzas. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: ING Bank N.V. Argentina: Financial Markets Vicepresident, SBS Sociedad de Bolsa: oficial de cuenta, Banco General de Negocios: Responsable operaciones de Tesorería.

El Sr. Edgardo Paterno es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y tiene un *Master* en Administración de Empresas en la Escuela de Negocios IDEA. El Sr. Paterno nació el 9 de enero de 1962 e ingresó a la Entidad en el año 2005 ocupando el puesto de Gerente de Administración y Finanzas. Desde el mes de julio de 2014 el Sr. Paterno ocupa la posición de Director Comercial. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: Toyota Credit Argentina S.A.: Gerente de Contabilidad; Suriano S.A.: Gerente Administrativo, ABN Amro Bank: Jefe de Contabilidad.

El Sr. Jorge Julio Sganzzetta es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. El Sr. Sganzzetta nació el 27 de noviembre de 1970 e ingresó a la Entidad en el año 2005. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: Toyota Credit Argentina S.A.: Analista de Negocios; PriceWaterhouseCoopers: Auditor Senior.

El Sr. Norberto Juan Gullerian es Lic. en Ciencias de la Computación y Computador Científico, habiendo obtenido sus títulos en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Completó el Programa de Desarrollo Directivo en Universidad Austral. El Sr. Gullerian nació el 17 de octubre de 1963 y trabaja en la Entidad desde el año 2013 ocupando el puesto de Gerente de Sistemas y Tecnología. En la actualidad no desempeña otros cargos en otras sociedades. Anteriormente ha desempeñado los siguientes cargos en otras sociedades: MBA Lazard Banco de Inversiones: Gerente Regional de Sistemas, Profertil: Gerente de Sistemas, Ernst & Young: Gerente de Sistemas de Información, Servicios Ticket (Grupo Accor): Gerente de Desarrollo de Sistemas.

2. Órgano de fiscalización.

En “XIII. Información Adicional. 2. Instrumento Constitutivo y Estatuto. 2.7. Órgano de fiscalización.” se detalla la composición y funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Entidad son designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Entidad por mayoría de votos y actualmente sus miembros pertenecen al estudio jurídico Brons & Salas.

El siguiente cuadro detalla los datos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Entidad a la fecha del presente Prospecto:

Nombre	DNI – CUIT/CUIL	Cargo actual	Expiración del mandato(*)	Última designación del cargo que ocupa
Eduardo Enrique Represas	4.981.915 / 20- 04981915-4	Síndico Titular	31/12/2015	29/04/2015
María José Rodríguez	18.405.410 / 27-	Síndico Titular	31/12/2015	29/04/2015

Nombre	DNI – CUIT/CUIL	Cargo actual	Expiración del mandato(*)	Última designación del cargo que ocupa
Macías	18405410-3			
Guillermo Malm Green	17.363.524 / 23-17363524-9	Síndico Titular	31/12/2015	29/04/2015
Leandro Héctor Cáceres	22.664.510 / 20-22644510-3	Síndico Suplente	31/12/2015	29/04/2015
Pablo D. Brusco	19.000.885 / 20-19000885-2	Síndico Suplente	31/12/2015	29/04/2015
Javier Fernández Verstegen	22.100.079 / 20-22100079-0	Síndico Suplente	31/12/2015	29/04/2015

(*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

A continuación se indican los antecedentes de los miembros de la Entidad:

El Dr. Eduardo Enrique Represas tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Se especializa en sociedades, bancos, finanzas y proyectos de inversión. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico titular de la Entidad. Fue profesor de economía política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Morón. Asimismo, el Dr. Represas ocupa en la actualidad los siguientes cargos en otras sociedades: Standard & Poor's International LLC Sucursal Argentina: Representante Legal; C.A.L.S.A.: Director Titular; Kimberly Clark Argentina S.A.: Director Titular; Chubb Argentina de Seguros S.A.: Director Titular.

La Dra. María José Rodríguez Macías tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogada, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. La Dra. Rodríguez Macías ha realizado diversos cursos, destacándose entre ellos: Programa de Desarrollo Gerencial (FDP), en la Escuela de Negocios de la Universidad Luigi Bocconi, (SDA Bocconi, Milán, Italia); Programa de Desarrollo Gerencial (FDP) en la Escuela Superior de Comercio de Lyon (Lyon, Francia) y Posgrado de Derecho Empresarial para abogados, en la Universidad Argentina de la Empresa UADE. Es Profesora Adjunta de “Derecho Constitucional” y “Patentes y Marcas” y del “Master in Business and Administration” (MBA), en la Universidad Argentina de la Empresa, además de desempeñarse como Responsable del Área de Derecho Empresarial de la Universidad Argentina de la Empresa UADE. Ha efectuado publicaciones en periódicos de derecho del país y del extranjero y ponencias en Congresos, en temas de su especialidad. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico Titular de la Entidad.

El Dr. Guillermo Malm Green tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado, habiendo obtenido título de honor en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Asimismo, el Sr. Malm Green ha realizado los siguientes cursos de post grado: International Environmental Law, Southwestern University School of Law, Summer Law Program in Argentina, Academy of American and International Law, The Center for American and International Law (antes, The Southwestern Legal Foundation), University of Texas, Dallas. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico titular de la Entidad. Adicionalmente, el Dr. Malm Green ocupa actualmente los siguientes cargos en otras sociedades: Avery Denninson de Argentina S.A.: Rayovac Argentina S.R.L.: Gerente Titular; HP Financial Services S.R.L.: Síndico Titular; Chubb Argentina de Seguros S.A.: Director Suplente; Trelleborg Wheel Systems Argentina SA: Director Titular.

El Dr. Leandro Héctor Cáceres tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Asimismo, el Dr. Cáceres ha realizado los siguientes cursos de post grado: Especialización en Derecho Tributario (Universidad Austral); Academy of American and International Law, The Center for American and International Law (antes, The Southwestern Legal Foundation), University of Texas, Dallas. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico Suplente de la Entidad. Adicionalmente, el Dr. Cáceres ocupa actualmente los siguientes cargos en otras sociedades: Elliott Service Company: Director Titular; Vidt Centro Médico SRL: Gerente Suplente; Edding Argentina SA: Director Suplente; Supermercado Mayorista Makro SA: Director Suplente; Baccardi Martini Argentina SA: Director Titular; Chubb Argentina de Seguros SA: Síndico Suplente.

El Dr. Pablo D. Brusco tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Se desempeña

actualmente como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico suplente de la Entidad. Colaborador en la redacción de “Derecho de los Negocios Internacionales”. Co-redactor para “Responsabilidad por Producto Elaborado”, Capítulo Argentina para “The International Comparative Legal Guide”, “Liability Systems” junto con Guillermo Malm Green, Publicado por Global Legal Group, UK, año 2003 y 2004; redactor del capítulo “Publicidad de Medicamentos”, capítulo Argentina, publicado por “The International Comparative Legal Guide” publicado por Global Legal Group, UK; año 2004. El Dr. Brusco ocupa los siguientes cargos en otras sociedades: Chubb Argentina de Seguros S.A.: Director Suplente; General & Cologne Re (Sur) Cía. de Reaseguros S.A.: Síndico Suplente.

El Dr. Javier Fernández Verstegen tiene su domicilio en Maipú 1210, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es abogado habiendo obtenido su título en la Universidad Católica Argentina. Asimismo, el Dr. Fernández Verstegen ha realizado los siguientes cursos de post grado: Master Universidad de Palermo – Derecho y Empresas; Pre-master Universidad Austral. Ha realizado cursos, jornadas y congresos den Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Es profesor ayudante de Derecho del Trabajo, en la Universidad Nacional de Buenos Aires; ex profesor adjunto Máster de Derecho y Empresa, en la Universidad de Palermo. Actualmente se desempeña como Socio del Estudio Brons & Salas y es Síndico Suplente de la Entidad. Adicionalmente, el Dr. Fernández Verstegen ocupa actualmente los siguientes cargos en otras sociedades: Elliott Service Company: Director Suplente; Supermercado Mayorista Makro SA: Sindico Suplente y; Chubb Argentina de Seguros SA: Síndico Suplente.

3. Asesores.

El Estudio Errecondo, González & Funes se desempeña como asesor legal de la Entidad en relación al régimen de oferta pública y con respecto al presente Programa Subordinado.

A continuación se detallan los principales asesores de la Entidad:

3.1. Consultoría Impositiva.

(a) Price Waterhouse & Co S.R.L.: asesoramiento impositivo, liquidación de impuestos. Asesoramiento constante y periódico. Se canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones como así también de correos electrónicos e informes puntuales a pedido. Tiene su domicilio en la calle Bouchard 557, piso 7º, C1106ABG, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(b) Silvia Longo & Asociados: Liquidación de sueldos mensuales, aguinaldos, vacaciones y liquidaciones especiales (gratificaciones, bajas, sumas no remunerativas, etc.) y la emisión de los recibos de haberes correspondientes. Emisión de la información complementaria de la liquidación de haberes mensuales: listado general de liquidación por legajo y cálculo de la retención del impuesto a las ganancias para el personal en relación de dependencia. Emisión del libro de haberes y confección de declaraciones juradas. Altas y/o bajas en el sistema de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”). Confección de las boletas de depósitos y de los listados de soporte correspondiente a los adicionales de obra social y administradora de riesgos del trabajo (ART). Tiene su domicilio en Av. Córdoba 657, piso 4º A, C1054AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.2. Consultoría Legal.

(a) Estudio de Diego y Asociados: asesoramiento legal en materia laboral, asesoramiento periódico mensual, canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails e informes puntuales a pedido. Tiene su domicilio en Av. Belgrano 990, piso 9 (C1092AAW), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(b) Estudio Brons & Salas: asesoramiento legal (preparación de documentos, contratos, cartas documento). Asesoramiento en materia de regulaciones bancarias y financieras y asesoramiento en asuntos relacionados con defensa del consumidor. Atención en asuntos societarios y representación ante autoridades gubernamentales. Asistencia en procesos administrativos, judiciales relacionados con inspecciones, verificaciones y determinación de impuestos. Canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails, informes puntuales a pedido, etc. Tiene domicilio en Maipú 1210, piso 5, (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(c) Estudio Jurídico Otero: asesoramiento legal (principalmente societario, comercial y contratos), asesoramiento constante y periódico, canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails, informes puntuales a pedido, etc. Tiene domicilio en Mendes de Andes 1883, Planta Baja A, (C1406FUI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(d) Estudio Errecondo, González & Funes: asesoramiento en cuestiones societarias, con relación a operaciones financieras interbancarias, regulaciones bancarias, de la CNV, el Merval, la BCBA, el MAE y cuestiones vinculadas. Canaliza tal asesoramiento tanto a través de reuniones, e-mails, informes

puntuales a pedido, etc. Tiene domicilio en Bouchard 680, piso 14 (C1106ABH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.3. Consultoría Gerencial.

BDO Becher y Asociados: consultoría gerencial para el desarrollo de proyectos especiales y la implementación de nuevas normas (principalmente revisión de procesos internos, implementación de las normas del Banco Central). Asesoramiento puntual, canaliza tal asesoramiento tanto a través de los informes pautados en la implementación de las distintas iniciativas y proyectos a su cargo. Tiene su domicilio en Maipú 942, 1º piso, (C1006ACN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.4 Gestión de Cobranzas.

Estudio Ana Maya S.A.: Asesoramiento y gestión de cobranzas en relación a la cartera de préstamos de la Entidad con atrasos superiores a los quince días. Tiene su domicilio en Talcahuano 750, 7º piso, (C1013AAP), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4. Audidores.

El auditor de los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014 fue el Sr. Carlos Martín Barbafina, Contador Público inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 175, Folio 65.

El Sr. Barbafina ha firmado los mencionados estados financieros en carácter de socio de la firma Price Waterhouse & Co, una sociedad de responsabilidad limitada que tiene domicilio en la calle Bouchard 557 piso 7º (C1106ABG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 1, Folio 17. Price Waterhouse Coopers actúa como auditor externo de la Entidad desde el inicio de las actividades de la misma.

En la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 29 de abril de 2015 se designo a la firma Price Waterhouse & Co como auditor de los estados financieros de la Entidad para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2015, estableciendo al Sr. Edgardo H. Sajón como auditor externo titular y al Sr. Fernando A. Rodríguez, como auditor externo suplente. El Sr. Edgardo H. Sajón es Contador Público inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 129, Folio 123, y el Sr. Fernando A. Rodríguez es Contador Público inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 264, Folio 112.

II. DATOS ESTADISTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

Este resumen detalla información importante sobre este Programa Subordinado. Se recomienda leer este Prospecto en su totalidad. Para mayor información sobre la Clase y/o Serie en particular de las Obligaciones Negociables que se propone comprar, el inversor también debe revisar el Suplemento de Precio aplicable. Los términos del respectivo Suplemento de Precio para una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables podrán complementar la descripción de las Obligaciones Negociables contenida en el presente.

Las referencias en el presente Prospecto a “Obligaciones Negociables” equivalen a Obligaciones Negociables que la Entidad podrá emitir en el marco de este Programa Subordinado, salvo que el contexto indique lo contrario.

Emisor	Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.
Descripción	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” simples no convertibles en acciones de acuerdo a los términos de la Ley de Obligaciones Negociables, darán derecho a los beneficios dispuestos en aquella y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos y se emitirán de conformidad con las Comunicaciones “A” 5390 y “A” 5571 del Banco Central, sus modificatorias, complementarias, o aquella norma que en el futuro las sustituya.
Monto del Programa Subordinado	El monto máximo de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa Subordinado no podrá exceder los \$200 millones (o su equivalente en otras monedas), sin perjuicio que, sujeto a la aprobación previa de la CNV, el Programa Subordinado podrá ser modificado en cualquier momento a efectos de aumentar su monto máximo sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables.
Rango	Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y subordinado de la Entidad, de conformidad con las Comunicaciones “A” 5369 y “A” 5580 del Banco Central, sus modificatorias, complementarias, o aquella norma que en el futuro las sustituya. En caso de quiebra o liquidación de la Entidad las Obligaciones Negociables estarán subordinadas en su derecho de pago a la totalidad de las Obligaciones Senior de la Entidad (según se define más adelante), tendrán igual prioridad de pago que sus Obligaciones con Igual Prioridad de Pago (según se define más adelante) y tendrán preferencia de pago respecto de sus Obligaciones Junior (según se define más adelante) (Ver “Subordinación” más adelante).
Emisión en Series y/o en Clases	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diferentes Clases. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo diferentes Clases, podrán establecer diferentes derechos. No obstante, las Obligaciones Negociables emitidas bajo la misma Clase deberán otorgar los mismos derechos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en diferentes Series con los mismos derechos, pero podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo la misma Serie deberán siempre tener las mismas fechas de emisión y/o precios de emisión.
Plazo del Programa Subordinado	El Programa Subordinado tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de autorización de la CNV y/o cualquier prórroga debidamente autorizada por esta. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa Subordinado, la Entidad podrá emitir Obligaciones Negociables y, sujeto a tales límites, re-emitir Obligaciones Negociables amortizadas.

Moneda	Sujeto a las normas aplicables vigentes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser emitidas en Pesos o en otras monedas, siempre dentro del monto máximo de capital autorizado bajo el Programa Subordinado.
Amortización	Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie tendrán los plazos de amortización que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes. De acuerdo con los Requisitos del Banco Central para calificar como PNC (según se define más adelante) el plazo de amortización de las Obligaciones Negociables no podrá ser inferior a cinco años desde la fecha de emisión respectiva, sin perjuicio del plazo mínimo menor o mayor que puedan establecer dichas normas en el futuro. Sin perjuicio de ello, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas antes de su vencimiento, exclusivamente bajo las condiciones descriptas en “Rescate” más abajo, y en cumplimiento con las normas del Banco Central. Las Obligaciones Negociables no podrán ser rescatadas en forma previa a su vencimiento en ninguna otra circunstancia que no sea la descrita más abajo en “Rescate”.
Denominación	Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán de \$400.000 o aquellas denominaciones mayores a dicho monto que sean aplicables en el futuro de conformidad con las normas del Banco Central y de la CNV. En la actualidad, en virtud de los términos de la Comunicación “A” 5034, las entidades financieras no pueden emitir títulos valores con oferta pública con denominaciones inferiores a \$400.000 (o su equivalente en otras monedas).
Forma	Las Obligaciones Negociables podrán ser cartulares nominativas no endosables con o sin cupones de interés, representadas por títulos globales o definitivos o podrán ser emitidas en forma escritural, circunstancia que se indicará en el Suplemento de Precio respectivo. A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Precio correspondientes, Caja de Valores será el Depositario de las Obligaciones Negociables representadas por certificados globales y Agente de Registro de las Obligaciones Negociables emitidas en forma cartular nominativa no endosable representadas en certificados definitivos y en forma escritural y llevará el registro correspondiente, en el cual se anotarán los nombres y domicilios de los Tenedores de Obligaciones Negociables, transferencias, gravámenes, canjes y cualquier otro detalle relativo a la emisión.
Precio de Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a su valor nominal, con un descuento sobre su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.
Pagos	Sujeto a la normativa aplicable, el Suplemento de Precio de cada Clase indicará la forma de pago. A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Precio correspondiente de la Clase y/o Serie en cuestión, todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales (según se define más adelante) y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables (incluyendo sin limitación el pago de cualquier precio de rescate), desobligarán al Emisor con respecto a dicho pago cuando fuera efectuado (i) de acuerdo al mecanismo previsto en cada Suplemento de Precio correspondiente a la Clase y/o Serie en cuestión; (ii) sujeto a las normas aplicables vigentes, en la moneda en la cual se hubieran emitido las Obligaciones Negociables en cuestión; (iii) con fondos de disponibilidad

	inmediata; y (iv) en la fecha que corresponda en virtud de lo dispuesto en el Suplemento de Precio correspondiente a la Clase y/o Serie en cuestión.
Intereses	Según se especifique en los Suplementos de Precio, las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, a tasa variable, a una combinación de tasa fija y variable y sobre la base de cualquier otro método, o bien las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas sobre la base de un descuento en su valor nominal sin devengar intereses. Los métodos para determinar los intereses serán detallados en los Suplementos de Precio correspondientes.
Montos Adicionales	El Emisor realizará los pagos de capital e intereses de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país. En caso que dichas retenciones o deducciones sean requeridas por disposiciones legales vigentes, el Emisor deberá, sujeto a ciertas excepciones, pagar dichos Montos Adicionales (tal como se define más adelante) para garantizar que los tenedores reciban el mismo monto neto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales deducciones y/o retenciones.
Subordinación:	Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y subordinado de la Entidad, de conformidad con las Comunicaciones “A” 5369 y “A” 5580 del Banco Central, sus modificatorias, complementarias, o aquella norma que en el futuro las sustituya. En caso de quiebra o liquidación de la Entidad las Obligaciones Negociables estarán subordinadas en su derecho de pago a la totalidad de las Obligaciones Senior de la Entidad (según se define más adelante), tendrán igual prioridad de pago que sus Obligaciones con Igual Prioridad de Pago (según se define más adelante) y tendrán preferencia de pago respecto de sus Obligaciones Junior (según se define más adelante). En caso que el capital, los intereses y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables en circulación se tornara automáticamente exigible y pagadero debido a un Supuesto de Incumplimiento por Quiebra (según se define más adelante), (i) todo monto adeudado o que venciera bajo todas las Obligaciones Senior será pagado en su totalidad antes que cualquier monto adeudado o que venciera bajo las Obligaciones con Igual Prioridad de Pago (incluidas las Obligaciones Negociables), (ii) todos los montos adeudados o que vencieran bajo las Obligaciones con Igual Prioridad de Pago (incluidas las Obligaciones Negociables) serán pagados con igual prioridad de pago entre sí; (iii) todos los montos adeudados o que vencieran bajo las Obligaciones Negociables y bajo todas las demás Obligaciones con Igual Prioridad de Pago tendrán prioridad de pago sobre cualquier monto adeudado o que venciera bajo las Obligaciones Junior de la Entidad. A los efectos de las Obligaciones Negociables: (1) El término “Obligaciones Senior” significa: (i) todos los créditos de los depositantes y acreedores quirografarios de la Entidad; y (ii) todos los créditos relacionados con cualquier otra obligación que tengan prioridad de pago respecto de Obligaciones con Igual Prioridad de Pago y Obligaciones Junior. (2) El término “Obligaciones con Igual Prioridad de Pago” (que incluye a las Obligaciones Negociables) significa: (i) todos los créditos respecto de obligaciones que califiquen para ser computados como parte del patrimonio neto complementario de la Entidad de acuerdo con las

	regulaciones del Banco Central; y (ii) todos los créditos respecto de cualquiera de las demás obligaciones de la Entidad que tengan igual prioridad de pago que las Obligaciones Negociables; y (3) El término “Obligaciones Junior” significa: (i) todos los créditos respecto de obligaciones de la Entidad, que califiquen para ser computados como parte del patrimonio neto básico de la Entidad de acuerdo con las regulaciones del Banco Central, (ii) todos los créditos respecto de cualquiera de las demás obligaciones de la Entidad que estuvieran sujetos en su derecho de pago a las Obligaciones con Igual Prioridad de Pago de la Entidad, y (iii) todas las clases de Capital Social de la Entidad. El término “Capital Social” significa, respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, intereses, cuotas, certificados de suscripción, opciones, derechos u otros equivalentes de, o intereses en (cualquiera fuera su designación y tuvieran o no derechos de voto) el capital social de una sociedad, y todos y cada uno de los intereses patrimoniales equivalentes en una Persona (que no fuera una sociedad), en cada caso, estuvieran vigentes o fueran emitidos en el futuro, incluso acciones preferidas (con derechos preferidos respecto de dividendos, distribuciones o rescates o en caso de liquidación, o en otro caso). El término “Persona” significa cualquier persona física, jurídica (incluso un fideicomiso comercial), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, unión transitoria de empresas, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o gobierno o cualquier agencia o subdivisión política de gobierno.
Rescate por Razones Impositivas	A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente y siempre sujeto al cumplimiento de los requisitos indicados en “XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 5. Rescate. Disposiciones Generales”, el Emisor podrá rescatar cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad o parcialmente antes de su vencimiento, en caso que el Emisor se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a pagar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en cuestión o posteriormente. El rescate anticipado parcial, se realizará a pro-rata y respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los Tenedores.
Rescate a Opción del Emisor	En caso que así se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente y siempre sujeto al cumplimiento de los requisitos indicados en “XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 5. Rescate. Disposiciones Generales”, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Emisor con anterioridad a su vencimiento, conforme los términos y condiciones especificados en tales Suplementos de Precio. El rescate anticipado parcial, se realizará a pro-rata y respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los Tenedores.
Supuestos de Incumplimiento	Serán considerados Supuestos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa Subordinado los descriptos en

	<i>“XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 6. Supuestos de Incumplimiento. Derechos de Aceleración limitados. Acción Ejecutiva”</i> de este Prospecto. Salvo respecto de un Supuesto de Incumplimiento por Quiebra (según se define más adelante), no habrá derecho a declarar la caducidad de plazos para el pago de capital, intereses y Montos Adicionales, en caso de corresponder, bajo las Obligaciones Negociables en circulación. Ver <i>“XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - 6. Supuestos de Incumplimiento. Derechos de aceleración limitados. Acción ejecutiva”</i> del presente Prospecto para mayor información.
Supuesto de Quita. Mecanismo de absorción de pérdidas:	Ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita (según se define más adelante), la Entidad deberá informar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en circulación (A) la ocurrencia de dicho Supuesto de Quita y (B) la fecha en que operará la Quita (la <u>“Fecha de la Quita”</u>), la cual no podrá extenderse más allá de los treinta (30) Días Hábiles de la publicación del aviso correspondiente. En el supuesto en que ocurriese una Quita (según se define más adelante), el Monto de Absorción (según se define más adelante) por el cual la Quita opere, no será exigible a la Entidad y por ende ningún Tenedor de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación tendrá derecho alguno de reclamar dicho monto a la Entidad, ni de exigir la conversión del mismo en capital ordinario de la Entidad. Asimismo, la Quita no configurará un supuesto de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables ninguna Clase y/o Serie en circulación. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de la Quita, la Entidad deberá realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos de reducir, en los registros pertinentes, el monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de las Clases y/o Series en circulación bajo el Programa Subordinado. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la normativa aplicable, la Quita deberá tener carácter previo a cualesquier capitalización con fondos públicos a ser realizada bajo la órbita del inciso d) de la definición de Supuesto de Quita. Ver <i>“XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - 7. Supuesto de Quita. Mecanismo de Absorción de Pérdidas”</i> del presente Prospecto para mayor información.
Emisiones Adicionales	Salvo que se establezca de otro modo en cualquier Suplemento de Precio, el Emisor podrá en cualquier momento, sin el consentimiento de los tenedores de cualquier Clase y/o Serie en circulación en ese momento, pero sujeto a la autorización de la CNV, emitir, de acuerdo con las legislación y regulaciones aplicables, nuevas Obligaciones Negociables con los mismos términos y condiciones que las Clases y/o Series en circulación (salvo por la fecha de emisión y/o el precio de emisión), de modo que las nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas como Obligaciones Negociables de la misma Clase y/o Serie que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas.
Agente Colocador	El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables serán aquéllos que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes.
Depositario o Agente de	Caja de Valores S.A. y/o quien se especifique en el Suplemento de Precio

Registro y Pago	correspondiente a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, actuará como depositario o como agente de registro y pago de las Obligaciones Negociables, según cuál sea la forma de emisión de las mismas que se determine en cada Suplemento de Precio.
Listado y Negociación	El Emisor podrá solicitar que las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie sean admitidas para su listado y negociación en el Merval y/o en el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la Argentina y/o el exterior. El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables especificará si las mismas se listan y negocian en el Merval y/o en el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la Argentina y/o en el exterior.
Destino de los Fondos	De acuerdo a lo que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa Subordinado serán aplicados por la Entidad a uno o más de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, que a la fecha de emisión del presente Prospecto son los siguientes: inversiones en activos físicos situados en Argentina, integración de capital de trabajo en Argentina, refinanciación de pasivos e integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Entidad cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados. Asimismo, y dado que la Entidad es una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras, ésta podrá destinar los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle los destinos referidos, conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central, en cuyo caso será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.
Ley Aplicable	A menos que se establezca de otra forma en el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción	El Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales judiciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial. En caso que las Obligaciones Negociables se listen y negocien en un mercado de valores autorizado, el Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción del tribunal arbitral de dicho mercado, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes, a los que también podrá acudir el Emisor en caso que el tribunal arbitral correspondiente cese en sus funciones.
Restricciones de Venta	Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni este Prospecto ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción distinta a la Argentina salvo que se cumplan las leyes o reglamentaciones aplicables a tal efecto.

III. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR

A continuación se presenta cierta información contable y financiera resumida de la Entidad respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012. Los estados financieros de la Entidad se exponen de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación "A" 3147 y complementarias del Banco Central. La siguiente información debe leerse conjuntamente con los estados financieros, sus anexos y notas, que forman parte del Prospecto.

1. Información Contable y Financiera.

ESTADO DE RESULTADOS (cifras expresadas en miles de pesos)	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2014	2013	2012
Ingresos financieros	421.416	283.076	190.347
Egresos financieros	(329.854)	(204.238)	(135.952)
Margen Bruto de Intermediación	91.562	78.838	54.395
Cargo por incobrabilidad	(2.074)	(5.106)	(5.247)
Ingresos por servicios	51.779	39.995	23.961
Egresos por servicios	(16.426)	(15.122)	(10.646)
Gastos de administración	(76.901)	(57.136)	(45.185)
Resultado neto por intermediación financiera	47.940	41.469	17.278
Utilidades diversas	8.398	5.959	3.892
Pérdidas Diversas	(797)	(451)	(675)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	55.541	46.977	20.495
Impuesto a las Ganancias	(19.498)	(12.657)	(4.394)
Resultado neto del ejercicio	36.043	34.320	16.101

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (cifras expresadas en miles de pesos)

Disponibilidades	69.904	39.090	41.133
Préstamos, neto de provisiones	1.066.352	956.967	661.287
Otros créditos por intermediación financiera, neto de provisiones	7.853	5.937	3.534
Créditos por arrendamientos financieros, neto de provisiones	281.312	329.245	301.814
Créditos diversos	31.155	21.868	12.974
Bienes de uso	5.114	4.251	3.176
Bienes diversos	7.883	4.799	2.339
Bienes intangibles	4.402	4.339	4.674
Partidas pendientes de imputación	-	5	11
TOTAL ACTIVO	1.473.975	1.366.501	1.030.942
Depósitos	220.480	74.202	56.692
Otras obligaciones por intermediación financiera	1.018.235	1.104.674	832.165
Obligaciones diversas	46.193	34.605	23.385
Provisiones	-	-	-
Partidas pendientes de imputación	4	-	-

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (cifras expresadas en miles de pesos)

	2014	2013	2012
TOTAL PASIVO	1.284.912	1.213.481	912.242
Capital Social	89.200	89.200	89.200
Reserva Legal	12.764	5.900	2.680
Reserva Facultativa	51.056	23.600	10.719
Resultados no Asignados	36.043	34.320	16.101
TOTAL PATRIMONIO NETO	189.063	153.020	118.700

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES

(cifras expresadas en miles de Pesos)

**Por el ejercicio
finalizado el 31 de diciembre de**

	2014	2013	2012
Variación de fondos			
Efectivo al inicio del ejercicio	39.090	41.133	117.594
Efectivo al cierre del ejercicio	139.904	39.090	41.133
(Disminución) / Aumento neto del efectivo	100.814	(2.043)	(76.461)
Actividades operativas			
(Pagos) / Cobros netos por:			
– Préstamos			
– Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	290.907	(100.098)	(209.223)
– Otros créditos por intermediación financiera	(691)	(1.010)	(1.512)
– Créditos por arrendamientos financieros	135.273	53.801	(11.159)
– Depósitos			
– Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	110.868	6.102	(13.519)
– Otras obligaciones por intermediación financiera			
– Financiaciones del sector financiero			
– Interfinancieros (call recibidos)	(224.349)	127.871	55.033
– Otras (excepto las obligaciones incluidas en actividades de financiación)	71.214	(4.597)	32.989
Cobros vinculados con ingresos por servicios	50.559	38.900	24.394
Pagos vinculados con egresos por servicios	(16.426)	(15.122)	(10.642)
Gastos de administración pagados	(64.117)	(49.741)	(35.936)
Pago de gastos de organización y desarrollo	(2.607)	(918)	(779)
Cobros netos por intereses punitivos	1.391	926	630
Otros cobros / (pagos) vinculados con utilidades y pérdidas diversas	6.198	4.559	2.595
Cobros / (Pagos) netos por otras actividades operativas			
– (Pagos) / Cobros netos Impuesto al valor agregado	2	-	(1.568)
– Pagos netos Impuesto a los ingresos brutos	(29.734)	(20.441)	(10.850)
– (Pagos) / Cobros netos por otras actividades operativas	(11.250)	(15.421)	(6.480)
Pagos del Impuesto a las Ganancias / Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	(19.942)	(3.794)	(3.224)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades operativas	297.296	21.017	(189.251)
Actividades de inversión			
Pagos netos por bienes de uso	(1.589)	(1.722)	(658)
Cobros / Pagos netos por bienes diversos	-	2	-
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(1.589)	(1.720)	(658)
Actividades de financiación			
Cobros / (Pagos) netos por:			
– Obligaciones negociables no subordinadas	110.729	(34.015)	29.967

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES

(cifras expresadas en miles de Pesos)

**Por el ejercicio
finalizado el 31 de diciembre de**

	2014	2013	2012
– Financiaciones recibidas de entidades financieras locales	(308.301)	11.417	51.225
– Aportes de Capital	-	-	30.000
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	(197.572)	(22.598)	111.192
Resultados Financieros y por Tenencia del efectivo y sus equivalentes			
(incluyendo intereses y resultado monetario)	2.679	1.258	2.256
(Disminución) / Aumento neto del efectivo	100.814	(2.043)	(76.461)

2. Indicadores.

**Por el ejercicio finalizado el
31 de diciembre de**

	2014	2013	2012
<i>Rentabilidad y Eficiencia</i>			
Retorno sobre activo promedio ⁽¹⁾	2,54%	2,86%	1,84%
Retorno sobre Patrimonio Neto promedio ⁽²⁾	21,07%	25,26%	16,83%
Ingresos por Servicios, Neto / Ingresos Operativos Netos ⁽³⁾	27,86%	23,98%	19,66%
Ingresos por Servicios, Neto / Gastos de Administración	45,97%	43,53%	29,47%
Ratio de Eficiencia ⁽⁴⁾	60,59%	55,09%	66,73%
<i>Capital</i>			
Patrimonio neto / Activo total	12,83%	11,20%	11,51%
Pasivo total / Patrimonio neto total (veces)	6,80x	7,93x	7,69x
<i>Calidad de Cartera</i>			
Cartera Irregular ⁽⁵⁾ / financiaciones totales ⁽⁶⁾	1,12%	0,95%	0,74%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad / financiaciones totales ⁽⁶⁾	1,36%	1,31%	1,25%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad / Cartera Irregular ⁽⁵⁾	121,66%	137,72%	168,96%
Liquidez ⁽⁷⁾	6,29%	3,83%	5,03%
Solvencia ⁽⁸⁾	14,71%	12,61%	13,01%
Inmovilización ⁽⁹⁾	1,18%	0,98%	0,99%

Referencias:

- (1) Resultado neto dividido por el activo promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.
- (2) Resultado neto dividido por el patrimonio neto promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.
- (3) Ingresos por servicios netos como porcentaje de los ingresos operativos netos (ingresos financieros menos egresos financieros más ingresos por servicios netos).
- (4) Gastos de administración como porcentaje de los ingresos operativos netos (ingresos financieros menos egresos financieros más ingresos por servicios netos).
- (5) Cartera irregular incluye financiaciones clasificadas en las categorías "con problemas", "riesgo medio", "alto riesgo de insolvencia", "riesgo alto", "irrecuperables" e "irrecuperables por disposición técnica", de acuerdo con el sistema de clasificación de deudores del Banco Central.

- (6) Incluye los saldos de Préstamos (antes de provisiones), Otros créditos por intermediación financiera – Otros comprendidos en las normas de clasificación de deudores (antes de provisiones) y Créditos por arrendamientos financieros (antes de provisiones).
- (7) Disponibilidades y otros créditos por intermediación financiera de corto plazo (1 día) como porcentaje de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera.
- (8) Patrimonio neto como porcentaje del pasivo.
- (9) Bienes de uso, diversos e intangibles como porcentaje del activo total.

3. **Rentabilidad.**

La rentabilidad de TCFA proviene del margen financiero (tasa activa aplicada al cliente final – tasa pasiva de fondeo) y del margen por servicios (Ingresos por gastos pagados por clientes y comisiones abonadas por compañías de seguro – Egresos por comisiones pagadas a los concesionarios de la red Toyota). En el negocio de financiamiento prendario y leasing de automotores, las entidades intervinientes “pagan” el interés por el fondeo recibido –en el caso de TCFA a través de préstamos bancarios, obligaciones negociables, valores de corto plazo y depósitos a plazo fijo– y las comisiones a concesionarios como retribución por la “originación” de operaciones, mientras que se “cobran” los intereses y gastos correspondientes al cliente tomador del préstamo y/o las comisiones pagadas tanto por los clientes y concesionarios y/o compañías de seguros automotor y de vida o brokers de seguros.

Para una mejor lectura del estado de resultados de TCFA, es recomendable efectuar el análisis del negocio sobre la base del margen neto de intermediación financiera (ver sección “III. Información Clave Sobre el Emisor” de este Prospecto), y no centralizar el análisis en el margen bruto de intermediación financiera como se realiza habitualmente respecto de la generalidad de las entidades financieras. Esto teniendo en cuenta que la venta de seguros configura también una importante línea de negocios y fuente de ingresos para TCFA.

Las conclusiones efectuadas a través del análisis del margen bruto de intermediación financiera pueden reflejar parcialmente la realidad económica de TCFA, debido a que una parte significativa de los ingresos y egresos originados por su operatoria son reflejados contablemente en los rubros “Ingresos y Egresos por Servicios”, teniendo en cuenta el impacto que provoca en el estado de resultados el devengamiento de las comisiones cobradas y pagadas.

4. **Capitalización y Endeudamiento.**

En el siguiente cuadro se muestra (en miles de Pesos) la estructura patrimonial, el endeudamiento y la capitalización de TCFA al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012.

	Al 31 de diciembre de		
	2013	2012	2011
Depósitos	220.480	74.202	56.692
Financiaciones recibidas de entidades financieras locales	246.227	630.774	397.333
Obligaciones negociables no subordinadas	610.709	388.234	344.500
Otros compromisos	207.496	120.271	113.717
Total del pasivo	1.284.912	1.213.481	912.242
Capital Social	89.200	89.200	89.200
Reserva Legal	12.764	5.900	2.680
Reserva Facultativa	51.056	23.600	10.719
Resultados no asignados	36.043	34.320	16.101
Patrimonio neto	189.063	153.020	118.700
Endeudamiento garantizado	–	–	–
Endeudamiento no garantizado	1.284.912	1.213.481	912.242
Total Endeudamiento	1.284.912	1.213.481	912.242

5. **Razones para la oferta y Destino de los fondos.**

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa Subordinado serán aplicados por TCFA a uno o más de los destinos contemplados en la Ley de

Obligaciones Negociables, que a la fecha de emisión del presente Prospecto son los siguientes: inversiones en activos físicos situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos e integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados. Asimismo, y dado que TCFA es una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras, la misma podrá destinar los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle los destinos referidos, conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central, en cuyo caso será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central– y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

En el Suplemento de Precio correspondiente a la emisión de cada Clase y/o Serie bajo el Programa Subordinado, se indicará el destino específico de los fondos provenientes de la respectiva emisión, de acuerdo con el plan de afectación específico que se elaborará en tal oportunidad.

IV. FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen a continuación, los cuales deberán leerse conjuntamente con el resto de este Prospecto. Sin perjuicio de dichos factores de riesgo, la Entidad también puede estar expuesta a riesgos adicionales que no son actualmente de su conocimiento.

1. Factores de riesgo relacionados con Argentina.

Todos los ingresos de TCFA son generados en la Argentina y dependen altamente de las condiciones político-económicas de la Argentina.

TCFA es una sociedad anónima constituida en la Argentina. Prácticamente la totalidad de sus activos, operaciones y clientes se encuentran actualmente ubicados en la Argentina. Por consiguiente, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Entidad, dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política de la Argentina. Las medidas del Gobierno Argentino (el “Gobierno”) en relación con la economía, incluyendo medidas respecto de la inflación, el endeudamiento público, las tasas de interés, los controles de precios, las importaciones, los controles cambiarios, los impuestos, las retenciones y los subsidios a los servicios públicos, entre otras cuestiones, han tenido y podrían seguir teniendo un efecto significativo sobre las entidades del sector privado, incluyendo la Entidad y sobre los precios y rendimientos de los títulos valores, incluidos las Obligaciones Negociables. No es posible garantizar que en el futuro los acontecimientos económicos, políticos y sociales que ocurran en la Argentina, sobre los que la Entidad carece de control, no afectarán negativamente los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

El actual crecimiento y estabilidad de la Argentina pueden no ser sustentables.

Durante el 2001 y el 2002, Argentina atravesó un período de severa crisis política, económica y social. Si bien la economía se ha recuperado de manera considerable desde dicha crisis, continúa la incertidumbre respecto de si el crecimiento y la estabilidad relativa son sustentables.

De hecho, durante los años 2008 y 2009, y en gran parte como consecuencia de la crisis internacional, la situación económica del país se vio deteriorada nuevamente. Si bien la Argentina ha continuado experimentando índices de crecimiento, los mismos –en comparación con los índices de crecimiento del período 2004-2008– se redujeron considerablemente, aunque a partir del segundo semestre de 2009 hubo evidencias de cierto repunte del nivel de actividad. Si bien el año 2010 mostró un crecimiento cercano al 8% y 2011 un crecimiento aproximado del 9%, durante 2012 se observó un estancamiento registrando un crecimiento aproximado del 2%. En 2013, el crecimiento del PBI resultó de 3%, según datos preliminares publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), que fueron revisados por dicho organismo en junio y septiembre de 2014. Según estimaciones publicadas por el INDEC, el PBI para el año 2014 mostró un crecimiento de un 0,5%; no obstante ello persiste la incertidumbre respecto a la sustentabilidad del crecimiento y la estabilidad económica para el año 2015, ya que el crecimiento económico sustentable depende de una variedad de factores, incluyendo la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras, la confianza entre los consumidores e inversores extranjeros y argentinos, así como de un índice de inflación estable y relativamente bajo.

A continuación se indican algunos factores que podrían detener, limitar o revertir el crecimiento y/o afectar la relativa estabilidad de la economía argentina:

- los índices de desempleo oficiales no alcanzan valores aceptables para una economía consolidada;
- el índice de inflación se mantiene en niveles elevados y podría acelerarse;
- el marco regulatorio continúa siendo incierto;
- el aumento del gasto público discrecional afecta la situación fiscal actual registrándose actualmente un déficit fiscal primario, lo que puede afectar el crecimiento económico;
- el deterioro fiscal ha dificultado el mantenimiento de subsidios a determinadas actividades económicas y ciertos sectores de consumidores y dichos recortes en subsidios pueden afectar el consumo;

- la recuperación económica ha dependido en parte de los precios altos de las materias primas, los cuales son volátiles y están fuera del control del Gobierno;
- podrían tener lugar una cantidad significativa de protestas y/o huelgas lo que podría afectar a diversos sectores de la economía argentina;
- la oferta de energía podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (lo que limitaría su desarrollo) y el consumo;
- la evolución del crédito para el consumo continúa siendo inestable y una eventual contracción del mismo podría desacelerar el consumo;
- las medidas adoptadas por distintos organismos del Gobierno fijando controles a las importaciones podrían provocar la imposición de barreras en el flujo comercial con países exportadores;
- el Gobierno ha tomado una serie de medidas que han limitado el acceso a la compra de moneda extranjera, lo que ha causado cierta incertidumbre especialmente entre los depositantes en entidades bancarias;
- a pesar de la reestructuración de parte de la deuda pública del país que tuvo lugar a través de los canjes en los años 2005 y 2010, la financiación internacional disponible para Argentina continúa siendo limitada; y
- las disputas entre la oposición y el Gobierno en un año de elecciones así como, eventualmente, cruces entre los tres poderes del estado pueden afectar severamente la confianza de consumidores e inversores.

Tal como ocurrió en el pasado, la economía de la Argentina puede verse afectada por presiones políticas y sociales que impiden la implementación por el Gobierno de políticas adecuadas diseñadas para mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y mejorar la confianza de inversores y consumidores. Esto, a su vez, podría traer aparejada una mayor reducción en la demanda de créditos por parte de los clientes de la Entidad, un incremento en la mora de la cartera, lo que podría afectar en forma adversa y significativa la condición financiera y los resultados de las operaciones. Asimismo, tal como ocurrió en el pasado, el Gobierno podría adoptar medidas que afecten a las empresas del sector privado.

La Entidad no puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina y/o la implementación de nuevas políticas gubernamentales, sobre los que no se tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

La inflación puede continuar aumentando, causando efectos adversos sobre los mercados de crédito a largo plazo de Argentina y sobre la economía argentina en general.

Después de varios años de estabilidad de precios bajo el régimen de convertibilidad, que instaló un tipo de cambio fijo de un dólar por peso, la salida del mencionado régimen, en enero de 2002, generó presiones sobre el sistema de precios internos que generaron un alto índice de inflación en 2002, antes de estabilizarse sustancialmente en 2003. En 2002, el índice de inflación (medido por las variaciones en el índice de precios al consumidor, o “IPC”) alcanzó el 41%, según datos publicados por el INDEC. A pesar de una reducción al 3,7% en 2003, el índice de inflación continuó aumentando, registrando incrementos del 9,5% para 2011, de 10,8% en 2012 y de 10,9% en 2013. La incertidumbre con respecto a las tasas de inflación futuras puede afectar el ritmo de crecimiento de la inversión (según índices oficiales, que difieren sustancialmente de los estimados por analistas privados, quienes coinciden en señalar que la inflación real del 2011 superó el 22%, la de 2012 superó el 25,6% y la de 2013 superó el 28,3%).

En el pasado la inflación afectó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno de crear las condiciones que permitieran el crecimiento. Un entorno de alta inflación puede hacer más lenta la recuperación en las financiaciones a largo plazo y también puede debilitar paulatinamente la competitividad de la Argentina en el exterior, diluyendo los efectos positivos de la devaluación del Peso, impactando negativamente en el nivel de actividad económica y en el empleo. Aumentos generalizados de salarios, del gasto público y el ajuste de las tarifas de los servicios públicos, como consecuencia de las quitas de los subsidios, podrían tener un impacto directo sobre la inflación. Asimismo, los acuerdos sobre precios máximos firmados por el Gobierno y algunos sectores clave de la economía (programa de “precios cuidados” que comenzó en enero de 2014 y en el cual participa el Gobierno, las empresas comercializadoras, los distribuidores y sus principales proveedores, a fin de lograr una administración de precios flexibles) podrían también tener un impacto directo sobre la inflación en tanto los mismos no se

prorroguen. Una retracción o recesión de la economía podría afectar el nivel adquisitivo de los clientes de la Entidad, hecho que a su vez, podría traer aparejada una reducción en la demanda de los servicios provistos por la Entidad, afectando adversamente sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

Cualquier revisión de los datos y estadísticas, financieros y económicos, oficiales de Argentina, o del método de su cálculo, que efectúe el Banco Central, el INDEC o cualquier otro organismo del Gobierno que los emita, podría revelar una situación financiera y económica diferente en Argentina que podría afectar a la economía en general, y la condición financiera de TCFA.

TCFA no verificó independientemente la información estadística relativa, entre otras, a los índices de inflación suministrados por el INDEC, y no puede garantizar que esa información sea exacta o, de serlo, que sea representativa o relevante para sus operaciones, las que estarán sujetas a diversas circunstancias económicas regionales y comerciales. Desde el año 2007, como se explica a continuación, han surgido preocupaciones sobre la exactitud de los índices inflacionarios medidos por el INDEC, debido a la intervención del Gobierno en la composición del INDEC y el manejo del Banco Central.

El Banco Central y otros organismos del Gobierno emiten datos y estadísticas financieras y económicas, tales como el coeficiente de estabilización de referencia ("CER"), entre otros. El CER constituye un coeficiente derivado del IPC que publica el INDEC, creado a partir de la crisis de 2001 y 2002 por el Gobierno, con el objeto de permitir el ajuste de ciertas obligaciones de pago, y es aplicable a ciertos títulos públicos emitidos y a obligaciones asumidas por el Gobierno. Cualquier revisión de esos datos y estadísticas, o del método de su cálculo, podría revelar una situación financiera y económica diferente en la Argentina, lo que podría afectar a la economía argentina o la confianza del inversor en el Gobierno, pudiendo esa circunstancia, a su vez, tener un efecto sustancial adverso en la Entidad o afectar sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

Existe preocupación acerca de la exactitud de las estadísticas oficiales de inflación de Argentina.

En enero de 2007, el INDEC modificó la metodología utilizada para calcular el índice de precios al consumidor, el cual se calcula como un promedio mensual de una canasta de bienes y servicios que reflejan el patrón de consumo de los hogares argentinos. Diversos economistas y la prensa nacional e internacional han sugerido que este cambio en la metodología estuvo relacionado con la política del Gobierno de reflejar un menor índice de inflación y reducir los pagos de los bonos en circulación vinculados a la tasa de inflación. Al momento en que el INDEC adoptó este cambio en la metodología, el Gobierno también reemplazó varios funcionarios claves de dicho organismo, generando como consecuencia quejas de intervención gubernamental por parte del staff técnico del INDEC. Asimismo, el Fondo Monetario Internacional ("FMI"), ha solicitado al Gobierno que justifique sus índices de inflación. En junio de 2008, el INDEC publicó un nuevo índice de precios al consumidor que eliminó cerca de la mitad de los ítems incluidos en encuestas anteriores e introdujo promedios ajustables para las frutas, vegetales e indumentaria, que tienen variaciones estacionales en los costos. El INDEC ha indicado que basó sus evaluaciones de los hábitos de consumo en un estudio estadístico nacional del consumo de los hogares realizado para el período 2004-2005, entre otras fuentes. Sin embargo, dicho índice ha sido criticado por economistas e inversores luego de su presentación dado que el reporte mostró que los precios se elevaban por debajo de lo esperado. Estos eventos han afectado negativamente la credibilidad del índice de precios al consumidor publicado por el INDEC, así como de otros índices publicados por dicho organismo que requieren la utilización del índice de precios al consumidor para realizar su cálculo, incluyendo la tasa de pobreza, la tasa de desempleo y el producto bruto interno.

En diciembre de 2010, el Gobierno aceptó reunirse con una misión del FMI que arribó para asistir al INDEC en la elaboración de un nuevo índice de precios nacional. En abril de 2011, el equipo técnico del FMI completó la segunda misión de asistencia técnica para asesorar en el diseño y metodología de un nuevo índice de precios al consumidor nacional.

En marzo de 2012, el FMI anunció su decisión de cerrar sus oficinas en el país argumentando falta de presupuesto, aunque los diarios mencionaron que ello podría haber sido consecuencia de las denuncias que existen contra aquellas consultoras que publican índices de inflación dispares de aquellos que publica el INDEC. Asimismo, a principios de 2013, el FMI resolvió aplicar una "moción de censura" contra la Argentina por la inexactitud de la información que provee a través del INDEC, y asimismo resolvió otorgarle un plazo para que incorpore mejoras en los indicadores de la inflación y del crecimiento.

En febrero de 2014, el INDEC publicó un nuevo índice de inflación que mide los precios de los bienes en todo el país, y que reemplaza el índice preexistente del INDEC. Conforme el nuevo índice de inflación del INDEC, en 2014 la inflación fue de 23,9% mientras que las mediciones privadas la estimaron en 38,5%. Este nuevo método de medición en primera instancia evidenciaría una intención por parte del INDEC a aunar criterios y acercar las cifras contenidas en sus índices de referencias a aquellas informadas por distintas mediciones que no son realizadas en el ámbito del Gobierno.

En este sentido, a través de un comunicado de fecha 15 de diciembre de 2014, el Directorio Ejecutivo del FMI “reconoció la implementación de todas las medidas especificadas requeridas para fines de septiembre de 2014, así como los pasos adoptados por parte de las autoridades argentinas para remediar las deficiencias en el suministro de datos”, aunque aún mantiene la moción de censura que pesa sobre el país. En caso de que Argentina fracasare en implementar las nuevas estimaciones para el PIB, o una pérdida de credibilidad en las cifras de la inflación en los próximos meses, podría dar lugar a la imposición de nuevas sanciones. Primero, se podría cerrar la posibilidad de acceder a los recursos del FMI para financiamiento y, en una segunda instancia, suspender la capacidad de voto que ahora tiene la Argentina en el FMI. La expulsión es el último escalón del recorrido de sanciones a los que puede quedar expuesto el país en caso de no revertir dicha situación.

La deuda pública externa no se ha repagado por completo y, en consecuencia, la capacidad de la Argentina de obtener financiamiento en los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y fomentar el crecimiento económico.

Después de un proceso de negociación con los acreedores del estado nacional, se aprobó un proceso de reestructuración que se llevó a cabo en el año 2005 por la deuda pública en *default* desde diciembre de 2001 (la “Reestructuración del año 2005”). Como resultado, el 76,15% de los inversores aceptaron la reestructuración propuesta canjeando la deuda en *default* por nuevos títulos con vencimiento a más largo plazo. Ésta reestructuración no incluyó una suma de alrededor de US\$27.000 millones consistente en bonos en situación de incumplimiento pertenecientes a acreedores que no aceptaron ser parte de dicha reestructuración. En este escenario, el Gobierno Argentino declaró que no tenía intención de hacer pagos adicionales respecto de los tenedores de los bonos que no entraron en la Reestructuración del año 2005 y, en este sentido, promulgó la “Ley Cerrojo”, que prohibía al Estado Argentino hacer cualquier tipo de desembolso para pagar esos bonos no reestructurados.

Por otra parte, en enero de 2006, Argentina precanceló la totalidad de su deuda pendiente con el FMI que ascendía a US\$9.800 millones utilizando para ello reservas del Banco Central que excedían los montos necesarios para respaldar la base monetaria argentina en un 100%.

Asimismo, algunos tenedores de bonos argentinos en situación de incumplimiento provenientes de los Estados Unidos, Italia y Alemania que no aceptaron la propuesta en el marco de la Reestructuración del año 2005, iniciaron acciones legales contra la Argentina y han iniciado reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”). Adicionalmente, ciertos accionistas extranjeros de varias empresas argentinas iniciaron acciones por un monto que supera los US\$20.000 millones ante el CIADI, alegando que ciertas medidas adoptadas por el Gobierno son incompatibles con los principios de tratamiento justo y equitativo establecidos en varios tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones de los cuales la Argentina es parte. A la fecha, el CIADI se ha pronunciado en varios de estos casos, de los cuales dos –luego de resolverse los recursos de nulidad interpuestos por la Argentina contra ellos– se encuentran firmes, ellos son los casos “CMS v. Argentina” y “Azurix v. Argentina”, condenando a pagar a la demandada sumas de US\$133,2 millones y US\$165.2 –más intereses y costas–, respectivamente. A la fecha del presente, la Argentina no ha pagado las condenas impuestas en ninguno de los laudos mencionados y por ello, a comienzos de 2012 el gobierno de los Estados Unidos, decidió aplicar sanciones comerciales a la Argentina por considerar que no actúa de buena fe al evitar el pago de dichos fallos. La sanción implicó la suspensión de la Argentina del Sistema Generalizado de Preferencias (GSP, por sus siglas en inglés), que exime de aranceles a las importaciones de miles de productos de países en desarrollo, lo cual podría incrementar el costo o incluso disminuir el volumen de las importaciones que realiza la Argentina a Estados Unidos, trayendo aparejado un efecto adverso significativo sobre la economía del país. Sin embargo, en octubre de 2013, Argentina anunció su intención de poner fin a dichos reclamos ofreciendo bonos argentinos a cambio de la renuncia de parte de los demandantes a sus derechos a iniciar nuevas acciones.

Por su parte, con relación a la misma materia y hasta la fecha, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“UNCITRAL”) ha pronunciado dos laudos, condenando al estado Argentino a pagar US\$240 millones más intereses y costas.

A principios de septiembre de 2008 la Argentina anunció su decisión de cancelar la deuda con el Club de París de naciones acreedoras, con fondos provenientes de las reservas de libre disponibilidad del Banco Central. No obstante, el Gobierno no concretó en tal oportunidad dicha cancelación, debido a la crisis internacional que se desató posteriormente. A principios del año 2014 se reanudaron las negociaciones con las naciones acreedoras del Club de París para la cancelación de la deuda. Finalmente, el 29 de mayo de 2014 la Argentina arribó a un acuerdo con el Club de París para liquidar la deuda que asciendía a US\$ 9.700 millones al 30 de abril de 2014. Los puntos centrales del acuerdo se traducen en la cancelación de la totalidad de la deuda en 5 años, con dos pagos iniciales en concepto de capital, más sus intereses, de US\$ 650 millones y de US\$ 500 millones que se pactaron para julio de 2014 y mayo de 2015, respectivamente.

Continuando con el proceso de reestructuración de la deuda en *default*, mencionado en el primer párrafo de este apartado, el Senado de la Nación suspendió la vigencia de la “Ley Cerrojo” y, en abril de 2010, se formalizó la reapertura del canje para los *holdouts*, ofreciendo a los tenedores de títulos que no aceptaron la propuesta de Reestructuración del año 2005 y a los titulares de títulos emitidos en el marco de dicha reestructuración, títulos con descuento con vencimiento en diciembre de 2033 o una combinación de nuevos títulos par con vencimiento en diciembre de 2038 y efectivo y, en ambos casos, títulos vinculados a la evolución del PBI (la “Reestructuración del año 2010”, junto con la Reestructuración del año 2005, las “Reestructuraciones”). Bajo este canje los inversores denominados “Tenedores Mayoristas” (titulares de valores elegibles por un monto de US\$1 millón o superior) presentaron ofertas de canje por un valor aproximado de US\$8.500 millones, aproximadamente el 46% de los títulos a canjear. En el caso de los Tenedores Minoristas (es decir, los titulares de valores elegibles por un monto menor a US\$1 millón), 112.000 de ellos aceptaron la oferta.

Como resultado de las dos ofertas de canje, se llegó a una aceptación del 91% del total de los tenedores de bonos en *default* y sin perjuicio de ello, los *holdouts* que no participaron en las ofertas de las Reestructuraciones (principalmente fondos de inversión incluidos dentro de la categoría de inversores institucionales) continuaron con las acciones legales iniciadas contra Argentina para el cobro de la deuda. Se trata de fondos de inversión especulativos que ya hace años, presentaron en Nueva York una demanda encabezada por los fondos NML Capital Ltd., Aurelius e inversores individuales. Estos *holdouts* obtuvieron un fallo favorable en noviembre de 2012 el cual se ordenó a la Argentina el pago del capital original adeudado con más sus intereses. Dicha sentencia fue apelada por la Argentina y, en el transcurso del año 2013, la Corte de Apelaciones de Nueva York, que entendía en la causa, decidió confirmar el fallo del juez federal Griesa, suspendiendo sus efectos hasta tanto la Suprema Corte de Estados Unidos se expidiera en el caso.

Durante 2014, la Corte Suprema de Justicia Estados Unidos, luego de escuchar los alegatos de cada parte, resolvió rechazar la apelación interpuesta por el Gobierno y dejó sin efecto la medida que suspendía la ejecución de la sentencia del 2012. Frente a ello, el Gobierno realizó una presentación formal ante el Juez Griesa para mantener la medida cautelar y evitar un posible embargo sobre los fondos destinados al cumplimiento del pago de montos adeudados a los tenedores de bonos que formaron parte de las Reestructuraciones. No obstante el rechazo de la medida solicitada por el Gobierno, se efectuó un depósito de US\$532 millones en el Bank of New York Mellon, con el objetivo de cumplir con el pago de los fondos adeudados a los bonistas que aceptaron las Reestructuraciones.

Posteriormente se prohibió a la Argentina concretar el pago a los tenedores de los bonos originados a través de las Reestructuraciones y ordenó al Bank of New York Mellon el reenvío de los fondos recibidos a la Argentina y se ordenó que se abrieran instancias de negociación por el período de un mes entre el Gobierno y los *holdouts*.

Paralelamente, como los tenedores de los bonos reestructurados no recibieron los fondos depositados por el Gobierno las calificadoras de riesgo consideraron que Argentina se encuentra bajo una situación de “incumplimiento selectivo” y en consecuencia, en octubre de 2014 la deuda argentina sufrió una nueva disminución en su calificación de riesgo. Por su parte, el Gobierno ha manifestado que no se configuró tal situación de “incumplimiento selectivo”, toda vez que los fondos necesarios para el pago fueron depositados en tiempo y forma.

A fin de encontrar una alternativa de cobro para aquellos que adhirieron a las Reestructuraciones, en septiembre de 2014 fue aprobado un proyecto del Poder Ejecutivo mediante el cual se declaró de interés público el pago de la deuda y se permitió el cambio del lugar de pago a tenedores de bonos reestructurados. Frente a ello, el juez federal de primera instancia del Distrito Sur de Nueva York declaró a

Argentina en “desacato” y encontrándose vigente dicha medida, el Gobierno unilateralmente efectuó el pago de los vencimientos a Nación Fideicomisos S.A.

En diciembre de 2014 los *holdouts* avanzaron en la unificación de causas contra la Argentina. Se trata de la unificación de un centenar de reclamos de acreedores particulares y fondos de inversión con deuda argentina en default por US\$4.400 millones adicionales a la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, tendrían derecho a reclamar el pago de las sumas a ellos adeudada por la Argentina por encontrarse en la misma situación que los *holdouts*. Si bien el Tribunal competente no se ha expedido aún sobre la posibilidad de estos nuevos accionantes de beneficiarse sobre la sentencia de primera instancia ya convalidada, en caso de que fueran permitidos a hacerlo, el monto adeudado a los *holdouts* ascendería a la suma de US\$6.300 millones.

Al mismo tiempo, por su parte, la Cámara de Apelaciones de Nueva York rechazó un recurso presentado por el Gobierno para impedir que un grupo de *holdouts* acceda a información de activos soberanos de la Argentina en EE.UU con el fin de identificar donde ésta posee propiedades que no gocen de inmunidad soberana y puedan ser embargadas.

El 1 de enero de 2015 venció el plazo de vigencia de la cláusula RUFO (*Rights Upon Future Offers*), una de las disposiciones fijadas en los prospectos utilizados para las Reestructuraciones, que obligaba a la Argentina a incluir a los tenedores de títulos reestructurados, en cualquier nueva oferta voluntaria que representara una mejora respecto de las condiciones establecidas en el canje.

Asimismo, el 2 de enero de 2015, la Argentina depositó a los bonistas que participaron de las Reestructuraciones, aproximadamente US\$1.000 millones correspondientes a la fecha de pago del 31 de diciembre de 2014. El Gobierno depositó US\$539 millones en Nación Fideicomisos, correspondientes a los servicios de los bonos reestructurados con legislación extranjera y otra suma al fideicomiso reservado para el pago a los *holdouts*, permaneciendo aún congelados en la cuenta del Bank of New York en el Banco Central los US\$539 millones que la Argentina depositó para el pago de junio de 2014 a titulares de bonos bajo legislación argentina, inmovilizados conforme dispusiera el juez Griesa.

El 27 de marzo de 2015 la CNV dispuso la suspensión preventiva de Citibank N.A. Sucursal Argentina para operar en el mercado de capitales local por considerar que, a partir de la firma de un acuerdo con los *holdouts*, no actuó de acuerdo con la legislación vigente en Argentina. En este sentido, la CNV designó a Caja de Valores S.A. para administrar las cuentas de depósito de Citibank N.A. Sucursal Argentina y procesar los pagos correspondientes en cada caso.

Dado que a la fecha del presente Prospecto, no hay certezas sobre el curso que tomarán las acciones iniciadas por los *holdouts* ni se ha arribado a una solución que permita efectuar los pagos debidos bajo los bonos resultantes de las Reestructuraciones, las circunstancias imperantes podrían conducir a un incumplimiento en el pago de las obligaciones de la Argentina, junto a un mayor aislamiento financiero de la Argentina y de las empresas privadas, tales como el Emisor; lo que traería como consecuencia una mayores dificultades de acceder a los mercados internacionales con el fin de obtener financiamiento.

Las apreciaciones y depreciaciones significativas del valor del Peso pueden afectar negativamente a la economía argentina y el desempeño financiero y los resultados de la Entidad.

El valor del Peso ha fluctuado de manera significativa en el pasado, y podría seguir fluctuando en el futuro. La devaluación real del Peso en 2002 trajo aparejados resultados positivos en la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, pero también trajo aparejado un impacto negativo de gran alcance sobre otros sectores y sobre la situación financiera de un gran número de empresas y personas físicas. La devaluación del Peso tuvo un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para cumplir con su deuda denominada en moneda extranjera, trajo aparejada inicialmente una alta inflación, redujo significativamente el salario real, tuvo un impacto negativo sobre las empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, incluyendo las empresas de servicios públicos, la industria financiera y otras industrias como la industria de los medios de comunicación, y tuvo un efecto adverso sobre la capacidad del Gobierno de pagar sus obligaciones denominadas en moneda extranjera.

Si el Peso vuelve a experimentar una devaluación importante, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina descriptos precedentemente, con consecuencias adversas para nuestro negocio.

En 2012, el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 4,32 Pesos por Dólar al 1 de enero de 2012, a 4,92 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2012. En 2013, el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 4,92 Pesos por Dólar al 2 de enero de 2013, a 6,52 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2013.

En enero de 2014, el valor del Peso en Dólares pasó de 6,52 pesos por Dólar al 2 de enero, a 8,05 Pesos por Dólar al 30 de enero (la mayor devaluación del Peso desde enero del año 2002). Si bien dicha tendencia alcista se revirtió durante febrero de 2014, alcanzando un valor mínimo de 7,70 Pesos por Dólar el 19 de febrero posteriormente el valor del Peso por Dólar comenzó a depreciarse nuevamente pero con un ritmo menor al evidenciado el primer mes de 2014, pasando de un valor de 8,22 Pesos por Dólar al 1 de agosto de 2014, a 8,55 Pesos por Dólar al 30 de diciembre de 2014.

Respecto del año 2015, el valor del Peso en Dólares pasó de 8,55 Pesos por Dólar al 2 de enero de 2015, a 8,90 Pesos por Dólar al 30 de abril de 2015.

Si bien el Banco Central ha intervenido y regularmente interviene en el mercado de cambios mediante operaciones de compra y venta de Dólares en el mercado abierto a fin de estabilizar el valor del Peso, la Entidad no puede garantizar que el Banco Central continúe interviniendo o que mantenga la estabilidad en la cotización entre el Peso y el Dólar.

Una substancial valorización del Peso frente al Dólar también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, una significativa valorización del Peso en términos reales afectaría adversamente las exportaciones. Esto podría afectar adversamente el crecimiento del PBI y del empleo como así también reducir los ingresos del sector público argentino al reducirse la recaudación fiscal en términos reales, dada su actual dependencia respecto de las exportaciones.

En este sentido, en caso de que el Peso experimente una nueva devaluación o de que se aprecie de manera significativa, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación o apreciación, podrían repetirse, con consecuencias adversas para la actividad de la Entidad dada la estrecha relación entre el precio de los automotores y el valor del Dólar.

Asimismo, la Entidad no puede garantizar que las variaciones del tipo de cambio no tendrán un efecto adverso sobre la economía argentina. En caso de que así lo tuvieran, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Entidad podrían ser afectadas de manera sustancial y adversa.

Si el Gobierno tuviera que tomar medidas para encarar el malestar social, ello podría afectar adversamente la economía argentina.

Durante la crisis del 2001 y 2002, la Argentina experimentó una emergencia de orden social y político, con protestas en todo el país, huelgas y manifestaciones públicas en las calles. Pese a la actual recuperación y relativa estabilidad económica que experimenta la Argentina, los altos niveles de pobreza y desempleo continúan. Las políticas que el Gobierno podría implementar en el futuro, o que han sido creadas, como respuesta a la intranquilidad social pueden incluir medidas tales como la expropiación, nacionalización, renegociación forzada o modificación de los contratos existentes, suspensión de las ejecuciones de los derechos de los acreedores, nuevas políticas impositivas, incluyendo aumentos de las regalías y los impuestos y reclamos impositivos retroactivos, y cambios en la legislación, reglamentaciones y políticas que afectan el comercio exterior y las inversiones.

Como parte de las medidas adoptadas por el Gobierno en los últimos años, en respuesta a la situación política y social, pueden mencionarse, entre otras: (i) el dictado de la Resolución N° 125/08, por la cual se introdujo un sistema de retenciones variables calculadas a tasas incrementables aplicable a las exportaciones de ciertos productos del sector agropecuario; (ii) la sanción de la Ley N° 26.425, que dispuso entre otras regulaciones que los fondos acumulados en el sistema jubilatorio privado durante los últimos catorce años pasarían a ser administrados por el estado nacional, convirtiendo el sistema de jubilación en un sistema público y eliminando el régimen de capitalización de fondos; (iii) el dictado de los Decretos N° 297/2010 y 298/2010 mediante los cuales se ordenó la transferencia de aproximadamente US\$6.500 millones de reservas del Banco Central para la creación del “Fondo del Desendeudamiento Argentino”, destinado a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2010 y para la cancelación de vencimiento de capital e intereses con organismos financieros internacionales; (iv) la disposición de nueva normativa en el marco del mercado de cambios, que limita el acceso al mismo para la formación de activos externos a residentes, entre otros, sujeto a la verificación previa de la AFIP; (v) la sanción de la Ley N° 26.741, en virtud de la cual el Gobierno expropió el 51% de las acciones de YPF S.A., perteneciente al Grupo Repsol y otorgó a aquél, desde la entrada en vigencia de dicha ley, el ejercicio de la totalidad de los derechos (políticos y

económicos) que las acciones a expropiadas confieren; y (vi) el dictado de nueva normativa relacionada con controles de precios y la importación de productos (que incluyen vehículos) y los requisitos administrativos previos que pueden dificultar la fluidez del mercado de importaciones.

A mayor abundamiento, en mayo de 2014 el Congreso de la Nación aprobó el acuerdo para el pago al Grupo Repsol del monto correspondiente a la expropiación de sus acciones, a través de la entrega de títulos de deuda pública por un valor nominal de casi US\$ 5.900 millones, con tasas de interés que van del 7% a 8,75%. La cifra final surge de la suma de US\$ 5.000 millones acordados como valor del 51% de las acciones de YPF que el Gobierno Argentino expropió, más US\$ 500 millones por intereses capitalizados y títulos adicionales por US\$ 400 millones que cubrirán la depreciación que sufre la deuda soberana argentina en los mercados.

Estas medidas, así como otras adoptadas por el Gobierno en el pasado fueron cuestionadas por los distintos sectores políticos de la oposición y generaron incertidumbre sobre la situación política, social y económica de la Argentina. Un escenario de incertidumbre política recurrente podría afectar la economía en forma adversa y significativa y, en consecuencia, el negocio y actividad de la Entidad.

Asimismo, en el pasado el Gobierno promulgó leyes y sancionó reglamentos y decretos que obligaron a las empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a proporcionar determinados beneficios a sus empleados. Asimismo, tanto los empleadores del sector público como del sector privado experimentaron una fuerte presión por parte de sus trabajadores y/u organizaciones sindicales que los nuclean para aumentar salarios y beneficios de los trabajadores. Es posible que el Gobierno adopte nuevas medidas que obliguen a otorgar aumentos de sueldos y/o beneficios adicionales a los trabajadores y/o que los empleados y/o las organizaciones sindicales ejerzan presión para realizar dichos aumentos. Todo aumento de ese tipo podría aumentar los costos de la Entidad y así reducir sus resultados.

La Entidad no puede garantizar que los acontecimientos futuros de la economía argentina, sobre los que la Entidad no tiene control alguno, no afectarán negativamente los negocios de la Entidad, su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

Los controles de cambios y las restricciones a las transferencias al exterior y al ingreso de capitales han limitado y podría estimarse que continuarán limitando la disponibilidad del crédito internacional.

En 2001 y 2002, debido al deterioro de la economía y de las condiciones financieras en la Argentina y a las dificultades del Gobierno para la renegociación de la deuda pública externa y la disminución de depósitos en el sistema financiero, el Gobierno impuso una serie de controles de cambios y restricciones a las transferencias. Estas medidas incluyeron restricciones a la libre disponibilidad de fondos depositados en entidades bancarias, y restricciones a las transferencias de divisas sin la aprobación previa del Banco Central. Desde el año 2003, el Gobierno ha morigerado sustancialmente dichos controles.

Sin embargo, el Gobierno ha adoptado diversas normas y reglamentaciones que establecen restricciones a la transferencia de fondos al exterior, la formación de activos externos por parte de residentes y controles sobre los ingresos de capitales, exigiendo, entre otras cosas, el Encaje, tal como se detalla en la sección “XIII. Información Adicional – 4. Controles Cambiarios” del presente Prospecto. Estas reglamentaciones están sujetas a constantes modificaciones y la Entidad no puede asegurar que no serán más severas de lo que han sido en el pasado y son en la actualidad.

Tampoco puede garantizarse que el Banco Central no implementará nuevas restricciones a las transferencias de fondos al exterior que podrían impedir la capacidad del posible inversor para recibir pagos de capital e intereses como tenedor de las Obligaciones Negociables.

Todas estas restricciones han generado un mercado paralelo en el cual se negocia el dólar con un precio distinto al negociado en el MLC.

Mayores controles podrían tener un efecto adverso sobre la economía y sobre la actividad de la Entidad si se imponen en un entorno económico en el cual el acceso a los capitales nacionales estuviera prácticamente imposibilitado. Si bien muchas de las restricciones sobre salida de capitales con respecto a importaciones de bienes, pagos de intereses, dividendos y deudas financieras fueron flexibilizadas, no puede asegurarse que el Banco Central no revertirá su posición e impondrá nuevamente limitaciones sobre los pagos de capital e intereses fuera del país. Para obtener mayores precisiones acerca de controles cambiarios, véase “XIII. Información Adicional – 4. Controles Cambiarios”.

La aplicación de restricciones a la importación de los productos cuya adquisición financia la Entidad, podría afectar adversamente las operaciones y negocios de la Entidad.

En febrero de 2011, el Ministerio de Industria de la Nación dictó la Resolución N° 45/2011 por medio de la cual, entre otros temas, se resolvió extender la aplicación del sistema de licencias no automáticas respecto de la importación de determinados productos. Los artículos amparados por dicha normativa iban desde electrónicos hasta autos de alta gama, hilados y tejidos, vidrio, juguetes y bicicletas, entre otros bienes y productos, y el espíritu de la resolución, de acuerdo a ciertas interpretaciones, era preservar la producción nacional de esos artículos, en el entendimiento de que la misma es capaz de satisfacer la demanda interna. Asimismo, se creó el Certificado de Importación de Vehículos Automotores (CIVA) y mediante la Resolución N° 3252/12, se creó la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) que implica la presentación de una solicitud al órgano administrativo como condición previa para efectuar la importación de mercaderías.

En enero de 2013 se resolvió derogar el sistema de licencias no automáticas a las importaciones impuesto por dicha Resolución. La Resolución N° 11/2013 derogó los "procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación". Según se argumenta en la referida norma "cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, en el estadio de cumplimiento de los objetivos oportunamente fijados en las normas aludidas, toman precedente su derogación". La resolución alcanza a las importaciones de "papel, artículos para el hogar, juguetes, calzado, motocicletas, cubiertas de bicicletas, pelotas, productos textiles, manufacturas diversas, partes de calzado, productos metalúrgicos, hilados, tejidos, productos varios, neumáticos, tornillos, autopartes, y vehículos".

Como consecuencia de las medidas adoptadas por la Argentina, ciertos países, como Brasil y Uruguay por ejemplo, han esgrimido declaraciones que podrían suponer ciertas trabas adicionales al comercio bilateral, lo que podría producir la falta de suministro de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad de TCFA.

Teniendo en cuenta que la financiación de vehículos resulta la base de los negocios de la Entidad, dichas medidas afectan de manera directa los resultados de sus operaciones y negocios. Al mismo tiempo, no puede asegurarse que en el futuro no se adopten medidas similares o aún más estrictas respecto de los bienes que financia la Entidad, causando un efecto adverso en su situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, en sus resultados, operaciones, negocios y/o en su capacidad de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados.

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran influenciados, en distintos niveles, por condiciones económicas y de mercado existentes en otros mercados. Si bien las condiciones económicas varían de país en país, la percepción de los eventos que ocurran en un país podría afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia otros países, así como los títulos valores de emisores de otros países, incluyendo Argentina. La economía argentina ha sido alcanzada adversamente por los eventos políticos y económicos ocurridos en varias economías emergentes en los años 90, incluyendo México en 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica en Rusia en 1998 y la devaluación de Brasil en enero de 1999.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas que revistan el carácter de socios comerciales de Argentina o que impacten de manera directa en la economía global. A fines de 2008, la Argentina vio afectada su situación económica y crediticia en razón de la crisis bancaria y financiera originada en los Estados Unidos de América, por las tenencias de las entidades financieras de carteras de créditos para la vivienda de alto riesgo (*subprime*). Esta crisis ocasionó pérdidas considerables para las principales instituciones financieras del mundo algunas cuales cesaron su actividad o fueron rescatadas por los reguladores de sus países. Gobiernos europeos y el de los Estados Unidos, implementaron planes de salvataje y ajustes para frenar la inestabilidad del sistema financiero y detener así la caída de los mercados, pudiéndose destacar entre ellos, los ajustes efectuados en Grecia, España, Portugal, Alemania, el Reino Unido, e Irlanda, países todos ellos que han realizado ajustes en todas las áreas para evitar el mayor deterioro de sus cuentas.

Igualmente, pese a los planes de ajuste y los cambios de gobierno sucedidos en algunos de los países mencionados, sigue preocupando la eventual imposibilidad de pago de la deuda soberana por parte de

algunos países europeos, especialmente el bloque denominado PIIGS (Portugal, Irlanda, Italia, Grecia y España) que muestran una contracción económica, alto desempleo, déficit público y alto endeudamiento interno y externo. Se desconocen los efectos que podrían tener una cesación de pagos por parte de los mencionados países en la economía mundial.

Además, entre los años 2011 y 2012, Standard & Poors Financial Services LLC, rebajó las calificaciones de riesgo otorgadas a los instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos y de nueve países europeos, incluyendo Francia e Italia. Los mercados financieros reaccionaron negativamente a ello, limitando la capacidad de algunos de estos países para refinanciar su deuda y restringiendo la posibilidad de empresas privadas de acceder a los mercados de capital internacionales. La ocurrencia de cualquiera de esos supuestos puede ocasionar un impacto sustancial adverso en la economía de la Argentina y en el precio de los valores negociables emitidos por empresas argentinas, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Adicionalmente, cabe destacar que como consecuencia de dicha crisis financiera global, impera hoy un contexto de desaceleración económica mundial. En este contexto no debe descartarse una mayor contracción crediticia, y por ende una desaceleración de las economías centrales aún más pronunciada. Esta situación mundial podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, y reducciones significativas de la inversión directa externa. La concreción de alguno o todos de estos efectos, así como también, los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur (principalmente Brasil, que recientemente devaluó su moneda en un 21%), podrían dar lugar a una recesión económica mundial extendida o incluso a una depresión económica, lo que podría tener un efecto material negativo en la economía argentina e, indirectamente, en las operaciones, negocios y resultados de la Entidad.

Una caída de los precios internacionales de los principales commodities argentinos podría afectar de modo adverso el crecimiento de la economía argentina y nuestro negocio.

La economía argentina históricamente se ha basado en la exportación de *commodities*, cuyos precios han sido volátiles en el pasado y lejos de su control. La recuperación argentina de la crisis financiera del 2001 y 2002 dependió significativamente del aumento del precio de los *commodities*, particularmente del precio de su principal *commodity* de exportación, la soja. El alto precio de los *commodities* ha contribuido significativamente a las ganancias del Gobierno por impuestos sobre las exportaciones. Si los precios de los *commodities* bajan, el crecimiento de la economía argentina podría verse afectado. Dicho supuesto tendría un efecto negativo sobre los niveles de ingresos del Gobierno, su capacidad de pagar sus deudas y asimismo de nuestro negocio.

Las consecuencias de la reciente reforma del Código Civil son inciertas y no se sabe aún como podría impactar en las operaciones de la Entidad.

El 1 de octubre de 2014, el Congreso Nacional, mediante la sanción de la Ley N° 26.994, aprobó la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, el cual entrará en vigencia, en plenitud, a partir del 1 de agosto de 2015. Si bien dicho Código ha sido preparado por una comisión bicameral, su texto ha sido objeto de críticas y discusión aun luego de su aprobación.

Por el momento, no pueden anticiparse las consecuencias que tendrá la aplicación del nuevo Código, y su impacto en las operaciones de la Entidad.

La reforma de la Ley de Abastecimiento podría tener un efecto adverso en la economía del país en general, y en la situación financiera de la Entidad en particular.

Con fecha 18 de septiembre de 2014, el Congreso Nacional aprobó la reforma a la Ley N° 20.680 (la “Ley de Abastecimiento”) con el objeto de incrementar el control en materia de abastecimiento de bienes y cumplimiento de los servicios, estableciéndose mayor injerencia del Estado sobre la actividad privada. Asimismo, la iniciativa aprobada incluye la posibilidad del Estado Nacional de reglar los derechos de usuarios y consumidores previstos en el artículo 42 de la Constitución Nacional y dispuso la creación de un observatorio de precios de bienes y servicios. La reforma de la Ley de Abastecimiento establece la posibilidad de que se disponga la continuación de la producción de bienes y la fabricación obligatoria de ciertos niveles o cuotas mínimas, la obligatoriedad de publicar los precios de los bienes y servicios producidos y prestados, la potestad de requerir y secuestrar toda documentación contable o comercial, y la intensificación de multas para personas jurídicas y físicas. La aplicación de la reforma de la Ley de

Abastecimiento así como la sanción de nuevas leyes reglamentando los derechos de consumidores, y la creación y puesta en funcionamiento del observatorio de precios de bienes y servicios, podría afectar de modo adverso y sustancial las operaciones y el negocio de la Entidad.

No puede asegurarse que el Gobierno Nacional ni otras autoridades públicas no impondrán en lo sucesivo reglamentaciones más restrictivas para la actividad de la Entidad. La aplicación de la nueva ley en materia de abastecimiento, o la sanción de nuevas leyes sobre esta materia podrían afectar en forma significativa y adversa las operaciones y la rentabilidad de TCFA.

Riesgo relacionado con las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias.

En el mes de octubre de 2015 se llevarán a cabo en Argentina elecciones presidenciales y parlamentarias. Se desconoce a la fecha de este Prospecto qué resultado arrojarán dichas elecciones. Sin embargo, cualquier cambio de autoridades a nivel ejecutivo o cambio de mayorías a nivel legislativo puede generar cambios significativos respecto de las políticas y medidas adoptadas durante la gestión del actual Gobierno. Asimismo no se puede asegurar que puedan generarse incertidumbres futuras y en su caso, que éstas vayan a tener o no un efecto adverso sobre la economía y/o el mercado de valores de Argentina.

La situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Entidad y/o su capacidad de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por los efectos que sobre la economía y/o los mercados de valores de la Argentina puedan producirse a resultas de las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias.

2. Factores de riesgo relacionados con el sistema financiero.

La desconfianza en el sistema financiero y la ausencia de operaciones a largo plazo podría afectar adversamente los resultados de la Entidad.

Desde el 2001, ante un retiro masivo de depósitos y otros problemas que experimentaban las entidades financieras en la Argentina, el Gobierno dictó distintas normas con el propósito de superar tales dificultades y evitar el colapso del sistema financiero. El volumen de actividad en la intermediación financiera, tanto de los depósitos como de los créditos, se vio drásticamente reducido. La profundidad de la crisis y su efecto sobre la confianza de los depositantes en el sistema financiero creó significativas incertidumbres con respecto a la probabilidad de que el sistema financiero recupere totalmente su capacidad para actuar como intermediario entre el ahorro y el crédito.

A partir del año 2003 se ha producido una recuperación gradual y creciente del nivel de los depósitos que se mantuvo hasta finales del año 2007 y que por efecto de los distintos eventos económicos y financieros que tuvieron lugar durante el 2008, experimentó una fuerte contracción, retomando la recuperación hacia mediados del 2009, continuando en 2010 y 2011. En 2012, la tasa de crecimiento de los depósitos a plazo fijo en pesos del sector privado alcanzó a 51,6% (\$55.400 millones), uno de los valores históricamente más elevados. Por su parte, el ritmo de crecimiento interanual de los depósitos a plazo del sector privado por el período comparativo entre el mes de febrero del año 2013 y el mes de febrero del año 2014 registró un aumento del 32,7%.

Dicha recuperación, en un contexto en que el nivel de préstamos no se ha incrementado en forma correlativa con el aumento de los depósitos, ha tenido por efecto mejorar la liquidez del sistema financiero. Asimismo, el Banco Central ha intervenido con herramientas de política económica para afectar el flujo de capitales del sistema.

Sin embargo, los problemas de liquidez no pueden considerarse definitivamente superados, dado que la mayoría de los depósitos son a corto plazo o simplemente a la vista o cajas de ahorro, por lo que el sistema podría quedar expuesto a una eventual corrida bancaria por acontecimientos económicos adversos, incluso si no están relacionados con el sistema financiero. A su vez, una corrida bancaria podría desencadenar una nueva ronda de intervenciones gubernamentales. Por su parte, la política económica respaldada por las reservas del Banco Central conlleva el riesgo de que, en un contexto global generalizado de desconfianza, se produzca una reducción mayor de depósitos, afectando significativamente el sistema financiero en su totalidad. Asimismo, desde fines de 2011, como consecuencia de las restricciones a la compra de moneda extranjera impuestas por el Banco Central, se contrajeron los depósitos bancarios en Dólares.

Cabe también mencionar que a partir del año 2003 se produjo una recuperación del nivel de préstamos al sector privado no financiero (empresas y particulares), que se mantuvo en el año 2007 pero que se vio afectado a partir de mediados del 2008 y durante la primera parte del 2009, en gran parte, por los efectos

de la crisis internacional, entre otros, retomando su recuperación hacia mediados del 2009 y continuando esta tendencia en 2010, 2011 y 2012. En relación al año 2013, cabe destacar que los préstamos en pesos al sector privado continuaron creciendo a un ritmo de expansión interanual de 37,5%. Asimismo, el ritmo de crecimiento interanual de los préstamos en pesos por el período comprendido entre febrero de 2013 y febrero de 2014 fue de un 34,1%. En lo que respecta al año 2014, los préstamos en Pesos al sector privado finalizaron el año con un crecimiento del orden del 20%. En la segunda parte del período mostraron un mayor dinamismo que en la primera; ello obedeció principalmente al comportamiento de las financiaciones instrumentadas mediante documentos y los préstamos orientados al consumo. En particular, en el último trimestre registraron un aumento de 8,8%, que resultó similar al de igual período de 2013.

Si la actividad de intermediación financiera resultante de créditos de largo plazo se mantiene limitada en el tiempo, la capacidad de las entidades financieras para generar ganancias se verá negativamente afectada. Dado que la mayoría de los nuevos depósitos en el sistema financiero local son a corto plazo o a la vista, existe un riesgo de iliquidez para las entidades que se decidan a concertar créditos de largo plazo sobre tal base de depósitos. A su vez, la liquidez del sistema financiero se ve amenazada por un déficit fiscal cuyo mantenimiento en el tiempo podría empeorar las condiciones para el negocio del Emisor. Por último, la exposición del sector financiero al sector público, si bien ha experimentado una efectiva reducción, continúa siendo importante, concentrándose, entre otros, en títulos de deuda emitidos por el Banco Central.

La situación patrimonial, económica y/o financiera y/o los resultados, las operaciones, los negocios y, en especial, las posibilidades de conseguir financiación, y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que la situación del sistema financiero argentino se viera deteriorada.

El mercado donde la Entidad opera es altamente competitivo.

TCFA comercializa sus créditos principalmente a través de la red de concesionarios Toyota. No existe una cláusula de exclusividad que obligue a los concesionarios de Toyota a financiar su actividad a través de TCFA, y por lo tanto la Entidad enfrenta la competencia de otras entidades financieras que ofrecen sus productos a los concesionarios y clientes en general.

TCFA inició sus operaciones en enero del año 2005 con un contexto económico favorable y la economía en crecimiento constante el cual se mantuvo en forma progresiva e incrementó durante el año 2007 y se retrajo fuertemente durante el último trimestre del año 2008, debido a la crisis internacional imperante, recuperándose los niveles de originación a partir de mediados del año 2009, continuando esta tendencia durante el año 2010 y el 2011. Dadas las condiciones favorables de los mercados durante el año 2012, TCFA aumentó considerablemente la colocación de operaciones minoristas durante tal ejercicio. Respecto al año 2013, TCFA alcanzó un record en sus ventas en el que observó un incremento del orden del 29,2 % sobre la cifra del año 2012. En este sentido, en cuanto a cantidad de operaciones, la entidad ha mantenido el ritmo creciente de otorgamiento de préstamos, siguiendo la tendencia iniciada en 2010 y superando las expectativas que se establecieron al inicio del ejercicio 2013. En relación a las operaciones de leasing originadas durante el año 2013, por condiciones del mercado, se operó un volumen levemente superior al registrado en el ejercicio 2012. Durante 2014, la Entidad continuó focalizando sus actividades en el otorgamiento de préstamos prendarios minoristas y mayoristas, y en operaciones de leasing. La línea de financiación de préstamos “floorplan” (operatoria mayorista) mostró un gran dinamismo durante gran parte del año, producto del mayor volumen de unidades operadas, logrando ofrecer los productos financieros en la totalidad de los concesionarios Toyota del país. No obstante, debido a las dificultades que hubo, tanto en el mercado financiero como en el automotriz, la Entidad logró un leve aumento en la colocación de operaciones minoristas durante el ejercicio 2014, medido en términos de Pesos. Sin embargo, la Entidad no puede asegurar que tal crecimiento continuará durante el actual y los próximos años.

La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera adversa por el incremento significativo de la competencia en el sector.

Las limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias) podrían afectar adversamente los resultados de la Entidad.

Con el objeto de proteger a los deudores afectados por la crisis del año 2001, a partir del año 2002 se sancionaron leyes y decretos limitando la capacidad de los acreedores para ejecutar garantías y para ejercer sus derechos en virtud de garantías e instrumentos similares ante el incumplimiento por un deudor de sus obligaciones contractuales, suspendiendo inclusive por largos períodos de tiempo las ejecuciones de las unidades objeto de las garantías prendarias en los casos de concursos y quiebras. Dichas limitaciones restringieron a los acreedores la ejecución de bienes para recuperar el pago de préstamos incumplidos. Asimismo, la Ley N° 25.798 creó el “sistema de refinanciación hipotecaria”, que constituye un mecanismo de refinanciación de mutuos hipotecarios inferiores a \$100.000.

Si bien en la actualidad la totalidad de estas medidas han sido dejadas sin efecto, TCFA no puede garantizar que en el futuro el Gobierno no aprobará normas limitando el ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

Las restricciones existentes para las entidades financieras de solicitar la formación de su concurso preventivo y para sus acreedores de solicitar la quiebra de la Entidad, podrían afectar adversamente el cobro de las Obligaciones Negociables que emita la Entidad.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras (como TCFA) no pueden solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central. El Banco Central puede incluso, en ciertas circunstancias, y con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar, resolver la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y tomar, designar un interventor y transferir activos, entre otras medidas.

En caso que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra. Es decir que, en caso de insolvencia de una entidad financiera, ésta no pasaría a ser objeto en forma automática de un proceso ordinario de quiebra bajo la Ley de Concursos y Quiebras, sino que sería objeto de un proceso administrativo previo bajo la Ley de Entidades Financieras. Al respecto, ver “VI. Cuestiones Regulatorias. 1. El Sistema Financiero Argentino y su Regulación. 1.21. Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras”.

A results de todo lo expuesto (especialmente en caso de reestructuración de TCFA en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras), la probabilidad de que los acreedores de TCFA (incluyendo, sin limitación, los tenedores de Obligaciones Negociables) puedan cobrar sus créditos contra TCFA (o la medida del cobro) podría reducirse significativamente o bien dilatarse en el tiempo.

La reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y la reforma de la Ley N° 23.928 pueden afectar el crecimiento de la economía argentina

El 22 de marzo de 2012, el Congreso Argentino sancionó la Ley N° 26.739, reformando la Carta Orgánica del Banco Central y la Ley N° 23.928 (la “Ley de Convertibilidad”). La mencionada ley modificó los objetivos del Banco Central (dispuestos en su Carta Orgánica) y eliminó ciertas disposiciones que regían anteriormente que disponían la independencia del Banco Central de las políticas del Poder Ejecutivo Nacional. Como resultado de la sanción de la Ley N° 26.739, las operaciones del Banco Central podrían estar sujetas a mayor control por parte del Poder Ejecutivo Nacional. De conformidad con los términos de dicha ley, el Banco Central tiene como principales objetivos la promoción de la estabilidad monetaria y financiera, así como el desarrollo económico y social. Asimismo, ciertas restricciones al uso de las “reservas de libre disponibilidad” fueron eliminadas, por lo que el Poder Ejecutivo Nacional tiene actualmente acceso a una mayor cantidad de reservas para pagar deuda.

En caso de que el Poder Ejecutivo Nacional decidiera utilizar reservas del Banco Central para el pago de deuda en pesos o para financiar el gasto público, los niveles de inflación podrían incrementarse, impactando en la economía argentina. Del mismo modo, el uso discrecional de las reservas del Banco Central puede hacer que la Argentina sea más vulnerable a eventos en el ámbito internacional, afectando la capacidad de la Argentina de sobrellevar los efectos de una crisis internacional. Algunas de estas

situaciones, tales como el pago de deuda y otros vencimientos a obligaciones que la Argentina asumió en el mercado local e internacional, provocaron en los últimos años una caída significativa de las reservas oficiales, por debajo de los 30.000 millones de dólares estadounidenses desde un máximo de 52.700 millones en 2011. A la fecha de este Prospecto, el nivel de reservas ha tenido una leve recuperación, alcanzado valores cercanos a los 34.000 millones de dólares estadounidenses.

Por otro lado, la Ley N° 26.739 modificó algunos criterios sobre el encaje bancario (requisitos de dinero que las entidades financieras deben depositar en cierta cuenta específica en pesos o en moneda extranjera en el Banco Central). Esta modificación podría forzar a las entidades financieras a aumentar su liquidez, con un potencial impacto en su capacidad para proveer créditos, lo que también podrá impactar en el crecimiento de la economía argentina.

La Entidad opera en un entorno altamente regulado sujeto a constantes modificaciones.

Las entidades financieras se encuentran sujetas a una importante cantidad de regulaciones emanadas principalmente del Banco Central, que son periódicamente incrementadas, modificadas y/o actualizadas. En este sentido, recientemente, el BCRA emitió un conjunto de normas destinadas a reglamentar aspectos vinculados con las tasas de interés máximas a ser aplicadas por las entidades financieras en ciertos préstamos, la forma de expresión del costo financiero total de las financiaciones otorgadas, a aumentar la protección de los usuarios de servicios financieros, y a establecer requisitos para el acceso al financiamiento por parte de proveedores no financieros de crédito, entre otras.

La Comunicación “A” 5590 estableció tasas de interés máximas de referencia que deberán aplicar las entidades financieras sobre cada financiación que desembolsen en la medida que sean a personas físicas y que no revistan el carácter de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Mediante este esquema, las tasas para estas financiaciones no podrán superar el producto surgido de la tasa de corte de LEBAC a 90 días de plazo por un factor multiplicativo cuyo valor será entre 1,25 y 2 y dependerá del grupo donde esté categorizada la entidad financiera y el tipo de préstamo que se trate.

En relación con la posición global neta positiva de moneda extranjera de las entidades financieras, mediante la Comunicación “A” 5627 del 3 de septiembre de 2014, con el objetivo limitar la disminución en sus reservas, el BCRA dispuso la reducción de la posición global neta positiva de moneda extranjera de las entidades financieras indicando que esa posición no podrá superar el 20% de la responsabilidad patrimonial computable (anteriormente ese porcentaje era del 30%).

Asimismo, el BCRA dispuso, a través de la Comunicación “A” 5689, de fecha 8 de enero de 2015, que las entidades financieras deberán considerar en sus estados financieros como “pérdidas” todas las sanciones recibidas de cualquier organismo de control, aun cuando existiesen medidas judiciales que les hubieran permitido suspender el pago. Dicha exigencia también es aplicable a las denuncias penales con sentencia judicial de primera instancia, debiendo los bancos exponer y hacer provisiones por el 100% de estas multas en sus estados contables, e informarlas por notas, en sus balances. El impacto de estas nuevas medidas aún es incierto para el Emisor y sus operaciones.

Para mayor información ver “VI. Cuestiones Regulatorias” en el presente Prospecto.

Por otra parte, el BCRA ha establecido la obligación de brindar una Línea de Créditos para la Inversión Productiva por parte de las entidades financieras que operen como agentes financieros del gobierno nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio mensual de saldos diarios de los últimos tres meses anteriores al 1 de diciembre de 2014- sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, por un monto mínimo equivalente al 6,50% del promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos del sector privado no financiero del mes de noviembre de 2014 y destinada a la financiación de proyectos de inversión para la adquisición de bienes de capital y/o la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios, entre otros fines específicos contemplados por la normativa del BCRA. Las líneas de crédito a ser otorgadas deberán respetar las tasas de interés máximas definidas por la normativa del BCRA, que actualmente se encuentra en un máximo de 19% nominal anual fija.

En relación con la facultad de las entidades financieras para captar fondos a plazo bajo la modalidad de depósito, el pasado 31 de octubre de 2014 el BCRA modificó la normativa aplicable al establecer que la

retribución de dichos depósitos podrá ser según la tasa que libremente se convenga, pero cuando se trate de depósitos en pesos a nombre de personas físicas y por un importe que no supere la suma de \$350.000, deberán respetarse las tasas mínimas aplicables que surgirán de una tasa de referencia a ser publicada por el BCRA a la cual se aplicará un coeficiente escalonado que aumentará en relación al mayor plazo del depósito.

Todas las limitaciones a las tasas de interés que ha impuesto el BCRA hasta la fecha del presente o que puede imponer en el futuro, pueden limitar de alguna forma la actividad de la Entidad, ya sea porque afectan de manera directa las tasas de interés que puede aplicar a sus operaciones o porque impone a otros competidores en el mercado la obligación de aplicar tasas mucho más bajas que las que utiliza la Entidad, volviendo sus productos poco atractivos para el cliente y por ende generando una baja en sus operaciones.

Por otra parte, cabe mencionar que hubo cambios en la dirigencia del Banco Central, habiendo renunciado el Sr. Juan Carlos Fábrega como presidente, siendo reemplazado por quien ocupaba el cargo de presidente del Directorio de la CNV, Alejandro Vanoli.

TCFA no puede garantizar que en el futuro la regulación no avance imponiendo nuevos topes a las tasas de interés aplicables a financiaciones que compongan el eje principal del negocio de la Entidad, o que la obligación de otorgar Líneas de Crédito para la Inversión Productiva, la obligación de observar determinadas tasas para la retribución a los depósitos captados bajo la modalidad de fondos a plazo o mayores obligaciones de disminuir su posición global neta positiva en moneda extranjera no terminarán afectando de manera significativamente adversa la situación patrimonial, económica y/o financiera y/o los resultados de TCFA y/o la capacidad de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

3. Factores de riesgo relacionados con TCFA.

La caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de Toyota Argentina en particular, podría afectar la demanda de los productos de la Entidad.

En la actualidad, TCFA tiene como principal objetivo el otorgamiento de créditos en el mercado minorista y mayorista para la adquisición de vehículos nuevos y usados de la marca Toyota, ofrecidos por la red de concesionarios Toyota.

La financiación de la adquisición de automotores está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria automotriz y, en el caso de TCFA, con los niveles de ventas de Toyota Argentina, y por lo tanto, cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de TCFA. Los riesgos a los que se encuentra sometida la actividad de Toyota Argentina podrían afectar a TCFA.

Asimismo, la economía argentina ha estado sujeta a importantes fluctuaciones en el pasado, y la industria automotriz no ha sido ajena a dichas fluctuaciones, mostrando diferentes impactos a lo largo de la historia. Durante 2014 y lo que va de 2015, la industria automotriz ha experimentado una caída en los volúmenes de ventas lo cual ha provocado, en algunos casos, la suspensión de empleados. A la fecha del presente, Toyota Argentina no ha tenido la necesidad de recurrir a dicha medida.

A los fines de revertir dicha circunstancia, el Gobierno puso en marcha diversas líneas de crédito a los fines de mantener los niveles de producción y comercialización automotriz. Dicho plan otorgó créditos para la adquisición de automotores de una gran cantidad de modelos y por un monto superior a Ps. 50.000.000.

Si bien la implementación de esta política pudo contener las reducciones en los niveles de producción y comercialización de la industria, TCFA no puede garantizar que no se producirá una nueva caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de Toyota Argentina en particular, o un deterioro en las operaciones y rentabilidad de Toyota Argentina.

Por su parte, en diciembre de 2014 el Decreto 2578/2014 dispuso dejar sin efecto transitoriamente la obligación de tributar sobre las operaciones de venta de vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares, un 30 % sobre el precio de venta, sin considerar impuestos, e incluidos los opcionales, siempre que dicho monto superara los Ps. 170.000 y fuera inferior a Ps. 210.000 mientras que para aquellas operaciones de venta que superaran los Ps. 210.000, el monto a tributar se elevaría al 50% de dicha operación. A partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 30 de junio del corriente, no deberán tributar el impuesto aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales,

no supere los Ps. 195.000. Por otro lado, las operaciones que superen los Ps. 195.000 y sean inferiores a Ps. 241.500 estarán gravadas con una tasa del 30% del precio de venta y a aquellas que superen los Ps. 241.500 será de aplicación la tasa del 50%.

Medidas tales como la descripta en el párrafo anterior, podrían tener una repercusión negativa para la Entidad, ya que reducirían sus niveles de venta en los segmentos automotrices alcanzados por dicha reforma impositiva. Además, la suba del precio de dichos automotores podría en un futuro hacer que más vehículos se encuentren alcanzados por esta carga tributaria y que otros alcancen los valores determinados para pasar de una tributación del 30% sobre el precio de la operación de venta al 50% de la misma.

Los bienes de consumo financiados por la Entidad –automóviles y camionetas para uso particular– no son de primera necesidad por lo que su demanda es muy sensible a los cambios en el poder adquisitivo de los usuarios finales de los mismos y en general a las condiciones económicas del país.

Debe tomarse en consideración que los bienes de consumo que son financiados por la Entidad no son productos de primera necesidad. Consecuentemente, durante períodos de retracción del mercado o de incertidumbre económica los niveles de consumo de este tipo de bienes podrían resentirse afectando los resultados de la Entidad en dicho segmento.

La actividad de financiación de los bienes de capital –utilitarios y autoelevadores– desarrollada por la Entidad es permeable a diversas circunstancias que puedan afectar cada segmento de negocios.

Con relación al negocio de financiación de vehículos nuevos y usados Toyota, la demanda de dichos productos y, en consecuencia la rentabilidad de la Entidad en tal segmento, depende en parte de la actividad de los sectores agrícola, ganadero, petróleo, hidrocarburífero, e industria minera. Una reducción de la actividad de los sectores mencionados, por cualquier circunstancia, podrá implicar una disminución en la demanda de estos productos, y consecuentemente una disminución en el volumen de productos financiados por la Entidad, lo cual podría afectar los resultados del segmento.

El descalce de operaciones activas y pasivas, podría afectar adversamente los resultados de la Entidad.

El mercado financiero de la Argentina ha mostrado en el pasado fluctuaciones importantes, pasando por distintas crisis que redujeron significativamente la liquidez del sistema financiero, afectando por ende la capacidad de endeudamiento de compañías como TCFA, que necesitan financiamiento estructural de mediano y largo plazo.

Ante situaciones de crisis tanto nacional como internacional, el sistema financiero local redujo el stock de préstamos resultando en una retracción y encarecimiento del crédito, dificultando la posibilidad de igualar los plazos entre activos y pasivos de las operaciones de TCFA. De todas formas, durante los últimos años se percibió un repunte en la oferta de financiación a plazos más largos y un sostenido descenso en la tasa de interés, permitiendo calzar activos y pasivos en términos de vida promedio.

Por su parte, las tasas de interés de referencia aplicables a préstamos han aumentado considerablemente su valor. Dicha variación no sólo puede traer como consecuencia una restricción al acceso de préstamos personales, sino también dificultades de cumplimiento relacionadas con el pago por parte de personas físicas y jurídicas que hayan tomado crédito y que los mismos se encuentren, total o parcialmente, pendientes de pago.

La situación patrimonial, económica y/o financiera y/o los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que TCFA no pudiera –total o parcialmente– calzar sus operaciones activas y pasivas.

El cambio de control de TCFA, podría afectar adversamente los resultados de las operaciones y los negocios de la Entidad.

El negocio de TCFA está significativamente vinculado al negocio de comercialización de vehículos que, a través de Toyota Argentina, desarrolla el grupo Toyota. Por la naturaleza de sus actividades, TCFA necesita financiamiento estructural de mediano y largo plazo del cual los accionistas de la Entidad intervienen y participan activamente a través del aporte de capital efectuado en el inicio de actividades de la Entidad.

Un cambio de control en los accionistas directa o indirectamente controlantes de TCFA, podría afectar negativamente los resultados de las operaciones, la situación patrimonial y los negocios de TCFA.

La aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor podrían dificultar la cobranza de las financiaciones de la Entidad

La Ley N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias, incluyendo la Ley N° 26.361 (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, contiene disposiciones específicas para las operaciones de crédito para la adquisición de cosas y dispone que el Banco Central adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones de crédito para consumo, con lo indicado en la Ley de Defensa del Consumidor.

En septiembre de 2014, a través de la Ley N° 26.993 se creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, donde los usuarios y/o consumidores podrán –de forma gratuita- presentar sus reclamos que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo cuyo monto no exceda un valor equivalente a 55 salarios mínimos, vitales y móviles, para que estos sean obligatoriamente tratados en un plazo de 30 días. Los proveedores en las relaciones de consumo tendrán la obligación de comparecer a la audiencia designada por esta norma, bajo multa equivalente a un salario, mínimo, vital y móvil, y el acuerdo logrado será homologado, siempre y cuando la jurisdicción correspondiente determine que el mismo constituye una justa composición del derecho y los intereses de las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, los usuarios y/o consumidores podrán accionar primero ante la Auditoría de Relaciones de Consumo, y luego, ante la Cámara Federal y Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente.

Por su parte, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación cuenta con un capítulo dedicado a la tutela del consumidor, haciendo hincapié en que las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y en que un contrato de consumo debe interpretarse en el sentido más favorable para éste.

La tutela contenida en el nuevo Código regla la formación del consentimiento en el contrato de consumo, pronunciándose sobre las prácticas y cláusulas abusivas, la información y publicidad dirigida a los consumidores y las modalidades especiales de celebración del contrato de consumo.

Asimismo, la Ley N° 26.994 modificó el artículo 40 de la Ley de Defensa del Consumidor, cuyo texto establece el concepto de daño directo como todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

Atento a la normativa vigente y a la recientemente sancionada, no puede asegurarse que en el futuro, a resultas de la jurisprudencia judicial y de la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y del Nuevo Código Civil y Comercial, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias de dicha ley, no se incrementará el nivel de protección de los deudores y otros clientes de TCFA, o se dará curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores, lo que podría dificultar la cobranza de las financiaciones y/o comisiones y/o gastos por parte de TCFA. Por su parte, si bien TCFA cumple con la normativa vigente en materia de defensa del consumidor, ciertas cláusulas de los contratos de préstamo que vinculan a TCFA con sus clientes podrían, en el futuro, ser consideradas abusivas por las autoridades de aplicación. En caso de darse dicho supuesto, TCFA podría verse en la obligación de modificar las cláusulas consideradas abusivas, pudiendo ello afectar la administración y cobranza de los préstamos.

En este sentido, cabe destacar una acción judicial colectiva iniciada por la Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de Argentina (en adelante “ADECUA”) en los términos de los artículos 53 y 55 de la Ley de Defensa del Consumidor contra la Entidad y toda compañía de seguros con la que la Entidad hubiera contratado seguros colectivos de vida en los últimos diez años para cubrir los saldos impagos de préstamos prendarios de automotores en caso de fallecimiento o invalidez de sus clientes. Según ADECUA, la Entidad impide a sus clientes elegir la compañía de seguros y les cobra un precio mayor al del mercado por dicho seguro, el que retorna a TCFA mediante diversos procedimientos no autorizados legalmente. La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió: (i) confirmar el rechazo de la excepción de falta de legitimación activa; (ii) rechazar los recursos de apelación deducidos por ambas partes respecto al modo en que se decidió la excepción de prescripción opuesta por ambas partes. Las actuaciones fueron remitidas a primera instancia. No puede garantizarse que esta acción no se resolverá en forma adversa a TCFA, y en caso que así ocurra, un fallo adverso podría afectar la rentabilidad de la Entidad.

La situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que en el futuro se incremente el nivel de protección de los deudores y otros clientes de TCFA, o se de curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores.

La operatoria propia de TCFA podría afectar adversamente su situación patrimonial.

Si bien TCFA aplica estándares de calidad y control en sus procesos internos, la operatoria de los préstamos prendarios y de leasing posee riesgos operativos entre los que podemos mencionar, incluyendo sin limitación, los siguientes:

- (i) Riesgo de fraude, en especial en la documentación presentada por los clientes a la Entidad a fines de la evaluación crediticia y el desmantelamiento de la unidad objeto de la garantía; y/o
- (ii) Riesgo de pérdida de la garantía física; y/o
- (iii) Riesgo de falta de seguro sobre la unidad objeto de la garantía.

Si bien TCFA toma todos los recaudos asociados a la mitigación de estos riesgos, aplicando las técnicas de gestión y control necesarias, la Entidad no puede garantizar que los mencionados riesgos influyan de manera significativamente adversa en la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

4. Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables.

La volatilidad y posible inexistencia de un mercado para la negociación de las Obligaciones Negociables.

Si bien TCFA ha emitido con anterioridad obligaciones negociables y Valores de Corto Plazo en el mercado de capitales local, no puede garantizarse que se podrá generar y en su caso, mantener, un mercado activo para las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa Subordinado. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Entidad o por factores totalmente ajenos a ésta. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de TCFA, la capacidad de TCFA de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie a emitirse bajo el Programa Subordinado serán obligaciones subordinadas con garantía común sobre el patrimonio de la Entidad.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones subordinadas con garantía común sobre el patrimonio de la Entidad y en caso de quiebra de la Entidad, las Obligaciones Negociables estarán sujetas en su derecho de pago a los créditos de acreedores no subordinados de la Entidad. Es decir que en caso de ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento por Quiebra, los activos de la Entidad estarían disponibles para pagar el valor nominal más los intereses devengados, únicamente luego de haber sido pagados en su totalidad todos los acreedores no subordinados. La Entidad considera que es posible que eventualmente incurra en otras obligaciones con prioridad de pago respecto de las Obligaciones Negociables

La Ley de Entidades Financieras dispone que, en caso de quiebra de la Entidad, todos los depositantes, sean personas físicas o jurídicas, y cualquiera fuera el tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán una preferencia general y absoluta sobre cualquier otro acreedor de la Entidad, incluidos los tenedores de las Obligaciones Negociables, salvo los acreedores laborales, acreedores garantizados por una prenda o hipoteca o créditos otorgados por el Banco Central o por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados por una prenda o hipoteca, a ser pagados con el 100% de los fondos obtenidos en la liquidación de los activos de la Entidad.

Asimismo, los titulares de cualquier tipo de depósito tendrán derechos de preferencia especial respecto de los restantes acreedores de la Entidad, salvo respecto de créditos laborales y créditos garantizados por una prenda o hipoteca, a ser pagados con: (i) los fondos de la Entidad en poder del Banco Central a modo de reserva; (ii) otros fondos existentes a la fecha de revocación de la autorización para funcionar como

entidad financiera de la Entidad; o (iii) los fondos provenientes de la transferencia obligatoria de activos de la Entidad según determine el Banco Central, con el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta \$50.000 por persona física o jurídica (considerando todo el monto de dicha persona física o jurídica depositado en una entidad financiera) o su monto equivalente en moneda extranjera, con derecho de prioridad otorgado a una persona por depósito (en el caso de más de un titular de cuenta, el monto es prorrateado entre tales titulares); (b) los depósitos superiores a \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, por los montos que superen dicha suma; y (c) obligaciones derivadas de líneas de crédito otorgadas a la Entidad, que afecten directamente el comercio internacional. Asimismo, según el Artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los créditos del Banco Central tendrán prioridad sobre los demás acreedores, salvo acreedores garantizados por una prenda o hipoteca, ciertos acreedores laborales y depositantes (en los términos antes detallados), créditos otorgados según la Carta Orgánica del BCRA (redescuentos otorgados a entidades financieras en caso de falta de liquidez temporaria, adelantos a entidades financieras en el marco de un bono, cesión de bonos, prenda o cesión especial de ciertos activos) y créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados por una prenda o hipoteca.

En virtud de ello, la probabilidad de que los Tenedores de las Obligaciones Negociables puedan recuperar su inversión en las mismas podría reducirse significativamente.

En caso de que la Entidad no cumpla con sus obligaciones contraídas en el marco de las Obligaciones Negociables, los recursos de los tenedores serán limitados.

Salvo respecto de un Supuesto de Incumplimiento por Quiebra, no habrá derecho a declarar la caducidad de plazos para el pago de capital e intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables en circulación. Sin perjuicio de ello, en los supuestos de falta de pago (i) y (ii) descriptos en “XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - 6. Supuestos de Incumplimiento. Derechos de aceleración limitados. Acción ejecutiva” del presente Prospecto, el Tenedor respectivo tendrá derecho a entablar juicio, incluso una acción ejecutiva individual, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar el pago de los montos adeudados y vencidos.

Las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa Subordinado prevén un Supuesto de Quita.

De conformidad con lo descripto en la sección “XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 7. Supuesto de Quita. Mecanismo de absorción de pérdidas” de este Prospecto, ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita se producirá una Quita, sujeto al procedimiento y a las condiciones detalladas en dicha sección. En el supuesto en que ocurriese una Quita, ésta no configurará un supuesto de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables y, en consecuencia, el monto de la Quita no será exigible a la Entidad y por ende ningún tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho alguno de reclamar dicho monto de capital más intereses a la Entidad ni de exigir su conversión en capital ordinario de la Entidad.

En caso de ocurrir una Quita, esta será irrevocable y los Tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie correspondiente no recibirán acciones u otra clase de títulos ni derechos de cualquier índole sobre la Entidad. En consecuencia, ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita, los Tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión podrán sufrir una pérdida parcial o total de su inversión en las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie. Ver la sección “XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — 7. Supuesto de Quita. Mecanismo de absorción de pérdidas” en el presente Prospecto.

La Entidad podría rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.

Sujeto al cumplimiento de los Requisitos del Banco Central para calificar como PNC, las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie podrían ser rescatadas en forma total o parcial antes de su vencimiento, según se detalla en la Sección “XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables- 5. Rescate” del presente Prospecto. Si dichas circunstancias tuvieran lugar, es posible que un inversor no pueda reinvertir sus fondos en un título similar a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie rescatada, o a una tasa de interés efectiva similar o mejor a la esperada respecto de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.

No es posible garantizar que la eventual calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie en particular no bajará, será suspendida o retirada.

El Programa Subordinado no ha sido calificado. El Emisor ha decidido que cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa Subordinado serán calificadas de acuerdo a los requerimientos de las leyes y regulaciones aplicables (incluyendo las regulaciones del Banco Central) y conforme se especifique en los Suplementos de Precio respectivos. El Emisor no podrá suspender las calificaciones de las Clases y/o Series que emita hasta que las Obligaciones Negociables respectivas hayan sido pagadas en su totalidad. Sin perjuicio de ello, la calificación de riesgo oportunamente otorgada a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables podrá ser modificada luego de su emisión. Dichas calificaciones de riesgo son de alcance limitado y en general no abordan todos los riesgos significativos relacionados con la inversión en las Obligaciones Negociables, sino que reflejan únicamente las opiniones de la calificadora de riesgo al momento en que se emite la calificación.

La Entidad no puede asegurar que las calificaciones de riesgo que oportunamente se otorguen a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables continuarán vigentes durante cualquier período de tiempo determinado o que la calificadora de riesgo no bajará, suspenderá o retirará de plano tal calificación si, a su criterio, ello se ve justificado en vista de las circunstancias imperantes.

Toda baja, suspensión o retiro de la calificación de riesgo oportunamente otorgada a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables podría tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la capacidad de comercialización de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.

V. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

Historia y desarrollo de la Entidad.

La Entidad fue constituida en la Argentina como una sociedad anónima el 19 de noviembre de 2004, luego que el Banco Central autorizase su creación mediante Resolución N° 316 de su Directorio el 11 de noviembre de 2004, a Toyota Motor Credit Corporation y Toyota Financial Services Americas Corporation, ambas compañías constituidas, y válidamente existentes, bajo las leyes de los Estados Unidos de América. La Entidad fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 10 de diciembre de 2004, bajo el número 15.890 del libro 26 de Sociedades por Acciones, bajo su actual denominación, con el objeto de actuar como compañía financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras, sin más limitaciones que las determinadas por la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones en vigor aplicables emitidas por el Banco Central.

La Entidad tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su sede social está situada en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT). El teléfono de la Entidad es 6090-7900, Fax 6090-7966, correo electrónico info@ToyotaCFA.com.ar, y página web www.toyotacfa.com.ar. Su número de CUIT es 30-70900042-6.

La Entidad inició sus actividades en Argentina con el objetivo de desarrollar un sólido vínculo comercial con la red de concesionarios Toyota en el país, y al mismo tiempo desarrollar planes de financiación para facilitar la venta de vehículos Toyota en Argentina.

La Entidad comenzó sus actividades de intermediación financiera en enero de 2005 con un capital inicial de \$19.200.000, recibiendo durante ese ejercicio un aporte de capital por parte de los accionistas de \$40.000.000, integrando de esta manera un capital social de \$59.200.000. Durante ese primer año de actividades, la Entidad alcanzó una penetración del 6% (definida como la cantidad de unidades financiadas sobre la cantidad de las unidades vendidas por Toyota Argentina), otorgando 889 financiamientos, entre préstamos prendarios y operaciones de leasing, y finalizando el ejercicio con una cartera de financiaciones de \$28,6 millones.

Durante el 2006, con un contexto económico favorable y la economía en crecimiento constante, y con un país que ya comenzaba a mostrar signos de recuperación luego de la situación de los años previos, el mercado de financiaciones comenzó a recuperarse y a ser clave en el sector automotriz. La Entidad consolidó su actividad, creciendo un 109% en términos de unidades financiadas, liquidando 2.271 operaciones minoristas (préstamos prendarios más leasing), y obteniendo una penetración del 8,5% sobre las ventas de Toyota Argentina.

Para fines de 2007, la Entidad continuó con su ritmo de crecimiento sostenido, registrando un aumento del 63% en volumen, colocando 3.762 operaciones de préstamos minoristas y obteniendo una penetración del 13,2% sobre las ventas de Toyota Argentina.

En el año 2008 y tras la crisis de ese año, el negocio de la Entidad a pesar de verse afectado, conservó el incremento en unidades, registrando un total de 4.789 contratos minoristas (préstamos prendarios más operaciones de leasing) y una penetración del 13,6% sobre las ventas de Toyota Argentina.

En el año 2009, y dadas las dificultades para acceder al fondeo de largo plazo, la Entidad implementó una exitosa estrategia defensiva, reduciendo el volumen de contratos y administrando de forma racional los fondos disponibles para la originación de nuevas operaciones minoristas, manteniendo la asistencia financiera a la red de concesionarios en la operatoria mayorista y constituyendo reservas de liquidez para afrontar eventuales situaciones de iliquidez del mercado.

El ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009 finalizó con un portafolio de operaciones activas de \$227 millones, menor que las cifras registradas un año atrás, dadas las limitaciones que obligaron a una reducción en la oferta de préstamos prendarios y operaciones de leasing durante el ejercicio.

A pesar de las limitaciones en el otorgamiento de préstamos durante el año 2009, la Entidad logró incrementar su rentabilidad basada en un control de costos y en la mejora de sus márgenes de intermediación financiera.

Los resultados de la Entidad para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009 arrojaron un resultado neto positivo que ascendió a \$7,6 millones.

Durante el año 2010, se mantuvo la recuperación del nivel de liquidez de la economía en general lo cual permitió reducciones en las tasas de interés y ampliaciones de plazos en las financiaciones de préstamos prendarios y leasings. Adicionalmente, la Entidad continuó durante ese ejercicio ofreciendo pólizas de

seguros a los tomadores de créditos prendarios y leasings obteniendo ingresos por servicios en forma creciente y superando las expectativas fijadas al inicio del ejercicio.

Dentro de ese contexto, la Entidad finalizó el ejercicio 2010 con una ganancia neta de \$7,9 millones, reflejado en el crecimiento de la cartera de financiaciones, la cual ascendió de \$227,2 millones al cierre del ejercicio 2009, a \$316,8 millones al cierre del ejercicio 2010.

A lo largo del año 2011 la Entidad alcanzó una penetración del 16,72% sobre las ventas de Toyota Argentina logrando un incremento de los contratos originados de unidades nuevas marca Toyota. Respecto al total de contratos generados que incluye operaciones de vehículos usados, autoelevadores y otras marcas, TCFA incrementó su volumen de colocación en un 29,7% a lo largo del último ejercicio desde 5.654 contratos registrados durante el año 2010 a 7.334 operaciones originadas durante el año calendario 2011.

Durante el año 2012, Toyota Argentina incrementó sus ventas de manera importante, y por su parte TCFA alcanzó una penetración del 16,33% sobre dichas ventas con un total de contratos originados de 9.031, lo que representa una variación positiva del 23,13% en comparación con los contratos registrados durante el año 2011. Al cierre del año 2012 la Entidad finalizó el ejercicio con una ganancia neta de \$16,1 millones reflejado en el crecimiento de la cartera de financiaciones la cual ascendió a \$959 millones al cierre del ejercicio 2012. Adicionalmente, durante dicho ejercicio la Entidad recibió un aporte de capital por parte de los accionistas de \$30 millones, integrando de esta manera un capital social de \$89,2 millones.

En relación al año 2013, Toyota Argentina continuó incrementando sus ventas y, al respecto, TCFA originó 11.660 contratos totales que en comparación con el año 2012 evidencian un desvío positivo del 29,11% y una penetración del 18,39%. Adicionalmente, durante el ejercicio 2013 TCFA registró un resultado positivo de \$34.3 millones, reflejando un incremento sustancial de sus utilidades netas de más del 113% en comparación con el ejercicio 2012.

Durante el año 2014, TCFA alcanzó una penetración del 16,95% sobre las ventas de Toyota Argentina, lo cual le permitió a la Entidad finalizar el ejercicio anual con una cartera de financiaciones total de \$1.267,4 millones y un resultado positivo de \$36 millones.

El siguiente cuadro muestra la evolución de los negocios de la Entidad desde su constitución:

Año⁽¹⁾	Unidades nuevas marca Toyota Financiadas por TCFA	Importe (Nuevos Préstamos) ⁽²⁾	Cartera de financiaciones de TCFA⁽³⁾	Ventas de Toyota Argentina ⁽⁴⁾ (en unidades)	% de participación en ventas⁽⁵⁾ (penetración en el mercado)
2005	778	\$29,3	\$28,6	16.310	4,77%
2006	2.007	\$97,1	\$103,0	23.747	8,45%
2007	3.275	\$168,5	\$195,3	24.845	13,18%
2008	4.125	\$237,6	\$307,8	30.399	13,57%
2009	2.322	\$110,5	\$227,2	28.996	8,01%
2010	4.783	\$291,6	\$316,8	30.767	15,55%
2011	6.034	\$511,2	\$563,5	36.088	16,72%
2012	7.270	\$625,0	\$959,0	44.510	16,33%
2013	9.626	\$862,0	\$1.281,3	52.351	18,39%
2014	9.860	\$884,0	\$1.267,4	58.175	16,95%

Fuente: AFIMA (Asociación de Financieras de Marcas) y TCFA.

(1) Al 31 de diciembre de cada año.

(2) En millones de pesos. Incluye préstamos prendarios para compra de vehículos nuevos, usados, autoelevadores y operaciones de leasing.

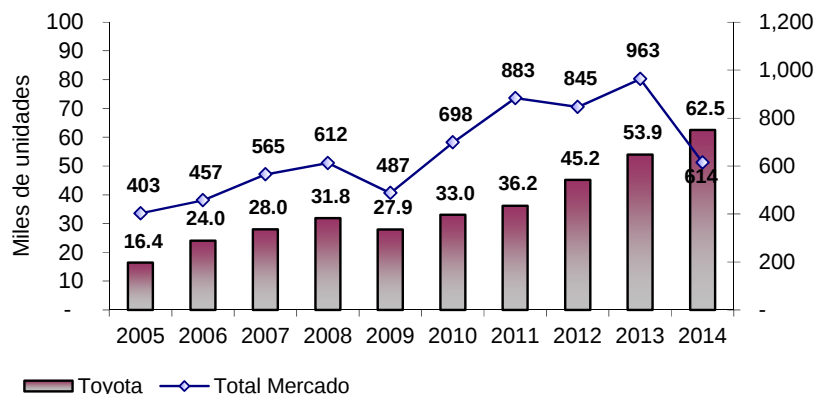
(3) Incluye operaciones minoristas y mayoristas (financiación a concesionarios oficiales Toyota).

(4) Ventas minoristas de vehículos Toyota nuevos, excluyendo vehículos usados de cualquier marca y autoelevadores.

(5) Indica el porcentaje de ventas de vehículos nuevos financiados por TCFA.

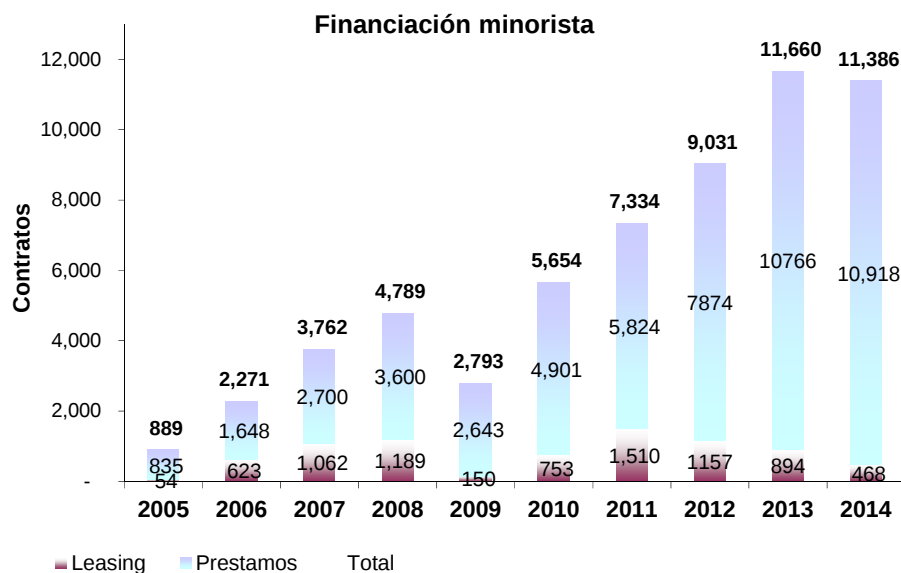
Los siguientes gráficos muestran los datos descriptos en el cuadro anterior:

Evolución de ventas de Toyota Argentina y del mercado automotriz desde la constitución de TCFA.



Fuente de la información: ADEFA (Asociación de Fábricas de Automotores) y AFIMA.

Debajo se expone la evolución de la cantidad de operaciones minoristas desde el inicio de operaciones de la Entidad (2005), donde se aprecia la reducción ocurrida en 2009 y la posterior recuperación alcanzada luego del año 2010.



Fuente: TCFA, incluye contratos de leasing y préstamos prendarios.

2. Descripción del Negocio

El objetivo principal de la Entidad consiste en ofrecer financiación para la compra de vehículos nuevos de la marca Toyota, que son comercializados por la red independiente de concesionarios oficiales Toyota, a través del otorgamiento de créditos prendarios y operaciones de leasing. Adicionalmente, la Entidad ofrece préstamos para la compra de vehículos usados marca Toyota y de otras marcas, autoelevadores y en menor medida, vehículos nuevos de otras marcas y préstamos de capital de trabajo para concesionarios oficiales Toyota.

2.1 Financiación Minorista.

La financiación minorista comprende las facilidades crediticias otorgadas a clientes finales compradores de vehículos, tanto nuevos como usados, utilitarios o maquinarias y equipos industriales (autoelevadores Toyota).

El destino de las financiaciones otorgadas incluye tanto al sector corporativo (personas jurídicas) como al sector consumo (personas físicas).

En cuanto a la cartera de deudores corporativos, se destacan el sector agrícola –ganadero y sus industrias conexas, el sector de petróleo, gas y afines–, la financiación de empresas que desarrollan actividades en la industria del transporte y la construcción, entre otras.

A su vez, la cartera de TCFA posee una baja concentración considerando que los 10 principales clientes representaban el 11,44% del total de las financiaciones al 31 de diciembre de 2014.

Por su parte los cinco principales deudores del sector corporativo –excluyendo a concesionarios oficiales– representaban, al 31 de diciembre de 2014, el 3,49% del total de financiaciones de la Entidad.

2.1.1 Préstamos prendarios otorgados a clientes finales.

Esta categoría abarca a los préstamos otorgados a clientes con garantía prendaria sobre los vehículos financiados. Los vehículos son adquiridos a través de la red de concesionarios oficiales Toyota. Los clientes, a través de una prenda con registro fija otorgan el bien en garantía a TCFA.

Los porcentajes de financiación sobre el valor final del bien en general no exceden el 75% del valor de compra de la unidad, en vehículos nuevos, y aproximadamente entre el 50% y el 60% del valor de la unidad en el caso de vehículos usados (conforme normativa del Banco Central).

La financiación se encuentra segmentada en cinco tipos de vehículos:

- Hilux (Categoría: Pick-up de Producción Nacional)
- Corolla (Categoría: Automóvil de Producción Mercosur)
- Etios (Categoría: Automóvil de Producción Mercosur)
- Hilux SW4 (Categoría: Sport Utility de Producción Nacional)
- Vehículos Importados (CBU Vehículos de Producción Extra Mercosur)

La medición del éxito alcanzado por la empresa en la financiación de vehículos nuevos Toyota se realiza tomando el porcentaje de las unidades vendidas en el país por Toyota Argentina, que son financiadas por TCFA.

Este indicador, definido con el nombre de penetración, se calcula de la siguiente manera:

$$\% \text{ de Penetración} = \frac{\text{Unidades Financiadas}}{\text{Ventas totales de Toyota Argentina}} \times 100$$

2.1.2 Leasing otorgado a clientes finales.

Esta categoría abarca a los préstamos otorgados a través de la línea “Leasing”.

La Entidad ha establecido las siguientes características del producto y sujetos participantes de las operaciones de leasing financiero que efectúa:

- Tomador del Leasing: cliente, siendo este una persona física o jurídica.
- Dador: TCFA.
- Vendedor del bien sujeto al Leasing: concesionario, Toyota Argentina o los concesionarios que directa o indirectamente forman parte del grupo Toyota.
- Objeto de la operación de leasing: vehículos utilitarios o maquinarias o máquinas provistas por Toyota Argentina.

Mayores detalles de esta operatoria se enuncian en puntos 3.3 y 3.4 de esta Sección.

2.2. Financiación mayorista.

La financiación mayorista se encuentra focalizada en el soporte de la red de concesionarios Toyota en Argentina, la cual cuenta con 41 concesionarios oficiales distribuidos estratégicamente a lo largo de la Argentina. Al 31 de diciembre de 2014, 36 concesionarios cuentan con línea de crédito aprobada por parte de TCFA, la cual es utilizada por éstos en el giro habitual de sus negocios.

Por su parte, los cinco concesionarios con mayor exposición en TCFA representaban al 31 de diciembre de 2014, el 3,50% del total de las financiaciones de la Entidad.

2.2.1. Préstamos con prenda flotante a concesionarios oficiales Toyota.

Consiste en la financiación de los vehículos que los concesionarios adquieren a la terminal automotriz, de manera tal que, ante cada unidad vendida por Toyota Argentina a un concesionario, la Entidad desembolsa un préstamo a este último, que utiliza esos fondos para cancelar la obligación con Toyota Argentina.

2.2.2. Criterio de medición del éxito de la gestión del negocio mayorista.

El indicador utilizado es el que permite identificar cuál es el porcentaje dentro del total de concesionarios oficiales Toyota que recibe préstamos para financiar la compra de unidades dentro de los planes de financiación mayorista ofrecidos por TCFA.

2.3. Seguros.

Este producto constituye una importante línea de negocios para la Entidad, siendo ofrecido –al igual que los préstamos prendarios y leasings– a través de la red de 41 concesionarios y 74 bocas de ventas oficiales Toyota.

2.3.1. Seguros de autos.

La Entidad ofrece a sus clientes la cobertura de seguros con cuatro compañías de seguros de reconocida reputación en el mercado.

- La Caja Compañía de Seguros S.A., con la cual la entidad posee un vínculo comercial bilateral y opera en forma directa.
- Sancor Seguros S.A., RSA El Comercio Seguros S.A. Generali Argentina Compañía de Seguros S.A., cuya relación se canaliza a través del broker AON Risk Services Argentina S.A., no obstante lo cual, la Entidad posee un vínculo comercial formal con cada una de dichas compañías.

Adicionalmente, la Entidad ofrece a los concesionarios un seguro de cobertura de vehículos nuevos para todas aquellas unidades vendidas al contado, es decir sin la participación de TCFA a través de la financiación, pero en las que la Entidad actúa como agente institorio entre el concesionario y las compañías de seguros, brindando no sólo asesoramiento en la promoción y venta de este producto, sino también en lo que se refiere a la postventa del mismo y la relación con los clientes. En este sentido, si bien no existen acuerdos de exclusividad con los concesionarios de la red, la relación de agente institorio-concesionario y su esquema comisional se encuentra contractualmente formalizada y dado el estrecho vínculo comercial que existe con la red de concesionarios, TCFA se presenta como una opción de gran importancia para la venta de pólizas de seguros de estos.

El criterio de medición de éxito de esta gestión se basa en la evaluación y control de la cantidad de pólizas de seguro vendidas, la cartera de pólizas activas y los ingresos generados por este negocio.

2.3.2. Seguros de vida.

Tanto las personas físicas como los codeudores (personas físicas) de ciertas personas jurídicas están obligadas a contratar un seguro de vida, cuya administración corre por cuenta de la Entidad.

La Entidad ofrece a sus clientes la posibilidad de elegir entre dos compañías de reconocido prestigio en el mercado:

- Cardif Seguros S.A.
- Generali Argentina Compañía de Seguros S.A.

El criterio de medición de éxito de esta gestión se basa en la evaluación y control de la cantidad de pólizas de seguro vendidas, la cartera de pólizas activas y los ingresos generados por este negocio.

3. Estrategia de negocios.

3.1. Participación de Toyota Argentina en el Mercado.

Toyota mantiene una posición sólida en el mercado automotor argentino, manteniendo un crecimiento sostenido en el nivel de ventas en los últimos años, en especial a partir de 2005, con la introducción del nuevo modelo de la pickup Hilux, de producción nacional.

Luego de haber marcado una cifra récord para el país, con 611.770 unidades vendidas en el año 2008, las ventas cayeron en 2009 debido a la desaceleración de la economía, pero volvieron a tomar un fuerte impulso en 2010, año record para el país con un total de 698.299 unidades vendidas.

Durante el año 2011 se vendieron 883.350 unidades, marcando nuevamente un máximo en la historia del mercado automotriz local. Dicho volumen registrado a lo largo del año 2011 refleja un incremento en las unidades vendidas del orden del 26,50%.

Con respecto al año 2012, se comercializaron 846.492 unidades constituyendo históricamente uno de los mejores años en ventas en relación al mercado automotor. El año 2013 con un total de 962.544 unidades vendidas, ha sido históricamente el año record en ventas. Comparativamente, se observa un incremento del orden del 14 % sobre la cifra del año 2012.

Por último, en relación al año 2014, se observa una disminución de las ventas del mercado de aproximadamente un 36,22% en comparación con el año record experimentado en el 2013.

En la siguiente tabla puede observarse la evolución de las ventas de los vehículos nuevos de la marca Toyota durante los últimos tres años:

	Mercado			Toyota Argentina		
	2012	2013	2014	2012	2013	2014
Total Año	846.492	962.544	613.848	45.194	53.869	62.511
Participación en el mercado de Toyota Argentina				10,2%		

Fuente: ADEFA y AFIMA.

3.2. Financiación de automotores en Argentina a través de préstamos prendarios.

3.2.1. Vehículos Nuevos.

El nivel de financiación al segmento minorista a través del otorgamiento de Préstamos prendarios surge a partir de las ventas de automóviles nuevos de la marca Toyota, tomando en consideración las siguientes tres variables:

- El valor de los vehículos,
- El porcentaje a financiar a los clientes, y
- La penetración sobre dichas ventas de la Entidad.

La apertura por modelo es la siguiente:

(a) Hilux:

La pick-up “Hilux”, de producción nacional, mantiene un nivel de ventas estable y creciente, y representan la base de la cartera de préstamos otorgados por la Entidad

(b) Corolla:

El Toyota Corolla, cuya nueva generación fue lanzada en abril de 2014, ha ido aumentando significativamente su participación en el mercado denominado “Pequeños de alta gama” (*Small High*). Con distintas versiones de este modelo, fabricados en Brasil, el Corolla se ubica en tercer lugar dentro de las ventas de Toyota Argentina. Los clientes que financian este vehículo lo hacen mayoritariamente a través de préstamos prendarios.

(c) Etios:

El Toyota Etios, cuyo lanzamiento se produjo el último trimestre del año 2013 ha ido aumentando significativamente su participación en el mercado de autos compactos denominado “*Small Low Core*”. Con distintas versiones de este modelo, fabricados en Brasil, el Etios alcanzó el segundo lugar dentro de las ventas de Toyota Argentina. Los clientes que financian este vehículo lo hacen mayoritariamente a través de préstamos prendarios.

(d) Hilux SW4:

Este vehículo, de producción nacional, tiene un modesto volumen medido en cantidad de unidades, pero el segmento de *Sport Utility Vehicles* al que pertenece compensa la reducida cantidad de unidades con el elevado precio de cada una y con la calidad de los clientes.

(e) Vehículos importados.

Este es el segmento más reducido en cuanto a las ventas de Toyota Argentina en el país. Se trata en todos los casos de vehículos de alta gama, ya sea en las versiones de automóviles (Toyota Camry, Toyota Prius y Toyota 86) o SUV (RAV4 y Land Cruiser)

3.2.2. Vehículos Usados.

TCFA ofrece a la red de concesionarios oficiales Toyota financiación para la venta de vehículos usados, de la marca Toyota u otras en la medida en que los porcentajes de financiación en general no superan el 60% del valor de las unidades.

3.3. Leasing de Automotores.

El producto leasing que ofrece la Entidad es el de tipo financiero, el cual prevé una opción de compra por valores que oscilan entre el 5% y el 10% del monto original del automóvil.

Los plazos de las operaciones de leasing se ofrecen en 31, 36 y 48 meses, existiendo un tratamiento impositivo específico para los vehículos utilitarios que hace más atractivo este producto financiero a los adquirentes de pick-ups Toyota, quienes pueden hacer uso de determinadas condiciones impositivas que difieren del tratamiento impositivo a dispensarse a unidades compradas y financiadas a través de préstamos prendarios.

3.4. Leasing de autoelevadores.

La Entidad ofrece a los clientes de la empresa Toyota Material Handling Mercosur Ltda. y a sus distribuidores exclusivos, planes de financiación a través de préstamos prendarios y operaciones de leasing, para financiar la adquisición de autoelevadores marca Toyota y demás equipos industriales distribuidos por Toyota Material Handling Mercosur Ltda., empresa parte del grupo Toyota, que se encarga de la venta, distribución y mantenimiento de esos equipos en el país.

3.5. Financiación mayorista.

La financiación mayorista ofrecida a los concesionarios oficiales de la marca Toyota está basada en el producto *floorplan*, que permite financiar las unidades compradas por el concesionario a la terminal automotriz.

Los plazos de financiación normalmente son de alrededor de 30 días, pero dependen de la rotación de ventas de los vehículos nuevos, pues en el momento de realizarse la venta por parte del concesionario al cliente, aquél debe cancelar la deuda con la Entidad por el préstamo recibido para la compra de esa unidad. Este tipo de operaciones se garantizan con una prenda flotante a favor de la Entidad.

4. Fortalezas

La Entidad se ve beneficiada de la percepción de los clientes respecto de la marca Toyota, que es sinónimo de calidad, solidez financiera y liderazgo en cualquiera de los mercados en los que esté presente.

TCFA, como empresa miembro del grupo Toyota, sigue los principios de Kaizen, como metodología de mejora continua de procesos. Esta metodología ha llevado a las empresas del grupo al éxito en términos de eficiencia, lo que repercute día a día en el posicionamiento de la marca mundialmente.

Desde sus orígenes, parte del éxito conseguido se debió también al traslado de la metodología Kaizen a los proveedores, procurando asegurar altos estándares de calidad y eficiencia en todos los eslabones de los procesos de la Entidad. Así es como anualmente, TCFA provee entrenamiento a sus principales proveedores con el objeto de mejorar los procesos internos de la Entidad, y ofrecer productos financieros de alta calidad.

Al mismo tiempo, la Entidad cuenta con un área comercial con representantes comerciales por cada concesionario, lo cual le otorga la posibilidad de ofrecer al cliente soluciones a medida, a través de la financiación, facilitándole la adquisición de vehículos de la marca Toyota. Esta flexibilidad le otorga a la Entidad la capacidad de generar productos especialmente diseñados para las necesidades de los clientes, lo que representa una clara diferenciación respecto de otras alternativas de financiación que los clientes de la marca Toyota pueden recibir en el momento de concretar la compra de un vehículo.

La situación patrimonial y financiera del grupo, Toyota en el mundo es reconocida por su sólido rendimiento a través de los años y el hecho de ser en la actualidad una empresa líder en el mundo en cuanto a producción y ventas, representando todo ello un respaldo destacable para la Entidad.

5. Misión, Visión, Valores.

5.1. Misión.

La misión de TCFA es la de proveer servicios financieros que contribuyan con las necesidades propias de los usuarios de la marca Toyota.

5.2. Visión.

La visión de TCFA es lograr ser la compañía financiera de marca más admirada y expandir productos y servicios financieros que den soporte a los usuarios de vehículos Toyota a lo largo de sus vidas.

5.3. Valores de Toyota Financial Services Americas Corporation (accionista controlante de la Entidad) (TFS Way).

Los valores de Toyota Financial Services Americas Corporation y de TCFA son: (i) buscar desafíos, (ii) proponerse objetivos exigentes, (iii) brindar productos y servicios innovadores, (iv) ser el proveedor número uno en satisfacción al cliente, (v) mejorar las relaciones interpersonales, (vi) tener velocidad en la respuesta a las demandas del mercado, (vii) tomar decisiones en forma rápida y efectiva, (viii) contar con una gestión transparente, (ix) tener una comunicación efectiva, (x) tener capacidad de adaptación al cambio, (xi) tener constante proactividad, (xii) tener un propósito en común, (xiii) tener un propósito alineado a la visión y objetivos corporativos, (xiv) obtener visiones compartidas, (xv) participar en la contribución al éxito del negocio, y (xvi) buscar el continuo aprendizaje.

5.4. Valores del grupo Toyota (Toyota Way).

Los valores del grupo Toyota son: (i) buscar desafíos, (ii) buscar la mejora continua (Kaizen), (iii) ir a la fuente (Genchi Genbutsu), (iv) trabajar en equipo, y (v) respetar a las personas.

6. Mercado.

En cuanto al mercado de la financiación para la adquisición de automotores, se encuentran en la actualidad disponibles cinco opciones: (i) las financieras vinculadas a fabricantes (denominadas financieras cautivas, entre las que se encuentra la Entidad), (ii) la financiación otorgada por entidades bancarias, (iii) la financiación directa otorgada por concesionarios, (iv) la financiación otorgada por las compañías de leasing y (v) las empresas dedicadas a la administración de planes de ahorro.

En un mercado mucho más competitivo y con mayor variedad de productos, la Entidad ha mantenido su liderazgo sin discusión durante los últimos años.

El siguiente cuadro refleja, medido en unidades, las operaciones realizadas por cada uno de los segmentos del mercado de financiación de automotores respecto del año 2013 y 2014, en el se puede apreciar el liderazgo de TCFA, ya que la participación de la Entidad se encuentra muy por sobre el promedio de las financiaciones totales del mercado, tanto en el año 2013 como en el 2014.

Año 2014*	TCFA		Total Mercado	
	Cantidad	Participación	Cantidad	% del total
Total bancos	3.051	26%	56.216	20%
Financieras de marca	7.116	62%	59.746	21%
Plan de ahorro	1	0%	156.198	55%
Concesionarios	470	4%	4.689	2%
Otros	936	8%	6.788	2%
Total financiaciones	11.574	100%	283.637	100%
Patentamientos	64.725		676.400	
Prendas vs. patentamientos	18%		42%	

Año 2013*	TCFA		Total Mercado	
	Cantidad	% del total	Cantidad	% del total
Total bancos	2.557	24%	106.996	26%
Financieras de marca	6.725	63%	119.979	29%
Plan de ahorro	-	0%	165.922	41%
Concesionarios	507	5%	7.446	2%
Otros	881	8%	9.165	2%
Total financiaciones	10.670	100%	409.508	100%
Patentamientos	53.705		944.351	

Prendas vs. patentamientos	20%	43%
----------------------------	-----	-----

*No incluye operaciones de leasing.

Fuente: SIOMAA (Sistema de Información online del Mercado Automotor de Argentina) – ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina).

7. Canales de distribución.

La Entidad ofrece sus productos financieros a través de una red de 41 concesionarios y 74 bocas de ventas oficiales Toyota, las cuales se encuentran estratégicamente distribuidas por todo el país. Adicionalmente, la red cuenta con dos concesionarios oficiales de autoelevadores.

No obstante ello, no existe ningún acuerdo de exclusividad entre la Entidad y tales concesionarios que obligue a éstos a comercializar los productos de TCFA.

Si bien en la mayoría de los casos los concesionarios de la red Toyota –dada la fluida relación comercial– ofrecen a sus clientes financiamiento a través de TCFA, también están posibilitados para ofrecer financiación por medio de otras entidades financieras, competidores directos de TCFA.

La promoción y venta de los productos financieros es desarrollada por el área comercial de la Entidad, que cuenta con un gerente comercial que depende directamente del presidente de TCFA.

En el área específica de Ventas, la Entidad cuenta con representantes comerciales que visitan en forma periódica y dan soporte permanente a los concesionarios de la red.

El estrecho vínculo que existe entre Toyota Argentina, Toyota Material Handling Mercosur Ltda., y sus redes de distribuidores con la Entidad, hace posible una atención especializada y focalizada en la solución de los problemas de aquéllos y sus clientes, lo que otorga una ventaja competitiva muy importante con respecto al resto de entidades financieras oferentes de créditos a los clientes de Toyota en el país.

La atención personalizada del departamento Comercial y del área de Créditos de TCFA acelera los tiempos de procesamiento y respuesta ante las necesidades de los clientes, y marca una diferencia con las entidades financieras que ofrecen servicios similares.

8. Cartera de préstamos y otras financiaciones.

El siguiente cuadro muestra (en miles de Pesos) las financiaciones de la Entidad por clase de financiación al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012.

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2014	2013	2012
Sector financiero ⁽¹⁾⁽⁷⁾	70.000	–	–
Documentos ⁽²⁾⁽⁷⁾	26.138	26.802	13.062
Prendarios ⁽³⁾⁽⁷⁾	866.590	697.004	480.225
Otros préstamos ⁽⁴⁾⁽⁷⁾	97.209	230.541	165.337
Otros créditos por int. financiera ⁽⁵⁾⁽⁷⁾	8.016	5.747	3.530
Créditos por arrendamientos financieros ⁽⁶⁾⁽⁷⁾	280.795	329.318	301.415
Más: intereses devengados	24.838	19.137	14.954
Total de Financiaciones	1.373.586	1.308.549	978.523
Menos: provisiones s/préstamos	(13.545)	(12.012)	(8.082)
Menos: provisiones s/ otros créditos por intermediación financiera	(163)	(119)	(59)
Menos: Provisiones s/créditos por arrendamientos financieros	(4.361)	(4.578)	(3.810)
Total Neto	1.355.517	1.291.840	966.572

⁽¹⁾ Sector financiero incluye préstamos a entidades financieras.

⁽²⁾ Documentos incluye el valor nominal de los documentos comprados.

⁽³⁾ Se refiere a préstamos con garantía prendaria sobre vehículos.

⁽⁴⁾ Otros préstamos incluye *floorplan* y otros préstamos sin garantía.

⁽⁵⁾ Comprende otros créditos por intermediación financiera comprendidos en las Normas de Clasificación de Deudores del Banco Central (entre otros, IVA y seguros devengados y no cobrados a los clientes, gastos judiciales a recuperar del cliente).

⁽⁶⁾ Comprende el valor descontado de la suma de las cuotas mínimas por el arrendamiento y cualquier valor residual no garantizado.

⁽⁷⁾ Los préstamos se indican antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

Información comparativa:

El Banco Central clasifica a las garantías constituidas por la cesión de derechos respecto de documentos como garantías preferidas "A" en la medida que observen determinadas condiciones establecidas por el Banco Central y clasifica las garantías recibidas por préstamos prendarios y contratos de leasing como garantías preferidas "B". El siguiente cuadro indica la porción de las financiaciones totales que se encuentran garantizadas:

	al 31 de diciembre de		
	2014	2013	2012
Con garantías preferidas "A" ⁽¹⁾	4.143	-	-
Con garantías preferidas "B" ^{(2) (3) (4)}	1.162.693	1.031.915	785.487
Sin garantías preferidas	206.750	276.634	193.036
Total	1.373.586	1.308.549	978.523

⁽¹⁾ Las garantías preferidas "A" están constituidas por la cesión de derechos respecto de documentos que aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor: Títulos de crédito (cheques de pago diferido) descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen determinadas condiciones establecidas en el TO Clases de Garantías punto 1.1.10 de la normativa vigente del Banco Central.

⁽²⁾ Las garantías preferidas "B" sobre préstamos son prendas constituidas sobre vehículos para garantizar el monto del préstamo.

⁽³⁾ De acuerdo a las normas sobre garantías del Banco Central, constituyen una garantía preferida "B" los vehículos automotores dados en locación financiera de acuerdo a la Ley N° 25.248 (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).

⁽⁴⁾ Montos accesorios al principal, préstamos o leasing, los cuales se encuentran cubiertos por garantías preferidas "B" y encuadrados como otros créditos por intermediación financiera comprendidos en las Normas de Clasificación de Deudores del Banco Central.

9. Composición de vencimientos de la cartera de préstamos.

El siguiente cuadro establece un análisis de la cartera de préstamos y otras financiaciones de TCFA al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012, por clase y plazo restante al vencimiento. Las financiaciones se indican, en miles de Pesos, antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

Al 31 de diciembre de 2014	Cartera vencida	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	Total
Total financiaciones	27.514	209.796	121.024	164.509	277.516	378.845	194.382	1.373.586
Porcentaje del total de financiaciones	2,00%	15,27%	8,82%	11,98%	20,20%	27,58%	14,15%	100%
Al 31 de diciembre de 2013	Cartera vencida	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	Total
Total financiaciones	21.391	256.911	110.697	148.224	245.039	337.833	188.454	1.308.549
Porcentaje del total de financiaciones	1,63%	19,63%	8,46%	11,33%	18,73%	25,82%	14,40%	100%
Al 31 de diciembre de 2012	Cartera vencida	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	Total
Total financiaciones	16.546	193.361	70.920	102.128	181.775	264.589	149.204	978.523
Porcentaje del total de financiaciones	1,69%	19,76%	7,25%	10,44%	18,57%	27,04%	15,25%	100%

10. Tasa de interés de préstamos.

Todas las operaciones activas de la Entidad han sido celebradas a tasa de interés fija, al igual que la totalidad de los Préstamos Interbancarios, Plazos Fijos tomados y Valores de Corto Plazo emitidos. Por su parte, si bien TCFA concretó la emisión de la Clase 1, la Clase 2, la Clase 3, la Clase 4, la Clase 6, la Clase 8, la Clase 9, la Clase 10, la Clase 11, la Clase 12, la Clase 13 y la Clase 14 de Obligaciones Negociables bajo su Programa (según se define más adelante) en los meses de noviembre 2009, octubre

de 2010, abril de 2011, septiembre de 2011, mayo de 2012, agosto de 2012, diciembre de 2012, mayo de 2013, septiembre de 2013, febrero de 2014, septiembre de 2014 y octubre de 2014 respectivamente, a tasa variable, el riesgo de tasa se encuentra totalmente mitigado dada la concertación de contratos de cobertura de tasa de interés que replican en forma idéntica las condiciones de los títulos emitidos. Asimismo, la Entidad concretó la emisión de la Clase 5, de la Clase 7 y de la Clase 15 de obligaciones negociables bajo su Programa, en los meses de diciembre de 2011, agosto de 2012 y febrero de 2015, a tasa fija.

11. Medios de cobro.

TCFA ofrece a sus clientes los principales medios de pago disponibles en el mercado, operando con bancos de primera línea del sistema financiero e intermediarios de cobranzas reconocidos, brindando además la posibilidad de adhesión al débito directo automático o la utilización de la opción de pago electrónico ya sea vía Internet o a través de cajeros automáticos.

Por su parte, en forma mensual la Entidad envía los cupones de pago a cada cliente los cuales contienen toda la información relativa al último pago realizado y al que corresponde al nuevo vencimiento. El cupón también puede ser impreso directamente por el cliente accediendo a la página web de TCFA. No obstante ello, los clientes pueden cumplir con sus pagos haciendo mención a su número de CUIT o CUIL y a un contrato en particular en caso de ser necesario, puesto que la deuda es publicada y actualizada en forma diaria. Actualmente, la Entidad cuenta con ciertos clientes que han adherido al esquema de resumen electrónico, el cual es enviado al cliente en forma directa vía correo electrónico.

Por último, los clientes también tienen la posibilidad de realizar sus pagos en la caja de la Entidad, en donde se reciben cheques, según el horario de atención al público exigido por el Banco Central a las entidades financieras.

El área de cobranzas de TCFA es la que tiene a su cargo el control en forma diaria de la evolución de la mora de la Entidad. A su vez, tanto el Comité de Créditos como el Comité de Gerenciamiento de Riesgos realizan el monitoreo de distintos indicadores relacionados.

La gestión de cobranza de los contratos que registran hasta 10 días de mora es realizada en forma interna por el Departamento de Cobranzas de TCFA mediante un proceso de seguimiento que incluye llamados telefónicos, envío de correos electrónicos en forma automática y notificaciones por escrito, mientras que la gestión de cobranza de la cartera con una mora de entre 10 y 60 días es llevada a cabo por una agencia de cobranzas especialista en la materia. Entre los días 60 y 65, nuevamente la mora es gestionada en forma interna.

Cuando una operación excede los 65 días de mora, los clientes son derivados a estudios jurídicos externos, quienes se ocupan de las instancias pre-legal y legal de ejecución correspondientes. En virtud del tipo de garantía que las operaciones poseen, el trámite legal de recupero y ejecución de los bienes se realiza con premura y procedimientos diligentes.

12. Ingresos y egresos por línea de negocios.

El siguiente cuadro indica los ingresos y egresos totales (en miles de Pesos) por línea de negocios, para cada uno de los últimos tres ejercicios financieros de la Entidad:

12.1. Ingresos totales.

Ejercicio⁽¹⁾	Intereses por Préstamos Prendarios Retail⁽²⁾	Intereses por Arrendamientos Financieros⁽³⁾	Comisiones⁽⁴⁾	Otros⁽⁵⁾	Totales
2012	106.357	65.058	23.961	22.824	218.200
2013	171.292	82.144	39.995	35.599	329.030
2014	258.273	86.856	51.779	84.685	481.593

12.2. Egresos totales.

Ejercicio⁽¹⁾	Intereses por Préstamos Interfinancieros⁽⁶⁾	Intereses por Depósitos a Plazo Fijo	Cargo Incobrabilidad	Comisiones	Otros⁽⁷⁾	Totales
2012	107.952	11.253	5.247	10.633	67.014	202.099

2013	165.566	11.317	5.106	15.090	97.631	294.710
2014	252.838	35.107	2.074	16.383	139.148	445.550

- (1) Corresponde a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de cada año.
- (2) Ingresos devengados por préstamos prendarios.
- (3) Incluye las ganancias devengadas por intereses originados en contratos de arrendamientos financieros en los que la Entidad actúa como arrendador.
- (4) Incluye comisiones devengadas a favor de la Entidad (vehículos y/o vida), vinculadas con el rol de agente institorio de TCFA.
- (5) Incluye, principalmente, intereses devengados a favor de la Entidad en concepto de financiación a la red de concesionarios de Toyota Argentina (*floorplan*), e intereses devengados por préstamos interfinancieros otorgados.
- (6) Incluye intereses devengados por obligaciones negociables y préstamos interfinancieros tomados con entidades financieras de la República Argentina.
- (7) Incluye el resultado por las operaciones de cobertura de tasa de interés (*swap*).

13. Rentabilidad.

Para mayor información sobre la rentabilidad de la Entidad, ver sección “III. Información Clave Sobre el Emisor. 3. Rentabilidad” de este Prospecto.

14. Política Crediticia.

Las estrategias y políticas de riesgo crediticio forman parte de las estrategias y políticas de negocios de la Entidad. Las mismas son propuestas y se encuentra bajo la tutela del Comité de Créditos de la Entidad –el cual se encuentra integrado por dos Directores, dos Gerentes y un Subgerente– y aprobadas por la máxima autoridad de Dirección. La política crediticia de la Entidad apunta a mantener un adecuado nivel de control y monitoreo del riesgo crediticio.

Al definir las políticas de crédito se establece el perfil del riesgo global de la Entidad, del cliente y del producto. Estas políticas determinan el marco general en que la Entidad debe encuadrar cada crédito –en el caso de clientes minoristas– y cada línea de crédito –en el caso de clientes mayoristas–.

La decisión final de aprobación de una solicitud de crédito depende de una matriz de factores de evaluación cuantitativos y cualitativos que comprenden un pormenorizado estudio técnico e histórico, el análisis de los antecedentes éticos, morales y de cumplimiento del futuro tomador y la evaluación de la industria y/o sector económico donde el potencial tomador desarrolla sus actividades. La política de créditos de la Entidad se circunscribe a las disposiciones fijadas por el Banco Central en sus reglamentaciones vigentes.

La Entidad procura seleccionar a los clientes de acuerdo con el perfil de riesgos establecido, el cual se basa en los siguientes principios: (i) clientes con buen carácter, entendiendo como tal la actitud ética, integridad o calidad moral ante los compromisos asumidos; (ii) clientes que no posean antecedentes externos recientes (financieros, judiciales, comerciales, etc.) desfavorables; (iii) individuos y empresas con sólida base patrimonial y adecuada capacidad de repago; (iv) individuos y empresas que demuestren vasta experiencia y efectividad en la actividad que desarrollan. Es criterio rector de la administración de riesgo la atomización del portafolio de acuerdo con las relaciones técnicas establecidas por el Banco Central, los lineamientos de la Ley de Entidades Financieras y las normativas establecidas por los accionistas de la Entidad.

La Entidad tiene la política de mantener una fuerte cultura del crédito, basada en el respeto de sus políticas internas y evaluando el riesgo al más alto nivel, manteniendo una calidad de activos compatible con los objetivos de ganancias y considerando la ecuación riesgo / retorno del negocio.

15. Sistemas.

La Entidad utiliza diversos sistemas informáticos, entre los cuales se destaca el Sistema Financial Universe como principal. Dicho sistema fue adquirido a la empresa Metasoft S.R.L. y es utilizado por TCFA desde el inicio de sus actividades. El mismo cubre funcionalidades relacionadas con la administración de clientes, carteras activas y pasivas, contabilidad, caja y tesorería; permitiendo gestionar la información de forma integrada, y la emisión de informes e indicadores para la toma de decisiones.

TCFA continuamente se encuentra desarrollando mejoras para aumentar la funcionalidad y la capacidad operativa de sus sistemas, lograr una mayor eficiencia en sus procesos, y ofrecer servicios de la más alta calidad a sus clientes, desde el punto de vista tecnológico y bajo un entorno adecuado de seguridad.

La operatoria y gestión del área de Sistemas está basada en diversas normativas y estándares nacionales e internacionales, entre las cuales se encuentra la Comunicación “A” 4609 del Banco Central. A su vez, se cumplen con los requisitos establecidos por la Ley N° 25.326 referida a la protección de datos personales.

La Entidad cuenta con un sitio alternativo de contingencia ubicado en la zona de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, perteneciente al proveedor IBM.

16. Regulación Estatal.

Al respecto, ver en la sección “VI. Cuestiones Regulatorias” del presente Prospecto una descripción del sistema financiero argentino y su regulación, así como del régimen de la prenda con registro y del leasing.

17. Estructura y Organización de la Entidad y su Grupo Económico.

17.1. Accionistas de la Entidad.

Para una descripción detallada de los accionistas de la Entidad, ver sección “IX. Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas” del presente Prospecto.

17.2. Subsidiarias de la Entidad. Participaciones en otras sociedades.

La Entidad no tiene actualmente subsidiarias ni participaciones en otras sociedades.

18. Activo Fijo.

La Entidad desarrolla su actividad en oficinas alquiladas, las cuales están ubicadas en la dirección indicada en el punto 1 del presente capítulo.

Al 31 de diciembre de 2014, TCFA contaba con rodados por un valor residual total de \$3.824 miles, mobiliario e instalaciones por un valor de libros de \$727 miles y máquinas y equipos por un valor de libros de \$563 miles.

Otros bienes diversos corresponden a vehículos adquiridos para dar en leasing.

El siguiente cuadro refleja los bienes de uso y los bienes diversos de la Entidad junto con sus respectivos valores:

	31 de diciembre de 2014 (Cifras expresadas en miles de pesos)	31 de diciembre de 2013 (Cifras expresadas en miles de pesos)	31 de diciembre de 2012 (Cifras expresadas en miles de pesos)
Concepto	Valor residual al cierre del ejercicio	Valor residual al cierre del ejercicio	Valor residual al cierre del ejercicio
BIENES DE USO			
Mobiliario e instalaciones	727	743	859
Máquinas y equipos	563	781	419
Vehículos	3.824	2.721	1.867
Muebles adquiridos por arrendamientos financieros	-	6	31
TOTAL	5.114	4.251	3.176
BIENES DIVERSOS			
Anticipos por compra de bienes	7.883	4.310	2.149
Otros bienes diversos	-	489	190
TOTAL	7.883	4.799	2.339

VI. CUESTIONES REGULATORIAS

A continuación se presenta un resumen de ciertas cuestiones regulatorias relacionadas con la actividad de la Entidad. Dicho resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las cuestiones que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables; (ii) se realiza a título informativo; (iii) se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que pueda entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas leyes y reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades gubernamentales.

1. El Sistema Financiero Argentino y su Regulación

1.1. Introducción.

El sistema financiero argentino comprende 66 bancos comerciales, 2 cajas de crédito y 14 compañías financieras (de las cuales están vinculadas a terminal una automotriz las siguientes: TCFA, Fiat Crédito Compañía Financiera S.A., Ford Credit Compañía Financiera S.A., GPAT Compañía Financiera S.A., John Deere Credit Compañía Financiera S.A., PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A., Rombo Compañía Financiera S.A., Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A. y Volkswagen Compañía Financiera S.A.).

Los principales entes reguladores de las entidades financieras en la Argentina son el Banco Central, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (la “Superintendencia”) a través del Banco Central y, en el caso de las entidades financieras que hacen oferta pública de sus propios títulos en la Argentina o bien realizan la oferta y negociación de títulos de terceros en la Argentina, la CNV. Las entidades financieras extranjeras están reguladas bajo las mismas normas regulatorias que las entidades financieras argentinas.

1.2. El Banco Central.

El Banco Central fue fundado en 1935 y es la principal autoridad monetaria y financiera de la Argentina. Es responsable de mantener la estabilidad del valor de la moneda local, estableciendo e instrumentando la política monetaria y regulando que el sector financiero opere de acuerdo a su carta orgánica y con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Bajo los términos de su carta orgánica, el Banco Central debe operar independientemente del Gobierno.

La Ley de Entidades Financieras regula las actividades financieras en la Argentina y coloca la supervisión y el control del sistema financiero argentino en manos del Banco Central, que es una entidad autárquica del Estado Nacional. La referida ley otorga al Banco Central amplio acceso a los sistemas de contabilidad, libros, correspondencia, documentos y otros papeles de las entidades financieras. El Banco Central regula la provisión de crédito y supervisa la liquidez y la operatoria general de los mercados financieros argentinos, hace cumplir la Ley de Entidades Financieras y autoriza a las entidades financieras a operar en la Argentina. El Banco Central dicta para ello diversas regulaciones en materia monetaria, financiera y cambiaria, que da a conocer mediante Comunicaciones “A”, “B” o “C”. El Banco Central no tiene facultades para liquidar por sí entidades financieras pero sí puede revocar su autorización para funcionar como tales.

El Banco Central establece diferentes “relaciones técnicas” que deben ser observadas por las entidades financieras con respecto a los niveles de solvencia, liquidez, créditos máximos que pueden otorgarse por cliente y posiciones en moneda extranjera, entre otros.

La Carta Orgánica del Banco Central prohíbe al Banco Central efectuar redescuentos, adelantos u otras operaciones de crédito, excepto en los casos expresamente previstos, que incluyen el otorgamiento de (i) redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta; (ii) adelantos en cuentas a las entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el límite fijado en el inciso anterior; y (iii) adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de: I) créditos u

otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado nacional, II) títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyo activo esté compuesto por créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional. En estos casos no registrarán las restricciones establecidas en los incisos b) y c) precedentes.

El Banco Central requiere a las entidades financieras, en su calidad de supervisor del sistema financiero, la presentación de la información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes contienen, entre otra información, balances y estados de resultados, información relativa a fondos de reserva, destino de depósitos indicaciones y clasificaciones de calidad de cartera (incluyendo detalles sobre principales deudores y provisiones por riesgo de incobrabilidad); cumplimiento de las reservas de capital y cualquier otra información pertinente, y permiten al Banco Central monitorear las prácticas comerciales de las entidades bancarias. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el Banco Central está autorizado a llevar a cabo inspecciones.

Si las normas del Banco Central son violadas la Superintendencia, puede imponer diversas sanciones según la gravedad de la infracción, que varían desde un aviso de incumplimiento hasta la imposición de multas o incluso la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera. Además, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria de planes de regulación y saneamiento ante el Banco Central. Estos planes deben ser aprobados por el Banco Central a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en el negocio.

El 3 de febrero de 2002, por medio del Decreto 214/02, se autorizó al Banco Central, con carácter transitorio durante la vigencia de la Ley N° 25.561 que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria (la “Ley de Emergencia Pública”), a otorgar asistencia financiera mediante redescuentos o adelantos, en los términos descriptos más arriba, a entidades financieras cuya solvencia se encontrara afectada.

El 6 de febrero de 2002, se promulgó la Ley N° 25.562 que modificó parcialmente la Carta Orgánica del Banco Central a efectos de eliminar ciertas restricciones sobre la capacidad del Banco Central para otorgar asistencia financiera a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria. Con anterioridad al dictado de dicha ley, el Banco Central solamente podía otorgar asistencia financiera a entidades financieras que estuvieran atravesando situaciones de iliquidez por un período que no excediera los 30 días.

El 5 de septiembre de 2003 se promulgó parcialmente la Ley N° 25.780 que establece modificaciones a la Ley de Entidades Financieras y la Carta Orgánica del Banco Central y, entre otras disposiciones, autorizó al Banco Central hasta el 10 de diciembre de 2003 (plazo prorrogado por la Ley N° 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, por la Ley N° 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, por la Ley N° 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007, por la Ley N° 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, por la Ley N° 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009, por la Ley N° 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011, por la Ley N° 26.729 hasta el 31 de diciembre de 2013 y por la Ley N° 26.896 hasta el 31 de diciembre de 2015), a otorgar asistencia a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren en estado de reestructuración por disposición del Banco Central en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

En abril de 2012 entró en vigencia la nueva Carta Orgánica del Banco Central (Ley N° 26.739). En esta nueva carta se recuperan los objetivos que, desde su creación en 1935 y hasta 1992, siempre habían formado parte del mandato del Banco Central. El Artículo 3° reestablece un mandato múltiple para el Banco Central que promueve no sólo la estabilidad monetaria y del sistema financiero sino que también procura el pleno empleo de los recursos y el desarrollo de la economía con equidad social.

La nueva Carta Orgánica recupera y fortalece la injerencia de la autoridad monetaria en el canal del crédito. Como lo indica la historia económica universal, el crédito constituye un instrumento primordial en el apuntalamiento del crecimiento de la economía. Por ello, la Ley N° 26.739 le devuelve al Banco Central su capacidad de hacer que el sistema financiero esté al servicio de la evolución y el crecimiento de la economía real y que el crédito esté disponible, en condiciones razonables, para las actividades e inversiones productivas, y para las empresas de cualquier tamaño y localización geográfica.

La Ley N° 26.739 también amplía el perímetro regulatorio reconociendo que es necesario supervisar otros segmentos del sector financiero. En el mismo sentido, se faculta al Banco Central a establecer normas que

preserven el buen funcionamiento del sistema, regulando aquellos aspectos que impliquen una limitación a la competencia, y se fortalecen las facultades en materia de defensa de los derechos de los usuarios de servicios financieros, promoviendo una mayor integración con las autoridades públicas competentes en la materia.

La nueva Carta Orgánica elimina la relación fija entre la base monetaria y las reservas internacionales. Abandonado el régimen de tipo de cambio fijo y recuperada la facultad de definir la relación (paridad) entre el dólar y el peso, los fundamentos que justificaban la relación fija entre base monetaria y reservas internacionales habían desaparecido y, por lo tanto, el nivel de las reservas que el Banco Central debe mantener está relacionado con su capacidad para atender las demandas del balance de pagos. Este nivel de reservas necesarias para la conducción de las políticas cambiaria y monetaria deberá definirse en cada caso, teniendo en cuenta una serie de indicadores, a través de un ejercicio dinámico y permanente de evaluación de los riesgos que enfrente la economía argentina. Las reservas que excedan ese nivel podrán ser utilizadas exclusivamente para el pago de deudas soberanas. Por otra parte, la Ley N° 26.739 amplía los límites previstos en el Artículo 20 de la Carta Orgánica, generando un canal adicional de financiamiento al Gobierno Nacional equivalente al 10% de los ingresos en efectivo del Banco Central. Estos adelantos son transitorios, lo que significa que los mismos deben ser cancelados pasados los dieciocho meses de su otorgamiento.

Por último, se reestablece un vínculo más estrecho entre las decisiones de la Superintendencia, el Directorio y la Presidencia del Banco Central. Estas decisiones deben estar bajo la autoridad de la Presidencia y del Directorio del Banco Central, en una total sintonía con el conjunto de las políticas de crédito, cambiarias y monetarias que se adopten.

Estas modificaciones constituyen una recuperación de prácticas e instrumentos que estuvieron en la génesis de los bancos centrales y en la tradición que hizo posible que éstos tuvieran un rol en el proceso de desarrollo económico. También reflejan las necesidades de un mundo cambiante que atraviesa desde hace algunos años la crisis financiera más grande de su historia. La nueva Carta Orgánica le otorga al Banco Central facultades e instrumentos para incidir sobre el empleo y la producción, que forman parte de nuestra propia historia y que, hasta hace pocas décadas, fueron utilizadas por las economías más avanzadas para lograr el desarrollo de sus economías y niveles de vida dignos para todos sus habitantes.

1.3. Supervisión sobre base consolidada.

En virtud de las Comunicaciones “A” 2227 (15 de julio de 1994) y 2989 (20 de septiembre de 1999) y sus modificatorias y concordantes, desde 1994 las entidades financieras argentinas están sujetas a la supervisión del Banco Central sobre base consolidada. En otras palabras, los estados financieros y demás informaciones de las entidades financieras que deben presentar tienen que reflejar tanto las operaciones de su casa central o matriz como también las de sus filiales en el país y en el exterior, las correspondientes a sus subsidiarias significativas locales y extranjeras y, en ciertos casos, las de otras empresas en las que participe la entidad. En consecuencia, los requisitos relacionados con liquidez y solvencia, capitales mínimos, concentración del riesgo y provisiones por riesgos de incobrabilidad, entre otros, deben ser calculados sobre una base consolidada.

1.4. Reserva legal.

El Banco Central requiere que todos los años las entidades financieras destinen cierto porcentaje de sus ingresos netos, determinado por el Banco Central, a la constitución de una reserva legal, que actualmente es del 20%. Esta reserva sólo puede ser utilizada cuando la entidad financiera ha sufrido pérdidas y agotado la totalidad de sus resultados no asignados y otras reservas sobre las ganancias. Las entidades financieras no pueden pagar dividendos si la reserva legal se ha visto afectada.

1.5. Actividades permitidas a las compañías financieras en general.

El Emisor es una compañía financiera, que es uno de los tipos de entidades financieras previstas en la Ley de Entidades Financieras. De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Entidades Financieras las compañías financieras están autorizadas a desarrollar las actividades y operaciones que se describen a continuación, con aquellas limitaciones que pudieran surgir de su estatuto: (a) recibir depósitos a plazo; (b) emitir letras y pagarés; (c) conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; (d) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de

ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; (e) otorgar avales, fianzas u otras garantías; aceptar y colocar letras y pagarés de terceros; (f) realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos; (g) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; (h) gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; (i) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; (j) obtener créditos del exterior, previa autorización del Banco Central, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; (k) dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; y (l) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

De acuerdo al artículo tercero del estatuto, la Entidad tiene por objeto actuar como compañía financiera y puede realizar todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central, las normas del Banco Central, y las demás normas que rijan dichas actividades. En las emisiones de obligaciones negociables con oferta pública, el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a \$400.000.

1.6. Operaciones y actividades prohibidas a las entidades financieras.

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, se prohíbe a las entidades financieras argentinas: (a) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del Banco Central, quien la deberá otorgar con carácter general y estableciendo en la misma límites y condiciones que garanticen la no afectación de la solvencia y patrimonio de la entidad (cuando ello ocurriere, la Superintendencia deberá adoptar los recaudos necesarios para un particular control de estas actividades); (b) constituir gravámenes sobre sus activos sin la previa autorización del Banco Central excepto aquellas actividades financieras relacionadas con las normas del Banco Central; (c) aceptar en garantía sus propias acciones; (d) operar con sus directores o gerentes, o con sociedades o personas vinculadas con ellos bajo términos que sean más favorables que aquellos ofrecidos regularmente a otros clientes; y (e) emitir giros o efectuar transferencias de plaza a plaza con excepción de los bancos comerciales.

No obstante lo antedicho, de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras pueden poseer acciones de otras entidades financieras con la previa aprobación del Banco Central y acciones y obligaciones de compañías de servicios públicos si es necesario para la obtención de tales servicios.

1.7. Efectivo mínimo.

Las normas sobre efectivo mínimo del Banco Central determinan la porción de los depósitos u obligaciones que las entidades financieras deben mantener en disponibilidad, y no asignados a operaciones activas es decir que no forman parte de su capacidad prestable. De acuerdo a la Comunicación "A" 3498 del Banco Central, desde el 1 de marzo de 2002, el sistema de liquidez basado en el efectivo mínimo se aplica no sólo a las operaciones a la vista, sino también a las operaciones de plazo fijo. La exigencia de efectivo mínimo se calcula sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registradas al cierre de cada día durante cada mes calendario y debe observarse en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentran denominadas las obligaciones comprendidas. No obstante, la Comunicación "A" 4449 del Banco Central de fecha 2 de diciembre de 2005 establece, con efecto desde diciembre de 2005, que para el período diciembre de un año / febrero del año siguiente, la exigencia y la integración del efectivo mínimo en Pesos, se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso, por la cantidad total de días del trimestre, debiendo utilizarse a los efectos de la determinación de la exigencia mínima diaria, la exigencia de efectivo mínimo total correspondiente al mes de noviembre precedente.

Las obligaciones de efectivo mínimo excluyen montos debidos (i) al Banco Central, a entidades financieras locales, a bancos del exterior (incluyendo casas matrices, controlantes de dichas entidades locales y sus sucursales) y (ii) bajo préstamos que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, compras al contado a ser liquidadas, compras a término (relacionadas o no a pases de activos), ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos y las obligaciones a la

vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago y para operaciones de corresponsalía en el exterior.

Las obligaciones sujetas a estos requisitos, están calculadas sobre la base de los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización excluyendo intereses y primas devengados, vencidos o por vencer sobre las obligaciones, siempre que no hayan sido acreditados a la cuenta de terceros, o puestos a disposición de éstos, aplicándose el CER.

El siguiente cuadro indica los requisitos de efectivo mínimo respecto de ciertos tipos de obligaciones:

Tipo de Cuenta	Requisito de Efectivo Mínimo
Obligaciones por líneas financieras del exterior	0%
Títulos valores de deuda (incluye obligaciones negociables)	
a) Deuda emitida a partir del 1 de enero de 2002, según su período residual:	
En Pesos	
Hasta 29 días	14%
De 30 hasta 59 días	11%
De 60 hasta 89 días	7%
De 90 hasta 179 días	2%
Más de 180 días	0%
En moneda extranjera	
Hasta 29 días	50%
De 30 hasta 59 días	38%
De 60 hasta 89 días	25%
De 90 hasta 179 días	14%
De 180 hasta 365 días	5%
Más de 365 días	0%
b) Otros	
Bonos con fondo fiduciario para asistencia a entidades financieras y de seguros	0%

Los requisitos de efectivo mínimo son aplicables a los depósitos a la vista y a plazo fijo, y a otras obligaciones por intermediación financiera en Pesos, moneda extranjera, obligaciones negociables y cualquiera saldos no utilizados de adelantos de cuenta corriente formalizados que no contengan ninguna cláusula que permita a la entidad financiera disponer discrecional y unilateralmente la posibilidad de utilizar tales saldos.

La reserva mínima en efectivo debe ser establecida en la misma moneda y/o instrumento de deuda a la cual se aplica la obligación, y los rubros elegibles incluyen lo siguiente:

- (i) Cuentas corrientes mantenidas por entidades financieras en el Banco Central en Pesos.
- (ii) Cuentas de efectivo mínimo mantenidas por entidades financieras en el Banco Central en Dólares Estadounidenses o otra moneda extranjera.
- (iii) Cuentas especiales de garantía para beneficio de las cámaras compensadoras electrónicas y para la cobertura de la liquidación de operaciones de tarjeta de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.
- (iv) Cuentas corrientes mantenidas por entidades financieras que no son bancos en bancos comerciales con el fin de satisfacer el efectivo mínimo.
- (v) Cuentas especiales mantenidas en el Banco Central vinculadas con la atención de beneficios provisionales a cargo de la ANSES.

(vi) Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitadas por entidades financieras en el Banco Central en títulos públicos y otros-la cual se abrirá automáticamente-, habilitada en la "Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL" de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central, a valor de mercado.

El cumplimiento de la reserva mínima de efectivo será medido sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mes al que se corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de tales saldos por el número total de días en el período pertinente, excepto para el período diciembre de un año/febrero del año siguiente, en el que la integración en Pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del trimestre.

La suma de los saldos totales de los rubros elegibles mencionados más arriba, registrados al cierre de cada día, no podrán ser, en cualquier día durante el mes o del período trimestral –diciembre de un año/febrero del año siguiente-, inferior al 50% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior recalculada en función de los requisitos y conceptos en vigencia en el mes al que corresponden los encajes. Tales requisitos diarios deben ser del 70% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

La exigencia de efectivo mínimo se reducirá en un porcentaje que va del 0% al 3% de acuerdo con la participación en el total de financiaciones al sector privado no financiero en pesos en la entidad de las financiaciones a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) en la misma moneda sin poder superar el importe de la exigencia previamente determinada.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en Pesos y en títulos e instrumentos de deuda denominados en esa moneda y de la integración mínima diaria en Pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en Pesos, informada para el último día hábil del pertinente período.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera y en títulos e instrumentos de deuda denominados en esa moneda quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en Dólares o dos veces la tasa LIBOR a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente período o la última disponible, de ambas la mayor. Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes o trimestre, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Adicionalmente, la entidad financiera deberá presentar un plan de regularización y saneamiento por determinarse que se encuentra afectada la liquidez cuando ocurran cualquiera de las siguientes situaciones: (i) defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes o trimestre siguiente, en la posición en promedio que superen el 20% de las exigencias ajustadas, por dos períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de un año, o (ii) defectos de integración, cualquiera sea su magnitud, computados en la forma mencionada en el aparatado (i) anterior, respecto de los que la entidad abone cargos, que se registren por tres períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de un año. Ello además constituirá un impedimento para el incremento del monto de depósitos y restricciones a la capacidad de expansión. Adicionalmente, en caso que se verificaran importes indebidamente computados, el Banco Central podrá imponer multas del entre el 5% y el 10% del importe indebidamente computado, siendo solidariamente responsables de su pago la entidad financiera y el responsable del área de liquidez, el gerente general y el director al cual se debe reportar la función, así como inhabilitación de 5 a 20 años para el desempeño de la actividad financiera a las personas aludidas.

1.8. Capitales mínimos.

1.8.1. Requisito general. Integración.

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. Las normas sobre capitales mínimos del Banco Central consideran tres tipos de riesgos: de crédito, de mercado y operacional. Sin perjuicio de ello, las entidades financieras deben mantener un capital mínimo básico fijado por el Banco Central.

De acuerdo a las normas sobre capitales mínimos del Banco Central, la exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (el capital mínimo básico) y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado -exigencia VaRp para las posiciones del último día del mes de los activos comprendidos- y operacional. A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable (la “RPC”).

La RPC de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones del Banco Central que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión: $RPC = PNB + PNC$ donde:

RPC: responsabilidad patrimonial computable -capital regulatorio total-.

PNB: patrimonio neto básico -capital de nivel uno-.

PNC: patrimonio neto complementario -capital de nivel dos-, neto de las deducciones correspondientes.

“Patrimonio Neto Básico –capital de nivel uno-” comprende (A) capital ordinario de nivel uno (compuesto por (i) capital social –excluyendo acciones con preferencia patrimonial-; (ii) aportes no capitalizados –excluyendo primas de emisión-; (iii) ajustes al patrimonio; (iv) reservas de utilidades –excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda-; (v) resultados no asignados; (vi) otros resultados –positivos y negativos-; (vii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital ordinario nivel uno; y (viii) en los casos de consolidación, participaciones minoritarias); menos los conceptos deducibles de capital ordinario nivel uno; (B) capital adicional nivel uno (compuesto por (i) instrumentos emitidos por la entidad financiera que cumplan con ciertos requisitos previstos en las normas y no se hallen ya incluidos en el capital ordinario nivel uno; (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital adicional nivel uno; y (iii) en los casos de consolidación, instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el capital adicional nivel uno que no estén incluidos en el capital ordinario nivel uno); menos las deducciones del capital adicional nivel uno.

“Patrimonio Neto Complementario –capital de nivel dos-” comprende los siguientes conceptos: (i) instrumentos emitidos por la entidad financiera no incluidos en el Patrimonio Neto Básico; (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el Patrimonio Neto Complementario; (iii) provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25 % de los activos ponderados por riesgo de crédito; y (iv) en los casos de consolidación, instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el Patrimonio Neto Complementario y que no estén incluidos en el Patrimonio Neto Básico. A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles correspondientes.

Las entidades financieras deben ajustarse a las normas sobre capitales mínimos del Banco Central tanto sobre base individual como sobre base consolidada.

Dado que es intención de la Entidad que las Obligaciones Negociables califiquen como patrimonio neto complementario a los efectos de que puedan ser computadas dentro de su RPC, las mismas deberán cumplir con los requisitos previstos en el punto 8.3. de la Comunicación “A” 5580, sus modificatorias y/o aquellas regulaciones del Banco Central aplicables en la fecha de emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (los “Requisitos del Banco Central para calificar como PNC”). De acuerdo con los Requisitos del Banco Central para calificar como PNC aplicables a la fecha del presente Prospecto, las Obligaciones Negociables deberán:

- (i) estar totalmente suscriptas e integradas;
- (ii) estar subordinadas a depositantes y acreedores quirografarios de la Entidad;
- (iii) no estar aseguradas ni cubiertos por alguna garantía del Emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la Entidad;
- (iv) el plazo de vencimiento original no podrá ser inferior a cinco años;

(v) no deben existir entre sus términos y condiciones, cláusulas de remuneración escalonada creciente u otros incentivos para su amortización anticipada;

(vi) a partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada Clase y/o Serie a ser emitida bajo el Programa Subordinado, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido de dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables;

(vii) la Entidad podrá rescatar cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables -transcurridos un mínimo de cinco años desde su emisión- siempre que: a) cuente con autorización de la Superintendencia y en forma previa al ejercicio de la opción de compra; b) se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra; y c) sustituya las Obligaciones Negociables con capital regulatorio de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que -una vez ejercida la opción de compra- su RPC supera ampliamente -como mínimo en un 20%- los requerimientos mínimos de capital;

(viii) el inversor no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos (cupón de renta o amortización), excepto en caso de quiebra o liquidación de la Entidad;

(ix) no pueden incorporar un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, del riesgo de crédito de la entidad financiera;

(x) no haber sido compradas por la entidad financiera -ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa-;

(xi) no haber sido compradas con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera;

(xii) (A) los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, deberán incluir una disposición en virtud de la cual deberán absorber pérdidas -a través de una quita o mediante su conversión en capital ordinario- en caso de que se produzca alguno de los siguientes eventos: a) estando afectada la solvencia y/o liquidez de la entidad financiera el Banco Central rechace el plan de regularización y saneamiento que aquella presente -artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras- o revoque su autorización para funcionar -artículo 44 inciso c) de la Ley de Entidades Financieras- o autorice su reestructuración en defensa de los depositantes -artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, primer párrafo-, lo que ocurra primero; o b) la decisión de capitalizar a la entidad financiera con fondos públicos -o una medida de apoyo equivalente proporcionada por el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos-, en el marco de la aplicación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras por verse afectada su liquidez y solvencia. La emisión de nuevas acciones como consecuencia de haberse producido alguno de tales eventos debe realizarse con anterioridad a cualquier capitalización con fondos públicos -o medida de apoyo equivalente- a que se refiere el apartado b); (B) si hubiera compensación a los tenedores de las Obligaciones Negociables por la quita realizada -como consecuencia de la absorción de pérdidas- deberá llevarse a cabo en forma inmediata y sólo con acciones ordinarias, de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable; y (C) la Entidad deberá contar en todo momento con las autorizaciones necesarias para poder emitir en forma inmediata la cantidad correspondiente de acciones, en orden a lo estipulado en los términos y condiciones del instrumento, cuando suceda alguno de los eventos a que se refiere el punto (xii).

Para mayor detalle sobre los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, ver “XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” en el presente Prospecto.

1.8.2. Capital mínimo básico.

El capital mínimo básico establecido por el Banco Central para las entidades financieras (distintas de bancos y exceptuando a las cajas de crédito) cuya sede principal se encuentra radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de \$12.000.000.

Las compañías financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos en la respectiva categoría, según la jurisdicción en la cual se encuentre radicada su sede principal.

1.8.3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

El requisito de capital mínimo por riesgo de crédito es el resultado de la aplicación de la siguiente expresión: $Crc = k * [0,08 * (APRc + no\ DvP) + DvP + RCD] + INC + IP$, donde:

“k” es el factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia, considerándose la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comuniquen, el valor de “k” será igual a 1,03. Sin perjuicio de ello, las entidades financieras tienen que adaptar sus exigencias de capital a los siguientes factores “k”:

Calificación	Factor K
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

“APRC” son los activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión: $A * p + PFB * CCF * p$ donde:

“A”: activos computables/exposiciones.

“PFB”: conceptos computables no registrados en el balance de saldos (“partidas fuera de balance”), se encuentren o no contabilizados en cuentas de orden.

“CCF”: factor de conversión crediticia, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.7 de la Comunicación “A” 5369.

“p”: ponderador de riesgo, en tanto por uno, según el detalle contenido en la Sección 4 de la Comunicación “A” 5369.

“no DvP” son operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p) conforme a lo dispuesto en el punto 3.8 de la Comunicación “A” 5369.

“DvP” son operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago -PvP- fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable establecida en el punto 3.8 de la Comunicación “A” 5369.

“RCD” es la exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter” - “OTC”), determinada conforme a lo establecido en el punto 3.9 de la Comunicación referida.

“INC” es el incremento por los excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos; a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio y de financiaciones a clientes vinculados; a los límites de graduación del crédito; al límite sobre asistencia financiera al sector público no financiero; y a la exposición crediticia resultante de posiciones no cubiertas por contratos de cobertura de variaciones de precios de commodities y de la asistencia financiera otorgada a fideicomisos o fondos fiduciarios previstos por la Comunicación “A” 4838 del Banco Central (ciertos fideicomisos destinados a financiar obras o equipamientos necesarios para la prestación de servicios públicos).

“IP” es el incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera, conforme a las disposiciones contenidas en el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera”.

Cada tipo de activo es ponderado en función de porcentajes establecidos por el Banco Central.

A los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en las normas del Banco Central. Ninguna exposición crediticia -incluyendo créditos, títulos valores y responsabilidades eventuales que den lugar a posiciones de titulización- en la que se utilicen coberturas del riesgo de crédito, originará un requerimiento de capital superior al asignado a otra operación idéntica que no cuente con tales coberturas.

Las entidades deberán optar por un único método para los activos admitidos como garantía de operaciones registradas en la cartera de inversión y sólo podrá cambiar el método empleado con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. La documentación vinculada con la cobertura de riesgo de crédito deberá observar los requisitos legales vigentes en la materia -obligando a todas las partes en todas las jurisdicciones pertinentes-, debiendo las entidades financieras realizar el seguimiento necesario con el objeto de garantizar su cumplimiento.

1.8.4. Capital mínimo por riesgo de mercado.

La exigencia del capital mínimo por riesgo de mercado será la suma de los valores a riesgo de los portafolios de los activos comprendidos (portafolios de activos nacionales (bonos y acciones), activos extranjeros (bonos y acciones) y posiciones (activos y pasivos) en moneda extranjera (incluyendo Dólares y oro), incluyendo los derivados adquiridos o vendidos sobre dichos portafolios y posiciones.

Los requisitos de capital relacionados con el riesgo de mercado se determinan utilizando metodologías de riesgo específicas y sobre la base de las posiciones netas diarias de la institución financiera en los mencionados activos.

El requisito total de capital por riesgo de mercado es la suma de los cinco montos de capital necesarios para cubrir el riesgo valuado en cada categoría de activos.

El cumplimiento de los requisitos de capital por riesgo de mercado es diario. La información al Banco Central se realiza en forma mensual.

En el cálculo de la exigencia por riesgo de mercado se incluye al dólar como moneda extranjera a los efectos del cálculo de la exigencia de capital por riesgo de mercado, considerando a todos los activos y pasivos en dicha moneda.

No se incluyen dentro de esta exigencia los títulos que las entidades mantienen en cartera que oportunamente estuvieron sujetos a exigencia por riesgo de mercado, y que actualmente no tienen cotización habitual. Por lo tanto, en la medida en que el Banco Central no publique la volatilidad correspondiente, estos títulos deberán recibir el tratamiento de activos sin cotización.

1.8.5. Capital mínimo por riesgo operacional.

La exigencia del capital mínimo por riesgo operacional equivale al 15% del promedio de los ingresos brutos positivos de los últimos 3 años.

El riesgo operacional debe determinarse mensualmente aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Donde

C_{RO} : exigencia de capital por riesgo operacional.

α : 15%.

n: es el número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el ingreso bruto es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los períodos.

Cuando n sea igual a cero (n=0), deberá observarse una exigencia equivalente al 10% del promedio de los últimos 36 meses anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia.

IBt: el ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

El ingreso bruto se define como la suma de los ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, y utilidades diversas menos pérdidas diversas.

Se excluirán los siguientes conceptos –comprendidos en esos rubros–, según corresponda:

- cargos provenientes de la constitución de provisiones, desafectación de provisiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable;
- conceptos extraordinarios o irregulares –es decir, aquellos provenientes de resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y no esperado para el futuro–, incluyendo ingresos provenientes del cobro de seguros (recuperos de siniestros); y
- resultados provenientes de la venta de especies comprendidas en la Sección 2. de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

La Comunicación "A" 5369 del 9 de noviembre de 2012 dejó sin efecto las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el Banco Central. Ello, sin perjuicio de que las entidades financieras deberán continuar gestionando dicho riesgo, lo cual será objeto de revisión por la Superintendencia, pudiendo ésta determinar la necesidad de integrar mayor capital regulatorio.

1.8.7. Incumplimiento.

Si una entidad financiera no cumple con los requisitos de capital mínimo según la Comunicación "A" 3171, el Banco Central puede imponerle diversas penalidades, incluyendo:

- (i) incumplimiento informado por las entidades: la entidad debe integrar el capital exigido a más tardar en el segundo mes después de haberse incurrido en el incumplimiento o presentar un plan de regulación y saneamiento dentro de los 30 días calendario siguientes al último día del mes en el cual se produjo tal incumplimiento. La obligación de presentar planes determinará, mientras persista la deficiencia, que el importe de los depósitos –en moneda nacional y extranjera– no podrá exceder del nivel que haya alcanzado durante el mes en que se originó el incumplimiento, sin perjuicio de los demás efectos previstos en los puntos 1.4.2.2 de la Sección 1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"; y
- (ii) incumplimiento detectado por la Superintendencia: la entidad debe presentar su descargo dentro de los 30 días calendario después de haber sido notificada por la Superintendencia. De no presentarse descargo alguno, o si el descargo formulado fuera desestimado, el incumplimiento será considerado firme, y se aplicará el procedimiento descripto en el punto (i) anterior.

Asimismo, el incumplimiento de los requisitos mínimos de capital traerá aparejado una serie de consecuencias para la entidad financiera, incluyendo la prohibición de abrir filiales en la Argentina o en otros países, establecer oficinas de representación en el exterior, o poseer acciones en entidades financieras extranjeras, como así también una prohibición de pagar dividendos en efectivo y efectuar pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad.

1.9. Cuentas de inversión.

De acuerdo a las Normas sobre Cuentas de Inversión del Banco Central:

- (a) las especies comprendidas son:
 - (i) títulos valores representativos de deuda del país recibidos por las entidades financieras –con motivo de la compensación dispuesta en los artículos 28 y

29 del Decreto N° 905/02 y Capítulo II de la Ley N° 25.796 (Anexo II al Decreto N° 117/04)– incluida la posición por compras a término de esas especies transadas en operaciones de pase admitidas, y

- (ii) instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central expresamente contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente el Banco Central a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Las especies respecto de las cuales el Banco Central deje de informar su volatilidad en los citados listados, deberán mantenerse afectadas a este régimen;
- (b) la entidad que decida computar las especies comprendidas deberá mantenerlas afectadas a este régimen hasta su vencimiento;
- (c) sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, se admitirá que las tenencias en cuentas de inversión sean aplicadas a operaciones de pase pasivo;
- (d) respecto a la registración contable de las especies comprendidas:
 - (i) los bonos del Gobierno recibidos por las entidades financieras, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto N° 905/02 - “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007” y/o “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012”- (compensación por ciertos efectos patrimoniales negativos generados por la conversión a Pesos a diferentes tipos de cambio de los créditos y obligaciones denominados en moneda extranjera, así como la posición neta negativa en moneda extranjera resultante de su conversión) y en el Capítulo II de la Ley N° 25.796 (Anexo II al Decreto N° 117/04) -“Bonos del Gobierno Nacional en Pesos a tasa variable 2013”- (compensación por la transformación de préstamos ajustables por CER en préstamos ajustables por CVS), podrán ser registrados a su valor técnico. Mientras se emplee este procedimiento, no se podrán distribuir dividendos en efectivo, excepto por el importe de utilidades que supere la diferencia entre el valor de registración y el de listado de los bonos mencionados, luego de efectuadas las apropiaciones legal y estatutariamente establecidas, y
 - (ii) los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central se registrarán contablemente por su valor de costo, en los términos dispuestos en las Normas sobre Cuentas de Inversión que, entre otros aspectos, disponen el incremento mensual del valor de costo en función de la tasa interna de retorno que surja de la tasa de descuento que iguale el valor presente del flujo de fondos del respectivo instrumento con su valor de costo a la fecha de incorporación (incluidos, de corresponder, ajustes de capital o diferencias de listado);
- (e) en relación a la exposición contable, las tenencias en cuentas de inversión se expondrán separadamente, según la moneda de emisión de los instrumentos, en las cuentas habilitadas al efecto. Las normas sobre Cuentas de Inversión del Banco Central prevén modos de exposición específicos para las compras a término vinculadas con operaciones de pase pasivo (cf. Comunicación “B” 9186);
- (f) el criterio de valuación empleado respecto de las tenencias en cuentas de inversión y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado se expondrá en nota a los estados financieros trimestrales y anuales; y
- (g) se admitirá la desafectación de las tenencias de las especies comprendidas en el punto (a)(ii) del régimen establecido por las Normas sobre Cuentas de Inversión únicamente por cobro de los servicios de amortización de capital correspondientes.

1.10. Sistema de calificación CAMEL.

En virtud de la Ley N° 24.144, el Banco Central estableció el sistema de calificación de calidad denominado “CAMEL” que se basa en ponderar criterios congruentes y comparables, la calificación crediticia, el cumplimiento de la Ley de Entidades Financieras, el ordenamiento administrativo y la solvencia operativa general de la entidad financiera en cuestión. Cada letra del sistema CAMEL corresponde a una de las siguientes áreas operativas de cada entidad financiera que es calificada: “C” representa el capital, “A” representa los activos, “M” representa la gestión (*management*), “E” representa las ganancias (*earnings*), y “L” representa la liquidez. Cada factor es evaluado y calificado sobre una escala de uno a cinco, siendo uno la más alta calificación que una institución puede recibir. Combinando los factores individuales bajo evaluación, puede obtenerse un índice combinado que representa la calificación final de la entidad financiera en cuestión. CAMELBIG es un nuevo sistema de calificación, implementado por el Banco Central desde el año 2000, que evalúa separadamente, los riesgos del negocio: Capital, Activos, Mercado, *Earnings* (Rentabilidad), Liquidez, y Business (Negocios) y los riesgos de gestión -*Internal Control* (Controles Internos)- y Gerencia. Este nuevo sistema de calificación de entidades utiliza una escala de uno a cinco. La última calificación otorgada a TCFA por el Banco Central fue notificada a la Entidad con fecha 26 de octubre de 2011 y reviste carácter confidencial.

Las exigencias mínimas de capital también dependen de la calificación CAMELS (1 mejor, 5 peor calificación) asignada por la Superintendencia, y que determina el valor del coeficiente k. Este sistema de calificación cumple con los estándares internacionales y establece una amplia definición del desempeño, riesgos y perspectivas de las entidades financieras. Las entidades financieras tienen que adaptar sus exigencias de capital a los siguientes factores “k”:

Calificación Camels	Factor K
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

1.11. Sistema BASIC.

El Banco Central estableció un sistema de control denominado “BASIC” que requiere a todas las entidades financieras cumplir con un conjunto de procedimientos concernientes a las operaciones de tales entidades financieras. Dicho sistema permite el acceso público a un mayor nivel de información y seguridad respecto a sus colocaciones en el sistema bancario argentino. Cada letra del sistema BASIC corresponde a uno de los siguientes procedimientos:

B (“Bonos”): el Banco Central estableció un régimen de “emisión y colocación obligatoria de deuda” (dejado sin efecto a través de la Comunicación “A” 3498), a resultas del cual las entidades financieras debían emitir bonos u acciones, o lograr colocaciones entre bancos de primera línea a fin de permitir a los depositantes conocer la percepción del mercado sobre el estado patrimonial de cada entidad financiera.

A (“Auditoría”): el Banco Central requiere un conjunto de procedimientos de auditoría que buscan la mayor exactitud en la información provista por las entidades financieras tanto a la Superintendencia como al público. Implica no sólo verificar los números presentados por la entidad, sino también investigar profundamente si esos números reflejan apropiadamente las actividades de la entidad financiera en cuestión.

S (“Supervisión”): el Banco Central se reserva el derecho de inspeccionar las entidades financieras en cualquier momento.

I (“Información”): el Banco Central exige que las entidades financieras divulguen mensualmente cierta información estadística diaria, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual.

C (“Calificación”): el Banco Central estableció un sistema que exige la evaluación periódica por parte de calificadoras de riesgo reconocidas a nivel internacional, procedimiento que fuera suspendido por la Comunicación “A” 3601 de mayo de 2002.

1.12. Posición general de cambios y posición global neta de moneda extranjera.

La posición general de cambios es la suma de la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, comprendiendo: (a) disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega y billetes en moneda extranjera; (b) tenencias de depósitos a la vista en bancos del exterior; (c) inversiones en títulos públicos externos emitidos por países miembros de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “AA”; (d) certificados de depósito a plazo fijo en entidades bancarias del exterior que cuenten con calificación internacional no inferior a “AA”; (e) saldos deudores y acreedores de corresponsalía; (f) saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación; y (g) ventas y compras de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por operaciones de cambio con clientes a plazos no mayores a 48 horas. No forman parte de la posición general de cambio los billetes en moneda extranjera en custodia de la entidad, las ventas y compras a término de divisas de valores externos y las inversiones directas en el exterior.

El límite máximo de la posición general de cambios que deben mantener diariamente las entidades financieras es recalculado cada mes y, por lo tanto, su actualización entrará en vigencia el primer día hábil del mes. De acuerdo con las reglamentaciones del régimen informativo correspondiente, este tope se fija en 15% del monto equivalente en Dólares a la RPC (calculado utilizando el tipo de cambio de referencia informado por el Banco Central el último día hábil del mes al que corresponde la RPC considerada) a fines del mes inmediato anterior al último mes para el cual la presentación ante el Banco Central ya haya expirado, con un mínimo equivalente a US\$8 millones. El límite máximo será aumentado en un 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior.

El límite máximo se reduce en un 50% si la entidad financiera registrase deuda por redescuentos y/o adelantos con el Banco Central por un monto mayor al 50% de la última RPC registrada por la entidad, excluyendo del cómputo del endeudamiento la deuda refinanciada en los términos de la Comunicación “A” 3941.

El límite mínimo será incrementado en US\$12 millones cuando la entidad financiera realice operaciones de cambio con 15 o más locales. Además, serán incrementados en forma acumulativa hasta un monto equivalente de US\$5 millones por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no sean Dólares y/o Euros, por hasta un monto máximo equivalente a US\$1 millón para cheques emitidos contra bancos extranjeros y comprados a terceros que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía; y por hasta un máximo del equivalente de un monto equivalente a US\$3 millones por el saldo de billetes Dólares o Euros remitidos a la Reserva Federal de los Estados Unidos o al Banco Central Europeo que se encuentren pendientes de acreditación luego de las 72 horas de la fecha de embarque de los mismos.

Dichas flexibilizaciones del límite mínimo del máximo de la posición general de cambios podrán ser utilizadas por las entidades financieras siempre que el límite extendido sea compatible con los límites máximos que sean aplicables en la normativa relativa a la Posición Global Neta de Moneda Extranjera.

Las entidades autorizadas a operar en cambios que no cumplan con los límites referidos para la posición general de cambios o con las normas de régimen informativo en materia cambiaria deberán abstenerse de operar en cambios hasta que regularicen su situación.

Si bien se admiten ciertas excepciones, las entidades autorizadas para operar en cambios requieren el consentimiento previo del Banco Central para realizar compras propias de todo tipo de valores cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera u otro tipo de activo externo que forme parte de la posición general de cambios. Entre las excepciones se incluyen las cancelaciones de obligaciones de recompra de valores utilizados en la instrumentación de financiaciones externas bajo la forma de *repos*, así como aquellas operaciones que, individualmente consideradas, impliquen cambios en la posición general de cambios de la entidad pero que no afecten el nivel de la misma.

En la posición global neta de moneda extranjera se consideran la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y de los títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos y los que contemplen la evolución del tipo de cambio, los rubros que corresponda computar en la Posición General de Cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, la posición de oro, las letras del Banco Central en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera y las operaciones a término que se celebren

dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados de valores del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Asimismo, se considerarán los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera. El valor de la posición en monedas distintas del Dólar estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose el respectivo tipo de pase que publica el Banco Central.

En su cómputo, se excluyen los activos deducibles para determinar la RPC.

La posición global neta de moneda extranjera no podrá superar los siguientes límites (calculada en promedio mensual de saldos convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia): (a) posición global neta negativa (pasivos mayores que activos): 15% de la RPC del mes anterior al que corresponda, teniendo en cuenta que este límite podrá ampliarse hasta 15 puntos porcentuales en la medida que la entidad financiera registre conjuntamente: (i) financiaciones en Pesos (excluidas las responsabilidades eventuales) a clientes del sector privado no financiero a mediano y largo plazo por un importe equivalente a la ampliación del mencionado límite general medida en promedio mensual de saldos diarios, y (ii) un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al importe correspondiente a la ampliación del límite general de la posición global neta de moneda extranjera negativa, del mes al que ésta corresponda; y (b) posición global neta positiva (activos mayores que pasivos): el menor de los siguientes conceptos: (i) 20% de la RPC del mes anterior al que corresponda; o (ii) los recursos propios líquidos (la RPC menos los activos inmovilizados y las financiaciones a clientes vinculados).

1.13. Límites de préstamo e inversión.

1.13.1. Límites de préstamo e inversión (Excepto sector público).

(a) En general.

Las normas del Banco Central pretenden acotar el riesgo económico, asegurando una diversificación mínima. Para ello consideran tanto el capital del demandante de crédito como la RPC de la entidad financiera.

Las Normas sobre Fraccionamiento del Riesgo de las Operaciones de Crédito del Banco Central limitan el monto de crédito, incluyendo garantías, que una entidad financiera puede extender a, y el monto de capital que puede invertir en, cualquier entidad en cualquier momento. De acuerdo a dichas normas:

(a) la concentración de riesgo es la suma de las operaciones comprendidas -netas de las exclusiones admitidas- concretadas con empresas o personas o conjuntos o grupos económicos -vinculados o no- cuando aquéllas, medidas por cada uno de esos clientes, sean equivalentes o superiores en algún momento al 10% de la RPC de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda. Dichas normas establecen asimismo que, en el caso de clientes vinculados, se considerarán la totalidad de las operaciones concertadas con ellos, cuando ellas alcancen el citado porcentaje.

Respecto de las entidades financieras locales, vinculadas o no, los bancos comerciales de segundo grado prestamistas computarán las financiaciones que, en conjunto para cada una de ellas, representen 15% o más de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

La concentración de riesgo no podrá superar en ningún momento los siguientes límites: (i) 3 veces la RPC de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda, sin considerar las entidades financieras locales (casas o filiales en el país y/ o en el exterior), y (ii) 5 veces dicho patrimonio computable para el conjunto de los clientes comprendidos conforme al párrafo precedente, incluidas las entidades financieras locales, sin perjuicio de observar el tope a que se refiere el precedente apartado (i) respecto del resto de los clientes.

(b) las operaciones con la clientela no podrán superar en ningún momento ciertos límites, incluyendo, entre otros, los siguientes, que deberán ser aplicados sobre la RPC de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda:

(i) el total de las operaciones comprendidas sin garantía de una empresa o persona no vinculada y las concertadas con clientes vinculados, excepto las mencionadas en los apartados (iv) y (v) más abajo: 15% de la RPC;

(ii) el total de las operaciones comprendidas de una empresa o persona no vinculada (incluyendo las financiaciones comprendidas que cuenten con las siguientes garantías: (x) preferidas "A" constituidas mediante la cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios al público, de cupones de tarjetas de crédito, sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, warrants y prenda fija con desplazamiento hacia la entidad; e (y) preferidas "B". La asistencia crediticia que exceda los respectivos márgenes de cobertura se imputará al límite de operaciones sin garantía), y las concertadas con clientes vinculados, excepto las mencionadas en los apartados (iv) y (v) más abajo: 25% de la RPC;

(iii) 15% de la RPC: la suma de las siguientes tenencias: (x) acciones no cotizables, excluidas las participaciones en empresas que presten servicios complementarios a la actividad de la entidad financiera y las participaciones necesarias para obtener la prestación de servicios públicos, (y) acciones cotizables y cuotas partes de fondos comunes de inversión que no originen exigencia de capital mínimo para la cobertura de riesgos de mercado; y (z) la tenencia total de acciones cotizables o no, de cuotapartes de fondos comunes de inversión y operaciones de cauciones y pases (cuando no sea posible en estos casos identificar al sujeto del crédito): 50% de la RPC;

(iv) las financiaciones concedidas a otra entidad financiera local, en el país o en filiales del exterior, incluyendo los saldos en cuentas de corresponsalía, excepto que se trate de cuentas computables para la integración del efectivo mínimo en moneda nacional y extranjera: siempre que la tomadora cuente con calificación 1, 2 o 3 otorgada por la Superintendencia: 25% de la RPC (y 10% de la RPC para las restantes financiaciones a entidades financieras); y

(v) los saldos en cuentas a la vista y las colocaciones o financiaciones en cada banco corresponsal en el exterior, excepto las efectuadas en cuentas computables para la integración del efectivo mínimo: (x) en bancos comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("*investment grade*"), según calificación otorgada por una agencia internacional calificadora de riesgo (Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A., Standard & Poor's International Ratings, LLL Sucursal Argentina o equivalente): 25 % de la RPC; e (y) en los demás bancos: 5% de la RPC.

A los fines de los límites establecidos en (i) y (ii) precedentes, los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero deberán ser considerados como un solo cliente.

(c) a los fines de determinar las relaciones indicadas en los apartados (a) (concentración del riesgo) y (b)(i) y (ii) (límites a las operaciones con la clientela), se excluyen, entre otras, las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A" imputables al margen crediticio del obligado al pago de los documentos o títulos que constituyan ese respaldo.

De acuerdo a las normas sobre graduación del crédito del Banco Central: (a) los préstamos totales u otras extensiones de crédito que una entidad financiera puede otorgar a cualquier prestatario particular y sus afiliadas también están limitados sobre la base del patrimonio neto del prestatario y la RPC. Los préstamos totales u otras extensiones de crédito a cualquier prestatario particular y sus afiliadas no pueden exceder los siguientes márgenes: (i) margen básico: 100%, y (ii) margen complementario: límite máximo: 200% siempre que no supere el 2,5% de la RPC de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación. El otorgamiento de crédito dentro del margen complementario, cualquiera sea su importe, debe ser aprobado previamente por el Directorio de la entidad financiera en cuestión por mayoría simple de la totalidad de sus miembros; y (b) las participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera no pueden exceder el límite máximo del 12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas. Se encuentran excluidos de las Normas de Graduación del Crédito, entre

otros, los créditos personales y familiares cuando las cuotas no superen el 30% de las percepciones del titular y el grupo familiar conviviente, ciertos créditos con garantías preferidas (como, por ejemplo, los destinados a la compra o construcción de bienes de capital, la renovación del parque automotor de empresas de transporte público o carga), los préstamos (netos de las amortizaciones producidas) a personas físicas o jurídicas o conjuntos económicos no vinculados que en conjunto por cada cliente no superen el equivalente a \$1.500.000, etc.

Los incumplimientos a las Normas sobre Graduación del Crédito originan incrementos de la exigencia de capital mínimo en porcentajes que van desde el 100% del promedio mensual de los excesos diarios registrados, o al 150% del mayor exceso diario, según el caso.

(b) Personas Vinculadas.

Las normas sobre operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades financieras limitan el monto que una entidad financiera puede prestar a, y el monto de capital que puede invertir en, una persona vinculada (tal como la definen dichas normas). La definición de vinculación se basa en criterios de control de la voluntad empresaria, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos, o, en casos excepcionales puede determinarlo el Directorio del Banco Central, a propuesta de la Superintendencia de Entidades Financieras (por ejemplo, por ejercer la entidad financiera influencia sobre la persona de que se trate).

De acuerdo a dichas normas, la totalidad de las operaciones realizadas con una persona vinculada no podrá exceder los siguientes límites sobre la RPC de la entidad correspondiente al último día del mes precedente a aquel en el cual se aplican:

(a) Entidades financieras locales cuyas transacciones estén sujetas a consolidación por el prestamista o prestatario en términos de las normas de supervisión consolidada y que posean calificación CAMEL 1, 2 o 3:

(i) Si la entidad receptora de la asistencia tiene calificación 1: General 100%. Adicional: Tramo I: 25% cuando se destinen a créditos que cumplan con las siguientes condiciones: (i) el 85% se encuentre en situación normal (categoría 1), (ii) que como máximo el 15% se encuentre calificado en categoría 2, (iii) que como máximo el 5% corresponda al mismo obligado al pago y (iv) que la totalidad de los obligados al pago no sean clientes vinculados. Tramo II: 25% cuando la financiación cuente con garantía o cesión de cartera de créditos con recurso contra el cedente y cumplan con las condiciones para el tramo I.

(ii) Si la entidad receptora tiene calificación 2: General: 20%. Adicional: Tramo I: 25%; Tramo II: 25% (en ambos tramos en las condiciones señaladas en (i) arriba) y Tramo III: 55% para facilidades crediticias cuyo plazo inicial pactado no exceda de 180 días.

(iii) Si la entidad receptora tiene calificación 3: General: 10%; Adicional: Tramo I: 20% y tramo II: 20% (en ambos tramos en las condiciones señaladas en (i) arriba).

(b) Entidades financieras locales no incluidas en la definición precedente: 10%.

(c) Entidades locales consolidadas por la entidad financiera en términos de las normas de supervisión consolidada emitidas por el Banco Central y cuyo único objeto sea una de las actividades definidas como “servicios complementarios de la actividad financiera” que se mencionan a continuación:

(i) Agente bursátil o extrabursátil en bolsas o mercado de valores.

(ii) Asistencia financiera a través de transacciones de alquiler en bienes de capital, bienes durables o bienes raíces adquiridos con ese propósito (leasing) o en relación con créditos provenientes de ventas (factoring).

(iii) Adquisición temporaria de tenencias accionarias en compañías para facilitar su desarrollo con el objeto de vender dichas tenencias con posterioridad. El otorgamiento de financiación o asesoramiento financiero o de gestión y planeamiento a tales compañías.

- Si la entidad financiera controlante posee calificación 1: General: 100%. Adicional: Tramo I: 25%.
- Si la entidad financiera controlante posee calificación 2: General 10% sin limitaciones, más un adicional de 90% a utilizar si el plazo de los préstamos y otras facilidades crediticias no excede de 180 días.

(iv) Para los casos de empresas que tienen actividad de emisión de tarjetas de crédito o débito o similares;

(v) En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 1: General: 100%. Adicional: Tramo I: 25%, cuando se destinen a créditos que cumplan con condiciones análogas a las señaladas supra en (a)(i). Tramo II: 25% cuando la financiación cuente con garantía o cesión de cartera de créditos con recurso contra el cedente y cumplan con las condiciones para el tramo I.

(vi) En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 2: General: 20%; y Adicional: Tramo I: 25%, cuando se destinen a créditos que cumplan con condiciones análogas a las señaladas supra en (a)(i). Tramo II: 25% cuando la financiación cuente con garantía o cesión de cartera de créditos con recurso contra el cedente y cumplan con las condiciones para el tramo I. Tramo III: 55% para facilidades crediticias cuyo plazo inicial pactado no exceda de 180 días.

(vii) En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 3: General: 10%. Adicional: Tramo I: 20%, cuando se destinen a créditos que cumplan con condiciones análogas a las señaladas supra en (a)(i). Tramo II: 20% cuando la financiación cuente con garantía o cesión de cartera de créditos con recurso contra el cedente y cumplan con las condiciones para el tramo I.

(d) Toda otra compañía local que no cumpla con las condiciones mencionadas en el punto (c) precedente: 10%.

(e) Entidades financieras extranjeras comprendidas en la categoría de mayor calidad para inversión ("*investment grade*"): 10%; para todas las demás categorías: 5% para operaciones no garantizadas y hasta 10% para operaciones garantizadas, sin exceder el 10% conjuntamente; y

(f) Para las restantes transacciones: 5% si se trata de operaciones sin garantía y hasta 10% si tienen garantías, sin exceder el 10% conjuntamente.

A los fines de los límites indicados precedentemente, los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero deberán ser considerados como un solo cliente. A tal efecto, se excluirán las empresas a que se refieren los puntos (c) y (d), por lo que serán consideradas individualmente.

Asimismo, la totalidad de las operaciones de todas las compañías o personas vinculadas con la entidad financiera referidas en los puntos (b), (d), (e) y (f) precedentes, no podrán en ningún caso exceder del 20% de la RPC de la entidad financiera correspondiente al último día del mes anterior.

De acuerdo a las normas sobre incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas – criterios aplicables, el incumplimiento de estos requisitos puede resultar en un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe igual al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan. El cómputo se efectuará sobre la base del promedio mensual de los excesos diarios. Para incumplimientos reiterados el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito será equivalente al 130% del exceso que se registre en la respectiva relación (150% si el incumplimiento no fuera informado por la entidad y fuera detectado por la Superintendencia).

1.13.2. Sector público no financiero.

El sector público no financiero incluye, entre otros, a (a) el Gobierno; (b) los gobiernos provinciales; (c) la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (d) los gobiernos municipales; y (e) la administración central,

ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas y demás entes oficiales controlados por éstos.

También comprende los fideicomisos y fondos fiduciarios cuyo beneficiario, determinado por los respectivos contratos o disposiciones que los rijan, pertenezca al sector público no financiero incluyendo los restantes fideicomisos o fondos fiduciarios en los que las obras que se financien tengan como destinatario final a dicho sector. El Banco Central podrá acordar el tratamiento que sus normas dan al sector privado no financiero, a las sociedades del estado y a aquellas en las que el estado tenga participación mayoritaria y tengan por objeto específico el desarrollo de actividades en el sector energético.

Como principio, las entidades financieras, comprendidas sus sucursales y sus subsidiarias del país y del exterior, no podrán refinanciar u otorgar asistencia financiera al sector público no financiero. Sin embargo, el Banco Central considerará pedidos de excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera siempre que se destinen a fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos y se reúnan los requisitos establecidos en las Normas sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero. Se excluyen además las tenencias de títulos públicos, ciertas operaciones vinculadas al comercio exterior, y la suscripción de títulos de deuda emitidos por fideicomisos (en este caso, bajo ciertas condiciones).

De acuerdo a la Comunicación "A" 5062, el Banco Central podrá autorizar que las entidades financieras otorguen asistencia financiera a fideicomisos o suscriban en forma primaria certificados de participación y/o títulos de deuda que sean emitidos por fideicomisos públicos o fondos fiduciarios, establecidos por ley nacional o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual deberán cumplirse los requisitos que dicha comunicación establece.

Dicha comunicación incrementó en 15 puntos porcentuales los límites individuales para las operaciones con el sector público no financiero indicados en el siguiente párrafo y en 50 puntos porcentuales el límite global indicado en el siguiente párrafo, en la medida que dicho incremento se aplique a la asistencia financiera otorgada o a la tenencia de certificados de participación y/o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros en el marco del régimen establecido por dicha comunicación, permitiendo además que las financiaciones efectuadas a fideicomisos bajo este régimen se computen por un porcentaje que varía entre el 75% y el 25% de su saldo, conforme las condiciones previstas en la Comunicación "A" 4937, modificada por la Comunicación "A" 4996, que a su vez fue modificada por las Comunicaciones "A" 5015 y "A" 5036 del 28 de enero de 2010.

De acuerdo a las Normas sobre Fraccionamiento del Riesgo de las Operaciones de Crédito del Banco Central, toda financiación otorgada al sector público no financiero, no podrá superar los siguientes límites sobre la RPC de la entidad al último día del mes anterior al que corresponda:

(a) total de operaciones con el sector público nacional: 50 % de la RPC. Este límite incluye las financiaciones otorgadas a gobiernos de otras jurisdicciones con garantía de coparticipación federal de impuestos;

(b) total de operaciones con cada jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (excluidos los comprendidos en el apartado (a)), que deberán contar con garantía de la recaudación local o prendaria o instrumentados bajo la forma de leasing: 10% de la RPC. Este límite incluye a las financiaciones otorgadas a gobiernos municipales de la respectiva jurisdicción con garantía de coparticipación provincial de impuestos;

(c) total de operaciones con las municipalidades que deberán contar con garantías de la recaudación local o prendaria o instrumentadas bajo la forma de contratos de leasing: 3%;

(d) total de las financiaciones otorgadas a las jurisdicciones detalladas anteriormente (excluidas las mencionadas en el punto (b)) no podrá superar el 15% de la RPC;

(e) total de las operaciones comprendidas en los puntos (a) a (c) inclusive: 75% de la RPC. A partir de julio de 2007, la asistencia mensual al sector público no financiero en su conjunto y por todo concepto no podrá superar el 35% del activo de la entidad el último día del mes anterior.

Las entidades financieras podrán otorgar nueva asistencia financiera al sector público no financiero siempre que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (a) observancia de los límites crediticios (concentración del riesgo y relaciones según el párrafo precedente); (b) la afectación por todo concepto de la recaudación de impuestos (federales o locales) y/o el cobro de regalías por las jurisdicciones provinciales y municipales prestatarias, no supere a la fecha de evaluación de la operación considerando el nuevo financiamiento el 40% del total de esos ingresos. Este requisito no es exigible en operaciones con garantía prendaria o de operaciones de locación financiera (leasing) sobre vehículos utilitarios y maquinarias susceptibles de inscripción en los registros nacionales de la propiedad del automotor; y (c) el Banco Central haya considerado favorablemente el pedido de excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera. El Banco Central considerará dichos pedidos, siempre que se cumplan ciertos requisitos previstos en las normas de financiamiento al sector, como por ejemplo (i) que exista autorización expresa por parte de la autoridad competente en la materia para contraer el endeudamiento y afectar en garantía por un monto que, como mínimo, cubra el capital, intereses y accesorios de la financiación (ya sea mediante la cesión de recursos de la jurisdicción que reciba la asistencia y/o regalías por la explotación de recursos naturales, y/ o ingresos asimilables, cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la entidad prestamista, cauciones de títulos valores públicos nacionales o de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central), debiendo contarse con la correspondiente afectación presupuestaria de la garantía mediante ley o norma equivalente o, según corresponda, con la autorización del directorio o autoridad equivalente con facultades resolutorias en materia de su endeudamiento; (ii) que exista aprobación expresa de la financiación o intervención en su análisis por parte del Ministerio de Economía, de corresponder; y (iii) que se verifique el cumplimiento de los regímenes informativos sobre Deudores en situación irregular y sobre préstamos al sector público no financiero conforme al "Sistema Centralizado de Requerimientos Informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras".

La asistencia mensual al sector público nacional, provincial y municipal no financiero por todo concepto, computada en promedio, con excepción de operaciones con el Banco Central, no podrá superar el 35% del total del activo del último día del mes anterior. En los casos en que se supere el citado límite, el 100% del exceso determinará un aumento equivalente en la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

La Entidad no realiza en la actualidad operaciones con el sector público no financiero.

1.13.3. Activos inmovilizados y otros conceptos.

Las normas sobre activos inmovilizados y otros conceptos del Banco Central establecen que los activos inmovilizados no deben superar el 100% de la RPC de la entidad financiera.

Los conceptos incluidos, de acuerdo a estas normas, son: (i) acciones de empresas del país sin cotización o con cotización cuando la tenencia supere el 2,5% del capital y/o votos de la empresa o cuando, sin exceder de dicho margen, la eventual liquidación de la tenencia pueda afectar significativamente la cotización teniendo en cuenta el importe diario de las transacciones realizadas, (ii) créditos diversos, entre los cuáles deberán incluirse las facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la Entidad, cualquiera sea la naturaleza del activo, siempre y cuando se verifiquen determinadas condiciones especificadas en estas normas, (iii) saldos a favor del impuesto al valor agregado y anticipo de otros impuestos, (iv) saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta, (v) activos afectados en garantía, incluyendo, entre otros, los vinculados al cumplimiento de obligaciones relacionadas con la actuación como agente de mercado bursátil o extrabursátil, (vi) gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la RPC (vii) llave de negocios y (viii) financiaciones a clientes vinculados. Respecto a las exclusiones, se menciona a los activos afectados en garantía, por ciertas operaciones, entre las cuales se menciona a las operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados y préstamos entre entidades financieras instrumentadas con ciertas garantías.

Los activos inmovilizados se computan en base a saldos (de capital, intereses y actualizaciones de capital por CER) a fin de cada mes, netos de depreciaciones, amortizaciones acumuladas y provisiones por incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores calificados "en situación normal" y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A". Respecto de las financiaciones a clientes vinculados debe computarse el monto mayor entre el señalado o el más alto importe que registre esa asistencia para cada cliente vinculado durante el período que se trate.

Los incumplimientos a la relación generan un incremento de capitales mínimos equivalente al 100% del exceso de la relación y del 130% del exceso en caso de incumplimientos reiterados. Los incumplimientos detectados por la Superintendencia generarán un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al 150% del exceso de la relación, amén de constituir (mientras dure el incumplimiento) un impedimento para el incremento del monto de depósitos y restricciones a la capacidad de expansión.

1.14. Normas sobre originación y administración de préstamos prendarios.

El Banco Central ha establecido un conjunto de pautas y procedimientos que las entidades financieras deben seguir en la originación y administración de préstamos con garantía prendaria sobre automotores. Las operaciones comprendidas son los préstamos otorgados a personas físicas con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos nuevos. La normativa fija ciertos requisitos que deben reunir los solicitantes de estos préstamos y establece que los ingresos de los solicitantes deberán ser demostrables, habituales y permanentes; y que su grado de solvencia se considerará en base a la composición de su patrimonio, de las deudas declaradas y de los compromisos de pago que de éstas se desprendan. Por otra parte, se enumeran los destinos que se le podrá dar a los fondos recibidos (adquisición de vehículos nuevos o refinanciación de préstamos con idéntico destino) y se estipula que los préstamos podrán ser otorgados como máximo a 5 años, en Pesos o en moneda extranjera y que la periodicidad de la cuota de amortización (ya sea que se utilice el sistema francés o alemán) no podrá ser superior a semestral.

Es requisito que al menos uno de los solicitantes esté cubierto con un seguro de vida que reúna las condiciones fijadas por el Banco Central y que el automotor esté cubierto por un seguro de daños que cumpla con las características descriptas en el régimen mencionado.

La entidad financiera deberá evaluar la capacidad económica-financiera actual y potencial de los solicitantes para generar recursos para atender a los compromisos asumidos.

La Comunicación “A” 4472 (del 9 de enero de 2006) incorporó al Régimen Informativo Contable Mensual – Transparencia, el producto “préstamos prendarios”. En el caso de compañías financieras que tengan asociada una terminal automotriz deberán consignar marcas y modelos con las que comercializan este producto. Adicionalmente, se excluyen vehículos que, por sus características o condiciones especiales, son comercializados en forma promocional.

1.15. Límites a la tasa de interés aplicable a préstamos prendarios.

Mediante la Comunicación “A” 5590 el BCRA ha establecido un régimen de tasas de interés de referencia para el otorgamiento de préstamos personales y prendarios a personas físicas que no sean consideradas Mipymes. Mediante este esquema, las tasas para estas financiaciones no podrán superar el producto surgido de la tasa de corte de LEBAC a 90 días de plazo por un factor multiplicativo cuyo valor será entre 1,25 y 2 y dependerá del grupo donde esté categorizada la entidad financiera y el tipo de préstamo que se trate.

TCFA se encuentra catalogada en el Grupo II, el mismo incluye a las entidades financieras que no sean agentes del gobierno nacional, o algún gobierno provincial y/o municipal, y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos no sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero del sistema. El factor multiplicativo aplicable a las operaciones de préstamos prendarios otorgadas por TCFA es 1,40.

En base a este cálculo, el BCRA publicará cada mes la “tasa de interés de referencia” y las tasas aplicadas por cada entidad para cada préstamo dentro de las líneas mencionadas no podrán superar la “tasa de interés de referencia” informada por el BCRA.

1.16. Clasificación de deudores y previsiones por riesgo de incobrabilidad.

Ver sección “VI. Cuestiones Regulatorias 4. Clasificación de Deudores”, y “VI. Cuestiones Regulatorias. 5. Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad” del presente Prospecto.

1.17. Ausencia de garantía de las casas matrices respecto de las operaciones realizadas en la Argentina.

TCFA es una sociedad anónima constituida en la Argentina de acuerdo a la Ley de Sociedades, conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

A partir del 4 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.738 y en conjunto con la comunicación “A” 3974, es obligatorio para las entidades financieras locales de capital extranjero y las sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el Banco Central, poner en conocimiento del público en general los supuestos en que sus casas matrices o grupo accionario mayoritario de capital extranjero responden por las operaciones bancarias efectuadas en la Argentina, y el alcance de dicha garantía. No obstante, se establece que en el supuesto de no proceder dicha responsabilidad, las sucursales de entidades financieras extranjeras deben obligatoriamente dejar establecido que sus operaciones bancarias no cuentan con respaldo alguno de sus casas matrices. En cumplimiento de la Ley N° 25.738 y en conjunto con la comunicación “A” 3974, TCFA pone en conocimiento del público inversor que ninguno de sus accionistas (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de su integración accionaria por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por la Entidad (incluyendo, sin limitación, las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables), que no cuentan con respaldo alguno de sus accionistas.

1.18. Normativa relacionada con la protección a los usuarios de servicios prestados por entidades financieras.

El 1 de octubre 2013 el Banco Central emitió la Comunicación "A" 5460 con el fin de conceder una amplia protección a los consumidores de servicios financieros, reglamentando, entre otros aspectos, las comisiones y cargos cobradas por las entidades financieras por los servicios prestados por las mismas o terceros a dichos consumidores. En virtud de la misma, las comisiones y cargas deben representar un costo real, directo y demostrable y deberán contar con justificación técnica y económica. Sin perjuicio de ello, con posterioridad, el Banco Central mediante la Comunicación "A" 5514 estableció una excepción al régimen general de comisiones previsto por la Comunicación "A" 5460, para contratos de crédito con garantía prendaria celebrados antes del 30 de septiembre de 2013.

Asimismo, la Comunicación “A” 5591 el BCRA estableció que las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, entre otras, deberán solicitar previa autorización al BCRA para aumentar los montos de las comisiones por determinados servicios que son considerados básicos por esta norma así como también deberán informar previamente al BCRA el aumento de las comisiones por los servicios no considerados como básicos por esta misma norma.

Posteriormente, a través de la Comunicación “A” 5685, el BCRA realizó modificaciones a las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”, estableciendo que las altas –comisiones de nuevos productos y/o servicios que se deseen comercializar - y los aumentos en las comisiones que se deseen implementar deberán contar con autorización previa del Banco Central, independientemente que dichos productos y/o servicios sean considerados básicos. También se deberán informar las modificaciones de los cargos.

Dado que los servicios brindados por la Entidad no pueden ubicarse entre aquellos que son considerados básicos por la norma en cuestión, la Entidad solamente deberá, con carácter previo a su implementación, comunicar al BCRA las modificaciones a las comisiones que desee implementar; y, luego de transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de dicha comunicación, tales modificaciones podrán ser notificadas a los usuarios de servicios financieros.

1.19 Formas de expresión de las tasas de interés en las operaciones de crédito

A partir del 1 de julio de 2014 rige la Comunicación “A” 5592 que establece la utilización de la tasa nominal anual como única expresión del costo financiero total de las financiaciones otorgadas. Asimismo, el costo financiero total actualmente se determina agregando a la tasa de interés, el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, teniendo en cuenta los criterios interpretativos incluidos en la normativa y discriminando los tributos que graven la operación financiera.

1.20. **Entidades financieras con dificultades económicas.**

1.20.1. *Régimen de Asistencia a Entidades Financieras por parte del Banco Central*

En febrero de 2002, el Art. 15 del Decreto 214/02 autorizó al Banco Central - con carácter transitorio durante el término de vigencia de la Ley de Emergencia Pública - a conceder las facilidades previstas en los incisos b), c) y f) del Artículo 17 de su Carta Orgánica a entidades cuya solvencia se encuentre afectada.

De acuerdo al Art. 17 de la Carta Orgánica del Banco Central (según la reforma dispuesta por la Ley N° 26.739), el mismo está facultado para, entre otros actos:

(a) otorgar redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta. Las operaciones de redescuento implicarán la transferencia en propiedad de los instrumentos de crédito de la entidad financiera a favor del Banco Central. La entidad financiera asistida permanecerá obligada respecto del pago de los deudores de la cartera redescontada;

(b) otorgar adelantos en cuentas a las entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el patrimonio de la misma.

Cuando sea necesario dotar de adecuada liquidez al sistema financiero, o cuando circunstancias generales y extraordinarias lo hicieran aconsejable a juicio de la mayoría absoluta del Directorio del Banco Central, podrá excederse el máximo por entidad (su patrimonio). Cuando se otorgue este financiamiento extraordinario, además de las garantías que se constituirán con activos de la entidad, los socios prendarán como mínimo el capital social de control de la entidad y prestarán conformidad con la eventual aplicación ulterior del procedimiento previsto en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

(c) otorgar adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de: I) créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional, o II) títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyo activo esté compuesto por créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional, para promover la oferta de crédito a mediano y largo plazo destinada a la inversión productiva. En el caso de las garantías exigidas, hasta un veinticinco por ciento (25%) se integre mediante los activos mencionados en el primer párrafo del inciso b) precedente, tomando en consideración para ello el plazo de la operatoria. En estos casos no regirán las restricciones establecidas en los incisos (a) y (b).

Los recursos que se proporcionen a las entidades financieras a través de los regímenes previstos en los incisos a) y b) precedentes, bajo ninguna circunstancia podrán carecer de garantías o ser otorgados en forma de descubierto en cuenta corriente. Los valores que en primer lugar se deberán afectar como garantía de estas operaciones serán aquéllos que tengan oferta pública y serán valorados según su cotización de mercado.

En el año 2003, la Ley N° 25.780 autorizó al Banco Central, por un plazo determinado por remisión al plazo de vigencia de la Ley de Emergencia Pública (que ha sido sucesivamente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2015), a otorgar las asistencias previstas en el Artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central, a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren encuadradas en los términos del Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras (ver “1.20.3. Artículo 35 bis. Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios”).

1.20.2. **Artículo 34. Plan de regularización y saneamiento.**

De acuerdo al Artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, la entidad que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia de dicha ley o con las respectivas normas dictadas por el Banco Central, deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que éste establezca. La entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, en los plazos y condiciones que establezca el Banco Central y que, en ningún caso podrá exceder de los 30 días, cuando: (a) se encontrara afectada su solvencia o liquidez, a juicio del Banco Central; (b) se registraran deficiencias de efectivo mínimo durante los períodos que el Banco Central establezca; (c) se registraran reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas; (d) no mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase, ubicación o características determinadas. El Banco Central podrá, sin

perjuicio de ello, designar veedores con facultad de veto cuyas resoluciones serán recurribles, en única instancia, ante el presidente del Banco Central. Asimismo, podrá exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesas de utilidades. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al Banco Central para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras.

El Banco Central, a fin de facilitar el cumplimiento de los planes de regularización y saneamiento o fusiones y/o absorciones, podrá: admitir con carácter temporario excepciones a los límites y relaciones técnicas pertinentes; eximir o diferir el pago de los cargos y/o multas previstos en la Ley de Entidades Financieras. Esto, sin perjuicio de otras medidas que, sin afectar las restricciones que el cumplimiento de su carta orgánica le impone, propendan al cumplimiento de los fines señalados. Sobre estas decisiones, el Presidente del Banco Central deberá informar al Honorable Congreso de la Nación, en oportunidad del informe anual dispuesto en el artículo 10.

1.20.3. Artículo 35 bis. Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios.

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, cuando a juicio exclusivo del Banco Central, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera se encontrara en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 (es decir, en los casos en que el Banco Central puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera) (ver más abajo una reseña del mismo en el punto 1.20.4. “*Revocación de la autorización para funcionar. Liquidación*”), aquél podrá autorizar su reestructuración en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar.

A tal fin, el Banco Central podrá adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, o una combinación de ellas, aplicándolas en forma secuencial, escalonada o directa, seleccionando la alternativa más adecuada según juicios de oportunidad, mérito o conveniencia, en aplicación de los principios, propósitos y objetivos derivados de las normas concordantes de la carta orgánica del Banco Central, de la Ley de Entidades Financieras y de sus reglamentaciones:

I. Reducción, aumento y enajenación del capital social.

(a) Disponer que la entidad registre contablemente pérdidas contra el provisionamiento parcial o total de activos cuyo estado de cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a solo juicio del Banco Central, y la reducción de su capital y/o afectación de reserva con ellas;

(b) Otorgar un plazo para que la entidad resuelva un aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables y el que deberá ser suscripto e integrado dentro de dicho plazo. Los accionistas que suscriban dicho aumento de capital o integren nuevo capital deberán ser autorizados por el Banco Central y de conformidad con lo previsto en el artículo 15;

El Banco Central fijará el plazo en el caso del inciso (a) y del inciso (b) teniendo en cuenta los plazos mínimos legales para el otorgamiento de los actos societarios del representante legal, del órgano de administración, y del órgano asambleario necesarios para su implementación;

(c) Revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales, otorgando un plazo para la transferencia de dichas acciones, que no podrá ser inferior a 10 días; y

(d) Realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital. A este efecto, la entidad y los socios prestarán su conformidad y depositarán los títulos representativos de sus participaciones, si ello no hubiera ocurrido hasta ese momento.

II. Exclusión de activos y pasivos y su transferencia:

(a) Disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los siguientes pasivos: (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior; (iii) los

pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional; y (iv) los fondos asignados por el Banco Central y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses.

(b) El Banco Central podrá excluir total o parcialmente los pasivos referidos en el inciso (a) precedente, respetando el orden de prelación establecido en la Ley de Entidades Financieras.

(c) Autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos conforme a los incisos (a) y (b), a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros, cuando sea necesario para alcanzar el propósito del artículo 35 bis.

Podrán excluirse activos sujetos a gravamen real de prenda e hipoteca por el valor neto que resulte de restar al valor del bien, estimado según precios de mercado, el valor nominal del crédito, asumiendo quien llegara a tener la disposición del bien gravado la obligación de satisfacer los derechos del acreedor hipotecario o prendario, hasta el producido neto de su venta. Los bienes sujetos a embargo judicial podrán excluirse sin limitación de ninguna especie.

III. Intervención judicial:

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, el Banco Central deberá solicitar al juez de comercio, la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración, y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada. Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación, la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el Banco Central como interventores judiciales, con todas las facultades determinadas por el Banco Central, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

IV. Responsabilidad:

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, en los casos contemplados por el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del Banco Central (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores al reclamo por daños y perjuicios contra el Banco Central o el Estado Nacional), respecto del Banco Central, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso (b) de la Carta Orgánica del Banco Central (aquellos a los que el Banco Central hubiera transferido los activos recibidos en propiedad por redescuentos otorgados por el Banco Central por razones de iliquidez transitoria), y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

V. Transferencias de activos y pasivos excluidos.

(a) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el Banco Central en el marco del artículo 35 bis, salvo que tuvieran por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre los activos excluidos.

(b) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el Banco Central en el marco del artículo 35 bis que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.

(c) Los acreedores de la entidad financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieran privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

1.20.4. Revocación de la autorización para funcionar. Disolución y liquidación de las entidades financieras.

Cualquiera sea la causa de disolución de una entidad financiera, las autoridades legales o estatutarias deberán comunicarlo al Banco Central, en un plazo no mayor a los 2 Días Hábiles de tomado conocimiento de la misma.

El Banco Central podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras: (a) a pedido de las autoridades legales o estatutarias de la entidad; (b) en los casos de disolución previstos en el Código de Comercio o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica; (c) por afectación de la solvencia y/o liquidez de la entidad que, a juicio del Banco Central, no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; y (d) en los demás casos previstos en la Ley de Entidades Financieras.

En los casos previstos en los apartados (a) y (b), si las autoridades legales o estatutarias de la entidad los solicitaren al juez de la causa (a quien el Banco Central debe notificar la resolución revocatoria), y éste considerare que existen garantías suficientes podrá, previa conformidad del Banco Central, autorizarlas o disponer que ellas mismas administren el proceso de cese de la actividad reglada o de liquidación de la entidad.

En los casos previstos en los apartados (c) (aunque concurra cualquier otro caso) y (d), sólo procederá la liquidación judicial de la ex entidad, salvo que correspondiere su quiebra y sin perjuicio de la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. En caso de liquidación judicial, el juez designa al liquidador judicial conforme a lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras para los síndicos.

Si la resolución de revocación de la autorización para funcionar dispusiere el pedido de quiebra de la ex entidad, el juez interviniente deberá expedirse de inmediato. No mediando petición de quiebra por el Banco Central el juez podrá decretarla en cualquier estado del proceso cuando estime que se hayan configurado los presupuestos necesarios.

En los procesos de autoliquidación, liquidación o quiebra, a requerimiento del juzgado interviniente, el Banco Central deberá informar y prestar asistencia técnica sobre los asuntos de su conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones de superintendencia cumplidas con anterioridad a la revocación de la autorización para funcionar.

1.20.5. Revisión de la oportunidad, mérito o conveniencia.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras, la oportunidad, mérito y conveniencia de los actos adoptados por el Banco Central o la Superintendencia, en ejercicio de las competencias y funciones adjudicadas por los artículos 49 de la Carta Orgánica del Banco Central, y 34, 35 bis, 44, 45 de la Ley de Entidades Financieras y normas concordantes y complementarias de las anteriores, sólo serán revisables en sede judicial cuando hubiere mediado arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas. El mismo régimen alcanzará a los actos complementarios de los anteriores adoptados por otros órganos de la administración pública nacional.

1.21. Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras:

(a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central;

(b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra;

(c) si la resolución del Banco Central que dispone la revocación de la autorización para funcionar, comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente;

(d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley de Concursos y Quiebras, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho;

(e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos y Quiebras, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la Ley de Entidades Financieras, incluyendo las siguientes:

(i) no serán reputados ineficaces ni susceptibles de revocación, de conformidad con las normas de la Ley de Concursos y Quiebras, los actos realizados o autorizados por el Banco Central por los supuestos previstos en la ley vigente hasta la sanción de la Ley N° 24.144, ni los actos realizados o autorizados a realizar a entidades o terceros de acuerdo a las disposiciones del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y el artículo 17 incisos (b), (c) y (e) de la Carta Orgánica del Banco Central, ni los créditos del Banco Central con el privilegio absoluto del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras ni sus garantías;

(ii) en ningún caso serán aplicables las normas sobre continuación de la explotación de la empresa; y

(iii) será aplicable el privilegio general otorgado por la Ley de Entidades Financieras en caso de liquidación judicial de entidades financieras (ver más abajo el punto “1.22. *Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera*”); y

(f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el Banco Central, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de dicha ley, ningún acreedor, con excepción del Banco Central, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido 60 días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aún cuando éstos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

1.22. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con el privilegio general otorgado por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera. Asimismo, las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del régimen de garantía de los depósitos establecido por la Ley N° 24.485.

En caso de quiebra de una entidad financiera, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los fondos asignados por el Banco Central y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses, le serán satisfechos a éste con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos, con las siguientes excepciones en el orden de prelación que se indica a continuación:

- (i) Los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca o prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del Banco Central, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el fondo de liquidez bancaria creado por el Decreto N° 32/2001 del 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio;
- (ii) Los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total; y
- (iii) Los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso (e), apartado (i) depósitos efectuados por personas físicas y/o jurídicas hasta \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito y (ii) depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la suma antes indicada de la Ley de Entidades Financieras.

1.23. Sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La Ley N° 24.485, publicada el 18 de abril de 1995, y el Decreto N° 540/95 de la misma fecha, establecieron la creación de un fondo de garantía de depósitos bancarios. Este es un sistema limitado, obligatorio y oneroso, destinado a cubrir los riesgos inherentes a los depósitos bancarios, como protección subsidiaria y suplementaria de la ofrecida por el sistema de privilegios y protección de depósitos bancarios, creado por la Ley de Entidades Financieras.

La Ley 24.485 determinó la creación de Seguro de Garantía de los Depósitos S.A. (“SEDESA”) para administrar el fondo de garantía de depósitos.

El Decreto N° 1127/98 fijó el monto cubierto por el sistema de garantía de depósitos en Ps. 30.000. En el caso de transacciones a nombre de dos o más personas, la garantía se proratea entre los respectivos titulares. La garantía total por persona no puede exceder de Ps. 30.000 con prescindencia de la cantidad de cuentas y/o depósitos. Los depósitos por montos superiores a Ps. 30.000 también están incluidos en el sistema de garantía hasta el límite de Ps. 30.000. El Banco Central puede decidir en cualquier momento enmendar el monto cubierto por el sistema de garantía basado en la continua consolidación del sistema financiero argentino o en otros indicadores.

El sistema de seguro argentino es financiado mediante aportes mensuales de todas las entidades financieras que operan en la Argentina. Conforme la Comunicación “A” 5710 del 10 de febrero de 2015, las entidades financieras deben aportar a SEDESA entre el 0,015% y el 0,06% del promedio mensual de los depósitos garantizados por el sistema registrado en el segundo mes inmediato anterior.

Actualmente, se encuentra en estudio un proyecto de ley originado en la Cámara de Diputados, cuya finalidad es que el Banco Central pase a administrar aproximadamente \$4.200 millones que conforman el fondo, que hasta la fecha, es administrado por SEDESA. Asimismo, dicho proyecto de ley persigue aumentar el monto de la garantía a \$100.000. Hasta la fecha del presente Prospecto es incierto el impacto que dicha medida podría ocasionar en el sistema financiero de promulgarse la ley en cuestión.

2. Descripción del Régimen de la Prenda con Registro

Se denomina prenda con registro al régimen pignoraticio o de garantía sin desplazamiento, ya que la cosa prendada queda en poder del deudor. De ese modo, no se priva al prestatario del uso de la cosa, que muchas veces representa un instrumento de trabajo.

TCFA garantiza los préstamos de dinero para la adquisición de vehículos bajo este régimen normativo. Por su naturaleza de compañía financiera, se encuentra encuadrada dentro de los controles y monitoreo del Banco Central.

El marco legal de la operatoria prendaria se circunscribe al Decreto-Ley N° 15.348/1946, ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6.810/1963 y el Decreto N° 897/1995 (la “Ley de Prenda”). Asimismo, el 1 de agosto de 2015 entrará en vigencia un nuevo y unificado Código Civil y Comercial de la Nación que contendrá, en sus artículos 2219 a 2237, disposiciones relativas al derecho real de prenda.

Los bienes afectados a la prenda garantizan al acreedor, con privilegio especial sobre ellos, el importe de la obligación asegurada, intereses y gastos en los términos del contrato y de las disposiciones de el privilegio salvo convención en contrario, a todos los frutos, productos, rentas, e importe de la indemnización concedida o debida en caso de siniestro, pérdida o deterioro de los bienes prendados.

La Ley de Prenda establece que deben cumplirse ciertos requisitos de publicidad para que el privilegio prendario sobre la cosa sea oponible a terceros. Este privilegio surte efectos desde la inscripción de la prenda en el registro seccional de créditos prendarios correspondiente a la ubicación de los bienes prendados, que en el caso de los automotores, es el lugar de su patentamiento. La inscripción constituye la publicidad que suple la desposesión del deudor de la prenda ordinaria. Si el contrato de prenda no fue inscripto en el registro, las disposiciones de la Ley de Prenda no son oponibles a los terceros. La oponibilidad a terceros del privilegio prendario y el derecho de persecución contra terceros (en caso de transferencia del bien) nacen con la inscripción del contrato prendario.

Si los bienes estuvieran situados en distinta jurisdicción o distrito, el registro donde se practique la inscripción la comunicará dentro de las 24 horas a los registros del lugar donde estén situados los demás bienes, a los efectos de su anotación. La omisión del encargado del Registro donde se inscribiera la prenda, de hacerlo saber a los demás encargados o la de éstos de hacer la anotación en sus respectivos registros, no afectará la validez de la prenda y sus efectos.

Durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor.

El dueño de los bienes prendados puede industrializarlos o continuar con ellos el proceso de su utilización económica; los nuevos productos quedan sujetos a la misma prenda. En el contrato de prenda puede

estipularse que los bienes se conservarán en el estado en que se encuentren, sin industrializarlos, ni transformarlos.

El dueño de los bienes prendados no puede enajenarlos, pudiendo hacerlo solamente en el caso que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a la responsabilidad del enajenante. La transferencia se anotará en el registro y se notificará al acreedor mediante telegrama colacionado o carta documento.

Existen dos modalidades del derecho real de prenda, las cuales presentan diferencias sustanciales: prenda fija y prenda flotante. La primera afecta los bienes específicamente determinados y el privilegio que nace de ella sólo puede ejercerse sobre el producido de la venta de los mismos. En cambio, la segunda no recae sobre bienes individuales, precisos y determinados sino que recae sobre la mercadería o materia prima en general perteneciente a un establecimiento comercial o industrial, afectando las cosas originariamente prendadas y las que resulten de su transformación, tanto como las que se adquieran para reemplazarlas. En consecuencia, no restringe la disponibilidad del deudor sobre los bienes prendados. Los bienes objeto de la mencionada prenda flotante en TCFA son vehículos de la marca Toyota.

Asimismo, cuando se trata de una prenda fija, el dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía, sin que el encargado del registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso. Esta cláusula será insertada en el contrato respectivo y su violación faculta al acreedor para gestionar el secuestro de los bienes y las demás medidas conservatorias de sus derechos. Los automotores quedan comprendidos en esta prohibición sólo cuando se trate de su desplazamiento definitivo. El uso indebido de las cosas o la negativa a que las inspeccione el acreedor, dará derecho a éste a pedir su secuestro.

El registro de prenda expedirá certificados y proporcionará informaciones a requerimiento judicial, de establecimientos bancarios, de escribanos públicos con registro y de quien compruebe un interés ante el encargado del mismo.

Una vez que haga la inscripción, el encargado del registro dejará constancia de ello en el contrato original en el certificado de prenda que expida, con las formalidades que prescribe la Ley de Prenda.

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la cancelación de la obligación principal, pero no más allá de 5 años contados desde la inscripción de la prenda, fecha en la cual la prenda caduca. Podrá, sin embargo, reinscribirse por igual término todas las veces que fuera necesario.

El contrato prendario inscripto es transmisible por endoso y el endoso también debe ser inscripto en el registro para producir efectos contra terceros. El régimen sobre endosos del código de Comercio regirá la forma y efectos del endoso; pero la falta de protesto no hará caducar la responsabilidad de los endosantes siempre que, en el término de 30 días, contados desde el vencimiento de la obligación prendaria, el tenedor inicie su acción notificándola a los endosantes.

La inscripción será cancelada en los casos siguientes: (i) cuando así lo disponga una resolución judicial; (ii) cuando el acreedor o el dueño de la cosa prendada lo solicite adjuntando certificado de prenda endosada por su legítimo tenedor; el certificado se archivará en el registro con la nota de que se ha cancelado la inscripción; (iii) cuando lo solicite el dueño, en cuyo caso puede pedir al registro la cancelación de la garantía inscripta adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el Banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del encargado del registro notificara el depósito al acreedor mediante carta certificada dirigida al domicilio constituido en el contrato. Si el notificado manifestara conformidad o no formulara observaciones en el término de 10 días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que objetara el depósito, el encargado lo comunicará al deudor y al banco para que ponga la suma depositada a disposición del depositante quien puede promover juicio por consignación.

El certificado de prenda da acción ejecutiva para cobrar el crédito, intereses, gastos y costas. La acción ejecutiva y la venta de los bienes se tramitarán por procedimiento sumarísimo. No se requiere protesto previo ni reconocimiento de la firma del certificado ni de las convenciones anexas.

Están obligados solidariamente al pago el deudor prendario y los endosantes del certificado.

En la misma ejecución prendaria se harán los trámites tendientes a cobrar el saldo de la obligación no satisfecho con el precio de la cosa prendada.

Cuando el acreedor sea una de las instituciones mencionadas en el artículo 39 de la Ley de Prenda, (como es el caso de TCFA), ante la presentación del certificado prendario, el juez ordenará el secuestro de los bienes y su entrega al acreedor, sin que el deudor pueda promover recurso alguno. El acreedor procederá a la venta de los objetos prendados, en la forma prevista por el artículo 585 del Código de Comercio. El trámite de la venta extrajudicial preceptuado en este artículo no se suspenderá por embargo de bienes ni por concurso, incapacidad o muerte del deudor.

En caso de venta de la cosa prendada como libre, aunque fuera a título oneroso, tendrá el acreedor prendario derecho a ejercer la acción persecutoria contra el actual poseedor, sin perjuicio de las acciones penales contra el enajenante, que prescribe el artículo 44 de la Ley de Prenda.

3. Descripción del Régimen del Leasing

TCFA también desarrolla operaciones de leasing de vehículos. El leasing es un instrumento de financiación de bienes de capital mediante el cual una persona, denominada “Dador” conviene en transferir a otra, el “Tomador”, la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce contra el pago de un canon, confiriéndole, además, una opción de compra por cierto monto al finalizar el plazo de alquiler. La Ley N° 25.248 regula el contrato de leasing. Asimismo, el 1 de agosto de 2015 entrará en vigencia un nuevo y unificado Código Civil y Comercial de la Nación que contendrá, en sus artículos 1227 a 1250, disposiciones relativas al régimen del leasing.

Pueden ser objeto del contrato de leasing cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del Dador o sobre los que el Dador tenga la facultad de dar en leasing. En el caso de TCFA, el objeto está restringido principalmente a bienes muebles automotores de la marca Toyota.

El leasing representa una gran cantidad de beneficios para el Tomador respecto de la tradicional financiación prendaria, ya que brinda:

- la posibilidad de financiar el 100% del bien;
- permite la adquisición de bienes, sin la desventaja de la inmovilización de capital de trabajo;
- posibilita la necesaria e imprescindible actualización tecnológica, sin grandes erogaciones de capital;
- logra un eficiente flujo de caja ya que los cánones son soportados con el producido por la misma explotación del bien;
- ofrece beneficios respecto de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de los estados financieros ya que, al no tratarse contablemente como una compra, los cánones no se contabilizan como deudas;
- las ventajas fiscales, son unos de los pilares de esta herramienta, toda vez que los cánones son deducibles del impuesto a las ganancias durante toda la vigencia del contrato y el bien no se computa para bienes personales.

Dentro de sus facultades el Tomador está habilitado para usar y gozar del bien objeto del leasing conforme a su destino, pero no puede venderlo, gravarlo ni disponer de él. Los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación y uso, incluyendo seguros, impuestos y tasas que recaigan sobre los bienes y las sanciones ocasionadas por su uso, se encuentran a cargo del Tomador, salvo convención en contrario.

Respecto de las condiciones del contrato de leasing la opción del Tomador de comprar el bien objeto del leasing puede ser ejercida una vez que haya pagado las tres cuartas (3/4) partes del canon total estipulado, o antes si así lo convinieran las partes. El precio de ejercicio de la opción de compra es fijado en el contrato, lo que garantiza su previsibilidad.

Al igual que la Prenda, el derecho legal de oponibilidad a terceros, obliga a la inscripción registral en la jurisdicción respectiva y según la naturaleza de la cosa que constituya su objeto. Para que produzca

efectos contra terceros desde la fecha de la entrega del bien objeto del leasing, la inscripción debe solicitarse dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la celebración del contrato. En el caso de que esto no ocurriese, tal efecto se producirá desde que el contrato se presente para su registración.

Las garantías legales del leasing se mantienen por el lapso de 10 años, y puede, renovarse antes de su vencimiento, al igual que la Prenda, por pedido del Dador u orden judicial.

El Tomador no puede sustraer los bienes muebles del lugar en que deben encontrarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato inscripto. Sólo puede trasladarlos con conformidad expresa del Dador, otorgada en el contrato o por acto escrito posterior, y después de haberse inscripto el traslado y la conformidad del Dador en los registros correspondientes.

Ante la mora del Tomador en el pago del canon, el Dador puede: (i) obtener el inmediato secuestro del bien con la sola presentación del contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al Tomador, otorgándole un plazo no menor de cinco días para la regularización. El secuestro, tiene como efecto la resolución del contrato. El Dador puede además promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el momento en que se produjo el secuestro, la cláusula penal pactada en el contrato y sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios; o (ii) accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente, si así se hubiere convenido, con la sola presentación del contrato inscripto y sus accesorios. En este caso, sólo procede el secuestro cuando ha vencido el plazo ordinario del leasing sin haberse pagado el canon íntegro y el precio de la opción de compra, o cuando se demuestre sumariamente el peligro en la conservación del bien, debiendo el Dador otorgar caución suficiente.

Para el caso de concurso o quiebra, son oponibles a los acreedores de las partes los efectos del contrato debidamente inscripto. Los acreedores del Tomador pueden subrogarse en los derechos de éste para ejercer la opción de compra. En caso de concurso o quiebra del Dador, el contrato continúa por el plazo convenido, pudiendo el Tomador ejercer la opción de compra en el tiempo previsto. En caso de quiebra del Tomador, el síndico puede optar entre continuar el contrato en las condiciones pactadas, o resolverlo. En el concurso preventivo, el deudor puede optar por continuar el contrato o resolverlo, en los plazos y mediante los trámites previstos en el artículo 20 de la Ley de Concursos y Quiebras.

En el marco de aplicación del artículo 1113 del Código Civil, la ley de Leasing circumscribe la responsabilidad objetiva exclusivamente sobre el Tomador o guardián de las cosas dadas en leasing.

4. Clasificación de Deudores

4.1. Normas del Banco Central.

Las Normas sobre Clasificación de Deudores del Banco Central tienen por objeto establecer pautas claras que permitan clasificar la calidad crediticia de los deudores y evaluar los riesgos de pérdidas de capital y/o intereses, para que las previsiones afectadas a tales contingencias sean las adecuadas.

A continuación se exponen los lineamientos básicos, a la fecha del presente Prospecto, de las normas del Banco Central sobre clasificación de deudores.

El sistema de clasificación de deudores es un sistema bifurcado, que requiere la aplicación de un conjunto de criterios para clasificar a las financiaciones en la cartera de “consumo” de TCFA, y otro conjunto de criterios para clasificarlas en la cartera “comercial” de TCFA. El principal criterio aplicado a efectos de clasificar los deudores correspondientes a la cartera de consumo es el grado de cumplimiento en el pago de la deuda, mientras que el principal criterio aplicado para clasificar a los deudores en la cartera comercial es la capacidad de pago del deudor, medida por el futuro flujo de fondos de dicho deudor. El sistema de clasificación de deudores permite a una entidad agrupar dentro de su cartera de consumo a las financiaciones de naturaleza comercial de hasta \$2.500.000, cuenten o no con garantías preferidas. Esta clasificación, deberá aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión” de TCFA y sólo podrá cambiarse con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia. La clasificación adoptada por TCFA consiste en incluir en su cartera de consumo a las personas físicas y a las personas jurídicas con financiaciones menores a los \$2.500.000, y en su cartera comercial a las personas físicas y jurídicas con financiaciones de \$2.500.000 o más.

Bajo el sistema de clasificación de deudores, todas las financiaciones otorgadas a un mismo deudor son clasificadas bajo la categoría de aquella con el más alto riesgo. Si un deudor posee ambas clases de financiaciones (comerciales y de consumo), los créditos para consumo o vivienda serán agregados a los de la cartera comercial a fin de determinar su inclusión en alguna de las carteras en base al monto anteriormente indicado, para lo cual los préstamos con garantías preferidas se ponderarán al 50%.

4.2. Cartera de consumo o vivienda.

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. “**Normal**” si el deudor realiza todos los pagos bajo los préstamos puntualmente o con menos de 31 días de atraso y, en caso de adelantos en cuentas corrientes, en mora por menos de 61 días calendario.

Los deudores que hayan accedido a refinanciaciones de deudas encontrándose clasificados en niveles inferiores, sólo podrán incluirse en esta categoría en la medida en que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones refinanciadas, y que además el resto de sus deudas reúnan las condiciones para que el cliente pueda ser recategorizado en este nivel.

2. “**Riesgo bajo**” si los pagos respecto del capital, interés u otros sobre cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 31 días y hasta 90 días. Con respecto a la situación jurídica del deudor, se considerará si mantiene convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer cuando se haya cancelado, al menos el 20% del importe involucrado en el citado acuerdo. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 1 cuota o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en niveles inferiores.

3. “**Riesgo medio**” si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 90 días y hasta 180 días. Con respecto a la situación jurídica del deudor, se considerará si mantiene convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer cuando aún no se haya cancelado el 20% del Importe involucrado en el citado acuerdo. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 2 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

4. “**Riesgo alto**” si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 180 días hasta un año o si se encuentran bajo gestión judicial de cobro, en tanto no registren más de un año de mora. También se incluirán los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 20% del patrimonio del cliente o por obligaciones entre el 5% y menos del 20% del patrimonio cuando persista el pedido de quiebra luego de transcurridos 90 días desde que ésta haya sido requerida. En caso de levantarse el

pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas. En el caso de deudores que hayan solicitado concurso preventivo corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 15% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

5. “Irrecuperable” si los pagos de cualquiera de sus préstamos registran atrasos de más de un año, si el deudor afronta procesos de quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación, si está en proceso de liquidación o se encuentra en gestión judicial o si es insolvente. También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial, una vez transcurridos un año de mora o más de 540 días para los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo aún cuando existan posibilidades de recuperación del crédito. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 20% de sus obligaciones refinanciadas (por capital).

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

6. “Irrecuperable por disposición técnica”:

- (a) si tal deudor se encuentra en mora por más de 180 días de acuerdo con una lista proporcionada por el Banco Central, la cual incluye: (i) entidades financieras liquidadas por el Banco Central; (ii) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o de disolución; (iii) entidades financieras cuyas licencias han sido revocadas por el Banco Central y que están en proceso de liquidación judicial o quiebra; y (iv) cualquier fideicomiso en el que SEDESA sea beneficiario;

Se exceptúa de ser clasificados en esta categoría a los deudores, cuando las financiaciones otorgadas a ellos se destinen a cancelar los préstamos que originaron su inclusión en la nómina de deudores morosos y siempre que los fondos se acrediten directamente en las cuentas de las ex entidades acreedoras.

- (b) un deudor extranjero (incluyendo bancos u otras entidades financieras) que no esté clasificado en la categoría *“investment grade”* otorgado por alguna de las agencias calificadoras admitidas por el Banco Central de acuerdo con su Comunicación "A" 2269 (18 de noviembre de 1994). Se exceptuarán los siguientes deudores:
 - (i) Bancos extranjeros u otras entidades financieras controlantes de o controladas por la entidad financiera bajo el sistema consolidado u otro sistema de supervisión aprobado por el Banco Central.
 - (ii) Deudores que únicamente registren las siguientes financiaciones:

- (1) garantizada por bancos extranjeros calificados como “*investment grade*” por alguna de las agencias calificadoras internacionales admitidas por el Banco Central,
 - (2) relacionada con la compra o venta de títulos a través de bancos custodios admitidos por el Banco Central (Caja de Valores, Cedel, Euroclear o Depositary Trust Company), emergente de las prácticas comerciales usuales en el mercado en que se realizan,
 - (3) relacionada con transacciones de comercio exterior,
 - (4) que involucre pases de Dólares y títulos valores públicos nacionales a precio de mercado, con suficientes márgenes, y con intervención de custodios admitidos por el Banco Central, y
 - (5) otros bancos extranjeros autorizados a participar del régimen de créditos y pagos recíprocos del cual el Banco Central es parte, en la medida que la entidad financiera controlante esté sujeta al régimen de supervisión consolidada.
- (iii) Asistencia provista a través de subsidiarias del exterior o sucursales del exterior de entidades financieras locales bajo el régimen de supervisión consolidada, en la medida que ni directa o indirectamente los fondos sean provistos por la entidad financiera local.
- (c) Los clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a \$4 millones, de ambos el menor, y que no hayan presentado declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante, o no hayan actualizado la presentada con anterioridad. Este tratamiento se aplicará desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración, o a partir del 1 de diciembre, en los casos de las actualizaciones posteriores, y hasta el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación.

Recategorización obligatoria: se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros o entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado” en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias -en conjunto– representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero” del Banco Central.

4.3. Cartera comercial.

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. “Normal” si no existe duda que el deudor es capaz de cumplir con todas sus obligaciones financieras.
2. “Con seguimiento especial”:
 - (a). “En observación” incluye, entre otros indicadores, aquellos clientes que incurrir en atrasos hasta 90 días en el pago de sus obligaciones.

- (b). “En negociación o con convenios de refinanciación” si no son capaces de afrontar todas sus obligaciones como fueron pactadas, y notifique fehacientemente al menos 60 días antes al vencimiento de sus obligaciones su intención de refinanciar esas obligaciones. El deudor debe efectuar el acuerdo de refinanciación en el plazo de 90 días (en tanto sean hasta dos las entidades acreedoras involucradas) y en el término de 180 días (si las entidades acreedoras involucradas son más de dos), contados desde el vencimiento de las obligaciones. Si luego de ese plazo no se llega a un acuerdo, el deudor deberá ser reclasificado a la categoría de riesgo siguiente de acuerdo con los indicadores establecidos en cada nivel.
3. “Con problemas” si el análisis de flujo de fondos del deudor demuestra que tiene problemas para atender la totalidad de sus obligaciones financieras, y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera.
4. “Con alto riesgo de insolvencia” si es altamente improbable que pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones financieras.
5. “Irrecuperable” si resulta evidente para la entidad financiera al momento de la clasificación que el deudor no cumplirá con sus obligaciones.
6. “Irrecuperable por disposición técnica” si dicho deudor responde a los mismos criterios descriptos más arriba para tomadores de préstamos de consumo.

Recategorización obligatoria: se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias – en conjunto– representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

En el proceso de clasificación de clientes de la cartera comercial, las entidades financieras deben tener en cuenta además otros factores tales como la calidad de la gerencia del deudor, la historia comercial y de cumplimiento de obligaciones del deudor, la situación económica presente y proyectada del cliente, la calidad de su información financiera, los riesgos generales asociados con el mercado en el cual opera el cliente, la posición relativa del cliente en dichos mercados, su historia de cumplimiento de pagos y la capacidad de satisfacer sus obligaciones.

En el caso de reclamos judiciales, ya sea se hayan iniciado a instancias de TCFA o a instancias del propio cliente, los deudores de la cartera comercial deben ser clasificados de acuerdo a las circunstancias predeterminadas, independientemente de la clasificación a la cual deberían descender.

Todos los préstamos a un deudor determinado se agrupan bajo la peor clasificación asignada a dicho deudor por la entidad clasificadora. La clasificación de un deudor determinado no puede diferir en más de una categoría superior respecto de una clasificación menor dada a dicho deudor por al menos otras dos entidades financieras cuyos préstamos globales pendientes para dicho deudor representen el 40% o más de los préstamos totales pendientes de dicho deudor en el sistema financiero argentino en el momento de la clasificación.

4.4. Revisión de la clasificación.

Las regulaciones del Banco Central establecen requisitos para que las entidades financieras revisen su clasificación de los deudores por lo menos una vez al año. La clasificación dada a los deudores cuyos préstamos impagos representen en cualquier momento dado más del 5% de la RPC de la entidad financiera a riesgo ponderado debe ser revisada por lo menos en forma trimestral. La clasificación dada a deudores cuyos préstamos superen en cualquier momento el 1% de la RPC de la entidad financiera prestamista del mes anterior al de su clasificación, o sean por un monto equivalente a Pesos 4.000.000 (de ambos criterios el menor), debe ser revisada al menos cada 6 meses. La clasificación de todos los demás tipos de deudores, cuyo saldo de deuda sea superior Pesos 1500 miles, debe ser revisada al menos una vez por año. Asimismo, las entidades financieras deben revisar inmediatamente la clasificación dada a un deudor en cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) toda vez que el Banco Central modifique la definición de sus clasificaciones de deudores;
- (ii) toda vez que otra entidad financiera baje la calificación a un deudor cuya posición de préstamos sea superior al 10% de los préstamos totales del sistema financiero argentino;
- (iii) toda vez que una agencia calificadora de crédito rebaje en más de una categoría la calificación de los bonos emitidos por tal deudor;
- (iv) si el Banco Central así lo requiere como resultado de una inspección; y
- (v) si existe una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella.

4.5. Clasificación de la cartera de financiaciones de TCFA. Préstamos morosos y reestructurados.

La siguiente tabla representa (en miles de Pesos, excepto porcentajes) la cartera de préstamos de consumo, comerciales y de leasing de TCFA al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012 de acuerdo al sistema de clasificación del Banco Central en vigencia al finalizar cada ejercicio, antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de					
	2014	%	2013	%	2012	%
Cumplimiento normal (Consumo y comercial asimilable a consumo)	1.092.139	97%	979.157	98%	713.596	97%
Situación normal (Comercial)	249.259	100%	304.706	100%	243.968	100%
Total	1.341.398		1.283.863		957.564	
Riesgo bajo (Consumo y comercial asimilable a consumo)	16.862	2%	12.274	1%	13.106	2%
Con seguimiento especial – en observación (Comercial)	0	0%	0	0%	0	0%
Total	16.862		12.274		13.735	
Riesgo medio (Consumo y comercial asimilable a consumo)	1.901	0%	1.214	0%	1.799	0%
Con problemas (Comercial)	0	0%	0	0%	0	0%
Total	1.901		1.214		1.799	
Riesgo Alto (Consumo y comercial asimilable a consumo)	10.050	1%	10.058	1%	4.742	1%
Con alto riesgo de insolvencia (Comercial)	0	0%	216	0%	0	0%
Total	10.050		10.274		4.742	
Irrecuperable (Consumo y comercial asimilable a consumo)	3.375	0%	889	0%	573	0%
Irrecuperable (Comercial)	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3.375		889		573	
Irrecuperable por disposición técnica (Consumo y comercial asimilable a consumo)	0	0%	35	0%	110	0%
Irrecuperable por disposición técnica (Comercial)	0	0%	0	0%	0	0%
Total	0		35		110	
Total cartera de consumo y comercial asimilable a consumo	1.124.327	100%	1.003.627	100%	733.926	100%
Total cartera comercial	249.259	100%	304.922	100%	244.597	100%
Total	1.373.586		1.308.549		978.523	

Nota: Los porcentajes para cada categoría, se refieren a consumo, comercial y total de financiaciones, según corresponda. En cuanto a la clasificación en préstamos de consumo y comerciales, ver más arriba el punto “4.1. Normas del Banco Central”.

Aplicando los criterios de clasificación de financiaci3nes del Banco Central descriptos anteriormente, la cartera irregular de TCFA asciende, al 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014 a \$7.224 miles, \$12.412 y \$15.326 miles, respectivamente.

La cartera irregular incluye todas las financiaci3nes clasificadas como “con problemas”, “cumplimiento deficiente” (“riesgo medio” a partir de Comunicaci3n “A” 4683 del 28 de junio de 2007), “alto riesgo de insolvencia”, “de difi3cil recuperaci3n” (“riesgo alto” a partir de Comunicaci3n “A” 4683 del 28 de junio de 2007), “irrecuperable” e “irrecuperable por disposici3n t3cnica” seg3n la clasificaci3n del Banco Central.

La cartera irregular s3lo incluye financiaci3nes con mora superior a 90 d3as con garant3a preferida B y sin garant3as (que son las que se describen m3s abajo en el punto “5.1. Normas del Banco Central. Situaci3n de la Entidad”).

Al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012, la totalidad de la cartera de financiaci3nes de TCFA consist3a en financiaci3nes a deudores residentes en el pa3s.

5. Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad

5.1. Normas del Banco Central. Situaci3n de la Entidad.

A continuaci3n se exponen los lineamientos b3sicos, a la fecha del presente Prospecto, de las normas del Banco Central sobre provisiones por riesgo de incobrabilidad.

Bajo la reglamentaci3n del Banco Central, las entidades financieras deben establecer provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la base del monto adeudado (incluyendo los intereses devengados y no pagados). Como sugiere el siguiente cuadro, la presencia de garant3as preferidas reduce el nivel de provisiones requerido:

	Con Garant3as Preferidas "A"	Con Garant3as Preferidas "B"	Sin Garant3as Preferidas
Normal	1%	1%	1%
Cumplimiento inadecuado (riesgo bajo a partir de Comunicaci3n “A” 4683 del 28 de junio de 2007) / en observaci3n	1%	3%	5%
Con convenios de refinanciaci3n	1%	6%	12%
Cumplimiento deficiente (riesgo medio a partir de Comunicaci3n “A” 4683 del 28 de junio de 2007) / con problemas	1%	12%	25%
Difi3cil recuperaci3n / alto riesgo de insolvencia.	1%	25%	50%
Irrecuperables	1%	50%	100%
Irrecuperables por disposici3n t3cnica ⁽¹⁾	1%	100%	100%
Cr3dito Adicional ⁽²⁾	1%	1%	1%

⁽¹⁾ La clasificaci3n de un deudor bajo esta categor3a requerir3 una previsi3n del 100% en cualquiera de las financiaci3nes, tales como renovaciones, extensiones y esperas expresas o impl3citas, que se otorguen despu3s de haber pasado 90 d3as desde el d3a siguiente al anuncio por el Banco Central de la base de datos que incluye al deudor. La presencia de garant3as preferidas no afecta a esta obligaci3n.

⁽²⁾ Desembolsos de fondos que no superen el resultado de aplicar los siguientes porcentajes sobre el saldo de la deuda existente al d3a anterior al del otorgamiento del cr3dito adicional: (i) irrecuperables: 10%; (ii) difi3cil recuperaci3n / alto riesgo de insolvencia: 20%; (iii) riesgo medio / con problemas: 30%; (iv) riesgo bajo/ en observaci3n: 40%.

De acuerdo a las Normas sobre Garant3as del Banco Central,

(a) las Garant3as Preferidas “A” son las que est3n constituidas por la cesi3n o cauci3n de derechos respecto de t3tulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podr3 disponer de los fondos en concepto de cancelaci3n de la obligaci3n contra3da por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor, dado que la efectivizaci3n depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales pueden

liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin, siempre que las operaciones de crédito no superen, medido en forma residual, el término de 6 meses salvo en los casos en que se establezca un plazo distinto. Posteriormente, las normas enumeran taxativamente las garantías incluidas; y

(b) las Garantías Preferidas “B” son las que están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías preferidas “A” (con excepción de títulos de crédito descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen ciertas condiciones) en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses. Posteriormente, las normas enumeran taxativamente las garantías incluidas.

Además, el Banco Central requiere a las entidades establecer provisiones iguales al 100% de cualquier interés devengado sobre préstamos a deudores considerados como “con problemas” o inferior calificación, o de “riesgo medio” o inferior calificación. TCFA opta directamente por suspender el devengamiento a partir de dichas clasificaciones –lo cual es admitido por las normas del Banco Central– tan pronto como un pago programado registra un atraso de 90 días.

Durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012, TCFA cumplió plenamente con los requisitos del Banco Central en materia de provisiones y con las normas sobre operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades financieras.

5.2. Análisis de la provisión por riesgo de incobrabilidad de préstamos, otros créditos por intermediación financiera, créditos por arrendamientos financieros y créditos diversos.

El cuadro siguiente indica la actividad en la provisión por riesgo de incobrabilidad de préstamos, otros créditos por intermediación financiera, créditos por arrendamientos financieros y créditos diversos de TCFA para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012.

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2014	2013	2012
Saldos al inicio	17.094	12.206	7.373
Cargo por incobrabilidad	2.266	4.888	4.833
Aplicaciones y desafectaciones	(714)	-	-
Saldos al cierre	18.646	17.094	12.206
Aplicaciones netas / financiaciones promedio	0%	0%	0%

Nota: en miles de Pesos, excepto porcentajes.

VII. RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La información contable incluida en esta sección respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012, ha sido extraída de los estados financieros a tales fechas, que se mencionan en “XIV. Estados Financieros”. Esta información debe leerse conjuntamente con los referidos estados financieros de la Entidad, sus anexos y notas y con la sección “IV. Factores de Riesgo”. En cuanto a tales estados financieros ver sección “X. Información Contable. 1. Estados Financieros Contables y otra Información Contable”. Asimismo ver sección “III. Información Clave sobre el Emisor. 3. Rentabilidad” del presente Prospecto.

1. Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012.

1.1. Resultado operativo.

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 ascendió a \$36,043 miles, comparada con una ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 de \$34,320 miles. El aumento en el resultado se debió principalmente a: (i) un aumento en el margen bruto de intermediación financiera equivalente a \$12,724 miles (desde \$78,838 miles al 31 de diciembre 2013 a \$91,562 miles al 31 de diciembre 2014); (ii) un incremento del orden del 42,13% en el margen por servicios (de \$24,873 miles al 31 de diciembre 2013 a \$35,353 miles al 31 de diciembre 2014), (iii) un aumento del margen diverso equivalente a \$2,093 miles (desde \$5,508 miles de pérdida al 31 de diciembre de 2013 a \$7,601 miles de ganancia al 31 de diciembre de 2014) y (iv) una disminución en el rubro de cargo por incobrabilidad del 59,38% (desde \$5,106 miles al 31 de diciembre de 2013 a \$2,074 miles al 31 de diciembre de 2014).

Los incrementos mencionados fueron parcialmente compensados por: (i) un incremento del 34,59% en los gastos de administración (de \$57,136 miles al 31 de diciembre 2013 a \$76,901 miles al 31 de diciembre 2014) y (iii) un incremento en el rubro de impuesto a las ganancias equivalente a \$6,841 miles (desde \$12,657 miles al 31 de diciembre de 2013 a \$19,498 miles al 31 de diciembre de 2014).

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 ascendió a \$34,320 miles que comparada con una ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 de \$16,101 miles presenta una variación positiva del orden de 113,15%. Las principales causas de la variación radicarón en: (i) un aumento en el margen bruto de intermediación financiera equivalente a \$24,443 miles (desde \$54,395 miles al 31 de diciembre 2012 a \$78,838 miles al 31 de diciembre 2013); (ii) un incremento del orden del 86,80% en el margen por servicios (de \$13,315 miles al 31 de diciembre 2012 a \$24,873 miles al 31 de diciembre 2013) y (iii) un aumento del margen diverso equivalente a \$2,291 miles (desde \$3,217 miles de ganancia al 31 de diciembre de 2012 a \$5,508 miles de ganancia al 31 de diciembre de 2013).

Los incrementos mencionados fueron parcialmente compensados por: (i) un incremento del 26,45% en los gastos de administración (de \$45,185 miles al 31 de diciembre 2012 a \$57,136 miles al 31 de diciembre 2013) y (ii) un incremento en el rubro de impuesto a las ganancias equivalente a \$8,263 miles (desde \$4,394 miles al 31 de diciembre de 2012 a \$12,657 miles al 31 de diciembre de 2013).

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 ascendió a \$16,101 miles que comparada con una ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 de \$4,306 miles presenta una variación positiva del orden de 273,92%. Las principales causas de la variación radicarón en: (i) un aumento en el margen bruto de intermediación financiera equivalente a \$16,997 miles (desde \$37,398 miles al 31 de diciembre 2011 a \$54,395 miles al 31 de diciembre 2012); (ii) un incremento del orden del 56,43% en el margen por servicios (de \$8,512 miles al 31 de diciembre 2011 a \$13,315 miles al 31 de diciembre 2012) y (iii) un aumento del margen diverso equivalente a \$3,881 miles (desde \$664 miles de pérdida al 31 de diciembre de 2011 a \$3,217 miles de ganancia al 31 de diciembre de 2012).

Los incrementos mencionados fueron parcialmente compensados por: (i) un incremento del 29,66% en los gastos de administración (de \$34,849 miles al 31 de diciembre 2011 a \$45,185 miles al 31 de diciembre 2012); (ii) un aumento del 71,58% en los cargos por incobrabilidad (de \$3,058 miles al 31 de diciembre 2011 a \$5,247 miles al 31 de diciembre 2012) y (iii) un incremento en el rubro de impuesto a las ganancias equivalente a \$1,361 miles (desde \$3,033 miles al 31 de diciembre de 2011 a \$4,394 miles al 31 de diciembre de 2012).

Asimismo ver sección “III. Información Clave sobre el Emisor. 3. Rentabilidad” de este Prospecto.

1.1.2. Ingresos Financieros.

Los ingresos financieros aumentaron un 48,87%, alcanzando la cifra de \$421.416 miles en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2014, respecto de los \$283.076 miles generados en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2013, los cuales a su vez aumentaron un 48,72% respecto de los \$190.347 miles registrados en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2012.

Los componentes de los ingresos financieros se exponen (en miles de Pesos) en el siguiente cuadro:

Ingresos Financieros	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2014	2013	2012
Intereses por Préstamos al Sector Financiero	718	76	1.782
Intereses por Documentos	7.414	3.335	1.715
Intereses por Préstamos prendarios	258.273	171.292	106.357
Intereses por Otros Préstamos	66.091	25.047	15.016
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	2.064	1.182	419
Intereses por arrendamientos financieros	86.856	82.144	65.058
Total Ingresos Financieros	421.416	283.076	190.347

El importante incremento de los ingresos financieros en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 se debió principalmente a los mayores ingresos devengados tanto por intereses de préstamos prendarios como así también por intereses devengados relacionados con la operatoria mayorista de floorplan. Estas variaciones fueron consecuencia del aumento en el volumen promedio de los activos que conforman las líneas de negocio minorista y mayorista que devengan tasa de interés.

El siguiente cuadro muestra los cambios (en miles de Pesos) en los ingresos financieros debido a variaciones en el volumen y en las tasas nominales de los activos que devengan interés.

	Diciembre 31, 2014 vs. Diciembre 31, 2013 vs.	
	2013	2012
	Aumento	Aumento
Ingresos Financieros debido a cambios en:	(Disminución)	(Disminución)
Los volúmenes promedio de activos que devengan interés	48.030	74.303
Las tasas nominales promedio sobre el promedio de activos que devengan interés	77.210	13.252
Los volúmenes y en las tasas nominales promedio de activos que devengan interés	13.100	5.174
Variación Neta	138.340	92.729

1.1.3. Egresos Financieros.

Los egresos financieros aumentaron un 61,50%, a \$329.854 miles, en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, con relación al saldo de \$204.238 miles registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, los cuales a su vez habían aumentado un 50,23% con relación a los \$135.952 miles generados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012. El incremento registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 se produjo principalmente debido al incremento generalizado en las tasas de interés de mercado, el cual tuvo lugar a partir del mes de enero de 2014 y, en menor medida, debido al aumento de los pasivos para cubrir el crecimiento de la cartera activa de financiaciones de la Entidad, registrado a lo largo del año 2014.

Los componentes de los egresos financieros se exponen (en miles de Pesos) en el siguiente cuadro:

Egresos Financieros	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2014	2013	2012
Intereses por Depósitos a plazo fijo	35.107	11.317	11.253
Intereses por préstamos interfinancieros recibidos (call recibidos)	22.943	14.392	4.011
Intereses por Otras financiaciones de entidades financieras	51	39	9

Egresos Financieros	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2014	2013	2012
Intereses por Otras obligaciones por intermediación financiera	229.844	151.135	103.932
Aportes al Fondo de garantías de los depósitos	303	91	118
Otros	41.606	27.264	16.629
Total Egresos Financieros	329.854	204.238	135.952

Los impuestos sobre los ingresos financieros –ingresos brutos–, incluidos en el rubro Egresos Financieros–Otros, ascendieron a \$41.606 miles, \$27.264 miles y \$16.629 miles, al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012, respectivamente.

A su vez, en el cuadro siguiente se muestran los cambios en los egresos financieros debido a las variaciones en los volúmenes y en las tasas de interés de los pasivos sujetos a costo, expresados en miles de Pesos. Dichos egresos financieros excluyen impuestos sobre los ingresos financieros.

Egresos financieros debidos a cambios en:	Diciembre 31, 2014 vs. 2013	Diciembre 31, 2013 vs. 2012
	Aumento (Disminución)	Aumento (Disminución)
El volumen promedio de pasivos que devengan interés	27.283	55.247
Las tasas nominales promedio de pasivos que devengan interés	86.745	9.271
El volumen y en las tasas nominales de pasivos que devengan interés	11.588	3.768
Variación Neta	125.616	68.286

1.1.4. Margen Bruto de Intermediación.

El margen bruto de intermediación (definido como ingresos financieros menos egresos financieros) de \$91.562 miles de ganancia correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, expuso un aumento del 16,14% respecto del margen bruto de intermediación de \$78.838 miles de ganancia registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, el cual a su vez representó un aumento del 44,94% respecto del margen bruto de intermediación de \$54.395 miles de ganancia generado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012. En el cuadro siguiente se exponen los cambios en el margen bruto de intermediación, expresados en miles de Pesos:

Margen bruto de intermediación debido a cambios en:	Diciembre 31, 2014 vs. 2013	Diciembre 31, 2013 vs. 2012
	Aumento (Disminución)	Aumento (Disminución)
El volumen de activos y pasivos que devengan interés	20.747	19.056
Las tasas nominales de activos y pasivos que devengan interés	(9.535)	3.981
Los volúmenes y tasas de activos y pasivos que devengan interés	1.512	1.406
Variación Neta	12.724	24.443

1.1.5. Cargo por Incobrabilidad.

El cargo por incobrabilidad totalizó \$2.074 miles en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2014, lo cual representó una disminución del 59,38% respecto del cargo por incobrabilidad de \$5.106 miles registrado en el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2013. A su vez, el saldo al 31 de diciembre de 2013 expuso una disminución del 2,69% con relación al cargo por incobrabilidad de \$5.247 miles registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012.

La cartera de cumplimiento irregular al 31 de diciembre de 2014 representa el 1,12% del total de financiaciones de la Entidad, estando por debajo del promedio del total del sistema financiero en su conjunto.

La dirección de la Entidad estima que la previsión por riesgo de incobrabilidad es adecuada para cubrir los riesgos conocidos de su cartera y aquellos riesgos inherentes a la misma.

1.1.6. Ingresos por Servicios.

Los ingresos por servicios ascendieron a \$51.779 miles en el ejercicio económico concluido el 31 de diciembre de 2014, \$39.995 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 y \$23.961 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012. El importe registrado en el ejercicio 2014 representó un aumento del 29,46% respecto de los importes registrados en el ejercicio 2013. Por su parte, el importe registrado en el ejercicio 2013 expuso un aumento del 66,92% con relación al saldo del ejercicio 2012. La principal causa de tales incrementos fueron las mayores comisiones devengadas por la administración y venta de seguros de vida y automotor, así como también al incremento de las comisiones cobradas sobre la cartera de préstamos minoristas.

1.1.7. Egresos por Servicios.

Los egresos por servicios, compuestos fundamentalmente por comisiones pagadas a concesionarios de la red por la gestión de préstamos, fueron en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2014, de \$16.426 miles, reflejando un aumento del 8,62% con relación al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, donde el saldo de este rubro fue de \$15.122 miles. Este incremento en el rubro de comisiones fue producto de la expansión de la cartera activa de financiaciones y del nivel de colocación de préstamos registrado a lo largo del ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014. Cabe destacar que los concesionarios actúan en el negocio de la Entidad como vehículo para la colocación de créditos, tanto en lo que respecta a la línea de negocio prendario como leasing.

Por su parte, el saldo del rubro al finalizar el ejercicio 2013, registró un incremento del orden del 42,04% al compararlo con el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012, donde los egresos por servicios ascendieron a la suma de \$10.646 miles producto de un mayor volumen de colocación de préstamos registrado a lo largo del año 2013.

Ver asimismo, sección “III. Información Clave sobre el Emisor. 1. Información Contable y Financiera” de este Prospecto.

1.1.8. Gastos de Administración.

Los gastos de administración arrojaron al 31 de diciembre de 2014 un saldo de \$76.901 miles, reflejando un incremento del orden del 34,59% en relación a los \$57.136 miles del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, los que a su vez aumentaron un 26,45% respecto al saldo de \$45.185 miles correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012.

Las principales causas que dieron origen al incremento registrado en los gastos de administración durante el ejercicio 2014 fueron las siguientes: (i) un aumento del 31,70% en gastos de personal –igual a \$9.851 miles–; (ii) un incremento del orden del 23,93% en otros gastos operativos –equivalente a \$1.583 miles–; (iii) un crecimiento del orden del 45,20% en la partida impuestos (\$1.637 miles); (iv) un incremento del orden del 45,93% en otros honorarios –equivalente a \$2.931 miles–; (v) un aumento del orden del 28,32% en la partida de amortización de gastos de organización (\$563 miles), (vi) un incremento en los gastos de publicidad y propaganda del 11,55% (\$284 miles), (vii) un aumento en el rubro de otros gastos de administración del orden del 59,50% (\$2.414 miles), y un incremento en el rubro depreciación de bienes de uso del orden del 55,02% (\$477 miles).

Asimismo, las principales causas que dieron origen al incremento registrado en los gastos de administración durante el ejercicio 2013 fueron las siguientes: (i) un aumento del 32,95% en gastos de personal –igual a \$7.701 miles–; (ii) un incremento del orden del 17,89% en otros gastos operativos –equivalente a \$1.004 miles–; (iii) un crecimiento del orden del 23,24% en la partida impuestos (\$683 miles); (iv) un incremento del orden del 22,42% en otros honorarios –equivalente a \$1.169 miles–; (v) un aumento del orden del 6,94% en la partida de amortización de gastos de organización (\$129 miles), (vi) un incremento en los gastos de publicidad y propaganda del 57,33% (\$896 miles) y (vii) un aumento en el rubro de otros gastos de administración del orden del 12,26% (\$443 miles). Por su parte, los gastos de administración se incrementaron en el ejercicio 2012 fundamentalmente debido a: (i) un aumento del 39,11% en gastos de personal –igual a \$6.571 miles–; (ii) un incremento del orden del 21,74% en otros gastos operativos –equivalente a \$1.002 miles–; (iii) un crecimiento del orden del 61,04% en la partida impuestos (\$1.114 miles); (iv) un aumento en el rubro de honorarios a directores y síndicos del 61,54% (\$24 miles); (v) un incremento del orden del 18,67% en otros honorarios –equivalente a \$820 miles–; (vi) un aumento del orden del 22,30% en la partida de otros gastos de administración (\$659 miles) y (vii) un

incremento en los gastos de publicidad y propaganda del 10,46% (\$148 miles) y (viii) un aumento del 3,93% (\$36 miles) en las depreciaciones de bienes de uso.

A continuación se detallan los componentes de los gastos de administración expresados en miles de Pesos:

Gastos de Administración	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2014	2013	2012
Gastos en Personal	40.924	31.073	23.372
Honorarios a Directores y Síndicos	98	73	63
Otros Honorarios	9.313	6.382	5.213
Propaganda y Publicidad	2.743	2.459	1.563
Impuestos	5.259	3.622	2.939
Depreciación de Bienes de Uso	1.344	867	951
Amortización de gastos de organización	2.551	1.988	1.859
Otros gastos operativos	8.198	6.615	5.611
Otros	6.471	4.057	3.614
Total gastos de Administración	76.901	57.136	45.185

Con relación a los gastos vinculados con el personal, éstos se incrementaron 31,70% en el ejercicio 2014 y 32,95% en el ejercicio 2013, principalmente como consecuencia del aumento en las remuneraciones al personal (estos incluyen sueldos, indemnizaciones y gratificaciones). Debe tenerse en cuenta tanto el contexto inflacionario de nuestro país en estos períodos como así también el crecimiento en la dotación de empleados de la entidad el cual varió desde 52 empleados al cierre del año 2012 a 54 empleados al cierre del año 2014.

Respecto a “otros gastos operativos”, la principal erogación corresponde a los pagos realizados por TCFA en concepto de alquiler y expensas de las oficinas en las cuales lleva a cabo sus operaciones. A su vez, también se incluyen dentro de esta partida (i) gastos vinculados con las comunicaciones de la Entidad, principalmente telefonía e Internet; (ii) gastos de mantenimiento y conservación; (iii) papelería y útiles; y (iv) seguros –principalmente correspondiente a los seguros automotores de la flota de la Entidad–.

En cuanto a la partida “otros”, ésta se compone fundamentalmente de los gastos necesarios en el giro habitual del negocio incurridos por la Entidad, que se vinculan principalmente con los siguientes conceptos: gastos bancarios que demanda la administración de las cobranzas, correo y correspondencia, envío de bolsines a concesionarios, servicio de búsqueda de antecedentes (Veraz), informes socio-ambientales practicados a clientes, cadetería, suscripciones a diarios, revistas y publicaciones y gastos de otorgamiento.

Por su parte, los gastos de publicidad y propaganda se refieren a las erogaciones que destina la Entidad para la realización de eventos, campañas, merchandasing, etc.

Con relación a “otros honorarios”, éstos se vinculan fundamentalmente con los siguientes conceptos: (i) consultoría y mantenimiento del software utilizado por la Entidad, así como también mantenimiento de la página web; (ii) honorarios correspondiente a auditoría externa e interna; y (iii) consultoría.

Por último, la partida “impuestos” se compone principalmente de tres erogaciones: impuestos sobre los débitos bancarios, impuestos correspondiente a las tenencias accionarias de los accionistas –que es pagado por la Entidad como responsable sustituto– e impuesto de sellos.

1.1.9. Utilidades diversas.

Las utilidades diversas aumentaron un 40,93%, a \$8.398 miles, en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014, comparado con los \$5.959 miles del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, los cuales a su vez registraron un aumento del 53,11%, comparado con el saldo de \$3.892 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2012. El incremento registrado durante el ejercicio 2014 se debió fundamentalmente a ingresos por la venta de bienes de uso y bienes en leasing y a una mayor ganancia derivada de utilidades por intereses punitivos e ingresos por publicidad. Por otro lado, el incremento registrado durante el ejercicio 2013 se debió fundamentalmente a provisiones desafectadas y créditos recuperados y a una mayor ganancia derivada de utilidades por intereses punitivos e ingresos por publicidad,

1.1.10. Pérdidas Diversas.

Las pérdidas incluidas en este rubro expusieron al 31 de diciembre de 2014 un saldo de \$797 miles, lo cual refleja un aumento del orden del 76,72% en relación a los \$451 miles devengados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, los cuales a su vez disminuyeron en un 33,19% respecto al saldo de \$675 miles alcanzado en el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012.

El incremento registrado en el ejercicio anual 2014 fue ocasionado principalmente por un aumento en las provisiones operacionales relacionadas con la administración y cierre de operaciones de leasing.

1.2. Situación patrimonial.

1.2.1. Activo Total.

Al 31 de diciembre de 2014 los activos totales ascendían a \$1.473.975 miles, lo cual representa un aumento del 7,86% respecto al saldo de \$1.366.501 miles registrado al 31 de diciembre de 2013, el cual a su vez expuso un incremento del 32,55% con relación a los \$1.030.942 miles de activos totales al 31 de diciembre de 2012.

El incremento en el nivel de activos se debió principalmente a lo siguiente: (i) un aumento del 78,83% en el rubro de disponibilidades (\$39.090 miles al 31 de diciembre de 2013 vs. \$69.904 miles al 31 de diciembre de 2014); (ii) una variación positiva del 11,43% en préstamos netos de provisiones (de \$956.967 miles al 31 de diciembre de 2013 a \$1.066.352 miles al 31 de diciembre de 2014), (iii) un incremento del 42,47% en el rubro de créditos diversos (de \$21.868 miles al 31 de diciembre de 2013 a \$31.155 miles al 31 de diciembre 2014), (iv) un aumento del rubro de bienes diversos del 64,26% (de \$4.799 miles al 31 de diciembre de 2013 a \$7.883 miles al 31 de diciembre de 2014), (v) un incremento del 20,30% en el rubro de bienes de uso (de \$4.251 miles al 31 de diciembre 2013 a \$5.114 miles al 31 de diciembre 2014) y (vi) un aumento de otros créditos por intermediación financiera del orden del 32,27% equivalente a \$1.916 miles.

La principal causa del aumento registrado en los activos radicó en el incremento de las operaciones colocadas del producto prendario durante el segundo semestre del año calendario 2014, en línea con el nivel de recuperación de la liquidez del mercado, lo cual permitió a la Entidad mejorar las condiciones financieras de los planes elevando el volumen de originación de préstamos en la última parte del ejercicio anual.

1.2.2. Pasivo Total y Patrimonio Neto.

Al 31 de diciembre de 2014, el pasivo total ascendía a \$1.284.912 miles, representando un aumento del 5,89% respecto del pasivo total de \$1.213.481 miles registrado al 31 de diciembre de 2013 y el cual a su vez reflejó un incremento del 33,02% respecto al saldo del pasivo total de \$912.242 miles alcanzado al 31 de diciembre de 2012.

El incremento del pasivo se vio impulsado fundamentalmente por el aumento del 197,13% en el rubro de depósitos (\$74.202 miles al 31 de diciembre de 2013 vs. \$220.480 miles al 31 de diciembre de 2014), en línea con el incremento en el otorgamiento de financiaciones, la estrategia para fortalecer la estructura de fondeo a partir de la diversificación de inversores y las necesidades para soportar el crecimiento en el volumen del negocio.

Adicionalmente, el rubro de obligaciones diversas creció a niveles de \$46.193 miles al cierre del ejercicio anual 2014 comparado con un saldo de \$34.605 miles registrado a igual cierre del año anterior.

Por último, durante el ejercicio 2014 el rubro de otras obligaciones por intermediación financiera se redujo en un 7,82% (\$1.104.674 miles al 31 de diciembre de 2013 vs. \$1.018.235 miles al cierre de diciembre 2014).

El patrimonio neto al 31 de diciembre 2014 alcanzó la cifra de \$189.063 miles, lo cual denota un incremento del 23,55% respecto al saldo de \$153.020 miles al 31 de diciembre de 2013 reflejando la ganancia devengada durante el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2014. A su vez, el patrimonio neto al cierre del ejercicio 2013 expuso un aumento del 28,91% con relación a la cifra de \$118.700 miles del 31 de diciembre de 2012.

2. Liquidez y recursos de capital.

2.1. Fuentes de Liquidez y Financiamiento.

El esquema de fondeo de la Entidad se basa en las fuentes que se enuncian a continuación:

- Fondos propios producto del aporte de capital de los accionistas.
- Préstamos interfinancieros de largo y corto plazo otorgados por otras entidades financieras.
- Depósitos a plazo fijo captados por la Entidad provenientes de: (i) la red de concesionarios oficiales Toyota y de la terminal Toyota Argentina S.A.; y (ii) inversores institucionales tales como compañías de seguros y fondos comunes de inversión.
- Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones.
- Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo

Además, la Entidad cuenta con un Plan de Fondeo de Contingencia, el cual contempla escenarios de stress e incluye la imposibilidad de acceso al financiamiento por un período prolongado de tiempo. En tal sentido hay que hacer referencia a que TCFA ha recibido por parte de sus accionistas la aprobación de una línea de crédito contingente de US\$100 millones (o su equivalente en Pesos), la cual no podrá ser aplicada al giro del negocio –colocación de préstamos– sino que estará disponible en un escenario de stress financiero, en el que la Entidad, debido a condiciones negativas del mercado, no puede afrontar la cancelación de sus pasivos. Al día de la fecha no ha habido desembolsos bajo esta línea contingente.

Adicionalmente, la Entidad contaba al 31 de diciembre de 2014 con un esquema de líneas de crédito comprometidas por un monto total de \$120.000 miles en función a acuerdos celebrados por la Entidad durante el año 2014 con Banco Santander Río S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. En función a lo mencionado, la Entidad tiene la opción de captar fondos hasta un año de plazo y hasta el máximo de \$120.000 miles ante posibles escenarios de iliquidez que pudieran presentarse en el mercado financiero.

Las políticas de “liquidez” y “tasa de interés” vigentes, aplicadas a través de la tutela del Comité de activos y pasivos de la Entidad y sujetas a los estándares globales de los accionistas, procuran asegurar que haya suficiente liquidez disponible para hacer frente a los compromisos financieros asumidos, así como también prevén el manejo y límites de riesgo de mercado de TCFA.

El financiamiento bancario de la Entidad es obtenido en forma local –tanto a través de bancos internacionales como nacionales–, a tasa fija y exclusivamente en Pesos, teniendo en cuenta que las políticas en vigencia no permiten asumir riesgo de tipo de cambio y descalce de tasa de interés. En tal sentido la vida promedio de los préstamos tomados tiende a calzar con la generación de préstamos otorgados, todos ellos en la actualidad a tasa fija.

Adicionalmente y con el objetivo de diversificar sus fuentes de fondeo y extender el perfil de vencimientos, la Entidad recurrió al mercado de capitales y creó en el año 2009 su Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un Valor Nominal de hasta Pesos 800.000.000 (o su equivalente en otras monedas) autorizado por las Resoluciones N°16.206, N°16.631 y N°17.401 del directorio de la CNV de fecha 13 de octubre de 2009, 17 de agosto de 2011 y 10 de julio de 2014, respectivamente (el “Programa”), bajo el cual emitió: (i) en el mes de noviembre de 2009, la Clase 1 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$65.500 miles, con vencimiento en mayo de 2011 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (ii) en el mes de octubre de 2010, la Clase 2 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$70.000 miles con vencimiento en julio de 2012 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (iii) en el mes de abril de 2011, la Clase 3 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$64.500 miles con vencimiento en enero de 2013 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (iv) en el mes de septiembre de 2011, la Clase 4 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$72.900 miles con vencimiento en junio de 2013 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (v) en el mes de diciembre de 2011, la Clase 5 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$50.000 miles con vencimiento en septiembre de 2012 y a tasa fija, la cual fue totalmente cancelada, (vi) en el mes de mayo de 2012, la Clase 6 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$80.000 miles con vencimiento en febrero de 2014 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (vii) en el mes de agosto de 2012, la Clase 7 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$30.000 miles con vencimiento en agosto de 2013 y a tasa fija, la cual fue totalmente cancelada, (viii) en el mes de agosto de 2012, la Clase 8 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$60.000 miles con vencimiento en mayo de 2014 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (ix) en el mes de diciembre de 2012, la Clase 9 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$100.000 miles con vencimiento en diciembre de 2014 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (x) en el mes de mayo de 2013, la Clase 10 de Obligaciones Negociables bajo su programa, por un monto de \$90.000 miles con vencimiento en mayo de 2015 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (xi)

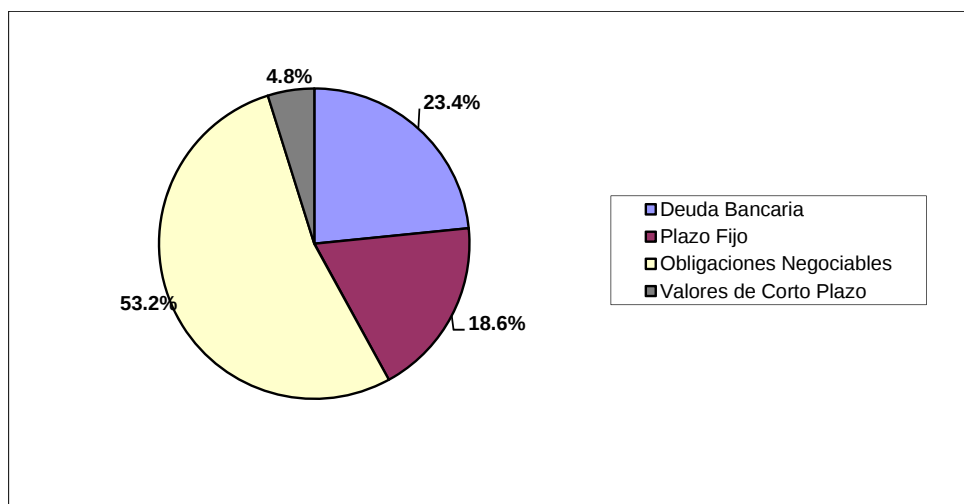
en el mes de septiembre de 2013, la Clase 11 de Obligaciones Negociables bajo su programa, por un monto de \$95.000 miles con vencimiento en septiembre de 2015 y a tasa variable, (xii) durante el mes de febrero de 2014, la Clase 12 de Obligaciones Negociables bajo su programa, por un monto de \$94.500 miles con vencimiento en febrero de 2016, (xiii) en el mes de septiembre de 2014, la Clase 13 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$150.000 miles, con vencimiento en septiembre de 2016 y a tasa variable, (xiv) en el mes de octubre de 2014, la Clase 14 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$150.000 miles, con vencimiento en octubre de 2016 y a tasa variable, y (xv) en el mes de febrero de 2015, la Clase 15 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de \$100.000, con vencimiento en noviembre de 2016 y a tasa fija.

Adicionalmente, la Entidad mantiene activo un Programa Global de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por un monto máximo en circulación de \$200.000 miles aprobado oportunamente por la Comisión Nacional de Valores mediante Registro N° 50 de fecha 5 de diciembre de 2013 (el “Programa de VCPs”), bajo el cual, la Entidad emitió: (i) en el mes de diciembre de 2013 la Clase 1 de Valores de Corto Plazo por un monto de \$30.000 miles con vencimiento en abril de 2014 y a tasa fija, la cual fue totalmente cancelada, (ii) en el mes de mayo de 2014 la Clase 2 de Valores de Corto Plazo por un monto de \$30.000 miles con vencimiento septiembre de 2014 y a tasa fija y (iii) en el mes de diciembre de 2014 la Clase 3 de Valores de Corto Plazo por un monto de \$50.000 miles con vencimiento en diciembre de 2015 y a tasa fija.

Dado que las emisiones de las Clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de obligaciones negociables bajo el Programa se efectuaron a tasa variable, en función de las políticas de tasa de interés vigente, la Entidad concretó acuerdos de cobertura de tasa de interés por los montos totales emitidos en cada clase y replicando todas las condiciones de los títulos en términos de plazo y pago periódico de intereses, eliminando en forma total la incertidumbre o riesgo de tasa de interés variable. Las obligaciones negociables de la Clase 1, la Clase 2, la Clase 3, la Clase 4, la Clase 5, la Clase 6, la Clase 7, la Clase 8 y la Clase 9 fueron canceladas totalmente en la fecha de su vencimiento, esto es, el 9 de mayo de 2011, el 20 de julio de 2012, el 21 de enero de 2013, el 28 de junio de 2013, el 7 de septiembre de 2012, el 10 de febrero de 2014, el 12 de agosto de 2013, el 12 de mayo de 2014 y el 5 de diciembre de 2014 respectivamente.

No obstante lo mencionado en relación a las emisiones de obligaciones negociables a tasa flotante, TCFA se encuentra analizando la posibilidad de colocación de préstamos en el sector corporativo a tasa variable, lo cual en su caso también permitiría calzar el fondeo y eliminar el riesgo de tasa.

Al 31 de diciembre de 2014, la composición del portafolio de pasivos de TCFA fue la siguiente:



La Entidad mantiene líneas de crédito aprobadas –no comprometidas– con diversos bancos del sistema financiero, por un importe total –al 31 de diciembre de 2014– de \$1.830 miles, de los cuales fueron utilizados a dicha fecha \$242.117 miles.

En cuanto a la fuente de fondeo a plazo fijo, el stock de deuda por este concepto ascendió al 31 de diciembre de 2014 a \$192.249 miles, de los cuales un 86% se encuentra distribuido entre inversores institucionales y el 14% restante entre concesionarios oficiales de la red Toyota.

En cuanto al perfil de vencimientos del total de la deuda expuesta, la vida promedio de ésta fue de 10,2 meses al 31 de diciembre de 2014.

Respecto al portafolio de deuda bancaria, la vida promedio de éste ascendió al 31 de diciembre de 2014 a 7,4 meses, siendo el 100% de los préstamos concertados a más de 360 días de plazo.

Por su parte la cartera de depósitos a plazo fijo presentaba una vida promedio al 31 de diciembre de 2014 de 3,7 meses.

En relación a las obligaciones negociables emitidas por la entidad bajo su Programa (y que se encuentran en circulación), la vida promedio combinada de la Clase 10, de la Clase 11, de la Clase 12, de la Clase 13 y de la Clase 14 (\$549.503 miles) ascendía al 31 de diciembre 2014 a 13,1 meses.

Respecto a los valores de corto plazo en circulación emitidos bajo el Programa de VCPs, la vida promedio de la Clase III ascendía al 31 de diciembre de 2014 a 11,6 meses.

Las políticas de la Entidad prevén límites de concentración por contraparte, de utilización de las líneas crediticias de otras entidades financieras, de fondeo a través del canal plazo fijo y de concentración de deuda en el mercado de capitales con relación a la deuda total.

Por último, en lo que respecta a inversiones, la Entidad mantiene su reserva de liquidez principalmente en: (i) préstamos interfinancieros de muy corto plazo en entidades de primera línea del sistema financiero; y (ii) cuenta corriente del Banco Central a los efectos de cumplimentar con los requisitos regulatorios de efectivo mínimo.

2.2. Recursos de Capital.

Al 31 de diciembre de 2014, la RPC ascendía a \$192.381 miles, siendo la exigencia de capital mínimo a esa fecha de \$137.023 miles, presentando la Entidad un cumplimiento holgado de esta relación prudencial. Por su parte, al 31 de diciembre de 2013, la Entidad tenía una exigencia de \$127.207 miles y la integración a esa fecha fue de \$157.599 miles.

El cuadro siguiente indica, para las fechas consignadas, el cálculo del exceso de capital de acuerdo con las normas del Banco Central en miles de Pesos para los ejercicios concluidos al 31 de diciembre 2014, 2013 y 2012:

	Al 31 de diciembre de		
Cálculo del Capital Mínimo:	2014	2013	2012
Riesgos de Crédito	92.079	92.473	46.011
Riesgos de Mercado	658	12	8
Riesgos de Tasa de Interés	29.049	29.271	17.314
Riesgo Operacional	15.237	5.451	3.609
Incremento en la exigencia por exceso en las relaciones técnicas	—	—	—
Exigencia de Capital según normas del Banco Central	137.023	127.207	66.942
Capital Mínimo Básico para Compañías Financieras	—	—	—
Capital Ordinario de Nivel 1	184.070	149.104	102.600
Patrimonio Neto Complementario de Nivel 2	12.713	12.839	18.115
Conceptos Deducibles de Capital Ordinario de Nivel 1	4.402	4.344	4.685
Total Integración de Capital según normas del Banco Central	192.381	157.599	116.030
Exceso de Capital	55.358	30.392	49.088

2.3. Cuentas de orden. Riesgos e instrumentos contingentes.

La Entidad contabiliza en cuentas de orden, fundamentalmente, el valor de la totalidad de las prendas constituidas sobre los vehículos comprados por sus clientes, así como también el valor de las prendas flotantes –cuya contraparte son los concesionarios de la red Toyota– vinculadas a la línea de crédito mayorista, el valor nocional de las coberturas de tasa de interés y el monto total de los acuerdos de líneas de crédito comprometidas (saldos no utilizados) celebrados por la Entidad. Al 31 de diciembre de 2014, el

monto registrado en cuentas de orden fue de \$1.950.077 miles, representando un aumento del 23,63% respecto de los \$1.577.299 miles registrados al 31 de diciembre de 2013.

3. Investigación y Desarrollo, Patentes y Licencias.

La Entidad registra en el rubro bienes intangibles el valor residual de las licencias de software y sistemas desarrollados por terceros ajenos a la Entidad, los cuales son amortizados en general en un plazo de 60 meses, a partir de su fecha de activación y además la licencia bancaria de la Entidad. Al 31 de diciembre de 2014, el monto registrado por este concepto ascendió a \$4.402 miles, representando una disminución del 1,45% respecto de los \$4.339 miles registrados al 31 de diciembre de 2013.

4. Gerenciamiento de Riesgos.

Toyota Compañía Financiera S.A., a partir de los lineamientos establecidos por parte de Toyota Financial Services Corporation a nivel global, adhiere al Gerenciamiento de Riesgos; entendiendo a este término como “...un método lógico y sistemático para establecer un entorno, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de forma tal que permita minimizar pérdidas...”.

En consecuencia, el Directorio de la Entidad ha formalizado y aprobado una estructura a nivel organizacional encargada del Gerenciamiento de Riesgos, la cual prevé los siguientes roles: C.R.O. (Chief Risk Officer - Jefe de Gerenciamiento de Riesgos); O.R.O. (Operational Risk Officer - Gerente de Riesgos Operativos); M.R.O. (Market Risk Officer - Gerente de Riesgos de Mercado); C.C.O. (Chief Credit Officer - Gerente de Riesgos de Crédito); C.M.E. (Crisis Management Executive - Ejecutivo de Gerenciamiento de Crisis) y B.C.M. (Business Continuity Manager - Gerente de Continuidad de Negocios). El Gerente de Riesgos o C.R.O. reporta localmente al Presidente de la Entidad.

En este sentido, también ha sido definida en TCFA una estructura funcional cuyo objetivo radica en la administración y/o gestión de situaciones contingentes de crisis. La mencionada estructura incluye la actuación de las siguientes personas: Ejecutivo de Gerenciamiento de Crisis, Equipo de Gerenciamiento y Comunicación de Crisis, Gerente de Continuidad de Negocios, Equipo de Continuidad de Negocios y Equipo de Recuperación de Desastres.

Por otro lado, la Entidad ha establecido un nivel funcional con capacidad decisoria en materia de riesgos denominado “Comité de Gerenciamiento de Riesgos”. El mismo cuenta con un reglamento para su actuación, se reúne con una frecuencia mínima mensual, tiene fluida relación con el resto de los Comités de la Entidad y constituye el ámbito en donde se discuten y gestionan los temas que atañen al gerenciamiento de riesgos en TCFA.

Adicionalmente, en cumplimiento de sus funciones, este ha aprobado la siguiente normativa, actualmente en vigencia: *Política General de Gerenciamiento de Riesgos, Manual de Misiones y Funciones, Estrategia de Gerenciamiento de Riesgos, Política de Gerenciamiento de Crisis, Programa de Comunicación y Gerenciamiento de Crisis, Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgo Operacional, Procedimiento del Sistema de Registro de Eventos de Pérdida y Política de Compliance.*

Teniendo en cuenta el enfoque de gerenciamiento de riesgos adoptado por la Entidad, se utiliza una metodología específica que incluye la identificación, análisis, y evaluación de los riesgos detectados, como así también el control y seguimiento de las decisiones tomadas al respecto.

El apetito a riesgo -entendido como la cantidad de riesgo que TCFA está dispuesta a aceptar para generar valor en la misma- es definido desde el nivel más alto de la organización y se encuentra en línea con los objetivos corporativos establecidos.

Con el fin de monitorear los riesgos inherentes al negocio de TCFA existen indicadores claves de riesgos (KRI's), definidos a nivel corporativo, con márgenes de tolerancia previamente determinados. Mensualmente la carga de los datos necesarios para la construcción de los distintos indicadores es llevada a cabo en forma descentralizada e informada por el área de Riesgos al Comité Global de Riesgos. A su vez, en caso de registrarse desvíos a los límites establecidos deben reportarse tanto las causas de los mismos como así también las contramedidas propuestas para su reversión.

Estos KRI's son tratados por el Comité local y corresponden a cinco categorías diferentes de riesgos: Mercado; Liquidez; Tasa; Crédito y Operacional.

Adicionalmente, con una frecuencia anual, la Entidad lleva a cabo autoevaluaciones de riesgos, las cuales se encuentran vinculadas a los riesgos mencionados.

Los resultados de las mismas son informados a la casa matriz de la Entidad, dando lugar -en el caso de haberse identificado desvíos o debilidades- a un conjunto de actividades que conforman un Plan Anual de Gerenciamiento de Riesgos.

En línea con las mejores prácticas de Basilea II y III, el personal de TCFA ha llevado a cabo cursos de capacitación referidos al proceso de gerenciamiento de riesgos en general y a las normas que posee la Entidad con relación a la materia.

Adicionalmente, la Entidad ha implementado un proceso de análisis de impacto del negocio (de sus siglas en inglés Business Impact Analysis - BIA) que la asiste en la evaluación de todas las funciones de negocios que se desarrollan dentro de la organización, a los efectos de poder determinar el impacto que tendría sobre las mismas una interrupción en el procesamiento de datos. Este impacto se mide en términos de la pérdida financiera acumulada por períodos de tiempo, con la intención de establecer cuánto tiempo puede tolerar cada función del negocio sin la ayuda del procesamiento de datos.

La meta del BIA es lograr un acuerdo formal dentro de la organización en cuanto al tiempo muerto máximo tolerable o “Tiempo de Recuperación o Recovery Time Objective” para cada proceso de negocio identificado como crítico. De esta manera, TCFA ha logrado elaborar un Plan de Recuperación ante Desastres y un Plan de Continuidad de Negocios que resultan más realistas, rentables (a nivel costo-beneficio), de fácil desarrollo, implementación y mantenimiento.

Asimismo, la Entidad ha establecido un programa de entrenamiento para los responsables de la ejecución de los mencionados planes con la intención de que, en caso de ocurrencia de un evento de contingencia, su accionar sea ágil y seguro, centrándose en el objetivo de recuperar la operatividad de los sistemas en el menor tiempo posible.

Los mencionados planes son probados, como mínimo, anualmente; efectuando simulacros de contingencias/desastres de distinta magnitud que colaboran con la preparación del personal de TCFA para actuar ante la ocurrencia de estos hechos, observando el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a cada miembro de la organización.

Por último, de acuerdo con las mejores prácticas y el análisis de situaciones de riesgo, la entidad no se limita a la espera de una pérdida potencial bajo circunstancias esperadas sino que aplica herramientas que le permiten obtener información sobre el posible efecto que tendrán en sus actividades “alteraciones económicas, poco probables, pero de posible ocurrencia”.

En este sentido y en línea con lo normado por el Banco Central en referencia a los “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”, TCFA ha desarrollado y puesto en funcionamiento, un esquema de pruebas de estrés que tienen como finalidad estimar, ante escenarios extremos, cuál sería el efecto sobre la estructura patrimonial, los resultados de la Entidad y el capital necesario suficiente para cubrir las potenciales pérdidas colaborando con la Gerencia para anticipar las acciones de gestión que resultarían aplicables en dichas circunstancias.

5. Información sobre tendencias.

Teniendo en cuenta la estrecha relación entre la actividad principal de la Entidad –otorgamiento de préstamos prendarios minoristas y mayoristas (*floorplan*) y operaciones de leasing– y el comportamiento del sector automotriz y, en particular, con la performance de Toyota Argentina, se torna relevante el análisis de las tendencias vinculadas a este sector económico.

En lo que respecta al año 2010, producto de la expansión de la actividad económica del país, las ventas acumuladas de vehículos fueron de 698.299 unidades que en comparación con el cierre a diciembre 2009 arroja una variación positiva del 43,35%.

Al 31 de diciembre de 2011 las ventas acumuladas totalizaron 883.350, mostrando un aumento del orden del 26,50% sobre la cifra del año 2010 expuesta en el párrafo previo.

Por su parte, el año calendario 2012, con un total de 846.492 unidades vendidas, ha sido históricamente, uno de los mejores años en ventas. Comparativamente, se observa una pequeña disminución sobre el volumen alcanzado en el año 2011 cuyo total de vehículos comercializados constituyó el record en ventas para la industria.

En lo que respecta al mercado de vehículos, durante el año calendario 2013 se registraron 962.544 unidades vendidas, siendo históricamente el año record en ventas para la industria automotriz local. En comparación con el año anterior, se observa un incremento del orden del 14% sobre la cifra alcanzada en 2012.

Con relación a Toyota Argentina, las ventas alcanzaron en el año 2010 las 33.012 unidades reflejando un aumento del orden del 18,27% respecto de 2009.

El año 2011 fue un año record para Toyota Argentina ya que registró 36.197 unidades vendidas superando en un 9,65% la cifra registrada en 2010.

Al igual que el año 2011, el 2012 fue también un año record para Toyota Argentina, que registró 45.194 unidades, superando en un 24,86% la cifra registrada en el año 2011, con 36.197 vehículos comercializados.

La penetración de la Entidad durante los ejercicios 2010 y 2011 –medida por el ratio: Unidades Financiadadas por TCFA / Ventas totales de Toyota Argentina– ha sido del orden del 15,55% y 16,72% respectivamente.

Adicionalmente, en relación al ejercicio 2012, la Entidad alcanzó una penetración del 16,33% sobre las ventas totales de Toyota Argentina.

Respecto al año 2013, el mismo también fue record histórico en lo que atañe a las ventas de Toyota Argentina, con un total de 53.869 vehículos, cifra 29,2% superior a las ventas alcanzadas en 2012. En este contexto, TCFA incrementó su penetración sobre las ventas de Toyota Argentina desde 16,33% alcanzado en 2012 a 18,39% registrado durante el año 2013.

En relación al año calendario 2014 y en contraposición a la tendencia observada en el mercado local, Toyota Argentina registró 62.511 unidades vendidas lo cual representa un incremento del 16,04% en comparación con los valores del año 2013. En el mismo periodo de tiempo, TCFA alcanzó una penetración sobre las ventas de Toyota Argentina del 16,95%.

Las proyecciones para el año 2015 prevén una penetración de aproximadamente 17%.

Adicionalmente, hay que destacar que la participación de TCFA sobre el total de ventas financiadas a través de créditos prendarios, de vehículos marca Toyota, ascendió en promedio mensual a un 60% durante 2014, manteniendo un liderazgo en comparación con sus competidores y en relación a otras financieras cautivas.

Respecto al mercado financiero, a partir de mediados del año 2009, el mercado de tasas ha exhibido estabilidad y la oferta de fondos ha mostrado signos de normalización y expansión, extendiéndose los plazos y permitiendo a los distintos actores del sistema financiero volver a ofrecer productos con condiciones financieras atractivas.

Adicionalmente, el mercado financiero mostró una expansión durante la mayor parte del año 2011, y el segmento de financiación de automotores se vio favorecido por la creciente actividad de las ventas de vehículos cero kilómetro. En el último trimestre de dicho año, la suba de las tasas de interés ocasionó una reducción de los márgenes de intermediación, pero sin afectar el volumen de contratos de la entidad.

Respecto al año 2012, el mercado financiero mostró una expansión durante la mayor parte del año y el segmento de financiación de automotores se vio favorecido por la creciente actividad de las ventas de vehículos nuevos. Al igual que en el año 2012, durante el año 2013 se mantuvieron las condiciones económicas favorables, por lo que el año finalizó con un nivel de actividad sostenido en la economía en general.

Durante el año 2014, la actividad de intermediación financiera evidenció un ritmo de crecimiento más moderado con respecto a períodos anteriores. Las tasas de interés activas se redujeron en la mayoría de las líneas crediticias y en todos los grupos de bancos a partir del segundo trimestre de 2014. Las tasas de interés pactadas para préstamos personales, documentos y prendarios evidenciaron las mayores caídas relativas. Estas reducciones se dieron en el marco de la normativa implementada por el Banco Central a principios de junio de 2014 destinada a regular las tasas de interés en las operaciones de crédito de las personas físicas.

Las perspectivas de la Entidad, en la medida que el contexto político y económico lo permita, apuntan a continuar expandiéndose de forma sustentable en el largo plazo a través de sus dos principales líneas de negocio: Préstamos Prendarios y Leasing.

VIII. DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENCIA Y EMPLEADOS

1. Directores y gerencia.

En “XIII. Información Adicional. 2. Acta Constitutiva y Estatuto. 2.6. Directorio.” se detalla la composición y funcionamiento del Directorio de TCFA. Los miembros del Directorio de la Entidad son designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Entidad por mayoría de votos.

El siguiente cuadro detalla los datos de los miembros del Directorio de la Entidad a la fecha del presente Prospecto:

Nombre	Fecha de Nacimiento	DNI - CUIT/CUIL	Cargo actual	Expiración del mandato(**)	Última designación del cargo que ocupa	Independencia (***)
Eduardo Espinelli	04/11/1961	14.434.962 / 20-14434962-9	Presidente	31/12/2015	29/04/2015	No
Norimasa Ishikawa	15/12/1963	TK1553888	Vicepresidente (*)	31/12/2015	29/04/2015	No
Ryuiti Asiya	03/02/1940	18.109.449 / 20-18109449-5	Director Titular	31/12/2015	29/04/2015	Si

(*) Ad Referendum de la aprobación del Banco Central.

(**) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

(***) Según criterios de independencia establecidos en el artículo 11, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV. Los directores de la Entidad que no revisten la condición de directores independientes es porque se encuentran en relación de dependencia con el Emisor.

La inscripción de los miembros del directorio designados por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 29 de abril de 2015 se encuentra en trámite.

Los antecedentes personales y profesionales de los miembros del Directorio de la Entidad se encuentran detallados en “I. Datos sobre directores y administradores, gerentes, asesores y miembros del órgano defiscalización” en el presente Prospecto.

En la actualidad y desde el mes de noviembre de 2004, el cargo de Presidente y *Managing Director* es ocupado por Eduardo Espinelli, quien es empleado de la Entidad.

Asimismo, la Entidad cuenta con la siguiente estructura de management sin dependencia directa del Directorio, pero reportando al Presidente del Directorio: Director de Finanzas (Alejo Rawson), Director Comercial (Edgardo Paterno), Gerente de Créditos y Operaciones (Jorge Sganzetta), Gerente de Sistemas y Tecnología (Norberto Gullerian) y Gerente de Recursos Humanos (actualmente vacante). Todos ellos se encuentran vinculados a la Entidad por un contrato de trabajo por plazo indeterminado.

Los antecedentes personales y profesionales de los gerentes de la Entidad se encuentran detallados en “I. Datos sobre directores y administradores, gerentes, asesores y miembros del órgano de fiscalización” en el presente Prospecto.

2. Remuneración.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2015, en relación al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014, aprobó en concepto de remuneraciones al Directorio la suma total de \$2.983.578,75 a favor de los Sres. Eduardo Espinelli en su carácter de empleado del Emisor y Ryuiti Asiya por sus funciones desarrolladas como director en el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2014. También en tal Asamblea, se aprobó por unanimidad la renuncia formulada por (i) el Sr. Eduardo Espinelli a los honorarios por sus funciones como director y a cualquier otro honorario que le pudiese corresponder y (ii) los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora, a cualquier monto al que pudieran tener derecho en concepto de honorarios en razón del desempeño de sus respectivas funciones. Asimismo, también se aprobaron los salarios percibidos por el Sr. Eduardo Espinelli en su carácter de empleado de la Entidad, en exceso a lo establecido en el artículo 261 de la Ley de Sociedades.

En cuanto a los gerentes, éstos percibieron en forma global durante el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2014, una remuneración bruta de \$8.789.676,25.

En relación a los miembros de los Comités Especiales, dado que se tratan de empleados de la Entidad o de compañías del grupo, los mismos no perciben honorarios adicionales por su función desempeñada en tales órganos.

Asimismo, la Entidad no prevé en beneficio de los directores, integrantes del órgano de fiscalización, de comités especiales y gerentes, compensación alguna que se pague a través de una gratificación o un plan de participación en las utilidades, como así tampoco en la forma de opciones de acciones.

3. Comités Especiales.

A fin de dar cumplimiento con la normativa del Banco Central y con el objeto de una eficiente organización y toma de decisiones, la Entidad cuenta con diez comités en funcionamiento: el Comité de Créditos, el Comité de Auditoría, el Comité de Prevención de Lavado de Activos, el Comité de Tecnología Informática, el Comité de Activos y Pasivos, el Comité de Gerenciamiento de Riesgos, el Comité de Organización y Métodos, el Comité de Atención al Cliente, el Comité de Gobierno Societario, Ética y Cumplimiento y el Comité de Incentivos al Personal. Ninguno de los miembros de los comités especiales que se indican a continuación ha celebrado con la Entidad contratos de locación de servicios que prevean beneficios luego de la terminación de su mandato. Asimismo, en los casos del Comité de Créditos y el Comité de Activos, la composición actual de los mencionados Comités fue aprobada por última vez por el Directorio de la Entidad el 22 de octubre de 2013. A su vez, la composición actual de los miembros del Comité de Auditoría fue aprobada por última vez por el Directorio el día 4 de febrero de 2008. . En relación al Comité de Tecnología Informáticas, la composición actual de los cargos fue aprobada por última vez por el Directorio de la Entidad el día 19 de noviembre de 2013. Adicionalmente, la composición del Comité de Gobierno Societario, Ética y Cumplimiento fue aprobada por última vez por el Directorio de la Entidad el día 30 de julio de 2012. La composición actual del Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos fue aprobada por última vez por el Directorio de la Entidad el 8 de mayo de 2014. Por último, en relación a los Comités de Atención al Cliente, Comité de Gerenciamiento de Riesgos, Comité de Organización y Métodos y Comité de Incentivos al Personal la composición actual de dichos Comités fue aprobada por el Directorio de la Entidad el 14 de abril de 2015. Dichos mandatos no tienen fecha de vencimiento definida y la composición de los comités se mantuvo sin modificaciones desde las fechas en las que dichas composiciones fueron aprobadas por última vez.

3.1. Comité de Créditos.

Sus miembros son Jorge Sganzetta (Presidente), Alejo Rawson, Edgardo Paterno, Daniel Castro y Branimir Glavina.

Las funciones del Comité son: (a) autorizar las normas, políticas y procedimientos de otorgamiento y recupero de créditos de la Entidad y los requerimientos del Banco Central en materia de clasificación y calificación de deudores; (b) velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de líneas, de conformidad con las políticas de la Entidad y las normas de los organismos de contralor; (c) aprobar o rechazar el otorgamiento de las líneas comerciales a particulares o empresas (préstamos prendarios y operaciones de leasing) y a concesionarios; negociar, refinanciar, dar quitas y castigar saldos incobrables, de conformidad con la política de facultades crediticias de la Entidad; (d) participar en el proceso de aprobación de operaciones interfinancieras cuando las políticas de riesgo y tesorería lo requieran; (e) revisar los informes del sector de Riesgo y Recupero para autorizar aumentos temporales y/o modificaciones de crédito; (f) revisar y aprobar pérdidas de crédito superiores a US\$250.000; (g) observar y hacer observar las normas sobre prevención de lavado de activos.

3.2. Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría fue constituido en cumplimiento de la Comunicación “A” 2525 del Banco Central del 2 de abril de 1997, y se encuentra sujeto a sus disposiciones. Sus miembros son Ryuiti Asiya (Presidente), Eduardo Espinelli y Sergio Kriger.

Las principales funciones del comité son: (a) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno a través de evaluaciones periódicas; (b) proveer asistencia para mejorar la eficacia de los controles internos, revisando y aprobando los programas de trabajo anuales, así como su grado de cumplimiento; (c) informarse de la planificación de auditorías internas (en caso de haber comentarios en cuanto a la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, el Comité debe informarlo al Directorio); (d) informarse de los estados financieros anuales y trimestrales así como de los informes emitidos por los auditores externos con respecto a los primeros, y de cualquier otra información contable pertinente y (e) controlar regularmente el cumplimiento de las normas de independencia aplicables a los auditores externos.

3.3. Comité de Tecnología Informática.

El Comité de Tecnología Informática fue constituido en cumplimiento de la Comunicación “A” 4609 del Banco Central y se encuentra sujeto a sus disposiciones. Sus miembros son Norberto Gullerian (Presidente), Eduardo Espinelli, Jorge Sganzetta, Alejo Rawson y Edgardo Paterno.

Las funciones del comité son: (a) vigilar el adecuado funcionamiento del entorno de tecnología informática; (b) contribuir a la mejora de la efectividad del mismo; (c) tomar conocimiento del plan de tecnología informática y sistemas, y en caso de existir comentarios en relación con la naturaleza, alcance y oportunidad del mismo, manifestarlos en reunión; (d) evaluar en forma periódica el plan mencionado precedentemente y revisar su grado de cumplimiento; (e) revisar los informes emitidos por las auditorías relacionadas con el ambiente de Tecnología Informática y Sistemas, y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas.

3.4. Comité de Activos y Pasivos.

Sus miembros son Alejo Rawson (Presidente), Jorge Sganzetta, Edgardo Paterno, Daniel Castro y Agustín Rodríguez Molina.

Las principales funciones del comité son: (a) analizar y aprobar los nuevos productos financieros que comercialice la Entidad, así como también las tasas de interés, plazos y demás condiciones financieras, para su posterior aprobación por el directorio; (b) comparar la relación de los productos existentes con los de la competencia; y (c) establecer políticas de valuación para los productos administrados por la Entidad; (d) analizar el riesgo de liquidez y de tasa de interés de la Entidad; (e) analizar los indicadores clave para el monitoreo del negocio.

3.5. Comité de Organización y Métodos.

Sus miembros son Eduardo Espinelli (Presidente provisorio), Edgardo Paterno, Jorge Sganzetta y Claudia Deppe.

Las principales funciones del comité son: (a) establecer las prioridades de las políticas, normas y procedimientos que deben ser desarrollados para la Entidad y (b) revisar los documentos recibidos, una vez que los mismos hayan sido aprobados por el Gerente de área en cuestión.

3.6. Comité de Prevención de Lavado de Activos.

El Comité de Prevención de Lavado de Activos fue constituido en cumplimiento de las Comunicaciones “A” 4353 y 4459 del Banco Central del 24 de mayo de 2005 y 23 de diciembre de 2005 respectivamente, y se encuentra sujeto a sus disposiciones. Sus miembros son Alejo Rawson (Presidente), Eduardo Espinelli, Jorge Sganzetta, Edgardo Paterno, Andrea Marcos, Branimir Glavina y Agustín Rodríguez Molina.

Las principales funciones del comité son: (a) evaluar periódicamente el funcionamiento y eficiencia de los sistemas de Control y Prevención de Lavado definidos en la Entidad; (b) revisar, aprobar y elevar al directorio las políticas y procedimientos definidas para la prevención y control de lavado de activos; (c) vigilar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos para la revisión y control de lavado de activos; y (d) revisar y aprobar los reportes de operaciones sospechosas a ser presentados ante las autoridades de contralor.

3.7. Comité de Gerenciamiento de Riesgos.

Está compuesto por los siguientes miembros: Alejo Rawson (Presidente), Jorge Sganzetta, Branimir Glavina y Gabriela Pedraza.

Las funciones del comité son: (a) desarrollar e implementar las estrategias para la administración de riesgos; (b) revisar, aprobar y elevar al directorio las políticas y procedimientos definidos en materia de administración de riesgos; (c) vigilar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos para la administración de riesgos; (d) analizar las posiciones de riesgo, con sus indicadores de riesgo clave; (e) monitorear los indicadores de riesgo; (f) elaborar informes mensuales de riesgo; (g) efectuar sugerencias para mejorar la efectividad de los controles; (h) tomar conocimiento de normativa y regulaciones relacionadas, y comunicarlas al personal relevante y (i) revisar el estado y avance de los informes de decisiones y actividades a cargo del resto de los comités de la Entidad, relacionados con la administración de riesgos.

3.8. Comité de Atención al Cliente

Está conformado por los siguientes miembros: Edgardo Paterno (Presidente), Eduardo Espinelli, Jorge Sganzeretta, Norberto Gullerian, Daniel Castro, Silvia Romero, Andrea Marcos, Branimir Glavina y Agustín Rodríguez Molina.

Las funciones del comité son: (a) evaluar periódicamente la aplicación de la norma de atención al cliente; (b) considerar toda observación detectada por los auditores externos e internos sobre la administración de gestiones y comunicaciones con los clientes de TCFA y efectuar las acciones necesarias para su corrección; (c) monitorear el servicio de atención a los clientes de todas las áreas de la Entidad, asegurando los niveles de profesionalismo y calidad de TCFA; (d) coordinar se efectúe de manera efectiva y puntual la comunicación del los nuevos procesos implementados o a implementarse por la Entidad que afecten el servicio brindado a los clientes; (e) analizar consultas ó reclamos de clientes por temas complejos y fuera de rutina que no se encuentren definidos en las respuestas estándares disponibles y que, a consideración de la Gerencia a cargo del Depto. de Atención al Cliente, requieran tratamiento en el comité para su resolución; (f) tratar las quejas y reclamos no resueltos en los plazos estándares establecidos en la Norma de Atención al Cliente; (g) Monitorear y controlar los distintos procesos relacionados con los servicios y atención a los clientes de TCFA; (h) efectuar recomendaciones a los procesos de mejoras de la Entidad con el objetivo de brindar un servicio de excelencia a los clientes.

3.9. Comité de Gobierno Societario, Ética y Cumplimiento

Está compuesto por los siguientes miembros: Karina Peláez (Presidente), Eduardo Espinelli y Ryuiti Asiya.

Las funciones del comité son: (a) verificar la implementación del código de gobierno societario establecido en la Entidad; (b) verificar el cumplimiento del código de ética y de conducta establecido en la Entidad; (c) evaluar anualmente el estado en el cual se encuentran implementadas las políticas aprobadas por el Directorio y (d) ser el ámbito de gestión en cual el Directorio realice su autoevaluación.

3.10. Comité de Incentivos al Personal.

Está compuesto por los siguientes miembros: Eduardo Espinelli (Presidente provisorio) y Ryuiti Asiya (provisorio).

Las funciones del comité son: (a) vigilar que el sistema de incentivos económicos al personal sea consistente con la cultura, los objetivos, los negocios de largo plazo, la estrategia y el entorno de control de la Entidad; (b) promover que la política para incentivar económicamente al personal se ajuste a la legislación vigente en la materia; (c) monitorear y revisar el sistema de incentivos con periodicidad mínimamente anual, a través de una evaluación conducida en forma independiente de la Gerencia de la entidad y a su requerimiento ponerla a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y (d) evaluar que la norma de incentivos de la Entidad sea acorde con el apetito al riesgo que se ha establecido.

4. Comité Kaizen (Kai = Cambio Zen = Para mejor).

Adicionalmente a los Comités presentados en la sección anterior, la Entidad cuenta con un Comité de mejora continua integrado por Eduardo Espinelli (Presidente), Alejo Rawson, Edgardo Paterno, Jorge Sganzeretta y Magdalena Ocampo.

Las principales funciones del Comité son: (a) velar por la mejora continua de procesos a través del descubrimiento de una manera más eficiente de hacer las cosas, eliminando desperdicios (el trabajo que no agrega valor a los clientes), reduciendo los costos y aumentando la eficiencia; (b) estandarizar los procesos base para la mejora continua; (c) conocer en profundidad los procesos y hacerlos más eficientes; (d) aprobar, rechazar, suspender o implementar actividades Kaizen propuestas como así también sugerir mejoras / cambios a las mismas.

.

5. Órgano de fiscalización.

En “XIII. Información Adicional. 2. Instrmento Constitutivo y Estatuto. 2.7. Comisión Fiscalizadora.” se detalla la composición y funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Entidad son designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Entidad por mayoría de votos y actualmente sus miembros pertenecen al estudio jurídico Brons & Salas.

El siguiente cuadro detalla los datos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Entidad a la fecha del presente Prospecto:

Nombre	DNI – CUIT/CUIL	Cargo actual	Expiración del mandato(*)	Última designación del cargo que ocupa
Eduardo Enrique Represas	4.981.915 / 20-04981915-4	Síndico Titular	31/12/2015	29/04/2015
Maria José Rodríguez Macías	18.405.410 / 27-18405410-3	Síndico Titular	31/12/2015	29/04/2015
Guillermo Malm Green	17.363.524 / 23-17363524-9	Síndico Titular	31/12/2015	29/04/2015
Leandro Héctor Cáceres	22.664.510 / 20-22644510-3	Síndico Suplente	31/12/2015	29/04/2015
Pablo D. Brusco	19.000.885 / 20-19000885-2	Síndico Suplente	31/12/2015	29/04/2015
Javier Fernández Verstegen	22.100.079 / 20-22100079-0	Síndico Suplente	31/12/2015	29/04/2015

(*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

Los antecedentes personales y profesionales de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Entidad se encuentran detallados en “I. Datos sobre directores y administradores, gerentes, asesores y miembros del órgano de fiscalización” en el presente Prospecto.

6. Empleados.

La Entidad no ha registrado conflictos gremiales y considera que la relación con sus empleados es buena. El cuadro siguiente presenta el número de empleados correspondiente a los tres últimos ejercicios al 31 de diciembre de cada año:

Período	Cantidad de personas empleadas por TCFA
2012	52
2013	55
2014	54

Los empleados de la Entidad no se encuentran incluidos en ningún convenio colectivo de trabajo ni afiliados a ningún sindicato.

Al 31 de diciembre de 2014, la Entidad ha otorgado 46 financiaciones a ciertos empleados por un monto total de \$2.675.332,03 que fueron utilizados para financiar la adquisición de vehículos para uso personal por cada uno de ellos. A continuación se detallan los empleados correspondientes a la Gerencia, Directores y personas vinculadas a la Entidad (conforme a la normativa del Banco Central) que fueron destinatarios de dichos préstamos, tipo de asistencia, los saldos de los mismos para los últimos tres ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012 según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Tipo asistencia	de Saldo al 31-12-2014	Saldo al 31-12-2013	Saldo al 31-12-2012
Jorge Julio Sganzzetta	Leasing al personal			-
Alejo Eduardo Rawson	Leasing al personal			-
Ryuiti Asiya	Préstamo	42	48	-
Eduardo José Espinelli	Préstamo	51	58	-
Daniel Andrés Castro	Préstamo	51	58	-
Edgardo Paterno	Préstamo	51	58	-
Nancy Lidia Paterno	Préstamo	48	54	-
Griselda Noemí Alberici	Préstamo	55	62	-

(Medido en miles
de pesos)

De las mencionadas financiaciones, la que vence última se terminará de repagar el 6 de febrero de 2020.

Asimismo, está previsto que todas las financiaciones se vayan amortizando mensualmente mediante descuentos de la acreditación de haberes de los empleados en cuestión.

7. Propiedad Accionaria.

A la fecha del presente Prospecto (a) los miembros titulares y suplentes del directorio, los miembros de los comités especiales y gerentes de la primera línea gerencial de la Entidad no poseen participación accionaria alguna en la Entidad ni son beneficiarios de opciones u otros acuerdos sobre acciones u otros valores negociables emitidos o a ser emitidos por la Entidad; y (b) no existen convenios que otorguen participación en el capital de la Entidad (incluyendo convenios que importen la emisión u otorgamiento de opciones o acciones o valores negociables de la Entidad) a las personas indicadas en el precedente apartado (a).

8. Asesores.

Ver “I. Datos sobre directores y administradores, gerentes, asesores y miembros del órgano de fiscalización– 3. Asesores” en el presente Prospecto.

9. Audidores.

Ver “I. Datos sobre directores y administradores, gerentes, asesores y miembros del órgano de fiscalización– 4. Audidores” en el presente Prospecto.

IX. ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

1. Accionistas principales.

1.1. Accionistas Directos.

El capital social de la Entidad es de \$89.200.000, representado por 89.200.000 acciones ordinarias escriturales de valor nominal \$1. Las acciones son de titularidad de Toyota Financial Services Americas Corporation (86.240.000 acciones) y Toyota Motor Credit Corporation (2.960.000 acciones).

Toyota Financial Services Americas Corporation fue constituida en los Estados Unidos de América conforme a las leyes del estado de California (artículos 202, 206 y complementarios del Código de Sociedades de California y la Ley General de Sociedades Anónimas del Condado de Los Angeles, Estado de California). Sus estatutos se encuentran inscriptos en la IGJ bajo el número 1595 del libro 56, tomo “B” de Estatutos Extranjeros, desde el 26 de septiembre del año 2002. Toyota Financial Services Americas Corporation no tiene participación en otra sociedad en la República Argentina.

Toyota Motor Credit Corporation fue constituida en los Estados Unidos de América conforme a las leyes del estado de California (artículos 202, 206 y complementarios del Código de Sociedades de California y la Ley General de Sociedades Anónimas del Condado de Los Angeles, Estado de California). Sus estatutos se encuentran inscriptos en la IGJ bajo el número 128 del libro 54, tomo “B” de Estatutos Extranjeros, desde el 26 de enero del año 1998.

De acuerdo a lo dispuesto por las Normas de la CNV se informa que, de acuerdo a las leyes que rigen su constitución, ninguno de los accionistas se encuentra sujeto a restricción o prohibición legal alguna en su país de origen. Por otra parte, Toyota Financial Services Americas Corporation no se encuentra sujeta al régimen de oferta pública en su país de origen mientras que Toyota Motor Credit Corporation sí se encuentra sujeta al régimen de oferta pública por emisión de deuda en los Estados Unidos de América, bajo las regulaciones de la Securities and Exchange Commission.

El siguiente cuadro describe la distribución accionaria de la Entidad:

Accionista	País de Constitución	Cantidad de acciones	% participación
Toyota Financial Services Americas Corporation	Estados Unidos de América	86.240.000	96,68%
Toyota Motor Credit Corporation	Estados Unidos de América	2.960.000	3,32%
Total:		89.200.000	100%

El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado. Todas las acciones emitidas son ordinarias escriturales de \$1 de valor nominal y de un voto por acción.

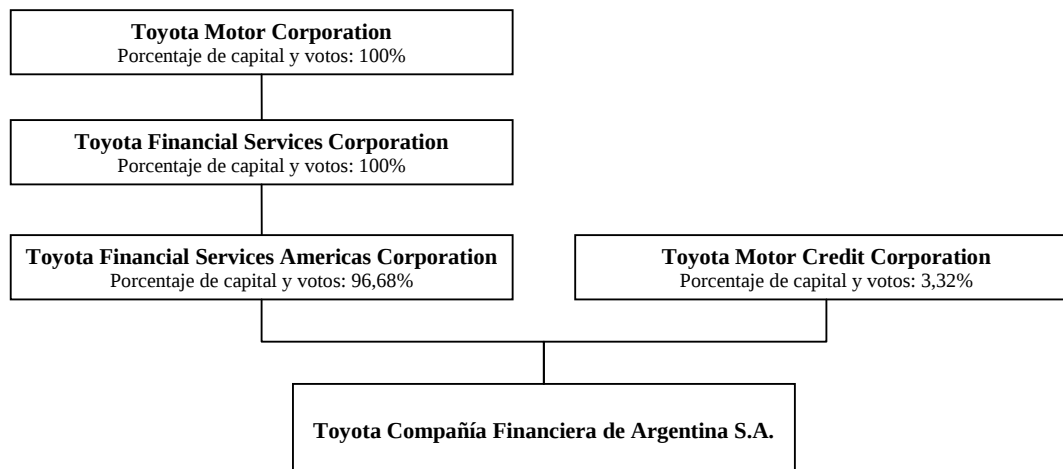
1.2. Grupo económico.

Toyota Financial Services Americas Corporation es una sociedad totalmente controlada por Toyota Financial Services Corporation –sociedad constituida en Japón– que posee una participación del 100% en el capital de aquella. A su vez, Toyota Financial Services Corporation es una sociedad totalmente controlada por Toyota Motor Corporation –esta última también constituida en Japón–. Toyota Motor Corporation es una sociedad sujeta al régimen de oferta pública de sus acciones en Nueva York, Tokio y Londres. Al 31 de marzo de 2015, los accionistas que poseían más del 5% del capital social de Toyota Motor Corporation eran:

- Japan Trustee Services Bank, Ltd., una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Japón, controlada por Sumitomo Mitsui Trust Holdings, una sociedad también constituida bajo las leyes del Estado de Japón, y sujeta al régimen de oferta pública de sus acciones en la Bolsa de Tokio y de la cual no resulta posible identificar un accionista (persona física o jurídica) que posea más del 5% de su capital social;
- Toyota Industries Corporation, una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Japón, controlada por Toyota Motor Corporation; y
- The Master Trust Bank of Japan, Ltd., una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Japón, controlada por Mitsubishi UFJ Trust & Banking Corp, otra sociedad constituida bajo las leyes del

Estado de Japón y 100% controlada por Mitsubishi UFJ Financial Group, una sociedad también constituida bajo las leyes del Estado de Japón, y sujeta al régimen de oferta pública de sus acciones en la Bolsa de Tokio y de la cual no resulta posible identificar un accionista (persona física o jurídica) que posea más del 5% de su capital social.

A continuación se incluye un organigrama de la Entidad y su grupo económico:



1.3. Participación en otras sociedades.

La Entidad no tiene actualmente subsidiarias ni participaciones en otras sociedades.

2. Transacciones con Partes Relacionadas.

Con el fin de cumplimentar lo solicitado por la Comunicación “A” 49 punto 4.4.1 del Banco Central a continuación se informan las principales transacciones con partes relacionadas de la Entidad al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012 según el siguiente detalle:

Denominación Social	Tipo de asistencia	Saldo al 31-12-2014	Saldo al 31-12-2013	Saldo al 31-12-2012
TTC Auto Argentina S.A. (Medido en miles de pesos)	Préstamo <i>Floorplan</i>	1.292	2.758	2.381

Adicionalmente, cabe aclarar que existen deudas de empresas vinculadas hacia la Entidad, correspondientes a intereses subvencionados por operaciones de crédito con clientes no vinculados a la Entidad. En este sentido, la Entidad recibe excepcionalmente y en determinadas campañas comerciales, el subsidio de Toyota Argentina, y/o Toyota Industries Mercosur Ltda. A continuación el detalle:

Denominación Social	Saldo al 31-12-2014	Saldo al 31-12-2013	Saldo al 31-12-2012
Toyota Argentina		—	—
Toyota Industries Mercosur Ltda. (Medido en miles de pesos)	1	37	62

Las condiciones de contratación de las operaciones que generaron las deudas mencionadas anteriormente, son las comunes al resto de los clientes de la Entidad en circunstancias similares.

Asimismo, se informa que no existen excesos a los límites establecidos por el Banco Central para asistencias a vinculadas, que deban ser considerados en el régimen informativo de capitales mínimos.

3. Contratos.

Atento a la crisis de liquidez que protagonizaron el mercado global y local y las restricciones de fondeo a largo plazo en el sistema financiero, la Entidad celebró el 28 de abril del 2009 con su principal accionista, Toyota Financial Services Americas Corporation, una línea de crédito contingente que asciende

actualmente a la suma de US\$100 millones. A la fecha la Entidad no ha solicitado desembolsos bajo dicha línea.

Ésta no constituye una garantía o una fianza para los acreedores y podrá ser utilizada por la Entidad únicamente en el caso que resulte imposible conseguir financiación en el mercado local. La Entidad, se reserva el derecho de solicitar o no, préstamos bajo esta línea de crédito.

X. INFORMACIÓN CONTABLE

1. Estados Financieros y otra Información Contable.

Los estados financieros auditados de la Entidad por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012 se encuentran a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV (www.cnv.gob.ar) en la sección “*Información Financiera*”.

1.1. Normas contables.

Los estados financieros mencionados en el presente Prospecto han sido preparados, con las excepciones indicadas en las notas a dichos estados financieros, de acuerdo con las normas contables del Banco Central mediante circular CONAU 1, complementarias y modificatorias; y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para una revisión de las diferencias entre las normas contables del Banco Central y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, véase la Nota 2 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012 de la Entidad.

1.2. Uso de estimaciones en la preparación de los estados financieros.

La preparación de los estados financieros de conformidad con las normas del Banco Central y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiere que el Directorio de Toyota Argentina realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, como así también, los resultados registrados en el ejercicio. La dirección de la Entidad realiza estimaciones para calcular, entre otros, las depreciaciones y amortizaciones, las provisiones por contingencias y las provisiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados financieros.

1.3. Unidad de medida.

De acuerdo con las disposiciones establecidas por el Decreto N° 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional, la Comunicación “A” 3921 del Banco Central, la Entidad no aplica mecanismos de reexpresión de los estados financieros a partir del 1° de marzo de 2003.

1.4. Informe de los auditores.

En su “Informe de los Auditores sobre Estados Financieros”, de fecha 18 de febrero de 2013, relativo a los estados financieros de la Entidad al 31 de diciembre de 2012, los auditores emitieron una opinión favorable con una salvedad. La misma fue efectuada toda vez que la Entidad ha confeccionado los estados financieros dando cumplimiento a la normativa del Banco Central. En tal sentido se ha apartado de lo dispuesto por las normas contables profesionales en lo relacionado con la falta de aplicación del método contable de impuesto diferido, ello debido a que el Banco Central no ha adoptado tal método a la fecha de cierre de los referidos estados financieros. Además consideraron la diferencia entre las normas del Banco Central y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el tratamiento contable otorgado a los instrumentos derivados financieros.

En su “Informe de los Auditores sobre Estados Financieros”, de fecha 20 de febrero de 2014, relativo a los estados contables de la Entidad al 31 de diciembre de 2013, los auditores emitieron una opinión favorable con las mismas salvedades mencionadas en el párrafo previo.

En su “Informe de los Auditores sobre Estados Financieros”, de fecha 18 de febrero de 2015, relativo a los estados financieros de la Entidad al 31 de diciembre de 2014, los auditores emitieron una opinión favorable con las mismas salvedades mencionadas.

2. Redondeo.

Ciertas cifras que se incluyen en el presente Prospecto y en los estados contables que se acompañan al mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en el presente Prospecto se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que figuran en el presente Prospecto no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados contables que se acompañan, así como también, que algunos otros montos que aparecen en el presente Prospecto no arrojen un total exacto.

3. Cuestiones Judiciales.

A la fecha del presente Prospecto, la Entidad posee quince causas judiciales iniciadas en su contra, por haber finalizado la etapa prejudicial sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, todas las cuales corresponden al curso ordinario de sus negocios.

De las quince causas indicadas en el párrafo precedente: (i) cuatro tienen un monto reclamado actualizado superior a \$200.000; y (ii) once tienen un monto reclamado inferior al monto indicado precedentemente. Adicionalmente, la acción judicial iniciada por ADECUA que se describe a continuación, tiene un monto reclamado indeterminado.

La acción judicial colectiva iniciada por ADECUA en los términos de los artículos 53 y 55 de la Ley de Defensa del Consumidor contra la Entidad y toda compañía de seguros con las que la Entidad hubiera contratado seguros colectivos de vida en los últimos diez años para cubrir los saldos impagos de préstamos prendarios de automotores en caso de fallecimiento o invalidez de sus clientes. Según ADECUA, la Entidad impide a sus clientes elegir la compañía de seguros y les cobra un precio mayor al del mercado por dicho seguro, el que retorna a TCFA mediante diversos procedimientos no autorizados legalmente. La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió: (i) confirmar el rechazo de la excepción de falta de legitimación activa; (ii) rechazar los recursos de apelación deducidos por ambas partes respecto al modo en que se decidió la excepción de prescripción opuesta por ambas partes. Las actuaciones fueron remitidas a primera instancia. No puede garantizarse que esta acción no se resolverá en forma adversa a TCFA, y en caso que así ocurra, un fallo adverso podría afectar la rentabilidad de la Entidad.

Asimismo, los asesores externos de la Entidad en materia legal han estimado que en el resto de las causas, el riesgo de que el tribunal interviniente dicte una sentencia en contra de la Entidad es bajo.

4. Causas administrativas.

A la fecha de este Prospecto, la Entidad no tiene causas administrativas relevantes pendientes iniciadas por el Banco Central o por cualquier otro organismo o repartición pública de la República Argentina.

5. Cambios Significativos.

Desde el 31 de diciembre de 2014 y hasta la fecha del presente Prospecto, el Directorio de la Entidad considera que no han ocurrido cambios significativos en la situación de TCFA.

XI. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los siguientes son los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Entidad en el marco del Programa Subordinado.

Estos términos y condiciones serán aplicables a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa Subordinado, sin perjuicio de lo cual los Suplementos de Precio correspondientes a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables establecerán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales complementarán a los presentes términos y condiciones generales con relación a las Obligaciones Negociables de tal Clase y/o Serie.

1. Cuestiones Generales.

1.1. Aprobaciones.

La creación del Programa Subordinado y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el mismo fueron aprobados por la asamblea extraordinaria de accionistas de la Entidad que se celebró el 14 de mayo de 2015 y por el Directorio en su reunión del 29 de mayo de 2015.

La creación del Programa Subordinado y la oferta pública de las Obligaciones Negociables fue autorizada por la CNV por medio de la Resolución N° 17.764 de fecha 11 de agosto de 2015.

1.2. Descripción.

Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” simples no convertibles en acciones de acuerdo a los términos de la Ley de Obligaciones Negociables, darán derecho a los beneficios dispuestos en la referida ley y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos y se emitirán de conformidad con las Comunicaciones “A” 5390 y “A” 5571 del Banco Central, sus modificatorias, complementarias, o aquella norma que en el futuro las sustituya.

En particular, en virtud del Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la Entidad incurriera en mora en el pago del capital, intereses u otros montos adeudados bajo cualquier Obligación Negociable, el tenedor de tal Obligación Negociable tendrá derecho a iniciar acción ejecutiva en Argentina contra la Entidad para recuperar el pago de dicho monto (Ver “Ejecución por los Tenedores de Obligaciones Negociables” en el punto 12 más abajo).

1.3. Rango.

Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y subordinado de la Entidad, de conformidad con las Comunicaciones “A” 5369 y “A” 5580 del Banco Central, sus modificatorias, complementarias, o aquella norma que en el futuro las sustituya. En caso de quiebra o liquidación de la Entidad, las Obligaciones Negociables estarán subordinadas en su derecho de pago a la totalidad de las Obligaciones Senior de la Entidad, tendrán igual prioridad de pago que sus Obligaciones con Igual Prioridad de Pago y tendrán preferencia de pago respecto de sus Obligaciones Junior (Ver “Subordinación” en el punto 4 más abajo).

De acuerdo a los Requisitos del Banco Central para calificar como PNc vigentes a la fecha del presente Prospecto, las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas ni por la Entidad ni por una persona vinculada a la Entidad ni serán objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la Entidad. Las Obligaciones Negociables no serán convertibles en acciones ni en capital de la Entidad.

Las Obligaciones Negociables (a) no cuentan con garantía flotante o especial y a menos que se especifique lo contrario en el correspondiente Suplemento de Precio, no se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de Argentina o del exterior; (b) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (c) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras; y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no privilegiadas y subordinadas del Emisor.

1.4. Emisión en Clases y/o Series.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diferentes Clases. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo diferentes Clases, podrán establecer diferentes derechos. No obstante, las Obligaciones Negociables emitidas bajo la misma Clase deberán otorgar los mismos derechos entre ellas. Asimismo,

las Obligaciones Negociables de la misma Clase, podrán ser emitidas en diferentes Series con los mismos derechos, pero podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo la misma Serie deberán siempre tener las mismas fechas de emisión y/o precios de emisión.

1.5. Monto.

El monto máximo de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa Subordinado no podrá exceder los \$200 millones (o su equivalente en otras monedas), sin perjuicio que, sujeto a la aprobación previa de la CNV, el Programa Subordinado puede ser modificado en cualquier momento a efectos de aumentar su monto máximo, sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables.

1.6. Plazo del Programa Subordinado.

El Programa Subordinado tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de autorización de la CNV y/o cualquier prórroga debidamente autorizada por esta. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa Subordinado, la Entidad podrá emitir y re-emitir Obligaciones Negociables y, sujeto a tales límites, las Obligaciones Negociables amortizadas podrán ser re-emitidas.

1.7. Moneda.

Sujeto a las normas aplicables vigentes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser emitidas en Pesos o en otras monedas, siempre dentro del monto máximo de capital autorizado bajo el Programa Subordinado.

1.8. Plazo de amortización de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie tendrán los plazos de amortización que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes. De acuerdo a los Requisitos del Banco Central para calificar como PNC, el plazo de amortización de las Obligaciones Negociables no podrá ser inferior a 5 años desde la fecha de emisión respectiva, sin perjuicio del plazo mínimo menor o mayor que pueda establecer el Banco Central en el futuro.

Sin perjuicio de ello, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas antes de su vencimiento exclusivamente bajo las condiciones descriptas en “*Rescate*” en el punto 5 más abajo, y en cumplimiento con las normas del Banco Central. Las Obligaciones Negociables no podrán ser rescatadas en forma previa a su vencimiento en ninguna otra circunstancia que no sea la descripta más abajo en “*Rescate*”.

1.9. Precio de Emisión.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a su valor nominal, con un descuento sobre su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

1.10. Denominación.

Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán de \$400.000 (o su equivalente en otras monedas) o aquellas denominaciones mayores a dicho monto que sean aplicables en el futuro de conformidad con las normas del Banco Central y de la CNV. En la actualidad, en virtud de los términos de la Comunicación “A” 5034, las entidades financieras no pueden emitir títulos valores con oferta pública con denominaciones inferiores a \$400.000 (o su equivalente en otras monedas).

1.11. Forma.

Las Obligaciones Negociables podrán ser cartulares, nominativas no endosables, sin cupones de interés, representadas por títulos globales o definitivos o podrán ser emitidas en forma escritural, circunstancia que se indicará en el Suplemento de Precio respectivo. A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Precio correspondientes, Caja de Valores será el depositario de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie emitidas en forma cartular nominativa no endosable representadas por certificados globales (el “*Depositario*”) y el agente de registro de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie emitidas en forma cartular nominativa no endosable representadas por títulos definitivos y en forma escritural (el “*Agente de Registro*”) y llevará el registro correspondiente, en el cual se anotarán los nombres y domicilios de los Tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, transferencias, gravámenes, canjes y cualquier otro detalle relativo a la emisión.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Si en el futuro ello fuera permitido por las disposiciones

legales vigentes, las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie podrán emitirse al portador. En dicho caso, los términos y condiciones aplicables a las mismas serán informados en el Suplemento de Precio correspondiente.

1.12. Transferencias y Otros Actos.

El Depositario o el Agente de Registro, según corresponda, anotará en el registro, en el espacio previsto a ese fin, toda prenda o gravamen notificado de acuerdo a las normas aplicables vigentes por el tenedor de la Obligación Negociable o por un tribunal competente.

Las participaciones en Obligaciones Negociables representadas en títulos globales incorporadas al sistema de depósito colectivo establecido por la Ley N° 20.643 llevado por el Depositario serán transferidas por los beneficiarios de acuerdo a las normas aplicables a dicho sistema.

Las Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos serán transferidas por los titulares registrales de aquellas mediante la entrega al Agente de Registro de los títulos definitivos en cuestión conjuntamente con una solicitud escrita aceptable para el Agente de Registro para la transferencia de aquellas, en cuyo caso el Agente de Registro realizará todos los actos necesarios para la registración de las transferencias de títulos definitivos y entregará al nuevo titular registral uno o más nuevos títulos definitivos debidamente firmados por el Emisor.

Las Obligaciones Negociables escriturales serán transferidas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del Agente de Registro.

Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier transferencia de Obligaciones Negociables no estarán a cargo del Emisor y estarán a cargo de quien solicite la transferencia.

1.13. Canje.

Los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales podrán, en los casos detallados a continuación, canjear las Obligaciones Negociables escriturales y las participaciones en títulos globales, por títulos definitivos cuando (i) el Depositario del título global (en el caso de Obligaciones Negociables representadas por títulos globales) o el Agente de Registro (en el caso de Obligaciones Negociables escriturales) notifique al Emisor que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como Depositario de los títulos globales o Agente de Registro, según sea el caso, y otro Depositario o Agente de Registro, según sea el caso, autorizado por las normas legales vigentes, no fuera designado por el Emisor dentro de los 60 Días Hábiles de recibida dicha notificación pero en ningún caso con posterioridad a la fecha prevista para que el Depositario y/o el Agente de Registro cese en sus funciones; (ii) si la presentación de Obligaciones Negociables definitivas fuera requerida por las leyes argentinas u otras leyes y reglamentaciones aplicables en relación con el cumplimiento de los derechos de los Tenedores de Obligaciones Negociables; (iii) haya ocurrido y perdure un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante) y/o (iv) el Emisor, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que todas o parte de las Obligaciones Negociables no estén representadas por títulos globales o dejen de ser escriturales, según sea el caso. En tales supuestos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, podrán recibir uno o más títulos definitivos, por idéntico monto de capital que sus Obligaciones Negociables escriturales o que su participación así canjeada, en canje de sus Obligaciones Negociables escriturales o de su participación en el título global, según sea el caso. En todos los casos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y/o los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, tendrán derecho a recibir los títulos definitivos a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles posteriores a la fecha a partir de la cual deba realizarse el canje.

Los títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier canje de participaciones en títulos globales y/o de Obligaciones Negociables escriturales serán obligaciones válidas del Emisor y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que las participaciones en los títulos globales y/o las Obligaciones Negociables escriturales así canjeadas. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por el Emisor en su sede social sita en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier canje de Obligaciones Negociables estarán a cargo del Emisor.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran

abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central, o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo por causas de fuerza mayor.

1.14. Reemplazo.

Sujeto a la normativa aplicable y a lo estipulado en el presente punto, en caso de que cualquier título global o título definitivo sea dañado, mutilado, destruido, extraviado, hurtado o robado, el Emisor, a solicitud escrita del titular registral del título global o definitivo en cuestión, emitirá un nuevo título global o definitivo en su reemplazo.

En todos los casos, el titular registral que solicite el reemplazo, proveerá al Emisor, conjuntamente con su solicitud, garantías y compromisos de indemnizar aceptables para el Emisor, a fin de que el Emisor y sus directores, síndicos y funcionarios queden exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos dañados y/o mutilados, el titular registral en cuestión deberá entregar al Emisor, conjuntamente con su solicitud, el título global o título definitivo dañado y/o mutilado. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos aparentemente destruidos, extraviados, hurtados o robados, el titular registral en cuestión deberá entregar al Emisor, conjuntamente con su solicitud, prueba razonable de la aparente destrucción, extravío, hurto o robo.

Los títulos globales o títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos globales o títulos definitivos serán obligaciones válidas del Emisor y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos globales o títulos definitivos reemplazados. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por el Emisor su sede social sita en Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, así como cualquier honorario y gasto de cualquier Depositario o Agente de Registro, no estarán a cargo del Emisor y estarán a cargo del titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

2. Intereses.

Según se especifique en los Suplementos de Precio, las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán devengar intereses a tasa fija, a tasa variable, a una combinación de tasa fija y variable y sobre la base de cualquier otro método, o bien podrán ser emitidas sobre la base de un descuento en su valor nominal sin devengar intereses. Los métodos para determinar los intereses serán detallados en los Suplementos de Precio correspondientes.

Excepto que se estipule en otro sentido en el correspondiente Suplemento de Precio, en caso de rescate de acuerdo al punto 5, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables rescatadas.

A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Precio de cada Clase y/o Serie: (a) los intereses (i) serán calculados sobre la base de un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos, incluyendo la fecha de emisión y el primer día de cualquier período de intereses y excluyendo la fecha de vencimiento y el último día de cualquier período de intereses; y (ii) serán pagaderos en la fecha indicada en el Suplemento de Precio correspondiente a la Clase y/o Serie en cuestión.

A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Precio de cada Clase y/o Serie, si existieran períodos de intereses, (i) el primer período de intereses comenzará y terminará en las fechas indicadas en el Suplemento de Precio; y (ii) cada período de intereses distinto del primer período de intereses comenzará el último día del período de intereses anterior y finalizará en el plazo indicado en el Suplemento de Precio.

A menos que se especifique en otro sentido en el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo importe de capital e intereses adeudado por el Emisor bajo las Obligaciones Negociables que no sea pagado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido pagado incluida, y hasta la fecha de su efectivo pago no incluida, a la tasa de interés correspondiente al período de intereses vencido e impago incrementada en el porcentaje indicado en el Suplemento de Precio correspondiente. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición de los Tenedores, de acuerdo a los mecanismos

previstos en cada Suplemento de Precio, los fondos correspondientes en la respectiva fecha de vencimiento.

3. Pagos.

3.1. General.

Sujeto a la normativa aplicable, el Suplemento de Precio de cada Serie y/o Clase indicará la forma de pago.

A menos que se especifique en otro sentido en el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie, todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales (según se define más adelante) y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables (incluyendo sin limitación el pago de cualquier precio de rescate), desobligarán al Emisor con respecto a dicho pago cuando fuera efectuado (i) de acuerdo al mecanismo previsto en cada Suplemento de Precio; (ii) sujeto a las normas aplicables vigentes, en la moneda en la cual se hubieran emitido las Obligaciones Negociables en cuestión; (iii) con fondos de disponibilidad inmediata; y (iv) en la fecha que corresponda en virtud de lo dispuesto en el Suplemento de Precio correspondiente.

Los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables escriturales y representadas por títulos definitivos serán efectuados de acuerdo con la posición existente en el registro llevado por el Agente de Registro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

Los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables representadas por certificados globales incorporados al régimen de depósito colectivo, serán efectuados de conformidad con las normas vigentes aplicables del Depositario de dicho régimen.

Si la fecha indicada para cualquier pago no fuera un Día Hábil, el pago en cuestión no será efectuado en tal fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior y el pago efectuado en ese Día Hábil tendrá la misma validez y efectos como si hubiera sido efectuado en la fecha indicada para el pago en cuestión, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre esa fecha y el día del efectivo pago, estableciéndose sin embargo que si la fecha de vencimiento correspondiente no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato siguiente.

Los pagos bajo las Obligaciones Negociables se efectuarán únicamente en el supuesto en que el Emisor haya provisto, a la entidad mediante la cual se efectúa el pago, de fondos suficientes al efecto, en la moneda que corresponda, siendo el Emisor el único responsable por el pago puntual de los montos adeudados a los Tenedores.

3.2. Pago de Montos Adicionales.

El Emisor pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables o con cualquier otro documento mencionado en los Suplementos de Precio correspondientes.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Emisor en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina, presente o futura de cualquier naturaleza en efecto en la fecha del presente Prospecto o impuesta en el futuro por parte de Argentina o de cualquier autoridad argentina con competencia en la materia, excepto que el Emisor esté obligado por las disposiciones legales vigentes a efectuar dichas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina. En tales casos, el Emisor (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará a los tenedores de las Obligaciones Negociables en el mismo momento en que efectúe los pagos respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos que aquellos habrían recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables, en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “Montos Adicionales”). Sin embargo, la Entidad no abonará tales Montos Adicionales: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de tales Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que el pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y cualquier autoridad impositiva Argentina, que no sea la mera tenencia de las

Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital o intereses; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Emisor, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (v) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los Tenedores comprendidos en el Título VI de la Ley N° 20.628 (TO en 1997 y modificatorias) del Impuesto a las Ganancias; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

Adicionalmente, el Emisor pagará cualquier impuesto de sellos relacionado con la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables que pueda corresponder, excluyendo aquellos impuestos fijados por una jurisdicción fuera de Argentina.

4. Subordinación

Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y subordinado de la Entidad, de conformidad con las Comunicaciones “A” 5369 y “A” 5580 del Banco Central, sus modificatorias, complementarias, o aquella norma que en el futuro las sustituya. En caso de quiebra o liquidación de la Entidad las Obligaciones Negociables estarán subordinadas en su derecho de pago a la totalidad de las Obligaciones Senior de la Entidad, tendrán igual prioridad de pago que sus Obligaciones con Igual Prioridad de Pago y tendrán preferencia de pago respecto de sus Obligaciones Junior.

En caso que el capital, los intereses y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables en circulación se tornara automáticamente exigible y pagadero debido a un Supuesto de Incumplimiento por Quiebra, (i) todo monto adeudado o que venciera bajo todas las Obligaciones Senior será pagado en su totalidad antes que cualquier monto adeudado o que venciera bajo las Obligaciones con Igual Prioridad de Pago (incluidas las Obligaciones Negociables), (ii) todos los montos adeudados o que vencieran bajo las Obligaciones con Igual Prioridad de Pago (incluidas las Obligaciones Negociables) serán pagados con igual prioridad de pago entre sí; (iii) todos los montos adeudados o que vencieran bajo las Obligaciones Negociables y bajo todas las demás Obligaciones con Igual Prioridad de Pago tendrán prioridad de pago sobre cualquier monto adeudado o que venciera bajo las Obligaciones Junior de la Entidad.

A los efectos de las Obligaciones Negociables:

(1) El término “Obligaciones Senior” significa: (i) todos los créditos de los depositantes y acreedores quirografarios de la Entidad; y (ii) todos los créditos relacionados con cualquier otra obligación que tengan prioridad de pago respecto de Obligaciones con Igual Prioridad de Pago y Obligaciones Junior.

(2) El término “Obligaciones con Igual Prioridad de Pago” (que incluye a las Obligaciones Negociables) significa: (i) todos los créditos respecto de obligaciones que califiquen para ser computados como parte del patrimonio neto complementario de la Entidad de acuerdo con las regulaciones del Banco Central; y (ii) todos los créditos respecto de cualquiera de las demás obligaciones de la Entidad que tengan igual prioridad de pago que las Obligaciones Negociables; y

(3) El término “Obligaciones Junior” significa: (i) todos los créditos respecto de obligaciones de la Entidad, que califiquen para ser computados como parte del patrimonio neto básico de la Entidad de acuerdo con las regulaciones del Banco Central, (ii) todos los créditos respecto de cualquiera de las demás obligaciones de la Entidad que estuvieran sujetos en su derecho de pago a las Obligaciones con Igual Prioridad de Pago de la Entidad, y (iii) todas las clases de Capital Social de la Entidad.

El término “Capital Social” significa, respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, intereses, cuotas, certificados de suscripción, opciones, derechos u otros equivalentes de,

o intereses en (cualquiera fuera su designación y tuvieran o no derechos de voto) el capital social de una sociedad, y todos y cada uno de los intereses patrimoniales equivalentes en una Persona (que no fuera una sociedad), en cada caso, estuvieran vigentes o fueran emitidos en el futuro, incluso acciones preferidas (con derechos preferidos respecto de dividendos, distribuciones o rescates o en caso de liquidación, o en otro caso).

El término “Persona” significa cualquier persona física, jurídica (incluso un fideicomiso comercial), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, unión transitoria de empresas, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o gobierno o cualquier agencia o subdivisión política de gobierno.

Ausencia de limitaciones a endeudamiento adicional

Los presentes términos y condiciones no prohíben ni limitan la posibilidad de la Entidad de emitir Capital Social adicional ni de incurrir en otros endeudamientos adicionales a las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación, endeudamientos representados por Obligaciones Senior, Obligaciones con Igual Prioridad de Pago y Obligaciones Junior.

5. Rescate

Disposiciones Generales

De acuerdo con los Requisitos del Banco Central para calificar como PNc vigentes en la fecha del presente, el Emisor podrá rescatar las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie únicamente y siempre que: (i) sea autorizado previamente la Superintendencia; (ii) haya transcurrido un mínimo de cinco años desde su fecha de emisión; (iii) la Entidad se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra; y (iv) la Entidad sustituya las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie rescatada con capital regulatorio de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que –una vez ejercida la opción de compra- su RPC supera ampliamente –como mínimo en un 20%- los requerimientos mínimos de capital.

Asimismo, todas las notificaciones que sean cursadas a los Tenedores de Obligaciones Negociables de acuerdo a lo mencionado en el presente apartado, estarán también disponibles, en forma simultánea, en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en la sección “Información Financiera”.

Rescate por razones impositivas.

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente y siempre sujeto al cumplimiento de los requisitos indicados en “*Disposiciones Generales*” más arriba, el Emisor podrá rescatar cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad o parcialmente, antes de su vencimiento, mediante notificación irrevocable efectuada a través de la publicación de un aviso por el plazo de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, y en el Boletín Informativo del mercado autorizado en el que se listen las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie a ser rescatada, con una antelación no menor a 10 Días Hábiles ni mayor a 30 Días Hábiles anteriores a la fecha de dicho rescate, en caso que el Emisor se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a pagar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que tal cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en cuestión o posteriormente.

Tal notificación deberá indicar el monto de capital en circulación a ser rescatado, el precio de rescate y el procedimiento aplicable.

El rescate anticipado parcial se realizará a pro-rata y respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los Tenedores.

Rescate a opción del Emisor.

En caso que así se especifique en los Suplementos de Precio y siempre sujeto al cumplimiento de los requisitos indicados en “*Disposiciones Generales*” más arriba, las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Emisor con anterioridad a su vencimiento, mediante notificación irrevocable efectuada a través de la publicación de un aviso por el

plazo de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, y en el Boletín Informativo del mercado autorizado en el que se listen las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie a ser rescatada, con una antelación no menor a 10 Días Hábiles ni mayor a 30 Días Hábiles anteriores a la fecha de dicho rescate, conforme los términos y condiciones especificados en tales Suplementos de Precio.

Tal notificación deberá indicar el monto de capital en circulación a ser rescatado, el precio de rescate y el procedimiento aplicable.

Queda expresamente establecido que el Emisor podrá rescatar las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie en los términos del presente apartado en el caso en que como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente o de cualquier autoridad regulatoria, toda vez que tal cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en cuestión o posteriormente, no fuera posible continuar computando las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en cuestión como patrimonio neto complementario conforme con las regulaciones del Banco Central.

El rescate anticipado parcial se realizará a pro-rata y respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los Tenedores.

Rescate a opción de los Tenedores.

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de los Tenedores de las mismas con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los Tenedores tendrán derecho a solicitar a la Entidad la adquisición de las Obligaciones Negociables de cualquier otra manera con anterioridad a dicha fecha.

6. Supuestos de incumplimiento. Derechos de aceleración limitados. Acción Ejecutiva.

Cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “Supuesto de Incumplimiento” de las Obligaciones Negociables:

(i) Incumplimiento por parte de la Entidad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de 2 Días Hábiles;

(ii) Incumplimiento por parte de la Entidad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de 20 Días Hábiles;

(iii) En caso que un tribunal competente mediante una sentencia firme decretara la quiebra o liquidación de la Entidad o sus autoridades presentaran una solicitud de disolución o liquidación de la misma, todo ello en los términos de la Ley de Entidades Financieras, de la Ley de Concursos y Quiebras y de las correspondientes regulaciones del Banco Central (un “Supuesto de Incumplimiento por Quiebra”).

Exclusivamente en caso que ocurra un Supuesto de Incumplimiento por Quiebra, los montos de capital, intereses y Montos Adicionales, en caso de corresponder, bajo las Obligaciones Negociables en circulación de cada Clase y/o Serie se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; sin que sea necesario notificar a la Entidad ni declarar la caducidad de plazos de dichas Obligaciones Negociables.

Salvo respecto de un Supuesto de Incumplimiento por Quiebra, no habrá derecho a declarar la caducidad de plazos para el pago del capital, intereses y Montos Adicionales, en caso de corresponder, bajo las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, incluso en el caso de los Supuestos de Incumplimiento previstos en los incisos (i) y (ii) precedentes. Sin perjuicio de ello, en los Supuestos de Incumplimiento previstos en los incisos (i) y (ii) precedentes, el Tenedor respectivo tendrá derecho de entablar juicio, incluso una acción ejecutiva individual, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar dichos pagos.

7. Supuesto de Quita. Mecanismo de absorción de pérdidas.

Ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita (según se define más adelante), la Entidad deberá publicar un aviso por un (1) Día Hábil en el Boletín Informativo del mercado autorizado en el que se listen las Obligaciones Negociables de las Clases y/o Series en circulación a fin de informar a los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables (A) la ocurrencia de dicho Supuesto de Quita y (B) la fecha en que

operará la Quita (la “Fecha de la Quita”), la cual no podrá extenderse más allá de los treinta (30) Días Hábiles de la publicación del aviso en cuestión.

En el supuesto en que ocurriese una Quita (según se define más adelante), el Monto de Absorción (según se define más adelante) por el cual la Quita opere no será exigible a la Entidad y por ende ningún Tenedor de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación bajo el Programa Subordinado tendrá derecho alguno de reclamar dicho monto a la Entidad ni de exigir la conversión del mismo en capital ordinario de la Entidad. Asimismo, la Quita no configurará un supuesto de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables de ninguna Clase y/o Serie en circulación.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de la Quita, la Entidad deberá realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos de reducir, en los registros pertinentes, el monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de las Clases y/o Series en circulación bajo el Programa Subordinado.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la normativa aplicable, la Quita deberá tener carácter previo a cualesquier capitalización con fondos públicos a ser realizada bajo la órbita del inciso d) de la definición de Supuesto de Quita.

A los fines de esta sección:

“Monto de la Absorción” significa el monto menor entre: (i) el monto de capital más intereses devengados y no pagados bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie de que se trate y (ii) el monto que sumado al patrimonio neto de la Emisora consignado en sus estados contables auditados más recientes, fuera igual a cero.

“Quita” es la reducción del monto de capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie de que se trate más los intereses devengados y no pagados bajo las mismas por un monto equivalente al Monto de Absorción.

“Supuesto de Quita” significa una situación en la que, luego de llevada a cabo la respectiva reducción de capital en virtud del Artículo 206 de la Ley de Sociedades o la ley que la reemplace en el futuro a fin de absorber la totalidad de las pérdidas existentes (i) al cierre de los últimos estados contables auditados más recientes de la Entidad, el patrimonio neto del Banco fuera menor a cero, y (ii) se configure cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) el BCRA dictara una resolución rechazando el plan de regularización y saneamiento presentado por la Entidad en los términos del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, y dicha resolución fuera final y se encontrara firme e irrecurrible en sede administrativa, independientemente de las acciones judiciales que puedan corresponder; o
- b) el BCRA dictara una resolución revocando la autorización de la Entidad para funcionar como entidad financiera en los términos del inciso c) del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras, y dicha resolución fuera final y se encontrara firme e irrecurrible en sede administrativa, independientemente de las acciones judiciales que puedan corresponder de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Entidades Financieras; o
- c) el BCRA autorizara la reestructuración de la Entidad en defensa de los depositantes en los términos del primer párrafo del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; o
- d) el Gobierno Nacional dictara una ley, decreto, o cualquier otra norma mediante la cual decidiera capitalizar a la Entidad con fondos públicos, o si el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos adoptara una medida de apoyo equivalente, en el marco de la aplicación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Todas las notificaciones que sean cursadas a los Tenedores de Obligaciones Negociables de acuerdo a lo mencionado en el presente apartado, estarán también disponibles, en forma simultánea, en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en la sección “*Información Financiera*”.

8. Modificación de términos y condiciones.

Sujeto a la autorización previa de la Superintendencia y de la CNV, de ser requeridas en ese momento por las regulaciones aplicables, la Entidad podrá periódicamente, sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie, modificar, dispensar, o complementar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en ciertas circunstancias, incluyendo, entre otras: (i) para subsanar cualquier ambigüedad, omisión, defecto o inconsistencia de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie; (ii) para agregar ciertas previsiones en beneficio de los Tenedores; (iii) para dar cumplimiento a cualquier requerimiento de la CNV a los efectos de mantener vigente la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie; (iv) para aumentar el monto del Programa Subordinado; (v) para designar cualquier sucesor del Depositario o del Agente de Registro inicialmente designados para dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, según sea el caso; (vi) para realizar cualquier otra modificación de cualquier término y condición de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que no afecte adversamente los derechos de los Tenedores en ningún aspecto material.

Adicionalmente, la Entidad podrá modificar, dispensar o complementar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie con el consentimiento de los tenedores de más del 50% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en circulación, el cual podrá ser obtenido en una asamblea de Tenedores debidamente convocada de acuerdo a las previsiones establecidas más abajo, teniendo en cuenta que dichas asambleas convocadas a los fines de modificar, enmendar, dispensar o complementar términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie deberán convocarse y celebrarse de acuerdo con los requisitos de la ley argentina respecto de las asambleas extraordinarias de Tenedores de obligaciones negociables (incluyendo sin limitación los artículos 14 de la Ley de Obligaciones Negociables y 354 y 355 de la Ley de Sociedades Comerciales). Sin embargo, sin el consentimiento de cada Tenedor de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie obtenido en una asamblea de dichos tenedores debidamente convocada y sin la autorización de la Superintendencia y de la CNV, de ser requeridas en ese momento por las regulaciones aplicables, la Entidad no podrá, entre otras cosas:

- prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie;
- reducir, salvo como consecuencia de un Supuesto de Quita, el capital, la tasa de interés, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie;
- limitar la obligación de la Entidad de pagar Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie;
- modificar las circunstancias en las cuales las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie pueden ser rescatadas;
- cambiar la moneda en la cual deben pagarse las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie;
- reducir el porcentaje de valor nominal total de Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie en circulación requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en la cual se adopta una resolución;
- limitar el derecho a demandar el cumplimiento de cualquier pago con respecto a las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie; o
- modificar los términos de la subordinación de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie en una manera adversa a los Tenedores de dichas Clases y/o Series de Obligaciones Negociables.

Salvo un Supuesto de Incumplimiento por Quiebra, la dispensa de cualquier Supuesto de Incumplimiento podrá ser válidamente adoptada con el consentimiento de los tenedores de más del 50% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de la Clase y/o Serie de que se trate. Un Supuesto de Incumplimiento por Quiebra podrá ser dispensado únicamente con el consentimiento de cada Tenedor afectado obtenido en una asamblea de Tenedores debidamente convocada de cada Clase y/o Serie.

9. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora de la Entidad cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por Tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de

los Tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Entidad reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables y/o la dispensa al cumplimiento de ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La convocatoria a asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los 10 y 30 días anteriores a la fecha fijada para la asamblea según se establece bajo el título “Notificaciones”, y se publicará, a costa del Emisor, durante cinco Días Hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Informativo del mercado en el cual se listen y negocien las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión. La primera y segunda convocatoria podrán convocarse simultáneamente, en cuyo caso, si la asamblea fuere citada para celebrarse en el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Si no se convocara en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera, será realizada dentro de los 30 días siguientes, y su convocatoria será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Informativo del mercado en el cual se listen y negocien las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, con al menos ocho días de anticipación.

Para tener derecho a votar en una asamblea de Tenedores, se deberá ser Tenedor de una o más Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión de acuerdo a los datos que surjan del registro. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado, mediante un instrumento escrito con firma certificada notarial o judicialmente o con certificación bancaria. Los Tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de Tenedores, deberán notificar esa intención con no menos de tres Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de la respectiva Clase y/o Serie, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de Tenedores presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de la respectiva Clase y/o Serie y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie respectiva en circulación.

En primera o segunda convocatoria, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los Tenedores) será considerada válidamente adoptada, de ser aprobada por los Tenedores con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en circulación.

Toda modificación, enmienda o dispensa adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.

El Tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de Tenedores de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en la cual ese Tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso (o su equivalente en otras monedas) del monto de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en su poder.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Entidad, mientras se mantengan en cartera, no darán al Tenedor el derecho de votar ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, el Emisor cursará notificación al respecto a los Tenedores y a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de tal suplemento o modificación. La falta de envío de tal notificación, o cualquier vicio que afecte a ésta, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez del suplemento o modificación.

Las asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, si una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se listara y negociara en uno o más

mercados de valores autorizados, las asambleas y sus respectivas convocatorias deberán cumplir con las regulaciones aplicables de dichos mercados, según el caso.

10. Listado y Negociación.

El Emisor podrá solicitar que las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie sean admitidas para su listado y negociación en el Merval y/o en el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la Argentina y/o en el exterior. El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables especificará si las mismas se listan y negocian en el Merval y/o en el MAE, y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la Argentina y/o en el exterior.

11. Notificaciones.

Las notificaciones a los tenedores de obligaciones negociables se considerarán válidamente efectuadas mientras las obligaciones negociables se listen y se negocien en un mercado de valores autorizado, cuando se publiquen en el Boletín Informativo de dicho mercado de valores autorizado y en un diario de amplia circulación en la Argentina. Toda notificación se considerará efectuada en la fecha de su publicación o, de haberse publicado más de una vez o en diferentes fechas, en la última fecha en la que se requiera tal publicación y se lleve a cabo según lo requerido. En el caso de Obligaciones Negociables representadas por un certificado global, las notificaciones también serán enviadas a Caja de Valores (o cualquier otro Depositario, según corresponda), como su tenedor, y Caja de Valores (o el Depositario correspondiente) las comunicará a sus participantes de acuerdo con sus procedimientos de práctica.

Asimismo, todas las notificaciones que sean cursadas a los Tenedores de Obligaciones Negociables de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes, estarán también disponibles, en forma simultánea, en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en la sección “Información Financiera”.

12. Prescripción.

Todos los reclamos por montos impagos en concepto de capital o intereses o de cualquier otro monto adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables (incluyendo, si fuera el caso, Montos Adicionales) prescribirá a los 10 años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles, para el caso del capital, y a los 4 años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles, para el caso de intereses.

13. Ley aplicable y Jurisdicción.

A menos que se establezca de otra forma en el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

El Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales judiciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial. En caso que las Obligaciones Negociables se listen y negocien en un mercado de valores autorizado, el Emisor se someterá irrevocablemente a la jurisdicción del tribunal arbitral correspondiente a dicho mercado, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes, al que también podrá acudir el Emisor en caso que el tribunal arbitral correspondiente cese en sus funciones.

14. Ejecución por los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

El derecho de cualquier Tenedor de Obligaciones Negociables a percibir el pago del capital y los intereses sobre dichas Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, si hubiera) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento que se fijen en sus términos y condiciones, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor.

El titular beneficiario de Obligaciones Negociables representadas por un certificado global o de Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural, podrá obtener del Agente de Registro o Depositario pertinente, ante su solicitud, un certificado representativo de su participación en las Obligaciones Negociables, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

15. Fiduciario y Agentes.

En el marco de las disposiciones del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, el Emisor podrá en cualquier momento designar un fiduciario o cualquier otro agente para actuar en relación con cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, lo cual será especificado en los correspondientes Suplementos de Precio. Los derechos y obligaciones de los fiduciarios y/o agentes así designados serán determinados en los respectivos convenios celebrados a tales efectos.

En caso que las Obligaciones Negociables sean emitidas en forma escritural y salvo que se especifique de otro modo en el correspondiente Suplemento de Precio, Caja de Valores actuará como agente de registro y pago en virtud de los términos de un convenio que se celebrará a tales efectos.

El Emisor podrá adicionalmente celebrar cualquier contrato para la colocación de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, lo cual será especificado en el Suplemento de Precio correspondiente.

16. Emissiones adicionales.

Salvo que se establezca de otro modo en cualquier Suplemento de Precio, el Emisor podrá en cualquier momento, sin el consentimiento de los Tenedores de cualquier Clase y/o Serie en circulación en ese momento, pero sujeto a la autorización de la CNV, emitir, de acuerdo con las legislación y regulaciones aplicables, nuevas Obligaciones Negociables con los mismos términos y condiciones que las Clases y/o Series en circulación (salvo por la fecha de emisión y/o el precio de emisión), de modo que las nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas como Obligaciones Negociables de la misma Clase y/o Serie que las Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con aquéllas.

17. Restricciones de venta.

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y este Prospecto y ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción, salvo que sea en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la *Securities Act* y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos de América ni a favor o beneficio de Personas Estadounidenses (según se define en la *Securities Act*), salvo de acuerdo con la Regulación S de la *Securities Act* o según una exención de los requisitos de registro de la *Securities Act* y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, inclusive, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

XII. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACION

1. Plan de distribución.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública exclusivamente en Argentina. La oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina está regida por la Ley de Mercado de Capitales y, en general, por las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas al público en Argentina de otro modo que no sea por el Emisor o a través de entidades autorizadas bajo las leyes argentinas para ofrecer o vender títulos valores al público en Argentina.

En los documentos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión. Dicho plan de distribución deberá ajustarse a lo previsto en las Normas de la CNV y deberá utilizarse el sistema de colocación que esté autorizado por dichas Normas de la CNV y sus modificatorias y reglamentarias, que ofrezca garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia. El plan de distribución podrá establecer que las Obligaciones Negociables sean integradas por los correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de Obligaciones Negociables de cualquier otra Clase y/o Serie en circulación.

2. Mercados.

El Emisor podrá solicitar que las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie sean admitidas para su listado y negociación en el Merval y/o en el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la Argentina y/o en el exterior. El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables especificará si las mismas se listan y negocian en el Merval y/o en el MAE, y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la Argentina y/o en el exterior.

3. Operaciones de estabilización.

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, los underwriters o colocadores, si los hubiera, podrán efectuar operaciones para estabilizar o mantener el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados de valores autorizados o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con el artículo 11 de la Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas aplicables vigentes.

4. Calificaciones de riesgo.

El Programa Subordinado no ha sido calificado. El Emisor ha decidido que cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa Subordinado serán calificadas de acuerdo a los requerimientos de las leyes y regulaciones aplicables (incluyendo las regulaciones del Banco Central) y conforme se especifique en los Suplementos de Precio respectivos. El Emisor no podrá suspender las calificaciones de las Clases y/o Series que emita hasta que las Obligaciones Negociables respectivas hayan sido pagadas en su totalidad.

5. Otras emisiones de títulos valores.

La Entidad emitió bajo su Programa:

(i) con fecha 9 de noviembre de 2009, las Obligaciones Negociables Clase 1, por un monto total de \$65.500.000, las cuales fueron totalmente canceladas el 9 de mayo de 2011;

(ii) con fecha 20 de octubre de 2010, las Obligaciones Negociables Clase 2, por un monto total de \$70.000.000 las cuales fueron totalmente canceladas el 20 de julio de 2012;

(iii) con fecha 20 de abril de 2011, las Obligaciones Negociables Clase 3, por un monto total de \$64.500.000 las cuales fueron totalmente canceladas el 21 de enero de 2013;

(iv) con fecha 28 de septiembre de 2011, las Obligaciones Negociables Clase 4, por un monto total de \$72.900.000 las cuales fueron totalmente canceladas el 28 de junio de 2013;

(v) con fecha 13 de diciembre de 2011, las Obligaciones Negociables Clase 5, por un monto total de \$50.000.000 las cuales fueron totalmente canceladas el 7 de septiembre de 2012;

(vi) con fecha 9 de mayo de 2012, las Obligaciones Negociables Clase 6, por un monto total de \$80.000.000 las cuales fueron totalmente canceladas el 10 de febrero de 2014;

(vii) con fecha 10 de agosto de 2012, las Obligaciones Negociables Clase 7, por un monto total de \$30.000.000 las cuales fueron totalmente canceladas el 12 de agosto de 2013;

(viii) con fecha 10 de agosto de 2012, las Obligaciones Negociables Clase 8, por un monto total de \$60.000.000 las cuales fueron totalmente canceladas el 12 de mayo de 2014;

(ix) con fecha 5 de diciembre de 2012, las Obligaciones Negociables Clase 9, por un monto total de \$100.000.000, las cuales fueron totalmente canceladas el 5 de diciembre de 2014;

(x) con fecha 7 de mayo de 2013, las Obligaciones Negociables Clase 10, por un monto total de \$90.000.000 las cuales fueron totalmente canceladas el 7 de mayo de 2015;

(xi) con fecha 4 de septiembre de 2013, las Obligaciones Negociables la Clase 11, por un monto total de \$95.000.000. Al 31 de diciembre de 2014, se abonaron intereses por un monto de \$29.214 miles y no se ha amortizado el capital de dichas Obligaciones Negociables Clase 11, venciendo éstas el 4 de septiembre de 2015;

(xii) con fecha 25 de febrero de 2014, las Obligaciones Negociables Clase 12, por un monto total de \$94.500 miles. Al 31 de diciembre de 2014, se abonaron intereses por un monto de \$18.783 miles y no se ha amortizado el capital de dichas Obligaciones Negociables Clase 12, venciendo éstas el 25 de febrero de 2016;

(xiii) con fecha 3 de septiembre de 2014, las Obligaciones Negociables Clase 13, por un monto total de \$150.000 miles. Al 31 de diciembre de 2014, se abonaron intereses por un monto de \$8.273 miles y no se ha amortizado el capital de dichas Obligaciones Negociables Clase 13, venciendo éstas el 3 de septiembre de 2016;

(xiv) con fecha 31 de octubre de 2014, las Obligaciones Negociables Clase 14, por un monto total de \$150.000 miles. A la fecha de este Prospecto, se abonaron intereses por un monto de \$8.848 miles y no se ha amortizado el capital de dichas Obligaciones Negociables Clase 14, venciendo éstas el 31 de octubre de 2016; y

(xv) con fecha 25 de febrero de 2015, las Obligaciones Negociables Clase 15, por un monto total de \$100.000 miles. A la fecha del presente Prospecto, se abonaron intereses por un monto de \$6.781 miles y no se ha amortizado el capital de dichas Obligaciones Negociables Clase 15, venciendo éstas el 25 de noviembre de 2016.

Adicionalmente la Entidad emitió bajo el Programa de VCPs:

(i) en diciembre de 2013, la Clase I de Valores de Corto Plazo, por un monto de \$30.000.000, los que fueron totalmente cancelados en abril de 2014;

(ii) en mayo de 2014, la Clase II de Valores de Corto Plazo, por un monto de \$30.000.000, los que fueron totalmente cancelados en septiembre de 2014; y

(iii) en diciembre de 2014, la Clase III de Valores de Corto Plazo, por un monto de \$50.000.000, venciendo éstos en diciembre de 2015.

6. Gastos de la emisión.

Los gastos relativos a las calificadoras de riesgo, los aranceles pagaderos a la CNV, los gastos y/o aranceles (si los hubiera) correspondientes a los mercados de valores autorizados donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, los honorarios del contador público dictaminante, los honorarios de asesores legales, los gastos de publicación y cualquier otro gasto, arancel y honorario pagadero en relación con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, estará a cargo de la Entidad. Asimismo, en caso que un agente de colocación y/o underwriter sea designado, sus honorarios y gastos también estarán a cargo del Emisor de acuerdo a los términos del contrato celebrado a tales fines.

Los suscriptores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un suscriptor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho suscriptor deba pagar comisiones a esas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos respecto de Obligaciones Negociables (i) representadas por un título global depositado en la Caja de Valores, y/o (ii) incorporadas al régimen de depósito colectivo a cargo de la Caja de Valores, esta entidad se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de Obligaciones Negociables.

XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. Capital Social.

El capital social de la Entidad es de \$89.200.000, representado por 89.200.000 acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal \$1 y con derecho a un voto por acción. Las acciones son de titularidad de Toyota Financial Services Americas Corporation (86.240.000 acciones) y de Toyota Motor Credit Corporation (2.960.000 acciones). Cada acción da derecho a un voto. No obstante, ver sección “XIII. Información Adicional. 2.5 Asamblea de Accionistas, Quórum y mayoría”, y “XIII. Información Adicional. 2.6 Directorio, Quórum y mayoría” de este Prospecto. Las acciones de la Entidad no se encuentran admitidas al régimen de oferta pública. La totalidad de las acciones emitidas se encuentran totalmente integradas.

Inicialmente, el capital social de la Entidad ascendía a la suma de \$19.200.000, representado por acciones ordinarias escriturales, de titularidad de Toyota Financial Services Americas Corporation (18.240.000 acciones) y de Toyota Motor Credit Corporation (960.000 acciones). Posteriormente, el 9 de mayo de 2005, la asamblea de accionistas de la Entidad aumentó el capital a \$59.200.000, de acuerdo al siguiente detalle: Toyota Financial Services Americas Corporation suscribió 38.000.000 acciones y Toyota Motor Credit Corporation suscribió 2.000.000 acciones. El aumento de capital fue totalmente suscripto e integrado y fue inscripto en la IGJ el 12 de septiembre de 2005, bajo el número 10.286, Libro 28, Tomo – de Sociedades por Acciones. Por último, el 27 de junio de 2012, la asamblea de accionistas de la Entidad aumentó el capital a \$89.200.000, habiendo Toyota Financial Services Americas Corporation suscripto la totalidad de las 30.000.000 acciones ejerciendo su derecho a acrecer por las acciones no suscriptas por Toyota Motor Credit Corporation. El aumento de capital fue totalmente suscripto e integrado y fue inscripto con la consecuente reforma del estatuto social en la IGJ el 24 de enero de 2013, bajo el número 1474, Libro 62, Tomo – de Sociedades por Acciones.

La Entidad no tiene conocimiento de que existan personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente, realizar opciones sobre acciones emitidas por la Entidad.

2. Instrumento Constitutivo y Estatuto.

2.1. Constitución e inscripción.

TCFA fue constituida el 19 de noviembre de 2004 mediante escritura número 320, pasada al folio 731 del Registro 1863 a cargo del escribano público Patricio Adolfo Sala, y escritura rectificatoria número 325 del 25 de noviembre de 2004, pasada al folio 749 del Registro 1863 a cargo del escribano público Carlos Jorge Sala. El estatuto fue inscripto en la IGJ el 10 de diciembre de 2004, bajo el número 15.890 del libro 26 de Sociedades por Acciones. A continuación se describen ciertas disposiciones del estatuto y de la Ley de Sociedades.

2.2. Objeto social.

TCFA tiene por objeto actuar como compañía financiera. Esto es, puede realizar todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central, las normas del Banco Central y las demás normas que rijan estas actividades.

Asimismo, ver sección “VI. Cuestiones Regulatorias. 1. El Sistema Financiero Argentino y su Regulación. 1.5. Actividades permitidas a las compañías financieras en general” del presente Prospecto.

2.3. Duración.

La duración de TCFA es de 99 años a partir de la fecha de inscripción del estatuto social en la IGJ (es decir, hasta el 10 de diciembre del año 2103). El plazo de vigencia de TCFA puede ser extendido mediante resolución adoptada por asamblea extraordinaria de accionistas.

2.4. Registro y transferencia de acciones.

Las acciones de la Entidad son ordinarias nominativas y escriturales, y el registro de acciones es llevado por TCFA. Únicamente aquellas personas que estén registradas en el registro de acciones serán reconocidas como accionistas. Las transferencias, gravámenes y cargas sobre las acciones de la Entidad deberán inscribirse en el registro de acciones y, conforme al artículo 215 de la Ley de Sociedades, solamente surtirán efectos contra TCFA y los terceros a partir del momento de inscripción en tal registro.

No existen al día de la fecha gravámenes sobre las acciones emitidas por la Entidad.

2.5. Asamblea de accionistas.

2.5.1. Competencia.

Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. TCFA deberá celebrar una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los 4 meses del cierre de cada ejercicio económico, el cual se produce el 31 de diciembre de cada año, para considerar los asuntos detallados en los dos primeros incisos del artículo 234 de la Ley de Sociedades: aprobación de los estados contables de TCFA, destino de los resultados del ejercicio, consideración de la gestión del directorio y de la comisión fiscalizadora, su designación y remuneración. Entre otros asuntos que pueden someterse a la consideración de una asamblea ordinaria se incluye la consideración de la responsabilidad de los directores y miembros de la comisión fiscalizadora. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas en cualquier oportunidad para tratar asuntos que no sean de la competencia de la asamblea ordinaria, como ser, la reforma del estatuto, disolución anticipada, fusión, escisión, transformación, reducción del capital, rescate de acciones, limitación o suspensión del derecho de preferencia y la emisión de obligaciones negociables. Las deliberaciones de las asambleas de accionistas están limitadas a los puntos incluidos en el orden del día de la asamblea, salvo que se encuentren presentes los accionistas titulares de la totalidad de acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de las acciones con derecho a voto.

2.5.2. Convocatoria.

Las asambleas de accionistas serán convocadas por el directorio o la comisión fiscalizadora en las oportunidades que establece la Ley de Sociedades y toda vez que cualquiera de ellos lo considere necesario y ante la solicitud de accionistas que en total representen por lo menos el 5% de las acciones de TCFA en circulación. Si el directorio o la comisión fiscalizadora no convocaran a asamblea dentro de los 40 días de efectuada la solicitud, ésta podrá ser ordenada por la autoridad administrativa de contralor o por un tribunal competente.

2.5.3. Notificación de asistencia.

En tanto el registro de accionistas sea llevado por TCFA, sus accionistas pueden asistir a las asambleas previa comunicación por escrito solicitando que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

2.5.4. Mandatario.

Los accionistas de TCFA podrán asistir a las asambleas por medio de apoderado designado en una carta poder. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma del mandante certificada en forma notarial, judicial o bancaria. El otorgamiento de un poder general es válido y suficiente a los efectos de la participación en una asamblea. De acuerdo al artículo 239 de la Ley de Sociedades, no podrán ser mandatarios los directores, miembros de la comisión fiscalizadora, ni funcionarios o empleados de TCFA.

En caso de ser los accionistas sociedades extranjeras, la IGJ requiere que el mandatario haya sido apoderado por el representante legal de la sociedad extranjera inscripto en la IGJ.

2.5.5. Publicación de la convocatoria.

Las convocatorias a asambleas de accionistas deben publicarse durante cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general de la Argentina, con no menos de 10 y no más de 30 días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. La convocatoria deberá mencionar el tipo de asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el orden del día. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado el quórum de la primera, deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes, y la convocatoria se publicará durante tres días, con ocho días de anticipación como mínimo a la celebración de dicha asamblea en segunda convocatoria. Las asambleas pueden convocarse en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso, de no constituirse quórum en la primera reunión, si la segunda reunión fuera a celebrarse el mismo día, ésta deberá comenzar por lo menos una hora después. Las asambleas de accionistas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando estén presentes los accionistas titulares de la totalidad de acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de las acciones con derecho a voto.

2.5.6. Derechos de voto.

Conforme al estatuto cada acción da derecho a un voto en cualquier asamblea de accionistas de TCFA.

2.5.7. Quórum y mayorías.

El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades, según el tipo de asambleas, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria en segunda

convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto.

2.5.8. Conflicto de intereses.

De acuerdo al artículo 248 de la Ley de Sociedades, el accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de TCFA, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida.

2.6. Directorio.

2.6.1. Composición.

La administración de TCFA está a cargo de un directorio que estará integrado por un número de miembros titulares no inferior a tres ni superior a diez, designados por asamblea ordinaria de accionistas. Los directores tienen mandato de un año, pudiendo ser reelegidos. La asamblea de accionistas podrá optar por designar o no designar directores suplentes. Los directores durarán en su cargo un ejercicio, pero su mandato se entenderá prorrogado hasta la asamblea ordinaria que trate los estados contables del ejercicio.

2.6.2. Garantía.

En garantía de sus funciones, los directores titulares deberán efectuar un depósito en moneda nacional o extranjera, bonos o títulos públicos en las condiciones que establezca la reglamentación de los organismos de control, o presentar una fianza o aval bancario o seguro de caución o de responsabilidad civil, todo lo anterior por la suma de \$10.000.

2.6.3. Quórum y mayorías.

El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resuelve por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. Si por cualquier causa existiese una vacancia en el Directorio la comisión fiscalizadora está facultada para designar a las personas que se desempeñen como directores hasta la siguiente asamblea, sin perjuicio de que el directorio pueda convocar a una asamblea ordinaria para llenar las vacantes de director titular.

2.6.4. Representación legal.

El Directorio nombrará a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes. La representación legal de TCFA corresponde al Presidente. En el caso de ausencia o impedimento del Presidente en el momento en que se requiera la representación legal, cualquiera de los Vicepresidentes designados conforme al estatuto actuará como representante legal hasta tanto el Presidente regrese y/o sea capaz de reasumir el cargo. En el caso de ausencia o impedimento para ejercer la representación legal del Presidente y de todos los Vicepresidentes, entonces dos de los directores, actuando conjuntamente, actuarán como representantes legales de la Entidad hasta tanto el Presidente o un Vicepresidente regresen y/o sean capaces de reasumir la función de representación legal de la Entidad.

2.6.5. Periodicidad de reunión.

De acuerdo al estatuto el directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada 3 meses sin perjuicio de las reuniones que se pudieren celebrar por pedido de cualquier director.

2.6.6. Materias Reservadas al Directorio.

El Directorio deliberará y adoptará resoluciones sobre los siguientes temas, así como sobre todos los demás asuntos que deben ser resueltos por el Directorio: (i) propuestas para la inclusión en el orden del día de temas sobre los cuales deberá resolver la asamblea de accionistas, (ii) adopción, modificación substancial y abolición de las normas y reglamentaciones internas de la Entidad (que deberán respetar la normativa aplicable emitida por el Banco Central), incluyendo el sistema de autorizaciones y procedimientos para realizar operaciones tales como la obtención de recursos para préstamos y financiaciones, la concesión de créditos, y las políticas laborales, (iii) establecimiento de comités de gerentes según lo estipule la normativa del Banco Central y designación y remoción de sus miembros, (iv) nombramiento y remoción del gerente general, (v) aprobación de nuevos productos o servicios financieros a ser ofrecidos por la Entidad, (vi) cualquier garantía u obligación de la Entidad de hacer pagos a terceros, así como la celebración y cumplimiento de garantías, en montos que no excedan el equivalente en Pesos a US\$1 millón, de acuerdo al tipo de cambio dólar vendedor del Banco Nación de la República Argentina correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de la resolución (el “Tipo de Cambio”), (vii) la venta, transferencia, locación, permuta, hipoteca, prenda u otra disposición de todos

y/o cualquier propiedad, activo o negocio de la Entidad incluyendo valor llave y marcas, en montos superiores al equivalente en Pesos a US\$100.000 de acuerdo al Tipo de Cambio, pero inferiores al equivalente en Pesos a US\$1 millón, de acuerdo al Tipo de Cambio en una única transacción, excepto para ventas en el curso ordinario de los negocios, tales como ventas de vehículos dados en leasing a terceros luego del vencimiento del plazo del leasing correspondiente, (viii) donaciones de montos superiores al equivalente en Pesos a US\$10.000 de acuerdo al Tipo de Cambio pero inferiores al equivalente en Pesos a US\$1 millón de acuerdo al Tipo de Cambio, (ix) inversión de los fondos de la Entidad en montos superiores al equivalente en Pesos a US\$100.000 de acuerdo al Tipo de Cambio pero inferiores al equivalente en Pesos a US\$1 millón de acuerdo al Tipo de Cambio en una única transacción, excepto para inversiones en el curso ordinario de los negocios e inversiones a corto plazo por un máximo de 90 días, en instituciones que estén sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones en vigor aplicables emitidas por el Banco Central, (x) celebrar, modificar significativamente o resolver y rescindir cualquier contrato, acuerdo, o entendimiento realizado por la Entidad en un monto, en cada caso, que exceda al equivalente en Pesos a US\$1 millón de acuerdo al Tipo de Cambio, salvo cuando el contrato, acuerdo, o entendimiento realizado por la Entidad no haya sido realizado en el curso ordinario de los negocios, (xi) pagar deudas de la Entidad en montos que excedan al equivalente en Pesos a US\$500.000 de acuerdo al Tipo de Cambio, (xii) establecimiento o cambio significativo de la estructura organizativa de la Entidad, (xiii) modificación substancial del sistema contable de la Entidad (dentro de los parámetros permitidos por la ley), (xiv) nombramiento o remoción de los auditores de la Entidad, (xv) nombramiento de los abogados externos de la Entidad que actuarán en la/las disputa/s legales substanciales y el/los juicio/s substanciales iniciados por o contra la Entidad y establecer la política de la Entidad respecto de tales disputas legales substanciales y juicios substanciales que no fueran disputas legales relativas a demandas por cobro de préstamos, leasings u otras obligaciones incumplidas (lo cual será delegado a la autoridad del gerente general de la Entidad, sujeto a la aprobación del Directorio), (xvi) cualquier otro asunto delegado por la asamblea de accionistas al Directorio, y (xvii) cualquier otro asunto propuesto por los comités de gerentes para ser resuelto por el Directorio.

2.6.7. Otras cuestiones.

No existen disposiciones en el estatuto referidas a facultades de los directores para (i) en ausencia de un quórum independiente, votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del directorio, (ii) tomar préstamos de TCFA y (iii) votar sobre una propuesta, convenio o contrato en el cual el director tenga un interés personal. Sin embargo, en virtud del artículo 272 de la Ley de Sociedades, los directores no podrán intervenir en la deliberación y no podrán votar respecto de una propuesta en la cual dichos directores tengan un interés contrario a los intereses de TCFA. No es requisito ser accionistas de TCFA para ser designado como director de ésta. El estatuto no contempla que los directores deban retirarse al llegar a una edad límite.

2.7. Gerente General. Comités de Gerentes.

El Directorio nombrará un gerente general que podrá ser, si bien ello no será un requisito indispensable, miembro del Directorio. El Directorio deberá asignarle las funciones específicas, precisando el límite de sus facultades. El Directorio podrá crear uno o más Comités de Gerentes, conforme sea requerido por las regulaciones del Banco Central de la República Argentina, y designar los miembros integrantes de los mismos. Los Comités de Gerentes así establecidos por el Directorio (si los hubiera), se reunirán cuando cualquiera de sus miembros lo considerara conveniente o necesario, para el desempeño de sus funciones conforme lo previsto en el presente o conforme los requerimientos de la normativa del Banco Central de la República Argentina. El Directorio nombrará asimismo, a los Presidentes de cada Comité, quienes presidirán las reuniones de los Comités de Gerentes. Las resoluciones de los Comités de Gerentes serán registradas en un Libro Especial habilitado al efecto, para informar al Directorio de las resoluciones de Gerentes, cuyas actas serán firmadas por todos los miembros presentes. Los Comités de Gerentes se reunirán conforme los requerimientos del Banco Central de la República Argentina, con la presencia de al menos la mayoría de los miembros presentes. Los Comités de Gerentes podrán invitar a sus reuniones al Gerente General en cuyo caso participará en las sesiones con voz. Los Comités de Gerentes deberán informar al Directorio respecto de los actos que se proponen realizar con por lo menos 20 días de anticipación a la sesión de tal Comité y dentro de los tres días desde que tengan conocimiento, deberán informar de hechos o actos de trascendencia para la Entidad y que a su juicio lo ameriten.

2.8. Comisión fiscalizadora.

La fiscalización de TCFA está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares, y tres síndicos suplentes elegidos por la asamblea conforme al artículo 284 de la Ley de Sociedades por el término de un año. Al igual que el mandato del Directorio, el de la comisión fiscalizadora se entenderá

prorrogado hasta la Asamblea Ordinaria que trate los estados contables del ejercicio y el dictamen de dicha Comisión. Los síndicos designados actuarán como cuerpo colegiado, con todos los deberes y atribuciones prescriptos por el artículo 294 de la Ley de Sociedades. La comisión fiscalizadora llevará un Libro de Actas, donde se asentarán sus deliberaciones y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al síndico disidente. La retribución de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea.

2.9. Dividendos.

De los resultados no asignados demostrados por el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, deducción hecha al traspaso a reserva legal y otras reservas en el porcentaje y montos que obligatoriamente establezcan las disposiciones vigentes para las entidades financieras, la asamblea dispondrá el importe correspondiente en el siguiente orden: (i) honorarios de la Comisión Fiscalizadora y del Directorio; (ii) constitución de reservas facultativas; (iii) pago del dividendo de las acciones; y (iv) obras de beneficencia, social o donaciones. El saldo tendrá el destino que decidan los accionistas en la Asamblea. De las utilidades del ejercicio, la Asamblea asignará al Fondo de Reserva Legal la proporción que haya establecido el Banco Central. La Entidad no tiene una política de dividendos previamente definida.

De acuerdo a las normas sobre distribución de resultados del Banco Central: (a) la distribución de resultados debe ser autorizada en forma expresa por la Superintendencia, cuya intervención tendrá por objeto verificar la correcta aplicación del procedimiento establecido por tales normas; y (b) las entidades financieras podrán distribuir resultados –determinados de acuerdo a tales normas– siempre que no se verifiquen las siguientes situaciones al mes anterior a la presentación de la solicitud de autorización ante la Superintendencia: (i) se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 “Regularización y saneamiento” y 35 bis “Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios” de la Ley de Entidades Financieras, (ii) registren asistencia financiera por iliquidez del Banco Central, con excepción de la asistencia recibida con ajuste al régimen del Decreto N° 739/03 y su reglamentación, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central y de la operatoria prevista mediante la Comunicación “A” 4268 y complementarias, (iii) presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por el Banco Central, o (iv) registren deficiencias de integración de capital mínimo –de manera individual o consolidada– (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia) o de efectivo mínimo –en promedio– en Pesos o en moneda extranjera.

La Comunicación “A” 3859, de fecha 7 de enero de 2003 autorizó las transferencias al exterior por pago de dividendos correspondientes a balances cerrados y certificados por auditores externos, que hasta entonces estaban sujetas a la autorización previa del Banco Central.

De acuerdo a la Comunicación “A” 4526 del 24 de abril de 2006, cuando se utilice la reserva legal para absorber pérdidas, no podrán distribuirse utilidades hasta su reintegro. Si el saldo previo a la absorción fuera superior al 20% del capital social más el ajuste del capital, podrán distribuirse utilidades una vez alcanzado este último valor.

2.10. Aumento de capital. Derechos de suscripción preferente y de acrecer.

El capital social puede ser aumentado únicamente por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas de TCFA. En caso de resolverse un aumento de capital, los accionistas tienen (i) el derecho de suscripción preferente de nuevas acciones de la misma clase en proporción a sus tenencias; y (ii) el derecho de acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto en cada oportunidad, con respecto a las acciones no suscriptas por los otros accionistas en ejercicio del derecho de suscripción preferente. Los accionistas podrán ejercer su opción dentro de los 30 días posteriores a la última notificación a los accionistas para ejercer el derecho de preferencia, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general en Argentina.

Las acciones que no hubieran suscripto los accionistas en virtud de sus derechos de preferencia o derechos de acrecer podrán ser ofrecidas a terceros.

2.11. Reducción de capital.

De acuerdo a la Ley de Sociedades, la reducción voluntaria de capital debe ser aprobada por una asamblea extraordinaria de accionistas (ver sección “XIII. Información Adicional. 2.5 Asamblea de Accionistas, Quórum y mayoría” de este Prospecto), con informe fundado de la comisión fiscalizadora y, salvo cuando se opere por amortización de acciones integradas y se realice con ganancias o reservas libres, requiere la publicación de edictos y, en caso de existir acreedores que se opongan a la reducción y que no hayan sido desinteresados o debidamente garantizados, que haya transcurrido un plazo de 20 días

a fin de que tales acreedores puedan obtener un embargo judicial. Conforme la Ley de Sociedades, la reducción de capital es obligatoria cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital.

2.12. Rescate y recompra de acciones.

El estatuto no contiene disposiciones sobre rescate de acciones, ni sobre un fondo de rescate de acciones, ni sobre responsabilidad por otras compras de acciones por parte de TCFA. No obstante, las acciones de la Entidad pueden ser rescatadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley de Sociedades. Toda vez que las acciones de la Entidad no se encuentran admitidas a la oferta pública, no resultan de aplicación las disposiciones establecidas al respecto por la Ley de Mercado de Capitales. Toda acción adquirida no cancelada no será computada en la determinación del quórum o mayoría.

2.13. Derecho de receso.

Si los accionistas de la Entidad aprueban una fusión por absorción o escisión en la cual TCFA no sea la sociedad incorporante en la fusión por absorción o escisión, una transformación (cambio de un tipo social a otro) de la Entidad, su prórroga o reconducción, un cambio fundamental en el objeto social, la transferencia del domicilio de TCFA al extranjero, el reintegro total o parcial del capital, o aumentos de capital que impliquen desembolso para el accionista, cualquier accionista que hubiera votado contra dicha acción o que no hubiera concurrido a la asamblea en la cual dicha acción fue aprobada, podrá solicitar su separación de la sociedad y tendrá derecho a recibir el valor libros de sus acciones determinado sobre la base del último balance de TCFA que se hubiera confeccionado o que tendría que haberse confeccionado de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables. El derecho de receso debe ejercerse dentro de los cinco días posteriores a la reunión de la asamblea en la cual fuera adoptada la resolución, en caso de que el accionista recedente hubiera votado en contra esa decisión, o dentro de los 15 días posteriores a la reunión en caso de que el accionista recedente no hubiera concurrido a dicha asamblea, debiendo demostrar que era accionista a la fecha de la asamblea en cuestión. El derecho de receso caduca si se revoca la resolución que le diera origen en otra asamblea de accionistas celebrada dentro de los 75 días de clausurada la asamblea en la cual se adoptó tal resolución. Los pagos por el ejercicio del derecho de receso se deberán efectuar dentro del año de la fecha de la asamblea de accionistas en cuestión.

2.14. Liquidación.

La disolución de la Entidad tendrá lugar al término de su duración o en los otros casos previstos en las leyes vigentes. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio o por una comisión liquidadora bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiere establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

2.15. Otras cuestiones.

El estatuto no contiene disposiciones discriminatorias contra cualquier accionista actual o futuro de como resultado de la tenencia, por tal accionista, de una cantidad sustancial de acciones.

No existen disposiciones estatutarias por las cuales limite la transferencia de acciones de la Entidad.

3. Contratos Importantes.

A la fecha del presente Prospecto, la Entidad no es parte de ningún contrato vigente que, por su naturaleza, exceda aquellos originados en el curso ordinario de sus negocios.

4. Controles Cambiarios.

A partir del 1 de abril de 1991 y hasta fines del año 2001, la Ley de Convertibilidad estableció un tipo de cambio fijo al cual el Banco Central estaba obligado a vender Dólares a un Peso por cada Dólar Estadounidense. El 6 de enero de 2002, el Congreso argentino sancionó la Ley de Emergencia Pública, mediante la cual se derogó formalmente el régimen de Ley de Convertibilidad y la paridad Dólar Estadounidense-Peso que había regido por más 10 años. La Ley de Emergencia Pública, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2015, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de establecer el tipo de cambio entre el peso y las demás divisas y de emitir regulaciones relacionadas con el mercado cambiario. Luego de un corto período durante el cual el Gobierno estableció un sistema provisorio de tipo de cambio dual conforme a la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso fluctúe libremente frente a otras monedas extranjeras, aunque el Banco Central tiene la facultad de intervenir comprando y vendiendo divisas extranjeras por su propia cuenta, una práctica que realiza regularmente.

En el siguiente cuadro se establecen los tipos de cambio del dólar estadounidense anuales más altos, más bajos y promedio al cierre de cada período, respecto a los períodos indicados; éstos se encuentran expresados en pesos nominales por dólar estadounidense, sobre la base de los tipos de cambio fijados por el Banco Central. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) no informa un tipo de cambio comprador oficial para el peso argentino.

	Mínimo	Máximo	Promedio	Cierre del Período
	(Pesos por Dólares)			
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
2003	2,76	3,35	2,94 ⁽¹⁾	2,93
2004	2,80	3,06	2,94 ⁽¹⁾	2,98
2005	2,86	3,04	2,90 ⁽¹⁾	3,03
2006	3,03	3,10	3,07 ⁽¹⁾	3,06
2007	3,05	3,18	3,12 ⁽¹⁾	3,15
2008	3,02	3,45	3,18 ⁽¹⁾	3,45
2009	3,46	3,84	3,72 ⁽¹⁾	3,79
2010	3,79	3,99	3,92 ⁽¹⁾	3,98
2011	3,97	4,30	4,14 ⁽¹⁾	4,30
2012	4,30	4,92	4,61 ⁽¹⁾	4,92
2013	4,92	6,52	5,72 ⁽¹⁾	6,52
2014	6,54	8,55	8,23 ⁽¹⁾	8,55
Junio 2015	8,99	9,09	9,04 ⁽¹⁾	9,09

Fuente: Banco Central.

(1) Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada mes durante el período.

No se declara que los montos en Pesos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a montos en Dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

4.1. Controles de cambio. Restricciones a las transferencias de divisas.

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se han eliminado o atenuado muchas de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior en relación con las Obligaciones Negociables.

Existen dos grupos generales separados de regulaciones aplicables a obligaciones financieras con acreedores del exterior, uno de los cuales se aplica a las obligaciones financieras en general, incluyendo las emisiones de títulos de deuda y otro que se aplica a préstamos de comercio exterior destinados a financiar la producción y venta de mercaderías a compradores extranjeros que en general se describen como prefinanciaciones y anticipos de exportación. En la medida que ésta últimas, sujetas a un conjunto de condiciones en particular, califiquen como financiaciones de comercio exterior, se benefician de ciertas exenciones a las restricciones generales aplicables a los préstamos y endeudamientos financieros, tales como la posibilidad de pactar vencimientos más cortos y de aplicar los cobros de exportaciones en el exterior al pago de las financiaciones. Este capítulo describe en particular el régimen aplicable a los endeudamientos de tipo financiero.

4.2. Deuda financiera.

4.2.1. Obligación de ingreso y liquidación en el MULC.

De conformidad con lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 3712, 3820 y 5265 del Banco Central y sus modificatorias, las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, en la medida que no sean por capitalización de intereses, deben corresponder a liquidaciones de divisas en el MULC dentro de los 30 días corridos siguientes al desembolso.

4.2.2. Vencimientos mínimos.

Por disposición de la Comunicación “A” 5265 del Banco Central, los endeudamientos financieros con acreedores del exterior de residentes en el país del sector financiero y del sector privado no financiero y sus renovaciones deben pactarse y mantenerse por un período mínimo de 365 días corridos (contados desde la fecha de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC), no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese período, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si dicho pago se efectúa o no a través del acceso al MULC. Se encuentran exceptuadas de este requisito, entre otras, las financiaciones de comercio exterior, los saldos de las cuentas de las entidades cambiarias autorizadas, en tanto y en cuanto dichos saldos no constituyan facilidades crediticias financieras y las ofertas primarias de títulos de deuda autorizados para su oferta pública en Argentina por la CNV y el listado en mercados de valores. El plazo mínimo exigido para las renovaciones de deudas financieras con el exterior, debe considerarse cumplido cuando se realicen pagos de servicios de capital de las obligaciones emitidas para implementar acuerdos de refinanciación de deuda externa, en la medida que (a) el pago pueda ser imputado al pago de cuotas de capital vencidas al menos 365 días antes de la fecha de acceso al MULC, aunque el acuerdo de refinanciación haya sido celebrado en un plazo menor, o (b) la propuesta de refinanciación se haya puesto a consideración de los acreedores externos al menos 365 días antes de la fecha de acceso al MULC, y siempre que en la misma, se hayan incluido operaciones de capital con vencimiento anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

4.2.3. Requisitos generales aplicables al pago de deudas financieras.

Con anterioridad a dar curso a las transferencias de fondos respecto de pagos de servicios de capital o intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades financieras a través de las que se realizan las transferencias deben comprobar que el deudor haya cumplido con las regulaciones de presentación de información establecidas en la Comunicación “A” 3602 y los demás requisitos establecidos en la Comunicación “A” 5265 del Banco Central y modificatorias. Las normas cambiarias obligan a las entidades financieras locales, a través de las cuales se cursen los pagos, a controlar la autenticidad de las operaciones y a verificar la razonabilidad de las tasas de interés pactadas. Asimismo, en todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor. Sujeto al cumplimiento del plazo mínimo de repago, se admite el acceso al MULC para el pago de capital de deudas financieras con el exterior al vencimiento o con una anticipación de hasta 10 días hábiles a la fecha programada para el pago. El acceso al MULC con una anticipación mayor a la referida se encuentra permitido en la medida en que se cumpla con ciertas condiciones previstas en la normativa emitida por el Banco Central. Asimismo, se admite el acceso al MULC para el pago de intereses de deudas con el exterior al vencimiento o con una anticipación de hasta 5 días hábiles.

En el caso de emisiones de títulos de deuda, el emisor sólo tendrá acceso al MULC para el pago de capital e intereses en la medida en que los bonos o títulos cumplan con las siguientes condiciones: (a) la emisión se efectúa en el extranjero acorde a las reglamentaciones del país de emisión y se rige por ley extranjera, (b) es ofrecida y suscripta en su mayor parte en el exterior, para lo cual la emisión debe dar cumplimiento a las reglamentaciones del país de suscripción, (c) es integrada en su totalidad en el exterior, (d) los servicios de capital y renta son pagaderos en el exterior.

Asimismo, para el caso que cualquier pago bajo las obligaciones negociables sea efectuado en el país, existen restricciones y requisitos aplicables a la repatriación de inversiones por parte de inversores no residentes (Comunicación “A” 4662 y 4940 del Banco Central, junto con sus modificatorias y complementarias).

Se permite el acceso al MULC para el pago de intereses que correspondan a deudas impagas o que son canceladas simultáneamente con el pago de intereses, en términos de la Comunicación “A” 5604 del Banco Central, en la medida que la norma cambiaria permita el acceso al MULC para la cancelación de los servicios de capital de esa deuda y se cumplan la totalidad de las condiciones generales establecidas para cursar dichos pagos de capital. El acceso al MULC para el pago de servicios de intereses es por los montos impagos que estén devengados a partir de la fecha de la concertación de cambio por la venta de divisas que origina dicho endeudamiento con el exterior, o desde la fecha efectiva de desembolso de los fondos, si los mismos fueron acreditados en cuentas de corresponsalía de entidades autorizadas para su liquidación en el MULC, dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de desembolso. La concertación de cambio por la compra de las divisas podrá realizarse con una antelación no mayor a los diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por períodos vencidos. En todos los casos, se deberá verificar en el caso de corresponder, la presentación de la declaración de deuda

externa del sector privado (Comunicación “A” 3602 del Banco Central y complementarias) que da origen al pago de los intereses, contando con la validación de los datos reportados por la mencionada obligación y del relevamiento de inversiones directas establecido por la Comunicación “A” 4237 del Banco Central, en el caso que el acreedor del exterior pertenezca al mismo grupo económico. En los casos de pagos por bonos cero cupón, la diferencia entre el precio de colocación del bono y el valor nominal que se paga al vencimiento, debe registrarse como pago de intereses. Como parte de la verificación de la genuinidad de la operación, la entidad interviniente debe evaluar la razonabilidad de la tasa de interés aplicada, y en caso de duda, efectuar la consulta al Banco Central previamente a dar curso a la operación. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 3417/2012 de la AFIP y modificatorias, se requiere acreditar previamente la aprobación de la Declaración Anticipada de Pagos al Exterior (“DAPE”), como requisito para el pago de intereses al exterior.

4.3. Otras disposiciones cambiarias.

4.3.1. Control de inversiones extranjeras de corto plazo – depósito obligatorio.

El 9 de junio de 2005, el Gobierno dictó el Decreto N° 616/05 (reglamentado por la Comunicación “A” 4359 y concordantes del Banco Central), estableciendo que en general todo ingreso de divisas extranjeras al mercado local que no califique como financiaciones de comercio exterior, inversiones extranjeras directas u ofertas primarias de acciones o títulos de deuda autorizados para su oferta pública por la CNV en Argentina y que se listen en un mercado de valores están sujetas a un depósito obligatorio no remunerativo de 365 días efectuado en una entidad financiera local. El depósito también es aplicable a ciertas repatriaciones de activos de residentes. Dicho depósito debe efectuarse en Dólares por el 30% de los montos ingresados, no devengará intereses ni ningún otro tipo de beneficio y no puede transferirse a terceros o ser utilizado como garantía para cualquier otra operación. Posteriormente, reglamentaciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y comunicaciones del Banco Central regularon este requisito y también dispusieron ciertas excepciones, incluyendo préstamos aplicados a cancelar deudas financieras con el exterior o financiar inversiones de largo plazo por parte de residentes argentinos en el exterior y préstamos financieros con el exterior en la medida que sean contraídos y cancelados a una vida promedio de al menos de 2 años (incluyendo el pago de capital e intereses) aplicados a financiar inversiones en activos no financieros, incluyendo inversiones en bienes de cambio, bienes de uso y ciertos intangibles.

El Artículo 6 del Decreto N° 616/2005 dispone que el Banco Central queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descripto, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

4.3.2. Pago de servicios prestados por residentes y no residentes.

De acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 5377 del Banco Central, los residentes del país pueden acceder al MULC para realizar transferencias al exterior para el pago de servicios que correspondan a prestaciones de no residentes en las condiciones pactadas entre las partes, acorde a la normativa legal aplicable y con la presentación de la documentación - o, según el caso, certificación contable - que avale la genuinidad de la operación en cuanto al concepto, prestación del servicio del no residente al residente, y monto a girar al exterior.

No obstante, existen ciertas restricciones y requisitos para determinados pagos bajo, entre otros, los conceptos de servicios de información e informática, servicios empresariales profesionales y técnicos, regalías, patentes y marcas, primas por préstamos de jugadores, derechos de autor, servicios personales, culturales y recreativos, y activos no financieros no producidos, cursados al exterior a personas vinculadas y a personas físicas o jurídicas que residan o que estén constituidas o domiciliadas en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” en función de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias; o cuando el pago al exterior sea a una cuenta en estas jurisdicciones.

La Resolución General 3276/12 y modificatorias de la AFIP, estableció el régimen relativo a la Declaración Jurada Anticipada de Servicios (“DJAS”), y establece la forma en la cual dicha declaración debe, a través de los medios electrónicos a ese fin dispuestos –la “Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior”–, ser realizada. A tal fin, la AFIP será competente para requerir cualquier otro tipo de información adicional vinculada que considere necesaria.

Aquellos contratos o acuerdos que generen deudas por servicios por un valor de hasta US\$ 100.000 por año calendario se encuentran exceptuados del requisito de conformidad previa del Banco Central.

También se dispone que en todos los casos de acceso al MULC por los conceptos mencionados se deberá dar cumplimiento previamente a los registros obligatorios de los contratos que estén vigentes a nivel nacional a la fecha de acceso. De conformidad con la normativa vigente, el tope mencionado debe contemplarse en virtud de los pagos cursados bajo el concepto de pago de servicios al exterior, independientemente del valor de los contratos individuales.

4.3.3. Pago de utilidades y dividendos.

La Comunicación “A” 5318 y modificatorias del Banco Central establece que las entidades autorizadas a operar en cambios pueden dar curso a los pagos al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual. En caso de corresponder, se deberá verificar la presentación de la declaración de deuda externa del sector privado, contando con la validación de los datos reportados por la obligación de pago de las utilidades y dividendos, y del “Relevamiento de inversiones directas”. Asimismo, el pago de dividendos al exterior se encuentra, en la práctica, sujeto a la presentación de la Declaración Anticipada de Pagos con el Exterior (DAPE) (Resolución AFIP N° 3417/13).

4.3.4. Otras transferencias al exterior de residentes.

Hasta julio de 2012, las personas físicas y jurídicas residentes en el país se encontraban autorizadas a comprar divisas en el MULC para formar activos externos por, entre otros, los siguientes conceptos: (i) inversiones inmobiliarias en el exterior, (ii) préstamos otorgados a no residentes, (iii) aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, (iv) inversiones de portafolio en el exterior, y (v) otras inversiones en el exterior, sujetos a ciertos requisitos. Al respecto, el límite global era de US\$ 2.000.000 por mes calendario.

Con vigencia a partir del 6 de julio de 2012, a través de la Comunicación “A” 5318, el Banco Central suspendió el acceso al MULC por parte de residentes para la formación de activos externos sin la obligación de una aplicación posterior específica (concepto que incluye inversiones de portafolio en el exterior de residentes, inversiones directas e inmobiliarias en el exterior de residentes y préstamos a no residentes).

No obstante ello, a partir del dictado de la Comunicación “A” 5526 (del 27 de enero de 2014) y la Resolución General 3583/2014 de la AFIP se volvió a autorizar, con restricciones, la adquisición de moneda extranjera para tenencia en el país. El monto de moneda extranjera que puede ser adquirido bajo el mecanismo autorizado depende de los ingresos de la actividad declarada ante la AFIP por el interesado y “demás parámetros cuantitativos que se establezcan en el marco de la política cambiaria” y es el que se informe en el Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias de la AFIP.

4.4. Ciertas restricciones cambiarias aplicables a las Obligaciones Negociables.

4.4.1. Fondos provenientes de Obligaciones Negociables denominadas en moneda extranjera.

Las emisiones de títulos de deuda locales del sector financiero y sector privado no financiero, que sean denominadas en moneda extranjera, y cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en Pesos en el país, deben suscribirse en moneda extranjera y los fondos provenientes de ellas deben ser ingresados al país y liquidados en el MULC dentro de los 30 días corridos de la fecha de integración de los fondos. Sólo es posible la suscripción en pesos de bonos emitidos en moneda extranjera, o emitir bonos en moneda extranjera en canje de bonos o deudas en pesos, cuando los servicios de la nueva emisión de deuda emitida en moneda extranjera, son exclusivamente pagaderos en pesos en el país. En tanto las Obligaciones Negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y se listen en un mercado de valores, el ingreso de fondos derivados de su emisión primaria no estará sujeto al depósito obligatorio no remunerativo de conformidad con el Decreto N° 616/2005 y normas complementarias y el repago de los servicios de capital no se encuentra sujeto al plazo mínimo de repago de 365 días establecido por las normas aplicables.

El producido de la liquidación de cambio deberá ser acreditado en una cuenta a la vista a nombre del cliente en una entidad financiera local.

4.4.2. Precancelaciones.

Los deudores del sector financiero y del sector privado no financiero tendrán acceso al mercado local de cambios por los servicios de capital de sus deudas financieras con el exterior (a) En cualquier momento dentro de los 10 (diez) días hábiles previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia establecido en la norma cambiaria que sea aplicable. (b) Con la anticipación

operativamente necesaria para el pago al acreedor a su vencimiento, de cuotas de capital cuya obligación de pago depende de la materialización de condiciones específicas expresamente contempladas en los contratos. (c) Anticipadamente a plazos mayores a 10 (diez) días hábiles en forma parcial o total, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable, y que el pago se financie en su totalidad con el ingreso de fondos del exterior para aportes de capital. (d) Anticipadamente a plazos mayores a 10 (diez) días hábiles en forma parcial o total, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable, y que el pago se financie en su totalidad con el ingreso en el mercado de cambios de nuevos endeudamientos con Organismos Internacionales y sus agencias, Agencias Oficiales de Crédito del Exterior y bancos del exterior, y en la medida que: a) dichas cancelaciones sean las condiciones expresamente previstas para el otorgamiento del nuevo endeudamiento, y b) que no implique para el deudor un aumento en el valor actual del endeudamiento con el exterior. El valor actual de la deuda, deberá ser calculado de acuerdo con la fórmula establecida por el Banco Central.

4.4.3. Obligaciones Negociables locales.

Se admite el acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de capital e intereses de títulos de deuda locales, cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones para el total de la emisión:

- (a) Los títulos cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorizados.
- (b) Los títulos sean emitidos en moneda extranjera para financiar obras de infraestructura en el país, incluyendo en su caso, la aplicación de los fondos obtenidos a la cancelación de préstamos puentes otorgados con dicho destino.
- (c) Los títulos hayan sido integrados a partir del 26 de marzo de 2009, con divisas en el exterior depositadas en cuentas bancarias del banco colocador, o con débito a cuentas bancarias locales en moneda extranjera.
- (d) Los fondos recibidos en la cuenta del exterior del banco colocador provengan de cuentas de bancos del exterior sujetos a las normas de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo basadas en las recomendaciones internacionales y bajo supervisión del Banco Central u organismos de supervisión equivalentes de los países de origen.
- (e) El monto suscripto sea liquidado en el mercado local de cambios dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de liquidación de la suscripción.
- (f) La vida promedio de los títulos y bonos emitidos no sea inferior a 4 años computando las cuotas de capital e intereses.
- (g) Cuando el origen de los fondos fuera el acceso al mercado local de cambios, el mismo deberá ser anterior a los 15 días corridos de la fecha de liquidación de la suscripción.
- (h) El o los bancos colocadores deberán haber informado por nota al Banco Central dentro de las 72 horas de la fecha de concertación de la operación de cambio por el ingreso de los fondos del exterior, los siguientes datos:

- i. Nombre completo de las personas físicas y/o jurídicas que suscriben la emisión.
- ii. País de residencia del inversor.
- iii. CUIT del inversor cuando sea residente en el país.
- iv. Moneda.
- v. Monto suscripto e integrado.

- (i) La nota del banco colocador deberá estar acompañada por una declaración jurada de la entidad bancaria local dejando constancia de que por la parte suscripta por residentes, cuenta con documentación a disposición del Banco Central, que demuestra que los fondos corresponden a tenencias en moneda extranjera del residente al 31 de diciembre de 2001 o fueron formadas de acuerdo a la normativa cambiaria vigente en su momento por tenencias con origen posterior a esta fecha.

Asimismo, la entidad colocadora deberá dejar constancia de que cuenta con la declaración jurada del inversor, de que los fondos no han sido formados con acceso al mercado local de cambios dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a la fecha de liquidación.

El ingreso de fondos de no residentes para la suscripción primaria de estos títulos se encuentra exceptuado de la constitución del depósito establecido por el Decreto N° 616/2005 y normas complementarias, y el repago de los servicios de capital no se encuentra sujeto al plazo mínimo de repago

de 365 días establecido por las normas aplicables. Antes de procesar los pagos de capital e intereses de las Obligaciones Negociables, las entidades financieras intervinientes deberán comprobar que el emisor hubiera cumplido con el régimen informativo sobre pasivos con el exterior establecido por la Comunicación “A” 3602 y con las restantes condiciones establecidas en la Comunicación “A” 5265 y normas complementarias.

En caso de que las mismas sean suscriptas por inversores no residentes, su repatriación estará sujeta a las limitaciones y requisitos establecidos por la Comunicación “A” 4662 del Banco Central, tal como la misma fuera modificada por las Comunicaciones “A” 4692, 4832, 5011, 5163 y 5241 entre otras.

4.4.4. Repatriación de activos de no residentes.

Tratándose de obligaciones negociables emitidas localmente y pagaderas localmente y en Pesos, la Entidad no tiene acceso al MULC para el pago al exterior de los servicios de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables. Por otra parte, en el caso de acreedores no residentes, la repatriación al exterior por parte de inversores no residentes de los fondos percibidos en el país en razón del repago de las Obligaciones Negociables (tanto en concepto de capital como de intereses) estará sujeta a un máximo de US\$ 500.000 por mes calendario por persona, y a la acreditación de que los fondos requeridos para realizar la inversión en las Obligaciones Negociables fueron ingresados al MULC con una anterioridad de al menos 365 días corridos al momento de dicha transferencia. Asimismo, en virtud de lo establecido por la Comunicación “A” 4940 del Banco Central, en el caso de personas físicas o jurídicas que residan o que estén constituidas o domiciliadas países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias, la repatriación de los fondos percibidos en el país en pago de los servicios de interés o capital o por la venta de las obligaciones negociables, estará sujeta a la autorización previa del Banco Central.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto N° 616/2005, de la Resolución MEP N° 365/2005 y de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mecon.gov.ar – www.infoleg.gov.ar) o del Banco Central (www.bcra.gov.ar).

5. Carga Tributaria.

A continuación se incluye una síntesis general de ciertas consecuencias del impuesto a las ganancias argentino resultante de la titularidad beneficiaria de Obligaciones Negociables por parte de ciertas personas. Si bien se considera que esta descripción es una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no pueden darse garantías de que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la administración de tales leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no se introducirán cambios en estas leyes y reglamentaciones. Adicionalmente, en caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir total o parcialmente con lo descripto a continuación.

5.1. Retenciones sobre los Pagos de Intereses.

Salvo lo indicado más adelante con respecto a los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación impositivo, los pagos a realizarse en concepto de intereses sobre las Obligaciones Negociables (que, a los efectos de este capítulo incluirán el supuesto de descuento de emisión original) estarán exentos del impuesto a las ganancias siempre que las Obligaciones Negociables hubieran sido emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 36 de dicha ley respecto de la exención de impuestos. Conforme a este Artículo, los intereses que devenguen las Obligaciones Negociables estarán exentos si se cumplen las siguientes condiciones (las “Condiciones del Artículo 36”):

(a) las Obligaciones Negociables deberán ser colocadas a través de una oferta pública autorizada por la CNV;

(b) los fondos provenientes de la colocación deberán ser utilizarlos por la Entidad para (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) inversiones en activos físicos ubicados en Argentina, (iii) refinanciar deuda, (iv) efectuar aportes de capital en una sociedad controlada o sociedad vinculada, siempre que esta última utilice los fondos provenientes de dicho aporte a los destinos especificados en este párrafo (b); y/o (v) al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle los destinos referidos, conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central, en cuyo caso será la

entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV; y

(c) el emisor deberá acreditar ante la CNV en el plazo y en la forma prescripta por las regulaciones que los fondos provenientes de la colocación han sido utilizados para uno o varios de los fines que se describen en el párrafo (b) anterior.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables será emitida de conformidad con todas las Condiciones del Artículo 36. Dentro de los cinco Días Hábiles de la emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, la Entidad presentará ante la CNV los documentos requeridos por las Normas de la CNV. Una vez obtenida la aprobación de los documentos correspondientes por parte de la CNV, las Obligaciones Negociables calificarán para el tratamiento de exención impositiva previsto por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Los pagos de intereses a los contribuyentes sujetos a las normas de ajuste por inflación en Argentina, salvo ciertas excepciones, estarán sujetos a una retención del 35%, que será considerada como un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias a ser pagado por dicho tenedor.

La Entidad cumplirá con las Normas de la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para cumplir con el requisito de “colocación por oferta pública” de las Condiciones del Artículo 36.

Si la Entidad no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que TCFA será responsable del pago de todo impuesto que grave los intereses percibidos por los Tenedores. En ese caso, los Tenedores percibirán los intereses que establecen las Obligaciones Negociables como si no fuera exigible ninguna retención impositiva.

Los beneficiarios extranjeros (aquellos incluidos en la sección V de la Ley de Impuesto a las Ganancias – personas físicas, sucesiones indivisas o personas jurídicas extranjeras que perciben ganancias de una fuente argentina– “Beneficiarios Extranjeros”) no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada en el primer párrafo aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

5.2. Impuestos a las Ganancias – Ganancias de Capital.

Las personas físicas, residentes o no residentes en Argentina y las entidades extranjeras que no posean un establecimiento permanente en la Argentina no estarán sujetas al pago del impuesto a las ganancias de capital derivadas de la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables. Los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación están sujetos al pago del impuesto (a una alícuota del 35% sobre la utilidad neta) a las ganancias de capital sobre la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo estipulado por las regulaciones impositivas argentinas.

Los Beneficiarios Extranjeros no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada precedentemente aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

5.3. Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones y servicios financieros relacionados con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, cancelación, pago de intereses y amortización de Obligaciones Negociables estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado en tanto dichas Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36. Adicionalmente, la venta o transferencia de Obligaciones Negociables estará exenta de este impuesto conforme al Artículo 7(b) de la ley del impuesto al valor agregado.

5.4. Impuesto sobre los Bienes Personales.

Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina o en el exterior que sean consideradas “tenedores directos” de las Obligaciones Negociables están sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales sobre el valor de mercado (o costo de adquisición más intereses devengados e impagos, en el caso de Obligaciones Negociables sin listado) de sus tenencias de tales Obligaciones Negociables al 31 de diciembre de cada año. Si la persona física tuviera domicilio en el país, la alícuota será del 0,5% al 1,25% sobre el total de los activos, dependiendo del monto de los activos, cuando esta suma total supere Ps. 305.000. Si la persona física y/o sucesión indivisa no tuviera domicilio en el país la alícuota será de 1,25% en todos los casos. No se requiere que las personas físicas y sucesiones indivisas extranjeras paguen el Impuesto sobre los Bienes Personales si su monto fuera igual o inferior a Ps. 255,75.

Las sociedades y otras entidades organizadas o constituidas en Argentina y sucursales argentinas y representaciones permanentes en la Argentina de sociedades extranjeras y otras entidades extranjeras en general no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias de Obligaciones Negociables.

En general, se presumirá en forma concluyente que las Obligaciones Negociables que, al 31 de diciembre de cada año, estuvieran en poder de personas jurídicas y otras entidades que no estén constituidas en Argentina (con la excepción de sucursales argentinas y sus representaciones permanentes) son de titularidad indirecta de personas físicas o sucesiones indivisas radicadas o ubicadas en la Argentina y, consecuentemente, quedarán sujetas al impuesto sobre los bienes personales. No obstante, dicha persona jurídica u otra entidad extranjera no estará alcanzada por el impuesto si (i) las Obligaciones Negociables en su poder estuvieran autorizadas por la CNV para su oferta pública en Argentina y se negociaran en uno o más mercados de valores argentinos o extranjeros; (ii) su capital social estuviera representado por acciones nominativas; (iii) su actividad principal no consistiera en la realización de inversiones fuera de su jurisdicción de constitución y en general no se encontrara limitada para la realización de actos comerciales y negocios en dicha jurisdicción de constitución; o (iv) fuese una sociedad excluida de la presunción (como por ejemplo, compañías de seguros, fondos comunes de inversión o fondos de jubilación y pensión, o entidades bancarias o financieras constituidas o radicadas en países en los que el banco central pertinente haya adoptado los estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea). En el caso de sociedades extranjeras y otras entidades extranjeras que se presumen pertenecientes a personas físicas domiciliadas o radicadas en la Argentina y sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales, como se describió más arriba, el impuesto se aplicará a una alícuota de 2,5% del costo de adquisición más intereses devengados e impagos y la Entidad será responsable como obligado sustituto del pago de dicho impuesto. En el caso de que una persona jurídica extranjera u otra entidad que mantenga Obligaciones Negociables esté exenta del Impuesto sobre los Bienes Personales por algún otro motivo que no sea el hecho de la autorización de las Obligaciones Negociables por parte de la CNV para su oferta pública en Argentina y se listen en uno o más mercados de títulos argentinos o del exterior, la Entidad será igualmente responsable del pago del impuesto en caso de que la exención de oferta pública no fuera aplicable, salvo cuando obtuviera efectivamente certificaciones en el plazo requerido en cuanto a la condición de no imponible o exenta de dicha sociedad u otra entidad.

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y sus normas reglamentarias no han sido aún interpretadas extensamente o aplicadas por las autoridades fiscales o jueces argentinos. Consecuentemente, ciertos aspectos de dicha ley continúan sin determinarse. Queda sin aclarar, por ejemplo, si las referencias a titularidad “directa” se refieren únicamente a titularidad registral (incluyendo la titularidad a través de un Depositario) o abarcan la titularidad beneficiaria. Asimismo, el concepto de “negociación”, según su utilización en la ley en relación con personas jurídicas extranjeras y otras entidades no ha sido desarrollado quedando sin aclarar si el término se refiere a negociación actual y continua, negociación periódica o meramente el perfeccionamiento de una oferta de Obligaciones Negociables dentro o fuera del país. No pueden darse garantías respecto de la interpretación o aplicación de estas y otras disposiciones legales y normas relacionadas por las autoridades fiscales y jueces.

Las autoridades fiscales argentinas no han implementado mecanismos para cobrar el Impuesto sobre los Bienes Personales a personas físicas o sucesiones indivisas que no tengan domicilio en el país. En efecto, han impuesto sobre determinados responsables sustitutos argentinos (en este caso, la Entidad) la responsabilidad de pagar el impuesto exigible sobre títulos valores argentinos (en este caso, las Obligaciones Negociables) en poder de personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras que se presume pertenecen a personas físicas argentinas. La Entidad podrá procurar el reembolso del impuesto que pague por tal concepto (mediante retenciones contra los pagos sobre las Obligaciones Negociables o de otra forma) de dichas personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras.

5.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley 26.545 hasta el 30 de diciembre de 2019, grava los bienes que mantienen las sociedades locales, establecimientos en la Argentina de empresas extranjeras, empresas unipersonales y personas físicas que se dedican a ciertas actividades comerciales y otros contribuyentes en la Argentina al cierre del ejercicio económico. La alícuota es del 1% (0,20% en el caso de entidades financieras, leasing y compañías de seguros). Existe una exención para los contribuyentes cuyo monto total de activos no supere Ps. 200.000. Las Obligaciones Negociables se encuentran incluidas en la base imponible de este impuesto a su valor de mercado al cierre del último día hábil de cada ejercicio económico.

Este impuesto será exigible únicamente si el Impuesto a las Ganancias determinado para cualquier ejercicio no fuera igual o superara el monto pagadero conforme al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. En tal caso, deberá pagarse únicamente la diferencia entre el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondiente a ese ejercicio y el Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pagado se aplicará como crédito contra el Impuesto a las Ganancias que se devengue en los diez ejercicios económicos siguientes.

En general las personas físicas y sucesiones indivisas en Argentina, y las personas físicas o jurídicas extranjeras que no tienen un establecimiento permanente en Argentina están exentas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

5.6. Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente.

Los montos pagados a través de cuentas corrientes bancarias en bancos argentinos están sujetos a una alícuota del 0,6% en el caso de depósitos y del 0,6% en el caso de débitos. En determinados casos se puede aplicar una alícuota superior del 1,2% y una alícuota reducida del 0,075%. Los pagos depositados en cajas de ahorro están exentos de este impuesto. El impuesto es retenido por la entidad bancaria.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

Los titulares de cuentas bancarias gravadas con las tasas del 0,6% y del 1,2% podrán computar el 34% y el 17%, respectivamente, de los importes abonados en concepto de este impuesto que gravaron la acreditación de fondos, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y/o el aporte especial o capital cooperativo.

5.7. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los intereses están sujetos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando fueran percibidos en forma habitual por personas físicas domiciliadas en el país. Este es un impuesto provincial y sus normas varían de una provincia a otra. Si las Obligaciones Negociables han cumplido con las Condiciones del Artículo 36 estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en algunas provincias, incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. En otras provincias los intereses se gravan a una alícuota de alrededor del 4%, variando según la provincia de que se trate.

5.8. Impuesto de Sellos.

Se trata de un impuesto local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cada provincia de la Argentina.

Tanto en las provincias de la Argentina como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia de este impuesto, bajo la legislación local que resulte aplicable, con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley 23.576 están exentos de Impuestos de Sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentas del impuesto de

sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la tercera oración del párrafo anterior.

En la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme al régimen de las leyes 23.576 y 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá también a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar por conversión de las obligaciones negociables, como así también a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores y/o instrumentos. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la tercera oración del párrafo anterior.

5.9. Otros impuestos.

Si fuera necesario entablar procedimientos de ejecución en contra de la Entidad, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.10. Impuesto a la Transferencia.

No existe impuesto federal a la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. La transferencia a título gratuito de bienes situados en las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos o a personas físicas o jurídicas con domicilio en las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos (independientemente de la ubicación de los bienes) está sujeta a un impuesto a la transmisión gratuita de bienes para las transmisiones superiores a \$60.000, monto que se eleva a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges. La alícuota varía según el grado de proximidad entre el transmitente y el beneficiario y el valor de los bienes transmitidos y va desde el 4% al 21,92%. Ningún impuesto a la transferencia de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de Obligaciones Negociables.

5.11. Aclaración.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

6. Documentos a Disposición.

Los documentos relativos al Programa Subordinado y los estados financieros podrán ser consultados en la sede social del Emisor sita en la calle Maipú 1210, piso 5 (C1006ACT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página de Internet de la CNV (www.cnv.gob.ar) en la sección “*Información Financiera*”.

XIV. ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros auditados de la Entidad por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012 se encuentran a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV (www.cnv.gob.ar) en la sección “*Información Financiera*”.

EMISOR

Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.
Maipú 1210, piso 5
(C1006ACT) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL EMISOR

Errecondo, González & Funes Abogados
Torre Fortabat - Bouchard 680
(C1106ABH) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DEL EMISOR

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Bouchard 557, piso 7
(C1106ABG) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina